



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo las 13:15 hs., se constituye el Suscripto como juez unipersonal del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro. 29 de esta ciudad, a fin de dar a conocer los fundamentos de la sentencia recaída en la **causa nro. 86765/2019 (R.I. nro. 7145)** seguida a **JOSÉ JORGE ALPEROVICH** en orden al delito de abuso sexual cometido en tres oportunidades (hechos 1, 3 y 5) los últimos dos cometidos en grado de tentativa, y otros seis sucesos de violencia sexual, de forma agravada por haber sido con acceso carnal por vía vaginal, anal y oral al haber introducido partes de su cuerpo, su pene por las tres vías y sus dedos en la primera de ellas (hechos 2, 4, 6, 7, 8 y 9), en calidad de autor. En todos los casos, mediando para su comisión intimidación, abuso de una relación de dependencia, de poder y de autoridad (arts. 42, 55 y 119 párrafos 1° y 3° del Código Penal de la Nación).

Intervino en representación del Ministerio Público Fiscal el Dr. Sandro Abraldes, Fiscal General, y el Dr. Juan Varela, Auxiliar Fiscal, ambos de la Fiscalía General nro. 27; por parte de la querellante M.F.L., lo hicieron los Dres. Pablo Rovatti, Carolina Cymerman y Esteban Galli. Por la defensa del imputado José Jorge Alperovich lo hicieron los Dres. Augusto Nicolás Garrido y Mercedes Rodríguez Goyena.

En consecuencia, finalizado el juicio oral y público, deviene correspondiente el dictado de la sentencia, conforme las reglas de la sana crítica y lo establecido en los arts. 398, 399 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.

### **RESULTA:**

*Fecha de firma: 16/08/2024*

*Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ*

*Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

### **I.- Desarrollo del debate**

#### **1). Requerimientos de elevación a juicio:**

Según surge del requerimiento de elevación a juicio oportunamente formulado por el Dr. Santiago Vismara, Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 10, conjuntamente con la Dra. Mariela Labozzetta, a cargo de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia Contra Las Mujeres (UFEM), en el marco de estas actuaciones, se le atribuyen a José Jorge Alperovich los siguientes sucesos:

*“1.- En primer lugar, se le imputa a Alperovich el haber abusado sexualmente de M.F.L., quien es su sobrina segunda y fuera asistente personal del nombrado en su función como Senador Nacional, mientras se encontraban en un inmueble que pertenece al nombrado, sito en la calle Rosario Vera Peñaloza 599, Edificio Zencity, Torre Zafiro –la unidad 4 C 2– de esta ciudad, el día 14 de diciembre de 2017, en horas de la noche.*

*Ambos habían viajado aquel día a la ciudad de Buenos Aires desde la Provincia de Tucumán y, luego de realizar diversas actividades laborales, al terminar la jornada se dirigieron al departamento del denunciado. Una vez allí, y en circunstancias en que se hallaban solos en el inmueble, sentados cada uno en un sillón del living, cenando, Alperovich comenzó a referirle a M.F.L. lo importante que iba a ser para ella estar en su equipo, para luego hacerle alusiones a su aspecto físico, diciéndole que “era chuequita y que tenía el culo gordo”, que el jean le marcaba un rollito y que, como tenía el culo gordo, se le notaba.*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*Seguidamente le refirió a la nombrada –en modo imperativo– “párate que te muestro dónde tenés el rollo”, instante en que comenzó a tocarle sus glúteos, marcándole dónde le quedaba mal el pantalón, para –acto seguido– besarle el cuello, su oreja, babeándola, mientras le apoyaba su pene, teniéndola agarrada de atrás, como abrazada, y la manoseaba en distintas partes del cuerpo, entre ellas sus senos.*

*Luego, le desprendió el botón de su pantalón y comenzó a meterle la mano por dentro de su ropa interior, tocándole la vagina intentando M.F.L. que la soltase, retrayendo su cuerpo y procurando hacer cesar la conducta del denunciado, ante lo cual él le manifestaba que se relajara y que ella le daba energía.*

*Posteriormente, la dio vuelta e hizo que lo tocara contra su voluntad, llevándole por la fuerza su mano hasta su pene mientras le decía “mirá como estoy”, a la vez que la besaba torpemente y la chocaba con sus dientes, instante en que M.F.L. le pidió que parase, ante lo cual él le soltó el brazo, situación que aprovechó la damnificada para irse y encerrarse en la habitación que Alperovich le había asignado, distinta a la que él ocupaba.*

**2.-** *También se le atribuye a José Jorge Alperovich el haber abusado sexualmente de M.F.L., mientras se encontraban en el inmueble sito en la calle Rosario Vera Peñaloza 599, Edificio Zencity, Torre Zafiro –en la unidad 4 C 2–, de esta ciudad, el día 27 de diciembre de 2017, en horas de la noche.*

*Así, luego de haberse trasladado M.F.L., por indicación de Alperovich, desde su domicilio en Tucumán hacia esta ciudad por*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*cuestiones relativas a su función como asesora del Senador, y tras pasar todo el día en el Senado de la Nación con el grupo de trabajo, al terminar la jornada volvió junto con el nombrado a su domicilio.*

*Allí, mientras cenaban en el balcón del departamento, sentados ambos en un mismo sillón pequeño de dos cuerpos, Alperovich le dijo lo importante que había sido el día, lo importante que era para ella estar con él, y de manera sorpresiva empezó a manosearla en el cuerpo, la agarró y la hizo sentar arriba de él, baboseándola y besándola violentamente.*

*Seguidamente, el nombrado le metió su mano por dentro del pantalón hasta la zona de la vagina, donde le introdujo sus dedos, al tiempo que le decía que él era como el violinista famoso André Rieu, por la habilidad que tenía para tocar y mover sus dedos. Mientras la seguía teniendo agarrada, y ante la resistencia de la damnificada, éste le manifestó que era “una asexuada, que así no le servía, una rígida, que no sea tan moralista, que la vida era gris”.*

*Luego, Alperovich le propuso dormir juntos, en la misma cama, refiriéndole que no le iba hacer nada, que solo quería pernoctar con ella porque le daba energía, respondiéndole M.F.L. que ella quería dormir sola, retirándose la nombrada al baño contiguo a su habitación, donde se encerró por miedo a que el denunciado ingresara tras ella. Luego se retiró a su cuarto, donde durmió muy angustiada.*

**3.-** *Se endilga a José Jorge Alperovich el haber intentado abusar sexualmente de M.F.L. el 9 de febrero de 2018 en circunstancias en las que se dirigían la denunciante y el imputado solos, a bordo de un*







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*automóvil marca Volkswagen, modelo Passat, dominio AB472RT, de color azul, presuntamente de propiedad del imputado, mientras regresaban de una campaña en San Pedro de Colalao, Tucumán, siendo aproximadamente las 19.00 horas.*

*Que si bien ese día había ido gran parte de la comitiva y personal que trabajaba para el imputado, regresaban solos, y manejando este último el automóvil, mientras la custodia y comitiva se encontraba en otros autos.*

*En esa circunstancia, el encartado intentó tocar a la denunciante y, al hacerlo, la denunciante le rogó que no, que le parecía muy mal eso, que no quería, por lo que el imputado reaccionó enojándose, y gritándole, retornando el viaje en silencio.*

*4.- Se imputa a José Jorge Alperovich el haber abusado sexualmente de M.F.L., mientras se encontraban en el interior de un automóvil marca Volkswagen, modelo Passat, dominio AB472RT, color azul, dirigiéndose hacia la Ciudad de Simoca, provincia de Tucumán, el 10 de febrero de 2018.*

*En esas circunstancias, el imputado le desprendió el pantalón a la víctima y le introdujo dos dedos de su mano en la vagina, en forma reiterada y le tocó sus senos. Ante ello, M.F.L. se opuso a que continuase y Alperovich le refirió “sos muy rígida, tenés que entregarte y aprender a disfrutar.”*

*5.- Se le atribuye a José Jorge Alperovich el haber intentado abusar sexualmente de M.F.L. el 12 de febrero de 2018 en circunstancias en las que el imputado se encontraba llevando en un vehículo a la*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*denunciante a la casa de su tía sita en la calle Avenida Siria 1086 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y, mientras regresaban de actividades de trabajo programadas, el encartado volvió a reincidir con sus acciones de intentar querer tocar en partes púdicas a la denunciante con intenciones sexuales y, mientras le expresaba cosas como “¡depilate!”, a la vez que la denunciante mencionó que el imputado le mandaba mensajes inapropiados a su celular tales como “mi vida podrías ser un poquito más cariñosa, por ejemplo buen día, como amaneciste, aunque no lo sientas” “sos mi dueña” “te amo mucho”, y “te voy a proteger siempre”.*

*6.- Se atribuye a José Jorge Alperovich el haber abusado sexualmente de M.F.L., mientras se encontraban en el inmueble sito en la calle Martín Fierro 381, Yerba Buena, provincia de Tucumán, propiedad del nombrado, el 9 de marzo de 2018.*

*Así, mientras estaban en ese inmueble, Alperovich la abordó sobre un sillón, la obligó a tocarle su pene, se bajó su pantalón y el calzoncillo y le refirió “mirá cómo me pones”.*

*Seguidamente, le desprendió a ella sus ropas y la obligó a que le toque el pene en reiteradas oportunidades. Luego la llevó hasta una habitación de esa morada, en donde él le practicó sexo oral a la víctima, mientras ella se resistía.*

*Posteriormente, Alperovich le manifestó “cállate que no doy más”, la forzó a que se ponga boca abajo en la cama, agarrándola del cuello y ejerciendo en reiteradas oportunidades violencia, la penetró por la vagina con su pene.*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

**7.-** *Se atribuye a José Jorge Alperovich el haber abusado sexualmente de M.F.L., mientras se encontraban en el inmueble sito en la calle Martín Fierro 381, Yerba Buena, provincia de Tucumán, propiedad del nombrado, el 12 de marzo de 2018.*

*Para ello, en circunstancias que se hallaban allí, el imputado la besó torpemente, chocando sus dientes y babeándola entera, haciendo que le tocara su pene erecto, para luego forzarla a que le realizara sexo oral, mientras le tiraba en su cuerpo un líquido que ésta identificó como un “aceite de bebé”.*

*Posteriormente, la penetró y, mientras lo hacía, le pedía que se tocara, diciéndole a la víctima que esta vez ella era “la violinista”.*

**8.-** *Se imputa a José Jorge Alperovich el haber abusado sexualmente de M.F.L., mientras se encontraban en el inmueble denominado “La casa de los Andjel”, ubicado en la calle Los Tarcos, en zona del Corte, Yerba Buena, Provincia de Tucumán, el que alquilaba el nombrado, el 19 de marzo de 2018, en horario de la tarde y con posterioridad a las 17:00 horas.*

*Para ello, en circunstancias en que estaban en un sillón, Alperovich empezó a tocarle las nalgas, sus senos, le introdujo los dedos en la vagina y le ordenó que lo tocara.*

*Posteriormente la llevó de manera forzada a un cuarto y la penetró con su pene por vía vaginal.*

**9.-** *Se atribuye a José Jorge Alperovich el haber abusado sexualmente de M.F.L., mientras se encontraban en el inmueble denominado “La casa de los Andjel”, ubicado en la calle Los Tarcos, en la*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*zona del Corte, Yerba Buena, provincia de Tucumán, el que alquilaba el nombrado, el 26 de marzo de 2018, en horas de la tarde.*

*Para ello, mientras se hallaban en un sillón, el imputado la obligó a ingresar en el cuarto, donde la desvistió completamente y la cubrió en aceite de bebé.*

*Luego, le introdujo los dedos en la vagina y en el ano para, seguidamente, haciendo uso de la fuerza, penetrarla con su pene por esta última vía. Producto de la violencia ejercida, le causó lesiones en la zona anal, advirtiéndole la víctima que perdía sangre, ya que había manchado las sábanas de la cama en la que se encontraban y en sus manos.*

*Mientras todo esto ocurría, M.F.L. le rogaba que parase con su accionar, pese a lo cual Alperovich la forzó y lastimó violentamente. Luego –desde el 26 de marzo de 2018, en reiteradas oportunidades, y hasta diciembre de 2018–, continuaron sucediéndose de manera constante similares sucesos de tocamientos por parte del imputado, situaciones indecorosas de su parte, tanto en el sillón de la casa de la calle Martín Fierro como en su vehículo.*

*Asimismo, Alperovich la tocó muchas veces delante de los choferes que conducían los vehículos en que se trasladaban, ocasión en que la obligaba a sentarse en el medio, le desprendía el pantalón y le metía los dedos en la vagina y, si ella se resistía, él se enojaba y la forzaba, lo que duraba hasta que el imputado decidía o hasta que una llamada telefónica la salvaba, como también le profería expresiones denigrantes a su persona, como “trabajá bien porque si no te voy a tocar las tetas”, “hacé tal cosa sino ya sabés lo que te va a pasar”, “mirá lo flaca que estás,*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*vení que te doy amor”, todo lo cual le provocó un gran deterioro físico y psicológico a la denunciante, que derivó en que finalmente se decidiese a dejar el puesto laboral para el imputado el día 24 de mayo de 2019, cuando en una conversación mantenida entre ambos en el domicilio del encartado, la denunciante le expresó que se retiraba por los abusos sufridos de parte del encartado.”*

Estas conductas fueron calificadas por la acusación pública como constitutivas de los delitos de abuso sexual cometidos en tres oportunidades contra M.F.L. (hechos 1, 3 y 5) los últimos dos cometidos en grado de tentativa, y otros seis sucesos de violencia sexual, de forma agravada por haber sido con acceso carnal por vía vaginal, anal y oral al haber introducido partes de su cuerpo, su pene por las tres vías y sus dedos en la primera de ellas (hechos 2, 4, 6, 7, 8 y 9). En todos los casos, mediando para su comisión intimidación, abuso de una relación de dependencia, de poder y de autoridad.

Asimismo, consideró que los sucesos concurrían de modo material entre sí y de modo ideal con la agravante prevista en el segundo párrafo del art. 119 del Código Penal de la Nación, debido a que se configuró en el caso, un sometimiento gravemente ultrajante, en razón de las circunstancias de realización y la duración en el tiempo de las agresiones sexuales que debió soportar la damnificada.

De este modo, concluyó que los sucesos identificados encontraban adecuación típica en los arts. 42, 54 y 119 párrafos 1°, 2° y 3° del Código Penal de la Nación, por los que José Jorge Alperovich debía





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

responder en calidad de autor penalmente responsable, en función del art. 45 del mismo cuerpo legal.

Por su parte, el Dr. Pablo Rovatti, titular del Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos de la Defensoría General de la Nación, en su carácter de letrado apoderado de M.F.L., al momento de requerir la elevación a juicio describió los hechos del siguiente modo:

### ***“Hecho nº 1***

*Se le atribuye Jorge José Alperovich el haber abusado sexualmente de M.F.L., quien en su momento fuera su secretaria privada y asistente personal en su función como Senador Nacional e hija de su primo, Daniel Jorge León, el 14 de diciembre de 2017, en horas de la noche.*

*Concretamente, el acusado y la denunciante, junto a Jorge Gassenbauer (exfuncionario y asesor-secretario privado del imputado) viajaron a esta ciudad en un vuelo privado desde la provincia de Tucumán, en virtud de las actividades agendadas del acusado quien, en ese momento, se desempeñaba como Senador Nacional; arribaron al Aeroparque y fueron trasladados por un chofer del acusado directamente al Senado de la Nación, lugar en el que cumplieron con reuniones previamente fijadas.*

*Al culminar la jornada laboral, se dirigieron al departamento del imputado situado en la calle Rosario Vera Peñaloza 599, Edificio Zencity, torre Zafiro —unidad 4 C2— en el barrio de Puerto Madero. El*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*acusado poseía dos departamentos en ese edificio, con entradas independientes.*

*Una vez allí, Jorge José Alperovich le indicó a la denunciante la habitación en la que se iba a quedar, que era en el mismo departamento que él, mientras que Gassenbauer le ordenó que ocupara el departamento de al lado. Mientras se hallaban los dos solos, el acusado le pidió a la víctima que se pusiera ropa deportiva ya que saldrían a caminar. Durante esa caminata, ambos dialogaron sobre temas familiares en general y, al regresar al departamento, M.F.L. se dirigió al cuarto a cambiarse y a higienizarse.*

*Silvia Agueda Restivo Pini, secretaria en la provincia de Buenos Aires del acusado, le había comprado previamente comida al acusado y la guardó en la heladera del departamento, por lo que Alperovich le manifestó a M.F.L. que cenarían aquello que había comprado su secretaria. Así, ambos cenaron en un sillón, mientras miraban televisión y sin la presencia de otras personas.*

*En ese momento, Alperovich empezó a hablarle a la víctima y decirle que tenía un gran aprecio por su padre, con quien lo unía una relación desde niños y que junto a él ella tendría una excelente oportunidad en la vida, que se encargaría de que ella progrese, que estaba segura a su lado, que trabajando para él podía sentir y ver el poder que detentaba no solo en la provincia de Tucumán, sino en el país, y que debía valorar que él haya decidido que ella esté a su lado trabajando como su asistente personal.*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*Luego, el acusado comenzó a referirse a su aspecto físico, expresándole que sus piernas eran “chuecas”, su “culo gordo” y que el pantalón le hacía una línea “un rollito” que le “marcaba la cola”, y acto seguido, le ordenó de forma imperativa: “parate que te voy a mostrar donde”. De este modo, Alperovich se incorporó del sillón, le tocó los glúteos a León, en el lugar en el que según él le “marcaba mal” el pantalón, y comenzó a tocarle su cuerpo y sus senos contra su voluntad, intentando M.F.L. que el acusado la soltase, pero este comenzó a besarle el cuello, su oreja, mientras la tenía apoyada y agarrada de atrás, como abrazándola, mientras continuaba manoseándole su cuerpo.*

*Luego de ello, el encartado le desprendió el botón del pantalón y comenzó a meterle la mano por dentro de su ropa interior, para luego tocarle su vagina, mientras la denunciante, paralizada por la situación, le expresaba que por favor parase, que eso no estaba bien. A pesar de la resistencia impuesta por la denunciante, el imputado la dio vuelta, le tomó su mano y se la colocó en el pene, expresándole “mirá como estoy”, a la vez que torpemente la besaba, chocándola con sus dientes. Así, la denunciante le pedía que se detuviese, a lo que Alperovich le soltó el brazo, y la denunciante aprovechó y logró irse a la habitación distinta de la que él ocupaba, quedándose muy angustiada y afectada psicológicamente por lo vivido.*

*Al día siguiente, 15 de diciembre de 2017, la víctima salió de su habitación y notó la presencia de Gassebauer y Alperovich, quienes se encontraban tomando mate en el living. Aproximadamente a las 11.00 de la mañana, los tres se dirigieron a las oficinas del Centro Azucarero*







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*Argentino, pero, antes de salir del departamento, el acusado le manifestó en privado que ella no podía ir a la reunión con Jorge Brito y le pidió que, durante ese momento, se fuese a comprar un vestido lindo para la noche, sin brindarle ninguna explicación al respecto.*

*En este sentido, luego de que Gassenbauer se bajase del auto, Alperovich le dio a M.F.L. un fajo de billetes y le dijo “ya sabés”. Después de la reunión, cerca de las 13.00 hs., el chofer Alfonso llevó a la víctima al centro comercial “Galerías Pacífico”, lugar en el que se quedó sola y en el que pasó dos horas llorando, por el abuso sufrido por parte de Alperovich la noche anterior. Ella no quiso ver ningún vestido, puesto que estaba muy angustiada y tampoco quiso gastar el dinero que le había dado el acusado, debido a que ello le pareció una ofensa.*

*Más tarde, alrededor de las 15.00 hs., Gassenbauer y Alperovich junto al chofer la pasaron a buscar para llevarla al departamento de Alperovich. Al ingresar a este, M.F.L. apoyó el dinero que le había dado el acusado en una repisa en la entrada del departamento y se retiró a su cuarto.*

*Por su parte, el acusado, al principio, no se dio cuenta de que la víctima le había devuelto el dinero, pero, al advertirlo, la llamó diciéndole que estaba muy enojado por su actitud. León percibió que el enojo de Alperovich la liberaba porque establecía una distancia entre ellos y la sacaba de la potencial situación de ataque. Finalmente, esa noche se fue a dormir con el miedo de que el acusado ingresase a su dormitorio. Al día siguiente, volvieron a la provincia de Tucumán en un avión privado.*

### **Hecho nº 2**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*Se le atribuye a Jorge José Alperovich el haber abusado sexualmente con acceso carnal de M.F.L., el 27 de diciembre de 2017, mientras se encontraban en el inmueble sito en la calle Rosario Vera Peñaloza 599, edificio Zencity, Torre Zafiro —unidad 4 C2— de esta ciudad, en horas de la noche, luego de las 21:30 horas.*

*M.F.L. viajó a esta ciudad porque Alperovich le ordenó que lo acompañase como asesora en la última sesión anual del Senado de la Nación. De este modo, la víctima aterrizó en un vuelo comercial de Aerolíneas Argentinas (nro. AR2471), a las 6.10 am. Allí, la estaba esperando un chofer del acusado, quien la llevó al departamento cuya ubicación ya ha sido mencionada. Al arribar, Alperovich estaba junto con Dante Loza y Jorge Gassenbauer, quienes habían viajado el día anterior junto a Sara, la hija del acusado.*

*Por su parte, Jorge José Alperovich le solicitó a Dante Loza que se fuese a pernoctar al departamento contiguo, en el que había dormido la noche anterior Gassenbauer y le ordenó a M.F.L. que ocupara la habitación en la que durmió la noche del 14 de diciembre de 2017.*

*Luego de pasar todo el día en el Senado de La Nación con el grupo de trabajo, al terminar la jornada laboral, aproximadamente a las 21.30 hs., M.F.L. retornó junto con Jorge José Alperovich al departamento del barrio de Puerto Madero. Marcelo Ditinis ya había regresado a la provincia de Tucumán, y Sara Alperovich se trasladó a otro departamento de la ciudad, mientras que a Loza y Gassenbauer no los volvió a ver.*

*Al llegar al departamento, alrededor de las 22.00 horas, Alperovich decidió que ambos cenaran en el balcón donde había un solo*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*sillón pequeño de dos cuerpos, que compartieron. Cuando se sentaron a cenar, el acusado comenzó a manifestarle nuevamente lo importante que era el trabajo que ella estaba haciendo para él. Luego, de manera sorpresiva, el acusado sentó a la víctima en sus piernas y comenzó a manosearla y besarla fuertemente. Por su parte, M.F.L. le pidió expresamente que no lo hiciera, pero Alperovich le introdujo su mano por adentro de la calza y le metió sus dedos en la vagina, expresándole que “era un violinista famoso —André Rieu—” por su habilidad para mover los dedos.*

*La víctima intentó resistirse y le pidió a Alperovich que parase, pero el nombrado le contestó que “no sea tan arisca, rígida, que así asexuada no le servía, que no fuese tan moralista, que la vida era gris y que se fueran a dormir juntos, que no le haría nada, que solo la quería abrazar y sentirla, porque le daba energía”. No obstante, la víctima no accedió y le expresó que quería dormir sola, por lo que se retiró a su cuarto, cerró con llave la puerta del baño mientras se duchaba por el temor de sufrir un nuevo ataque y luego se recostó sumamente angustiada en su cama.*

### **Hecho nº 3**

*Se le atribuye a Jorge José Alperovich el haber intentado abusar sexualmente de M.F.L. el 9 de febrero de 2018, aproximadamente a las 19.00 horas, en el interior del automóvil VW Passat, dominio AB472RT, de color azul, presuntamente de propiedad de Alperovich, mientras ambos regresaban de un acto político en la localidad de San Pedro de Colalao, provincia de Tucumán.*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*Durante esa mañana, gran parte de la comitiva y el personal que trabajaba para el acusado regresaron a sus domicilios por sus propios medios. No obstante, Alperovich lo hizo manejando el automóvil mencionado junto a M.F.L., mientras su custodia se encontraba en otros autos. En esa circunstancia, Alperovich intentó tocar a la denunciante y esta le rogó que no lo hiciera, puesto que le parecía muy mal, que no quería hacerlo, por lo que el imputado reaccionó enojándose y gritándole.*

### **Hecho nº 4**

*Se le atribuye a Jorge José Alperovich el haber abusado sexualmente con acceso carnal de M.F.L., el 10 de febrero de 2018, en el interior del automóvil VW Passat, dominio AB472RT, de color azul, presuntamente de propiedad del acusado. Ello ocurrió tras retornar de la localidad de Simoca, en la provincia Tucumán, a la cual se dirigieron Alperovich y la víctima debido a la campaña política del primero. En ese momento, en el que se encontraban solos, el acusado comenzó a tocar a la víctima, le tocó sus senos, le desprendió el pantalón y le metió sus dedos en la vagina.*

*La víctima intentó resistirse, pero Alperovich le expresó: “sos muy rígida, tenés que entregarte y aprender a disfrutar”, al mismo tiempo que le decía que no se colocase la cartera en las piernas, puesto que le molestaba, pues era el método que halló la víctima para bloquear y evitar los manoseos por parte del imputado.*

### **Hecho nº 5**

*Se le atribuye a Jorge José Alperovich el haber intentado abusar sexualmente de M.F.L. el 12 de febrero del año 2018 en*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*circunstancias en las que el acusado llevaba en un vehículo a la víctima a la casa de su tía, sita en la Avenida Siria 1086 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia homónima.*

*M.F.L. y Jorge José Alperovich regresaban de actividades de trabajo programadas en el vehículo del nombrado. En dicha oportunidad, Alperovich intentó efectuar tocamientos a la víctima, con intenciones sexuales, mientras le expresaba frases tales como “depilate”.*

*Por otra parte, la víctima explicó que el acusado solía mandarle mensajes inapropiados a su celular tales como “mi vida podrías ser un poquito más cariñosa, por ejemplo, buen día, como amaneciste, aunque no lo sientas”, “sos mi dueña”, “te amo mucho”, y “te voy a proteger siempre”.*

### **Hecho nº 6**

*Se le imputa a Jorge José Alperovich el haber abusado sexualmente con acceso carnal de M.F.L. el 9 de marzo del año 2018, en el interior de la casa ubicada en la calle Martín Fierro 381 de la localidad de Yerba Buena, provincia de Tucumán.*

*Al arribar al domicilio indicado, Alperovich le solicitó a su personal de seguridad que se quedara en otro sector de la vivienda. Luego, mientras M.F.L. y el acusado se encontraban sentados en un sillón, Alperovich se acercó, se quitó su pantalón mientras le expresaba “mira cómo me pones”, al mismo tiempo que le desprendió la ropa a la víctima y la obligó a que le tocara su pene. Tras ello, la llevó a la fuerza a un cuarto de la casa y le practicó sexo oral, mientras ella intentaba sacárselo de encima suyo diciéndole que no lo hiciera, que se detuviera. Sin embargo,*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*este la arrojó sobre la cama y le dijo “cállate que no doy más”, la dio vuelta, colocándola de espaldas, le agarró la nuca e introdujo su pene en la vagina de la víctima.*

*Tras la violación, Alperovich le manifestó que ella lo energizaba y que quería que ella fuese su cómplice. Luego, se retiró del cuarto, mientras que M.F.L. se quedó paralizada, puesto que se sentía indefensa y desprotegida.*

### **Hecho nº 7**

*Se le imputa a Jorge José Alperovich el haber abusado sexualmente con acceso carnal de M.F.L. el 12 de marzo del año 2018, en el interior de la casa ubicada en la calle Martín Fierro 381 en la localidad de Yerba Buena, provincia de Tucumán.*

*En dicha oportunidad, mientras Alperovich y la víctima se encontraban sentados en el sillón del mencionado domicilio, el nombrado comenzó a tocar el cuerpo de la víctima, la besó y la obligó a tocar su pene, para que esta se diera cuenta de que tenía su miembro erecto.*

*Tras ello, Alperovich la tomó de la cabeza y la obligó a ingresar a la habitación. Una vez allí, el nombrado forzó a M.F.L. para que le hiciera sexo oral, y luego la arrojó a la cama, le esparció aceite de bebé en su cuerpo y le introdujo su pene en la vagina, para luego obligarla a que se tocara, diciéndole que esta vez “ella era la violinista”.*

### **Hecho nº 8**

*Se le imputa a Jorge José Alperovich el haber abusado sexualmente con acceso carnal de M.F.L. el 19 de marzo de 2018, en el interior de una casa ubicada en la calle Los Tarcos, en la localidad de El*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*Corte, en la localidad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, identificada por la víctima como “la casa de los Andjel”, que alquilaba el acusado.*

*Alperovich llevó a la víctima al domicilio indicado en su vehículo, mientras su personal de seguridad iba en otro vehículo por detrás. Al llegar a la casa, M.F.L. conoció a Manuel Frías, cocinero del acusado, quien le mostró la casa y le pidió que se encargara de todo lo necesario para dejar el lugar confortable.*

*Más tarde, luego de las 17.00 hs., mientras Alperovich y León se encontraban solos en un sillón de esa casa, el nombrado se acercó a la víctima, le tocó su cola, sus senos, le introdujo sus dedos en la vagina y le obligó a que lo tocara. Tras ello, la llevó forzosamente a una de las habitaciones y la penetró con su pene por vía vaginal.*

### **Hecho nº 9**

*Se le atribuye a Jorge José Alperovich el haber abusado sexualmente con acceso carnal de M.F.L. el 26 de marzo de 2018, en horas de la tarde, en el interior de una casa ubicada en la calle Los Tarcos, en la localidad de El Corte, en la localidad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, identificada por la víctima como “la casa de los Andjel”.*

*Luego de efectuar diversas actividades correspondientes a la campaña política del acusado, Alperovich y M.F.L. se dirigieron a la vivienda mencionada y, mientras ambos se encontraban sentados en el sillón, el acusado la obligó a ingresar a una de las habitaciones, lugar en el que la desvistió, la cubrió con aceite, le introdujo sus dedos en su vagina y ano y comenzó a penetrarla de forma violenta con su pene vía vaginal y*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*anal, pese a los reiterados intentos efectuados por la víctima para que Alperovich cesara con su conducta.*

*Por la violencia ejercida sobre su cuerpo, Alperovich le produjo lesiones en la zona anal, puesto que esta advirtió pérdida de sangre en las sábanas y en la mano del imputado.*

*A su vez, la víctima explicó que el acusado le profería expresiones denigrantes como, por ejemplo, “trabaja bien porque si no te voy a tocar las tetas”, “hace tal cosa sino ya sabes lo que te va a pasar”, “mira lo flaca que estas, vení que te doy amor”, todo lo cual le provocó un gran deterioro físico y psicológico, que derivó en la renuncia a su trabajo el día 24 de mayo de 2019, oportunidad en la cual le manifestó a Alperovich que renunciaba debido a los abusos sexuales sufridos.”*

Estas conductas fueron calificadas por el Dr. Rovatti como constitutivas de los delitos abuso sexual con acceso carnal reiterado en seis oportunidades que concurren realmente entre sí —hechos 2, 4, 6, 7, 8, 9—, en concurso real con el delito de abuso sexual gravemente ultrajante —conjunto de hechos 1, 3, 5—, por los que José Jorge Alperovich debía responder en calidad de autor penalmente responsable (arts. 45, 55, 119, párrafos 2º y 3º del Código Penal).

**2).** Durante la primera audiencia del debate se le realizó un interrogatorio de identificación personal a José Jorge Alperovich y se lo invitó a hacer uso de su principal acto de defensa material, frente a lo cual optó por guardar silencio.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Sin embargo, luego de que declararan la totalidad de los testigos convocados al debate, optó por declarar. Y, al hacerlo, esencialmente negó los hechos que se le imputan.

Para ello, atribuyó la responsabilidad de todo lo sucedido a un complot orquestado por terceras personas -David Mizrahi y Carlos Cisneros-, en connivencia con M.F.L.

Finalmente, mencionó haber sido víctima de una extorsión económica por parte del padre de M.F.L. -Daniel León-.

Para mayor abundamiento, puede visualizarse el descargo efectuado por el imputado en el soporte óptico incorporado al sistema LEX 100, correspondiente a la audiencia del día 03/06/24.

**3).** Durante el transcurso del debate, prestaron declaración testimonial: **M.F.L., Jorge Salvador Gassenbauer, Silvia Agueda Restivo Pini, Paula Sofía Véliz, Marcelo Ditinis, Santiago Molina, Dante Rolando Loza, Beatriz Mirkin, Fabiana Virginia Giménez Gramajo, Luis Antonio Zamora, Nicolás Frascarolo, Silvia Perla Rojkés, Jorge Alberto Reale, Enzo Ariel Navarro, Sara Alperovich, Alejandro Nicolás Ibarra Hussem, Víctor Hugo Decataldo, Gastón Exequiel García Biagosch, María Claudia Navarro, Facundo Guerrero, Myriam Beatriz Martini, Lucía Temkin, Ivana Antonella Briga, Gastón Alberto Francisco Robles, María Transito Urueña Russo, Juan Luis Laino, David Fernando Mizrahi, Juan David Cayata, Eduardo Raúl Ávila, Víctor Orlando Salazar, Héctor Osvaldo Lazarte, Alfonso Salvador Cubilla, Manuel Segundo Frías, Marta Elena Pérez, Julio Antonio Rocha, Hugo Javier Fernando Véliz, Eduardo Francisco Herrera, Adriana Beatriz Álvarez, Nora Pamela Guersman, Elena Cristina Valverdi,**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

**María Fernanda Mónaco Rodríguez, Mónica Lucrecia Masculino de Herrán, Daniel Jorge León, Ana María Navarro, María de la Paz León, Hugo Camus, Luciana León, María Claudia Navarro, Sarah Muriel Alises, Malake Nora Char Hasay, Ana Agustina Assaf, Martín Dzienzcarski, Gianfrancisco Franco, Bernardo Beltrán, Atilio Gabriel Orellana, Sofía Paula Reinoso, Celeste Eladia del Valle Marcaida, Fausto Villagrán, Néstor Amado Regino, Juan Luis Manzur, José Alberto León, Liliana Sedler, Paula Sánchez Ayala, Lenny Cáceres, Martín Aníbal Santillán, Ariana García, Eduardo Mauricio Espector, Alberto Isidoro González, Yessica Aranda, Lucas Alberetti, Ricardo Valdivia y Esteban Ditinis.**

A su vez, con anuencia de las partes, se tuvo por desistida la convocatoria de los siguientes testigos: **Gabriel Alperovich, Ricardo Antonio Cardozo, Lourdes Belén Coronel, José Amaya, Nicolás Eduardo Sanguineti, María José Jerez, Miguel Oscar Villa, Gonzalo Sakran, Carlos Carini, Gabriel Alperovich, Tatiana Sosa Verni, Silvio Martín Varela Baino y Paula Olarte.**

4). Acto seguido, con la conformidad de las partes fueron incorporadas por lectura y/o exhibición las siguientes pruebas: **1.-** Escrito de denuncia efectuada con fecha 22/11/19 ante la UFEM obrante a fs. 1/4 del expediente N° 86.765/2019 y el de fs. 24/33 presentado en la misma fecha ante el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Tucumán, donde la presunta damnificada solicita que se dispongan medidas de protección y seguridad personal. **2.-** Constancia de comunicación entre el Dr. Santiago Vismara, fiscal de instrucción, el titular de la UFEM, y la presunta damnificada, obrante a fs. 8 del expediente N° 86.765/2019. **3.-** Copia de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

la medida de implantación de consigna policial requerida por el Fiscal Dr. Vismara para garantizar la seguridad de la denunciante, obrante a fs. 16 del expediente N° 86.765/2019. **4.-** Escrito presentado por el imputado, obrante a fs. 22 del expediente N° 86.765/2019. **5.-** Copia de informe psicológico de la Lic. Valverdi de fecha 21/11/19, obrante a fs. 43/44 del expediente N° 86.765/2019. **6.-** Copia de la carta abierta redactada y publicada por la denunciante, obrante a fs. 45/46 del expediente N° 86.765/2019. **7.-** Copia del DNI de M.F.L. obrante a fs. 89. Y del imputado obrante a fs. 187, ambos del expediente N° 86.765/2019. **8.-** Constancias remitidas por la denunciante en cuatro correos electrónicos en los que se acompañan chats, imágenes, constancias de trayectoria laboral y audios, los que se encuentran reservados en un soporte óptico en la secretaría del tribunal. **9.-** Informe que certifica la causa nro. 83692/19 caratulada “NN s/ Coacción (art. 149 bis)” y da cuenta que la denuncia formulada por el Dr. Cuneo Libarona en nombre de Alperovich no fue ratificada por este último, obrante a fs. 209 del expediente N° 86.765/2019. **10.-** Imágenes de los carteles aportados por la defensa obrantes a fs. 137 del expediente N° 86.765/2019. **11.-** Imágenes extraídas de la red social “Instagram” aportadas por la defensa, obrantes a fs. 243/245 del expediente N° 86.765/2019. **12.-** Nota que da cuenta de que el 22/01/2020 se llevó a cabo la inspección ocular en el domicilio de la calle Rosario Vera Peñaloza 599, Ed. “Zencity”, torre Zafiro, Puerto Madero, UF. 4 C 2, obrante a fs. 258 del expediente N° 86.765/2019. **13.-** Informe que en el que León solicita que se deje sin efecto la custodia y en su defecto se le provea un botón antipánico, obrante a fs. 259 del expediente N° 86.765/2019. **14.-**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Informe del complejo “Zencity” obrante a fs. 268 del expediente N° 86.765/2019. **15.-** Acta y actuaciones de la Prefectura Naval Argentina, obrantes a fs. 266 y 269 del expediente N° 86.765/2019. **16.-** Respuesta de la administradora Mariana Poggi informando que no cuenta con copias fílmicas de cámaras de seguridad, de entradas y salidas, pasillos, ascensores y adyacencias del edificio Zafiro entre los días 14/12/2017 y el 27/12/2017, obrante a fs. 268 del expediente N° 86.765/2019. **17.-** Copias certificadas del expediente N° 83692/2019 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 56, Secretaría N° 57, que tuvo inicio con la denuncia del Dr. Cúneo Libarona en nombre del imputado en orden a los delitos de coacción o extorsión, obrantes a fs. 60/77, 192/193 y 210/211 del expediente N° 86.765/2019. **18.-** Actuaciones de la Policía Federal Argentina en la que se deja constancia del acompañamiento personal brindado a la denunciante, obrantes a fs. 497/522 del expediente N° 86.765/2019. **19.-** Actas de fs. 507, 517 y 519 del expediente N° 86.765/2019. **20.-** Constancias laborales de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Tucumán obrantes en un soporte óptico que se encuentra reservado en Secretaría. **21.-** Informe elaborado por la perito de parte Liliana Sedler, incorporado en forma digital el 28/12/20. **22.-** Grabación aportada por la defensa, incorporada en forma digital el 04/01/21. **23.-** Informe remitido por la empresa “Personal”, incorporado en forma digital el 05/02/21. **24.-** Decreto del juez a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 2 de San Miguel de Tucumán, con motivo del exhorto librado por el Dr. Rappa para que se realice el peritaje sobre el celular de la denunciante, incorporado





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

en forma digital el 04/03/21. **25.-** Correo electrónico enviado por Pamela Guersman al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 35 agregado en autos el 09/03/21 bajo el título “Correo electrónico Pamela Guersman (Conversacion wap)”. **26.-** Documentación aportada por el imputado en su descargo realizado ante el Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 2 de San Miguel de Tucumán, incorporada en forma digital el 29/03/21. **27.-** Informe realizado por el secretario del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 2 de San Miguel de Tucuman, Dr. Juan Villarubia, incorporado en forma digital el 15/04/21. **28.-** Capturas de pantalla de conversaciones mantenidas por la víctima con el imputado, con Jorge Alberto Reale, con Enzo Ariel Navarro, con Víctor Hugo Decataldo, con Juan Luis “Negro” Laino, con Nicolás Frascarolo, con Facundo Guerrero y con David Cayata, junto a mensajes de audio del imputado y fotografías aportadas por ella, todo obrante a fs. 33/45 del expediente N° 80772/2019, a fs. 115/127 del expediente N° 86.765/2019, en el archivo agregado al expediente digital el 27/05/2021 y en el soporte óptico presentado por la víctima, que se encuentra reservado en la Secretaría del tribunal. **29.-** Documentos obrantes en el pen drive aportado por Silvia Agueda Restivo Pini, que se encuentra reservado en la Secretaría del tribunal, junto a las capturas de pantalla de las conversaciones que habría mantenido con la víctima que fueron cargadas al expediente digital los días 29/03/21 y el 27/05/21. **30.-** Conversaciones entre la víctima y Sara Alperovich vía WhatsApp y fotografías aportadas por la defensa, todo agregado al expediente digital el 29/03/21 y el 27/05/21. **31.-** Acta labrada con motivo de la negativa de M.F.L.,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

incorporada en forma digital el 07/06/21. **32.-** Nota que documenta un llamado telefónico realizado por el secretario del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 35, incorporada en forma digital el 07/06/21. **33.-** Conversaciones entre la víctima y Nora Pamela Guersman vía WhatsApp, agregadas al expediente digital los días 09/03/21 y 12/03/21. **34.-** Actas sobre inspección ocular del edificio “Zencity”, torre “Zafiro”, ubicado en la calle Rosario Vera Peñaloza N° 599 y de la unidad funcional N° 4C2” a fs. 258 y 266 del expediente N° 86.765/2019, junto a los documentos aportados por la Prefectura Naval Argentina -que incluyen la filmación de la inspección, fotografías y planos- que fueron cargados al expediente digital el 14/06/21 y que se encuentran reservados materialmente en la secretaría del tribunal. **35.-** Informe psicológico sobre la víctima elaborado por la licenciada Elena Cristina Valverdi a fs. 12/13 del expediente N° 80772/2019 y a fs. 43/44 del expediente N° 86.765/2019. **36.-** Historia clínica de la presunta damnificada vinculada a la atención médica que recibió de Adriana B. Álvarez, agregada a fs. 14/22 del expediente N° 80772/2019, a fs. 92/100 del expediente N° 86.765/2019 e incluida en el soporte óptico aportado por ella, que se encuentra reservado en la secretaría del tribunal. **37.-** Anotaciones presentadas por la licenciada María Fernanda Mónaco Rodríguez, cargadas al expediente digital 17/12/20. **38.-** Informe pericial realizado por Mónica Lucrecio Masculino de Herrán, licenciada en psicología del Cuerpo Médico Forense, cargado al expediente digital el 21/12/20. **39.-** Informes periciales realizados por Ariana García y Carlos D. Carini, licenciados en psicología del Cuerpo Médico Forense, cargados al expediente digital los días





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

23/09/21 y 19/11/21. **40.-** Informes periciales realizados por Martín Daniel Aragüez, perito propuesto por la fiscalía, cargados al expediente digital los días 05/10/21 y 14/12/21. **41.-** Correos electrónicos enviados por la presunta damnificada, actuaciones notariales presentadas por aquella con relación a su teléfono celular e impresiones de las capturas de pantalla certificadas, todo cargado al expediente digital los días 02/03/21, 07/06/21, 14/06/21, 22/06/21 y 07/07/21 y reservados en la secretaría del tribunal. **42.-** Acta e informe de extracción a fs. 5/6 y 10/63 del sumario N° 303.966/2021 de la División Análisis de Inteligencia Informática de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, cargado al expediente digital el 08/07/21. **43.-** Informe remitido por la empresa “Telecom Personal S.A.” sobre el abonado de la víctima (DEO 1620070), agregado al expediente digital el 5 de febrero de 2021. **44.-** Informe realizado por de la D.A.JU.DE.C.O., junto a documentos acompañados, todo cargado al expediente digital el 28/09/21. **45.-** Informes de la perito de parte Paula Sánchez Ayala, incorporados en forma digital los días 04/10/21 y 06/12/21. **46.-** Informe realizado por la DATIP agregado al expediente digital el 23/12/21. **47.-** Acta incorporada en forma digital el 25/02/22. **48.-** Acta de extracción realizada por la DATIP, vinculada al teléfono del imputado, junto a anexo acompañado, todo cargado al expediente digital el 25/02/22. **49.-** Documentación exhibida por el imputado en su declaración indagatoria, incorporada en forma digital el 21/04/22. **50.-** Informe psiquiátrico realizado por el perito Eduardo Espector al imputado, incorporado en forma digital el 27/04/22. **51.-** Informe realizado por las peritos de parte Sedler y Ayala, incorporado en







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

forma digital el 27/04/22. **52.-** Informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, planilla prontuarial y certificado final de antecedentes condenatorios del acusado. **53.-** Informe social de José Jorge Alperovich elaborado por la Prosecretaría de Intervenciones Socio Jurídicas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, incorporado en forma digital al expediente. **54.-** Informe elaborado respecto de José Jorge Alperovich en los términos del art. 78 del CPPN, incorporado en forma digital al expediente. **55.-** Legajo personal de M.F.L. remitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Tucumán. **56.-** Legajo personal de M.F.L. remitido por la Honorable Cámara de Senadores de la Nación. **57.-** Informes por inspecciones oculares realizadas en los domicilios situados en la calle Martín Fierro N° 381 y en la calle Los Tarcos N° 818, zona del Corte (denominado “la casa de los Andjel”), ambos de la Provincia de Tucumán, incorporados en forma digital al expediente. **58.-** Respuesta remitida por el Centro de Monitoreo Urbano respecto del punto de instrucción suplementaria individualizado como “7”, incorporada en forma digital al expediente. **59.-** Actuaciones aportadas por el Cuerpo Médico Forense con relación a la pericia realizada en esa sede respecto de M.F.L., a cargo de la licenciada Mónica Herrán, reservadas en la secretaría del tribunal. **60.-** Capturas de pantalla aportadas por el testigo Alfonso Cubilla durante su declaración, agregadas en forma digital al expediente. **61.-** Capturas de pantalla aportadas por el testigo Santiago Molina durante su declaración, agregadas en forma digital al expediente. **62.-** Archivo de texto aportado por el testigo Luis Zamora durante su declaración, agregadas en forma digital al expediente.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

**63.-** Fotografías tomadas a las manos del testigo Manuel Segundo Frías durante su declaración, agregadas en forma digital al expediente. **64.-** Imágenes aportadas por José Jorge Alperovich durante su descargo, agregadas en forma digital al expediente. **65.-** Declaraciones testimoniales prestadas durante la instrucción por Ignacio Agustín Stesina, Silvio Martín Varela Baino, Miguel Oscar Villa, Gonzalo Sakran, Gabriel Alperovich, Tatiana Sosa Verni y Paula Olarte.

5). Terminada la recepción de las pruebas, formularon **su alegato los Dres. Pablo Rovatti y Carolina Cymerman**, letrados apdoerados de la querellante M.F.L., quienes en base a los argumentos que surgen del soporte digital correspondiente –al que me remito-, tuvieron por acreditados los hechos que se describieran en el respectivo requerimiento de elevación a juicio.

Así calificaron las conductas atribuidas a José Jorge Alperovich como constitutivas de los delitos de abuso sexual con acceso carnal reiterado en seis oportunidades que concurren realmente entre si - hechos 2, 4, 6, 7, 8 y 9-, que a su vez concurren realmente con el delito de abuso sexual gravemente ultrajante -hechos 1, 3 y 5- (arts. 45, 55, 119 párrafos 2do y 3ro del CPN).

De este modo, analizaron atenuantes y agravantes, e indicaron que solicitaban la **pena de 22 años de prisión, accesorias legales y costas. Asimismo, solicitaron su encarcelamiento preventivo.**

Por otro lado, solicitaron la extracción genética prevista por la ley 26.859, y la extracción de las piezas procesales correspondiente para





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

investigar la comisión del delito de falso testimonio respecto de Víctor Decataldo, Manuel Segundo Frías y Juan David Cayata.

Por último, solicitaron se efectúen comunicaciones al Ministerio de Salud, con relación al mal desempeño de las licenciadas Liliana Sedler y Paula Sánchez Ayala.

**6).** A su turno **formuló su alegato el Sr. Fiscal General, Dr. Sandro Abrales**, cuyos fundamentos surgen del soporte digital respectivo.

En dicha oportunidad, luego de analizar la prueba reunida en el debate y la que se incorporó por lectura, tuvo por acreditados los hechos que se describieran en los respectivos requerimientos de elevación a juicio.

De este modo, calificó las conductas atribuidas a José Jorge Alperovich como constitutivas de los delitos de abuso sexual cometido en tres oportunidades (hechos 1, 3 y 5), los últimos dos cometidos en grado de tentativa, y otros seis sucesos de violencia sexual, de forma agravada por haber sido con acceso carnal por vía vaginal, anal y oral, al haber introducido partes de su cuerpo, su pene, por las tres vías y sus dedos en la primera de ella (hechos 2, 4, 6, 7, 8 y 9, este último con un desdoblamiento).

Analizó agravantes y atenuantes, e indicó que solicitaba la **pena de 16 años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas** por los delitos antes mencionados. A su vez, solicitó la a inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de la función pública en los ámbitos nacional, provincial y municipal.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

También solicitó se ordene la reparación integral del daño causado a la víctima, fijando un montón que responda a todos los rubros de la cuenta indemnizatoria, y que, para satisfacer su cumplimiento, se disponga su inhabilitación general de bienes.

Por otro lado, **solicitó la extracción de material genético** para remitir, una vez firme el fallo, al banco de datos genéticos.

Por último, solicitó la detención de Alperovich en carácter de prisión preventiva y que, hasta tanto se dicta el veredicto, se disponga su custodia policial o, en su defecto, se implemente un sistema de monitoreo.

**7).** A su turno, alegó el Dr. Augusto Nicolás Garrido, letrado por la defensa quien, por los argumentos que surgen de la grabación respectiva, consideró que correspondía declarar la absolución de José Jorge Alperovich por los hechos por los cuales ha sido acusado.

Asimismo, expresó que el pedido de reparación integral resultaba nulo por no haberse individualizado un monto concreto, como así también, entendió que no correspondía hacer lugar a este ya que no se promovió la acción civil correspondiente y, a la fecha, se encontraba prescripta.

Por otro lado, solicitó la extracción de testimonios por falso testimonio respecto de la testigo Nora Pamela Guersman.

Finalmente, realizó reserva del caso federal y expuso los argumentos por lo que, a su entender, no correspondía disponer la detención de su asistido.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

8). Con posterioridad a ello, se les dio a las partes la oportunidad de que formulen las réplicas y contrarréplicas que consideren pertinentes.

Así fue como todos los intervinientes se manifestaron, tal como surge del correspondiente soporte óptico incorporado al expediente.

9). Por último, se concedió la palabra nuevamente a José Jorge Alperovich, oportunidad en la que optó por guardar silencio.

Una vez concluido el debate, se pasó a resolver sobre las cuestiones esenciales:

### **II.- Valoración de la prueba.**

Tengo por acreditados los hechos de referencia sobre la base de los siguientes elementos de juicio que paso a analizar.

La prueba fundamental es la declaración de M.F.L., que valoraré aplicando la obligatoria perspectiva de género que rige en este tipo de casos.

Hacia el final de este apartado, a partir del análisis de cada elemento de juicio, formularé una valoración global y relacionada de la prueba rendida durante el debate. Seguido a ello, haré un racconto de la jurisprudencia nacional e internacional que resulta aplicable al caso desde la perspectiva citada.

### **Los dichos de M.F.L.**

La declaración testimonial prestada ante el Tribunal es la prueba relevante con la que habré de iniciar este análisis. Esas





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

manifestaciones, como veremos, se encuentran avaladas por prueba testimonial, documental, pericial médica, psicológica y psiquiátrica.

M.F.L. relató en forma clara, precisa, contundente y concordante con el resto de los elementos de prueba, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Dio cuenta de su vínculo con José Jorge Alperovich, su parentesco -sobrina segunda-, y cómo evolucionó la relación entre ambos, tal como lo sintetizaran los requerimientos de elevación a juicio.

Inició su vínculo laboral a través de sus nexos familiares, y recordó que para ese entonces Alperovich era gobernador de Tucumán y el padre de ella le pidió ayuda para conseguir trabajo, por lo que ingresó al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.

Trabajó 5 años en el archivo, luego en el rectorado de la Universidad Nacional de Tucumán, y en el Ministerio de Gobierno y Justicia durante la gestión del Ministro Regino Amado.

Estudió la carrera de ceremonial y protocolo y le propuso al mencionado Ministro desempeñar ese tipo de funciones. Así, se le asignó el manejo de la agenda externa vinculada con el protocolo y ceremonial.

En octubre del 2017, mientras realizaban actividades políticas, se hizo un acto en San Miguel de Tucumán donde se encontró por primera vez con Alperovich y con un tío suyo de nombre Esteban Ditinis, a quien se lo conoce por el apodo "Chicho". Al día siguiente, recibió un mensaje por parte de Chicho en el que le dijo que José había preguntado por ella y que quería saber si le interesaba sumarse a su espacio de trabajo.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Durante esa misma jornada, se realizó un acto en la localidad de Alderetes donde se encontró con Alperovich. Aquél la abrazó y mientras caminaban, le dijo que estaba muy contento de verla, que él quería mucho a su papa y le ofreció sumarse a su equipo.

Le sorprendió la ovación que José recibió por parte del público que había concurrido al acto. Dijo que era una persona muy imponente y que la gente se le abalanzaba.

A fines del año 2017, se encontró con Alcides Salomón, secretario privado de Alperovich. En el marco de ese encuentro, ella le preguntó en qué había quedado la propuesta de trabajo y aquel le gestionó una reunión con Alperovich en su domicilio familiar.

Fue a la casa de Alperovich y conversaron en el quincho de la vivienda. Este le preguntó cuáles eran sus sueños y aspiraciones, y le reiteró la invitación de sumarse a su espacio.

A partir de ese momento comenzó a desarrollar las dos tareas: por la mañana trabajaba en la casa de gobierno y por la tarde iba a la casa de José. De esa manera empezó a conocer el terreno de la política desde otro lugar.

Para entonces, no tuvo ningún contrato laboral con el imputado hasta que, en diciembre de 2017, Regino Amado la citó a una reunión y le hizo saber que, por diferencias políticas, no podía desempeñarse laboralmente en dos espacios distintos. Que, si bien se sentía muy cómoda con su labor en el Ministerio de Gobierno y Justicia, consideraba que la propuesta del imputado era una oportunidad y no la quería desperdiciar.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Conversó la situación con su papá, quien le manifestó que efectivamente esa era una oportunidad que no podía desperdiciar. Que José había sido gobernador muchos años, que era su tío y, según le expresó textualmente, *“la sangre no se hace agua”*.

Por otro lado, le consultó a su tío, Alberto León, quien le expresó textualmente: *“te lo voy a hacer simple, vos estás trabajando con el pulguita Rodríguez y te llama el Messi de la política”*. También, dijo que conversó el asunto con su abuela, pero que en su caso la respuesta fue distinta. Explicó que ella nunca estuvo de acuerdo con que trabajara en la política, que no le gustaba el ambiente. Sin embargo, le dijo que con José iba a estar segura, que le daba tranquilidad que él fuera su jefe.

De este modo, en diciembre de 2017, tomó la decisión de comenzar a trabajar para José. Mediante un acuerdo político, Alperovich podía servirse de algunos recursos del Estado y, de esta manera, conservaría su puesto como empleada del ministerio, pero trabajando con el nombrado.

Su horario laboral comenzaba a las siete de la mañana y se extendía hasta las diez de la noche. Trabajaba mucho más que por lo que se le pagaba, pero estaba a gusto porque comenzó a crecer en otros sentidos.

En ese momento Alperovich realizaba salidas a distintos puntos del interior de la provincia y llevaba soluciones a las personas que vivían allí. Concretamente, les brindaba hornos, herramientas de trabajo y heladeras, entre otros elementos.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

En cuanto a su función, era la encargada de la logística y coordinación de estas salidas.

A la vuelta de una salida que realizaron a San Javier, fueron a la casa de Alperovich ubicada en la calle Crisóstomo Álvarez. Allí estaban su esposa Beatriz, sus hijas Mariana y Sara, y sus nietos.

Conversaron entre todos y Beatriz le preguntó si de verdad quería trabajar con ellos, que si ella estaba interesada le abrirían las puertas y, según expresó *“le dio su bendición”*.

Durante el encuentro, contaron anécdotas de su papá y su abuelo. El clima era familiar y eso la hizo sentirse en confianza, segura y cómoda.

En ese marco, en diciembre del 2017, realizó la primera visita a Buenos Aires. Viajó un viernes luego de finalizar las actividades y el traslado se realizó en un avión privado con José y su asesor, Jorge Gassenbauer. El vuelo lo gestionaron con una persona de nombre Luis que se encargó de preparar el avión, llegaron a Buenos Aires por la mañana, los recibió un chofer y se dirigieron directamente al Senado de la Nación.

En esa oportunidad conoció a Silvia Pini y a su equipo del Senado, con quienes realizaron distintas actividades.

Durante la jornada no sabía dónde iba a dormir, pero decidió no preguntar mucho. Al terminar las actividades llegaron a la vivienda que tiene Alperovich en el barrio de Puerto Madero.

Detalló que aquel tiene dos departamentos ubicados en la misma planta que se conectan mediante una puerta de servicio, pero que se trata de dos unidades independientes entre sí.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Al arribar allí, Alperovich le ordenó a Jorge Gassenbauer que ocupe un departamento, mientras que en el otro se quedaron ella y él. En ese momento, Alperovich le dijo que se cambie para ir a caminar, porque en su agenda siempre le gustaba incluir un poco de actividad física. Durante la caminata José le comentó que su hija Sarita se iba a inseminar para ser mamá. Hizo hincapié en que siempre le contaba cuestiones que no solía contarle a cualquier persona.

Recordó que durante esa actividad José recibió un llamado telefónico de su esposa, Beatriz Rojkés, quien le preguntó dónde iba a dormir ella. Él contestó que lo haría en el departamento de al lado.

Al regresar a la vivienda se bañó y se dispusieron para cenar en el departamento principal, donde previamente había dejado diversos alimentos la secretaria de Alperovich, Silvia Pini. En ese momento quedó a solas con José.

Cenaron en el living de la vivienda y recordó que se comunicó telefónicamente con Silvia para pedirle la contraseña del wifi para poder conectarse a la plataforma "Netflix".

### **Hecho 1**

En aquel departamento se sentaron en dos sillones independientes, pero él se puso insistente con que quería que ambos se sentaran juntos. Sin embargo, ella le hizo saber que estaba bien en su lugar.

José le volvió a indicar de manera imperativa y textualmente le ordenó "vení y sentate acá". Ante esa orden, se sentó donde él le pidió.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Alperovich le empezó a decir lo importante que era trabajar para él, que podía aprender mucho y que él iba a protegerla.

Destacó que el imputado era una persona imponente y difícil de contrariar.

Refirió que Alperovich avanzó sobre ella, le metió la mano por dentro de la ropa y le tocó la espalda por debajo del corpiño.

Luego, dijo que le desprendió el pantalón y la besó torpemente, chocándola con sus dientes. Era una situación espeluznante.

Ella retraía su cuerpo, le dijo que no quería, y finalmente logró alejarse. Él le decía que no debía ser moralista, que la vida no era ni blanca ni negra, que era de grises y que debía disfrutar el momento.

Alperovich le cuestionó por qué había optado por estar ahí con él, dándole a entender que ella le había dado el aval para que la abusara. Ella nunca había visto al imputado con esa intención.

Acto seguido, dijo que Alperovich trató de “aflojar” la situación haciéndole bromas. Textualmente expresó: *“me empieza a decir que yo era chuequita, que tenía el culo gordo, que me iba a mostrar dónde, que tenía un jean que me marcaba una línea, un corte, debajo de la cola en la pierna y él me decía que me quería mostrar eso.”*

Alperovich volvió a hablarle en tono imperativo, ordenándole que se pare para mostrarle lo que le estaba diciendo. En ese momento la agarró por detrás y la apoyó.

En palabras textuales: *“...él se paró atrás mío, me agarró de atrás, me apoyó, eso me lo acuerdo con plena exactitud porque sentí su erección porque él tenía un jogging, tenía un pantalón blanco y entonces*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*se sintió la dureza de su miembro y me besó en la oreja de nuevo, me metió la mano, fue horrible...”.*

M.F.L. se sintió paralizada por la situación y por eso no lloró. Ya le había dicho que no en un principio y el intentaba *“llevar ese no a que me relaje y sea un sí”*.

Logró salir nuevamente de la situación y le avisó que se iría al cuarto, que la deje en paz.

Declaró que el departamento tenía tres dormitorios, que no era necesario que Jorge Gassenbauer se fuera. Que perfectamente podían dormir los tres ahí, pero que eso no lo sabía cuando habían llegado al inmueble.

Cuando se metió en su dormitorio tenía miedo porque no tenía llave. Le acababa de pasar algo feo, pero tenía la sensación de *“haber zafado”*, porque José no había llegado a violarla.

Estuvo llorando durante la noche y, si bien no llamó a nadie, durmió con su teléfono celular en la mano porque le inspiraba seguridad.

Al día siguiente, al despertar, José estaba tomando mate junto a Jorge Gassenbauer, coordinando la agenda del día. Era como si no hubiese pasado nada y eso le generó incomodidad.

Explicó que le daban vergüenza los pensamientos que podía llegar a tener Jorge Gassenbauer sobre su persona.

A pesar de lo que había sucedido, siguió con la agenda del día. José tenía una reunión programada con el bancario Brito, que era privada y ella no asistió.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Alperovich le hizo saber que su chofer Alfonso Cubilla la iba a llevar al shopping para que se comprara un vestido y estuviera “linda” para esa noche. Eso le provocó escalofríos, porque sabía que le esperaba una nueva situación complicada.

Salieron en el auto, dejaron a José en la reunión y, antes de bajarse del vehículo, aquel le dio un fajo de billetes y le refirió “ya sabés”.

Eso le pareció tremendo, puesto que para ella la plata no se ganaba de una manera indigna. Le pareció sumamente desagradable que una persona le diera un fajo de plata para comprarse un vestido para estar “linda” a la noche, nunca le había pasado algo así.

En el shopping dio vueltas, lloró, se descargó y esperó a que le avisen para pasar a buscarla. No se compró absolutamente nada y, cuando la buscaron, fueron a almorzar con José y Jorge a una parrilla y regresaron al departamento.

Cuando llegaron, se cambiaron para ir a caminar y refirió que dejó la plata que le había dado Alperovich, en un mueble ubicado en el comedor. No sabía cuánta plata era porque no la había contado. Nunca había manejado mucho dinero, pero le había impactado el volumen del fajo.

José se enojó porque le había devuelto el dinero y porque no había comprado nada. Esa fue la primera situación en la que se percató de que, si José se enojaba con ella, la liberaba de un posible ataque, ya que esa noche no pasó absolutamente nada.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Al día siguiente, cuando regresaron a Tucumán, se juntó con unas amigas. Pero sintió que no podía decir nada, que lo que había pasado se iba a morir con ella.

Vale aquí que este Juez formule algunas reflexiones vinculadas al comportamiento de ambos.

Alperovich atacó la autoestima de M.F.L., tratándola de “chuequita”, “culo gordo”, ofreciéndole dinero como una retribución degradante, tildándola de moralista y diciéndole que la vida tenía sus grises y debía disfrutar el momento, haciéndole creer que ella misma le había dado el aval para lo sucedido por haberse quedado en el departamento.

Exhibió su poder en el Senado con reuniones importantes, lo que llevó a paralizarla y juramentarse que lo sucedido moriría con ella. Así le generó vergüenza, pero también, en ese primer momento, la creencia de que podía “zafar” porque no había llegado a violarla. M.F.L. dio cuenta de sus sentimientos, llantos, falta de seguridad, vergüenza de lo que terceros pudieran pensar de ella, y la creencia de que tal vez podría evitar otros ataques.

Estos comportamientos, como la experiencia lo indica, son propios de este tipo de delitos, en los que la mujer se siente culpable y cosificada, y por eso mantiene silencio y “se paraliza”, como refirió M.F.L y describieron las profesionales en sus pericias.

Esta situación, logró el silencio de M.F.L., tal como ella misma lo expresara. No pudo contárselo a sus amigas ni a sus familiares, por vergüenza y por ese sentimiento de culpabilidad.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

En forma paralela, Alperovich le prometía cuidarla, y le exhibía no solo su confianza, sino también la de su círculo íntimo, como su madre y su esposa, que le dio una suerte de bendición y aceptación para su ingreso al grupo familiar.

Veremos que esta situación se fue profundizando hasta que M.F.L. disoció los abusos a partir de su excelencia y eficacia laboral.

Continuando con el relato, M.F.L. señaló que después de navidad surgió otro viaje a Buenos Aires, en el que las condiciones eran distintas y, por eso, accedió a viajar, ya que estaría la hija de José – Sarita-, los funcionarios Dante Loza y Jorge Gassenbauer. Que luego la convocaron a ella y a Chicho para que se sumen a las actividades del día.

Sabiendo que era un viaje importante, puesto que iba a tratarse el presupuesto del año 2018 en el Senado, todas estas personas iban a trabajar todo el día y eso le permitió creer que nada iba a pasar.

En Buenos Aires, la llevaron al departamento y todos los nombrados estaban ahí.

Dijo que la noche previa a su llegaba habían dormido en el departamento principal José, Dante Loza y su hija Sarita. La situación era totalmente distinta al viaje anterior, pero todo se fue desdibujando.

Sarita se fue a otro departamento que tiene su familia en la calle Galileo, porque allí tenía las valijas armadas para irse de viaje a Brasil con sus amigas.

En cuanto a Jorge y Dante, refirió que José les ordenó que durmieran en el otro departamento. En ese momento se dio cuenta de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

que nuevamente iba a estar sola con José, y pensó en aferrarse a las actividades programadas para el día, ya que la agenda iba a ser larga.

En esa ocasión recordó que vio a Cristina Kirchner por primera vez y que le pasó lo mismo que con José, en cuanto a la ovación que recibía por parte de la gente.

Ese día almorzaron en el Senado, luego estuvieron trabajando con Sarita, Dante y “Machi” y, al mediodía, fueron a una agencia de redes sociales porque estaban diagramando el desarrollo de la campaña para las elecciones al cargo de gobernador de la provincia de Tucumán. Que tuvieron varias reuniones al respecto.

### Hecho 2

A las 21:30 horas regresaron al departamento y nuevamente quedó a solas con Alperovich.

Aclaró que en ningún momento hubo un coqueteo ni nada similar, que se trató de una situación de avance unilateral por parte de José. Esa noche cenaron en el balcón del departamento, se sentaron en un sillón chico que se encuentra ubicado allí y José abrió dos cervezas.

En ese momento, José empezó a hablarle de lo buena que había sido la jornada y de lo mucho que iba aprender trabajando con él.

Mientras charlaban, empezó a tocarla de la misma forma que en el primer episodio. Le metió la mano por debajo de la remera y del corpiño, y por adentro de la calza.

Acto seguido, la subió encima suyo, le metió el dedo en la vagina y le expresó que él era como el violinista “André Rieu”. Fue la primera vez que escuchó ese nombre.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

M.F.L. estaba horrorizada por la situación, no quería que pase lo que estaba sucediendo y reiteró que nunca había expresado ningún tipo de consentimiento.

Alperovich se molestó al percibir que no había reciprocidad. Él le dijo que no fuera frígida, que se relajara y disfrute, que debía dejarse llevar. Mientras la tocaba, le expresó que lo llenaba de energía y recordó que esa frase también se la había mencionado en el primer episodio.

Al respecto, dijo que lo escuchó diciendo esa expresión en distintas ocasiones, tales como cuando alzaba a un bebé, acariciaba a sus nietos o tocaba un perro.

Luego de esa situación logró irse a su cuarto. Se bañó y después se acostó con el mismo miedo que sufrió en el primer episodio.

Destacó que mientras se bañaba logró cerrar el baño con llaves.

A la mañana siguiente la despertó José al lado de la cama vistiendo ropa deportiva. Le dijo que se cambiara porque la iba a hacer transpirar y destacó su “escalofriante” doble sentido, que siempre se expresaba vulgarmente con chistes sexuales.

Salieron a caminar y, a esa actividad, se sumaron Dante Loza, Jorge Gassenbauer y distintos custodios. Luego de ello, regresaron a Tucumán.

Hasta aquí fue el relato que M.F.L. realizó con relación al hecho 2.

A continuación, formuló comentarios que hacen al desarrollo de los hechos y a los comportamientos de su agresor.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Dijo que, para fines de diciembre del año 2017, José viajó a Miami y ella viajó con una amiga a México. Durante sus vacaciones recibió diversos mensajes por parte del imputado que ni siquiera quiso leer.

Al regresar al trabajo, José le reclamó por qué no le había escrito durante ese tiempo, y ella le contestó en forma evasiva.

En ese momento retomaron las salidas que realizaban a distintos lugares del interior de la provincia. Primero se juntaban en la casa de José y de ahí se trasladaban en distintos vehículos.

José era quien decidía en qué vehículo y con quién quería trasladarse. En ocasiones utilizaban una camioneta modelo "Trafic" y, en otras oportunidades, su vehículo particular.

Asimismo, mencionó que en oportunidades viajaban acompañados en el mismo auto o, si no, decidía hacerlo solo con ella.

### **Hecho 3**

M.F.L. recordó una salida que realizaron a la ciudad de San Pedro de Colalao. En esa ocasión los trasladó el chofer Juan David Cayata, pero aquél no volvió con ellos ya que aquélla era su ciudad de origen.

Regresó en el vehículo con José, él manejó y ella se sentó en el asiento del acompañante. Durante ese viaje José la tocó nuevamente, metiéndole la mano por debajo del corpiño.

Ella tenía una cartera en las piernas, pero José se la quitó, la colocó en el piso del vehículo y le corrió su cinturón de seguridad para facilitar su cometido.

Destacó que todo ello ocurría mientras el manejaba y que, ante sus reiteradas negativas, Alperovich se enojó y dejó de tocarla.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Explicó que, con el fin de evitar estos episodios, comenzó a utilizar estrategias para bloquear sus ataques. Concretamente, dijo: *"...yo me dejaba la toallita, me dejaba los pelos largos, me ponía ropa que si me mete la mano sigue la ropa, me ponía cosas en las piernas, pensaba miles de estrategias para bloquear el acceso, pero igual me tocaba, me tocaba y me decía depilate..."*.

Hasta aquí el hecho 3. M.F.L. continuó con aclaraciones generales y refirió que luego de este episodio, le tocó padecer otros de características similares.

### **Hecho 4**

Al día siguiente fue con todo el equipo de trabajo a la ciudad de Simoca y, de regreso, se trasladó en un vehículo a solas con José y uno de los choferes.

Explicó que, si había un chofer en el vehículo, José solía sentarse en el asiento del acompañante delantero y que ella lo hacía en la parte trasera del automóvil.

Aquél le preguntaba si le tenía miedo y le exigía que se sentara en la parte media del asiento trasero. Ella hacía caso a sus órdenes.

Indicó que, cuando se sentaba en el medio, Alperovich reclinaba su asiento, se recostaba y comenzaba a tocarla. Que, en esa ocasión en concreto, fue lo que sucedió.

Le generaba mucha preocupación pensar que lo que estaba sucediendo en el vehículo se viera de afuera, ya que el auto de José siempre iba acompañado por los vehículos de la custodia.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

M.F.L. refirió que con el tiempo se fue dando cuenta de que todos sus acompañantes estaban al tanto de la situación y que, incluso, ese episodio ocurrió delante de uno de los choferes que era policía y estaba armado.

Dijo que, si bien tenía una buena relación con ese chofer de nombre Juan David Cayata, lo cierto era que aquél trabajaba para José y debía cuidarlo a él.

En esas ocasiones, incluso, llegó a pensar en tirarse del vehículo en plena ruta, pero dijo que eso le parecía una locura. Generalmente eran trayectos largos y estos padecimientos duraban entre una o dos horas, hasta que él lo decidía.

Por otro lado, destacó que todas las situaciones se armaban según la voluntad de Alperovich. El decidía quién viajaba en cada vehículo y quién dormía en cada departamento.

Refirió que, con una simple seña, todo el sistema trabajaba para él. De esta manera terminaba quedando a solas con Alperovich, quien se movía muy libre entre el ámbito familiar, laboral y en el espacio íntimo que le hacía padecer.

Recordó que junto a Alperovich solían visitar a Marta León, madre de éste, con quien generó un gran vínculo y la apreciaba mucho, porque le recordaba a su abuelo paterno. Le daba mucha alegría poder conectar con su familia a través de ella.

Cuando renunció a su puesto de trabajo, a la madre de José le inventaron la versión de que ella padecía cáncer y que eso era lo que motivaba la desvinculación de su empleo.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Regresando al relato de los hechos, refirió que luego del episodio de Simoca (hecho 4) padeció sucesos idénticos los días siguientes.

### **Hecho 5**

Recordó que una vez estaban regresando de una salida, y Alperovich la tocó en el vehículo y luego la dejó en la casa de su tía.

Asimismo, mencionó otra oportunidad en la que después de una merienda, el imputado la llevó a la casa de su madre y que durante el trayecto la fue tocando.

Hizo hincapié en que este tipo de sucesos ocurrieron en muchas oportunidades.

M.F.L. refirió que cuando realizó la denuncia tuvo que contextualizar en tiempo y espacio los episodios, y que, a raíz de ello, pudo recabar más datos de cada uno de estos.

Expresó que estos sucesos la vulneraron mucho y resaltó que algunos de estos episodios ocurrieron en presencia de terceras personas. Que por más que declaren lo contrario, estas personas lo vivieron junto a ella.

Resaltó que existían muchas comunicaciones que daban cuenta de que Cayata sabía de la existencia de estos episodios. Que era uno de los choferes con quien más confianza tenía Alperovich.

Recordó que no solo presenció los hechos, sino que también en alguna ocasión le expresó la frase “..*hoy te toca sillón...*”, haciendo alusión a uno de los episodios antes narrados.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Continuó mencionado que José no la convocó más para viajar a Buenos Aires. Eso la hacía sentir liberada.

Cuando retomaron la agenda laboral en marzo, renunció su secretario, Alcides Salomón y, en consecuencia, ella quedó abocada exclusivamente a sus tareas.

José viajó a Miami en ese verano y a su regreso retomaron las actividades de campaña. En ese momento notificó a su equipo de que la sede central iba a ser en otra de sus propiedades en Tucumán, esto es, en el inmueble ubicado en la calle Martín Fierro.

Con el fin de evitar momentos a solas con el imputado, M.F.L. trataba de agendarse compromisos y, de este modo, intentaba impedir que se sucedan nuevos episodios.

Sin embargo, recordó una oportunidad en la que el imputado le requirió que estudiara sobre el gasto público, para luego conversar a solas sobre ese tema.

### **Hecho 6**

En esa ocasión le dijo al imputado que tenía un turno médico. Lo recordaba puntualmente porque luego de ello tenía planeado asistir a la recibida de una de sus mejores amigas.

Al quedar a solas con el imputado, no hablaron del gasto público y aquel aprovechó esa oportunidad para tocarla nuevamente. Los tocamientos iniciaron en el sillón de la casa ubicada en la calle Martín Fierro.

Mencionó que el casero, Manuel Frías, era quien armaba todo el escenario para esperar a José. Le preparaba el mate, le servía frutas





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

secas y ponía música en la televisión o en un parlante. En ese contexto se producían los ataques.

Refirió que por fuera de la vivienda también estaba el personal de custodia. En esa vivienda se realizaban reuniones para cincuenta personas aproximadamente, pero a las cinco de la tarde ya no había nadie y ella quedaba a solas con José.

Según sus palabras textuales: *"...estaba todo tan bien armado que, en realidad, por más que esa ventana sea la ventana de living, nadie iba a pasar por ahí porque los custodios sabían que tenían que estar ubicados en tal sector de la casa..."*.

En ese contexto, dijo que Alperovich avanzó nuevamente sobre ella. Le bajó los pantalones e hizo que lo tocara mientras le decía *"mirá como estoy, mirá cómo me ponés"*.

Si bien estas expresiones podían interpretarse como "frases hechas", ella las veía como patrones que correspondían a las personas que hacen este tipo de cosas. No le parecía motivo de burla o analogía con otros casos.

Explicó que el imputado se levantó con los pantalones bajos y la llevó hacia uno de los cuartos. Para llegar hasta allí tuvieron que atravesar una puerta y un hall donde no había nadie, ya que la custodia estaba ubicada del otro lado de la vivienda. Ya en el dormitorio, Alperovich le practicó sexo oral y luego la colocó de costado para penetrarla vaginalmente.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Destacó que los abusos siempre se daban de la misma forma. Ella siempre estaba de espalda y él no la miraba a la cara, a veces le colocaba la mano en el cuello y su único objetivo era saciarse.

Refirió que ella nunca fue un sujeto activo en estas situaciones. No se movía.

Cuando ocurrió este episodio ella estaba totalmente vencida. Según sus palabras *"...yo no sabía que te violen también era que te metan un dedo o que te penetren de cualquier forma, yo pensé que esa era la primera vez, que lo otro no era para tanto..."*.

Luego de ello Alperovich salió despeinado y a medio vestir. Él se fue del dormitorio acomodándose la ropa y, generalmente, luego se peinaba con un peine que tenía en la guantera del auto.

En cuanto a ella, dijo que se quedó sola en la casa y que sentía mucha vergüenza. Según sus palabras: *"...yo exploté sola, estaba hecha mierda. Me dormí un rato, me levanté y fui a ese evento porque era mi amiga. Fui pero no estaba..."*.

Asimismo, recordó que este suceso ocurrió un viernes.

### **Hecho 7**

A continuación, dijo que el lunes siguiente volvió a padecer un episodio de idéntica naturaleza en ese mismo lugar. En esa oportunidad la situación comenzó nuevamente en el sillón y luego se trasladó al dormitorio.

Alperovich la obligó a practicarle sexo oral y, a continuación, la dio vuelta, la cubrió con aceite de bebé y la penetró vaginalmente.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Luego de ese suceso se tuvo que duchar y destacó que fue un episodio muy vergonzoso. No podía ni peinarse porque tenía el pelo lleno de aceite.

Resaltó que el mes de marzo de 2018 fue en el que ocurrieron los abusos más violentos.

Refirió que mientras padecía esos eventos buscaba refugio en el trabajo. Según sus palabras “...trabajaba como una bestia, el trabajo era mi dignidad, lo que me quedaba, brillaba yo...”.

Debo decir que esta disociación ha sido materia de controversia entre las partes, así como también entre los diversos peritos que intervinieron en el caso.

Siguiendo con su relato, M.F.L. mencionó que hasta ese momento Alperovich nunca había tenido a una mujer como secretaria. Que ella era su mano derecha, le manejaba hasta el celular y hasta sabía exactamente todas las pastillas que tenía que tomar.

La confianza que el imputado depositaba sobre su persona estaba avalada por su familia y por su propia esposa. Ella no representaba un peligro ni era una persona de la cual se tenían que cuidar.

Refirió que, aunque su integridad había sido destruida, en el trabajo tenía un excelente desempeño. Se lucía y había encontrado su dignidad allí.

Según sus palabras: “... nadie puede pensar que yo soy la minita de José... nadie se podía atrever a decir una cosa así porque ni siquiera era lo que se veía de afuera, yo era una chica bien, seria, que







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*trabajaba, me dedicaba exclusivamente a eso, y si me tocaba pasar esas situaciones espantosas secretas era porque él lo había decidido...”.*

A raíz de estos episodios, M.F.L. dijo que conoció la oscuridad más grande y que no podía más. Comenzó a apoyarse en el trabajo.

### **Hecho 8**

Durante el mes de marzo, Alperovich le hizo saber que unos sobrinos suyos, a quienes conocía como “los Andjel”, le habían alquilado una casa que estaba ubicada en un lugar un poco más alejado, al pie de la montaña.

En ese sentido, le dijo que quería acondicionar ese inmueble como una sede más para la campaña y que para ello requería de su ayuda.

Un día por la tarde concurrió junto a Alperovich a ese domicilio y, al igual que en los episodios mencionados, Manuel Frías había preparado previamente el escenario.

Incluso, recordó haber sacado una foto a la mano de Manuel, quien sostenía un papel donde había anotado la red wifi de la casa.

Al llegar allí recorrieron las instalaciones y Aleproovich le preguntó “¿qué se te ocurre que hagamos?”.

En ese momento se repitieron las situaciones de abuso. En esa oportunidad la volvió a tocar en un sillón y la llevó hacia un cuarto, donde la penetró vaginalmente y de espalda, al igual que en las dos situaciones anteriormente descriptas.

### **Hecho 9**

Continuó relatando que, en esa casa, pero otro día, sufrió otro episodio. En esa oportunidad intentó evadir al imputado





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

programándole reuniones, pero él le hizo saber que a las cinco de la tarde quería estar libre para irse a la planta alta de la vivienda con ella.

Hizo hincapié en que el término “*libre*” aludía a estar con ella.

Mencionó que concurrieron a ese inmueble nuevamente el 26 de marzo de 2018 y que lo recordaba especialmente porque al día siguiente fue a atenderse con su ginecóloga, situación que, como veremos, fue avalada por esta profesional.

Dijo que en uno de los episodios en los que el imputado utilizó aceite de bebe para agredirla sexualmente, sufrió una lesión en el ano.

Según sus palabras, expresó: “*...me lastimó la cola, vi sangre en la sábana y en las manos. A pesar de la situación violenta yo pensaba que Manuel tenía que limpiar la sábana y lo quería limpiar yo, todo era terrible...*”.

Calificó a ese episodio como uno de los más extremos que le tocó sufrir.

Explicó que al día siguiente no le contó nada de lo sucedido a su ginecóloga, pero que ella advirtió la lesión a la que hizo referencia. Sin embargo, dijo que después de un tiempo le contó qué era lo que realmente había sucedido.

Debo decir que, en este caso, la intervención de la ginecóloga Álvarez es de un peso probatorio irrefutable.

Luego de estos episodios dijo que le tocó padecer otros de los cuales no podía precisar fechas, espacio ni lugar. Que había vivido un montón de situaciones más como las del sillón y el auto.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

### **Diversas manifestaciones de M.F.L. relacionadas al desarrollo de los hechos.**

A continuación, M.F.L. realizó otras manifestaciones que hacen al análisis del cuadro probatorio y explican cómo fueron desarrollándose los hechos. Todas estas cuestiones, resultan útiles para evaluar la declaración de la víctima.

Efectivamente, existieron una gran cantidad de hechos además de los que fueron motivo de requerimiento. Eso demuestra que no existía una intención aviesa de perjudicar o excederse en su denuncia, ya que pudiendo haber reclamado por más hechos, M.F.L. se limitó a los nueve que pudo contextualizar en tiempo, modo y espacio. Esto denota que su denuncia no tiene espíritu de revancha, sino de salir de la grave situación en la que se hallaba.

Este no es un detalle menor, porque al excluir hechos, modifica la escala penal en favor de su agresor, como también lo hace cuando no exagera en detalles logrando que sus representantes y el Ministerio Público Fiscal aceptaran una calificación de menor cuantía – abuso simple-, cuando en realidad, a mi juicio, todos ellos fueron gravemente ultrajantes.

Sin duda, la exposición frente a terceros de los abusos, las características de los mismos, en lugares previamente acondicionados y seleccionados para cometerlos, también lo beneficiaron, al punto tal que los acusadores así lo aceptaron, sin ingresar en mayores consideraciones.

Esta conducta despeja cualquier reproche o alusión a un complot o una venganza; todo lo contrario.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Veremos a lo largo de estos fundamentos que M.F.L. sin esperar beneficio alguno, solo buscó salir del infierno al que la sometieron, cosificándola y agrediéndola públicamente; circunstancias que, primero la llevaron a la creencia de que podía superar las situaciones, más luego, a un sometimiento de tal magnitud que anularon su propia libertad y agudizaron los temores de perjudicar a sus afectos, su imagen y al escarnio público.

A pesar de ello, M.F.L. sostuvo esta conducta irreprochable a lo largo de todos los años que duró este proceso que, de alguna manera, culmina con este fallo a través del cual develaré con prueba más que suficiente que ella fue la víctima y, el agresor, sin duda, el tres veces gobernador José Jorge Alperovich.

Más adelante explicaré por qué me aparto de la tradicional estructura de las sentencias en cuanto al desarrollo y explicación de los fundamentos que naturalmente me llevaron al conocido veredicto condenatorio y a la aplicación de una pena que, gracias a M.F.L., fue menor a la reclamada por las partes, aun cuando obviamente quisieron ofrecer la retribución necesaria tanto al propio Alperovich como a la nombrada.

M.F.L. destacó que luego del mes de marzo de 2018 hubo una disminución en la fijación que el imputado tenía con ella, pero que continuaba amedrentándola con la exigencia laboral o diciéndole frases tales como “...pórtate bien porque si no sabes lo que te va a pasar” y “*hacé bien las cosas M.F.L. porque si no te voy a tocar las tetas...*”.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Resaltó que la provocaba diciéndole que había estado escuchando al violinista André Rieu, o bien, pedía que pongan su música. De esa manera le recordaba los episodios y le advertía que podía volver a padecerlos.

No volvió a sufrir situaciones concretas como las que había narrado hasta aquí, pero vivenció episodios en los que el imputado intentó agredirla sexualmente pero no pudo.

En junio de 2018 realizaron un viaje a Tafí del Valle, en el marco de las salidas con motivo de la campaña. Mencionó que Sara Alperovich, quien normalmente participaba de las actividades, no concurrió al viaje y lo sintió “raro”. Concretamente refirió que todas las mujeres compartieron habitaciones, pero que a ella le tocó estar sola, en una ubicada al lado de la que ocupaba Alperovich.

Ambas habitaciones se comunicaban por una puerta interna y, en una oportunidad, advirtió que la ropa del nombrado estaba colgada en su habitación. Sin embargo, ello había obedecido a un error de Juan David Cayata y, si bien sintió temor durante todo el viaje, finalmente no sucedió nada.

Mencionó una oportunidad en la que estaba regresando a bordo del vehículo del imputado junto a aquél y a Juan David Cayata, que era el encargado de su conducción. En ese contexto, José, quien viajaba como acompañante delantero, reclinó en su totalidad el asiento y le ordenó a ella, que estaba situada en la parte trasera, que estirara sus piernas entre medio de los dos asientos delanteros del vehículo.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

De este modo, el imputado le fue tocando las piernas durante todo el camino y ello le generó mucha incomodidad.

Resaltó que José se manejaba con mucha impunidad e incluso que a Beatriz Mirkin constantemente le hacía chistes con connotación sexual.

Según sus palabras: *“... con Betty hacía chistes... decía que era un amor platónico porque no se la culeaba. Ella decía no es no, era como un chiste. No sé en realidad cómo lo habrá vivido ella, en una conversación que tuve con ella me dijo que era algo que la ponía nerviosa, pero lo llevaba así...”*.

M.F.L. mencionó que durante ese año comenzó una relación de pareja con David Mizrahi, que era otro miembro del equipo y conocía a José desde hacía muchos años. Ese vínculo comenzó a fines del año 2018 y se extendió hasta antes de la mitad del 2019.

Según dijo, su relación con David no había sido buena. Él era muy celoso y constantemente la controlaba con sus horarios, con la ropa que utilizaba y con relación a sus vínculos.

Sin embargo, **destacó que, a pesar de estas situaciones, fue quien realmente la ayudó con relación a lo que estaba viviendo.** Él se había dado cuenta de que algo estaba sucediendo.

Según expresó *“...es la primera persona que a mí me pone frente a la verdad con la que yo juré que iba a morir en silencio. Morir en el sentido de que yo esto no iba a contarlo a nadie nunca. Y David fue la persona que puso la linterna frente a mi e iluminó esto, fue algo más personal...”*.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Manifestó que si bien él era la persona a la que habían atribuido todas sus angustias, lo cierto es que en lo profundo le estaban sucediendo cosas mucho más sensibles. A pesar de que no fue una linda relación, él la ayudó a identificar lo que le había pasado y a comenzar a trabajar en el proceso para salir de ahí.

Refiriéndose a Alperovich y a los ataques que sufría, dio cuenta de su gran deterioro físico. Se le caían las uñas y el pelo, y había bajado casi diez kilos. Comenzó a padecer crisis de angustia, ansiedad, ataques de pánico y problemas para dormir.

Recordó un momento preciso de la campaña en la que Alperovich protagonizó un episodio que generó mucha trascendencia, en el cual trató mal y se desubicó con una periodista, en el marco de una entrevista televisiva. Y, a raíz de ello, el asesor de campaña, Jorge Reale, renunció a su puesto de trabajo *-el video en cuestión, en el que José Jorge Alperovich fue entrevistado por una periodista llamada Carolina Servetto, se encuentra debidamente incorporado como prueba al debate-*.

Ese episodio fue determinante para ella. Según sus palabras: *"... pensé, con todo lo que yo viví y me pasó a mí, no por desmerecer lo que le había pasado a esa chica, pero si el nivel de eso es este, qué me queda para mí..."*.

Ese episodio fue determinante para ella, porque mostró la gravedad de todo lo que ya sabía y que, hasta ese momento, se lo había tenido que guardar.

Luego de esa entrevista se reunieron con un grupo de personas que asesoraba a Alperovich en Buenos Aires y con el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

reemplazante de Jorge Reale - Ariel Navarro-, que integraba otra consultora. Estuvieron sentados en la casa de la calle Martin Fierro y, en esa ocasión, Aleprovich comenzó a contar una anécdota vinculada a un supuesto accidente que había tenido con su miembro viril. “...A este hombre no le queda ni un filtro...”, comentó M.F.L.

En ese contexto, Alperovich comenzó a hablar de lo flaca y desmejorada que estaba ella y le dijo que fuera y se sentara con él, que él le daría amor. Se negó a sentarse con el imputado, pero él se puso insistente y se lo volvió a pedir en tono imperativo. Lo hacía sin importarle que estuviera toda la gente alrededor.

En consecuencia, dijo que se acercó a él y que en ese momento el imputado la abrazó y le tocó las piernas.

Recordó que luego de esa situación, Jorge Gassenbauer la llamó para conversar y le hizo saber que no podía seguir, que la veía muy mal. Que debía alejarse del imputado y expresó textualmente “...que el me reconozca a mi lo que veía él y todo el padecer, para mí fue también como muy revelador... fue como encendiendo mi motor como diciendo yo de acá salgo...”.

Luego de esa conversación, dijo que Jorge Gassenbauer le envió un mensaje preguntándole cómo estaba y dándole ánimos.

Por su parte, dijo que también se juntó con Beatriz Mirkin para conversar esta situación. Se reunió con ella en una cafetería de la franquicia “Havanna”, ubicada cerca de su casa.

En ese contexto, le expresó a Beatriz que no aguantaba más, que no podía estar a la par de José: “cuando nos vemos le digo que no







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*aguantaba más, que estaba muy mal, que no podía estar a la par de José, que la estaba pasando realmente mal. No le digo José me viola o me violó, yo no uso esa palabra, no la usé hasta mucho tiempo después, me cuesta esa palabra, pero le hablo de situaciones de acoso y abuso que yo vivía con José. Ella lo reconoce y me dice sí, vos no podés estar más con él”.*

También indicó que su interlocutora le comentó situaciones que le habían generado incomodidad a ella y le expresó su apoyo.

En este apartado, vale poner de resalto que la nombrada Mirkin fue denunciada por el Ministerio Público Fiscal. Eso será debidamente analizado en su momento.

Además, M.F.L. destacó que Mirkin le pidió que aguantara a que pasaran las elecciones e incluso le proporcionó una pastilla de Clonazepam o Rivotril y le hizo saber que eso la calmaría.

Resaltó que el mensaje de Beatriz Mirkin y Jorge Gassenbauer era el mismo. Ambos le daban la razón, pero le pedían que espere a que se sucedan las elecciones para las cuales habían estado trabajando en equipo.

Luego de ese diálogo, no podía levantarse de la cama. Estaba destruida, dormía en posición fetal y le dolía el cuerpo de lo flaca que estaba.

La mañana del 24 de mayo de 2019 le hizo saber a Alperovich que quería hablar con él y acordó reunirse en la vivienda familiar de éste. Dijo que fue importante para ella elegir el lugar donde se llevaría a cabo ese encuentro, ya que no quería volver a estar a solas con él y sus custodios en la casa de la calle Martín Fierro.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Fue a su casa en el horario del mediodía y se cruzó con Sara Alperovich, quien le preguntó qué le pasaba, ante lo cual ella contestó que debía hablar con su papá.

Atravesó el jardín y esperó a José en el quincho. Al cabo de un rato, Alperovich apareció y lo primero que intentó hacer fue agarrarla de las manos.

En ese momento, ella le hizo saber que no podía seguir trabajando en su espacio. Que no podía seguir con todo lo que le había hecho vivir, que sentía vergüenza y quería alejarse.

Frente a ello, Alperovich le contestó que él no había hecho nada que ella no hubiera consentido. Que ella estaba mal por David.

Acto seguido, refirió que aquel le pidió que le indicara a sus custodios cómo debían suministrarle las pastillas, ya que según refirió, ella tenía anotados los horarios de cada toma. Y que luego de ello, se levantó y se fue.

Durante esos días había tenido conversaciones con Juan David Cayata vinculadas a esta situación, pero él había eliminado un montón de mensajes.

Acto seguido, refirió que empezó una etapa que, según expresó con sus palabras, denominó “*sincericidio*”. Comenzó a contarle lo que había padecido a sus familiares más cercanos y a su equipo de trabajo, y recibió el apoyo de casi todos.

Expresó: “*...recibí el apoyo del ochenta por ciento del equipo de José, muchos de los cuales, cincuenta capaz, son testigos en mi contra y*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*se olvidaron de todo lo que me dijeron. Entiendo el miedo, pero recibí el apoyo de personas que se van a sentar acá a decir otra cosa...”.*

Destacó que durante ese tiempo estaba recibiendo asistencia terapéutica por parte de la licenciada Pamela Guersman. Si bien ella era fonoaudióloga, la había ayudado a elaborar el modo de enfrentarse a su agresor.

En un momento le pidió a Guersman si podía suministrarle un informe psicológico donde constara que había realizado un tratamiento con ella y ahí tomó conocimiento de que aquélla no tenía matrícula de psicóloga.

También concurrió a una fundación llamada “mujeres x mujeres”, donde mantuvo una entrevista con una abogada de nombre Soledad Deza. Le contó lo que le había pasado y ella le sugirió que, previo a todo, se entrevistase con la psicóloga Fernanda Mónaco, quien prestaba servicios en la fundación.

Dijo que, en ese momento, Deza le hizo un comentario que le pareció desagradable. Concretamente, que debía tener cuidado porque generalmente en este tipo de casos las víctimas terminaban haciendo un arreglo dinerario y que de ese modo hacían quedar mal a la fundación.

Luego se entrevistó con Mónaco y mantuvo unas pocas sesiones, porque tampoco se sintió cómoda con ella.

En consecuencia, dijo que fue al “observatorio de la mujer” que, según explicó, era un organismo que funcionaba dentro del hospital de Tucumán y dependía de la secretaría de la mujer.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Le impactó mucho ir allí porque era un espacio fundado por Alperovich en una de sus gestiones como gobernador, y también porque en su primera visita una mujer le expresó que las víctimas como ella terminaban arreglando por plata con sus agresores.

Sin embargo, refirió que empezó a concurrir periódicamente a un taller denominado “mujeres de pie”, donde se sintió a gusto. Estaba integrado por distintas víctimas de violencia de género y, si bien nadie daba muchos detalles de sus situaciones particulares, cada una podía exponer sus vivencias.

El espacio también contaba con un grupo de terapeutas a los que se podía consultar y estaban a disposición de las integrantes del taller.

Pese a ello, expresó que cuando los profesionales comenzaron a interiorizarse de su caso en particular, la quisieron frenar. Le hacían saber que la situación era peligrosa porque no se sabía qué iba a pasar a nivel político con Alperovich.

Luego, comentó que dejó de asistir a ese espacio y comenzó a recibir asistencia terapéutica por parte de la licenciada Elena Valverdi, quien hasta la actualidad continúa asistiéndola.

Ella la ayudó mucho, pero, cuando presentó la denuncia se asustó e interrumpió el tratamiento por dos meses aproximadamente. Según le refirió Valverdi, le daba miedo la situación.

Ante las preguntas de la Dra. Cymerman, letrada por parte de la querella, M.F.L. expresó que durante el tiempo que trabajó para Aleproovich, ella formalmente era empleada del Ministerio de Gobierno y





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Justicia de Tucumán. Prestaba servicios para él mediante una adscripción informal que se había hecho en favor de Alperovich.

Explicó que, en octubre de 2018, el por entonces gobernador, Juan Luis Manzur, emitió un decreto mediante el cual dejó sin efecto la disposición a través de la cual se le otorgaban ciertos beneficios al entonces senador Alperovich.

En ese momento Alperovich se quedó sin la mayor parte de su custodia, quienes debieron volver a la policía, y ella tuvo varias reuniones con el contador del nombrado vinculadas al modo en que se financiaría la campaña política que estaban emprendiendo.

En ese contexto, dijo que recibió un llamado del Ministro de gobierno y justicia, Regino Amado, quien le hizo saber que tenía dos opciones. La primera era iniciarle un sumario; la segunda, que presentara su renuncia.

Según sus palabras textuales: *“...Yo estaba realmente expuesta y no podía volver a mi función de casa de gobierno como si nada. Mis opciones eran la renuncia, pero armada para que sea lo más prolijo, o un sumario administrativo y chau...”*.

Ante esa situación el equipo de Alperovich le ofreció que renunciara y, en consecuencia, le darían un lugar como empleada del Senado de la Nación, dada la función que por entonces desempeñaba aquél.

Destacó que, durante todo su vínculo laboral con José, nunca recibió un pago de su parte ya que formalmente era empleada pública. Él





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

le abonó su sueldo una única vez, en el intervalo que existió entre su renuncia y su designación en el Senado.

Relató que, cuando contó lo sucedido pensó, que lo primero que iba a perder era el trabajo. Sin embargo, dijo que llamativamente nadie la desvinculó.

Mencionó que incluso la entonces presidenta del Senado, Gabriela Michetti, se comunicó con su papá y dictó un decreto a través del cual dispuso el resguardo de su puesto de trabajo hasta que la situación se resolviera.

Es de público y notorio que lo ocurrido ya era conocido por la prensa y las autoridades del Senado.

Como consecuencia de ello, siguió percibiendo haberes, pese a que ya no trabajaba en el equipo de Alperovich. Más allá de la faz psicológica, esta circunstancia la ayudó mucho a recuperarse porque necesitaba subsistir económicamente.

Aclaró que su intención en ningún momento fue la de negociar con nadie. Que, si bien la buscaron varias veces con esos fines, ella nunca contestó.

Mencionó que en una conversación que mantuvo con Víctor Decataldo -otro de los testigos que fue denunciado por el Ministerio Público Fiscal y también motivó que ordenara la correspondiente extracción de testimonios- aquel le hizo saber que la estaban buscando con fines de negociar. Que le pareció fuerte que estuvieran dispuestos a ofrecerle dinero si era necesario.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Insistió en que esa nunca fue una alternativa para ella y que realizar la denuncia le brindó protección y la ayudó para comenzar el proceso de sanación. Según sus palabras: *“...no romantizo estar acá en el sentido de ay estoy acá y denuncio, es extremadamente difícil, es un camino complejo que yo como persona no conocía, he transitado por un montón de cosas, yo lo menciono como el proceso con más etapas que he conocido, y también descubrí en mi salir de ahí que denunciar no solo era una decisión personal, sino una elección de seguridad personal...”*

Explicó que Ricardo Santoro fue el primer abogado con el que se reunió y que aquel le dijo que debía sentarse a escribir lo que había pasado. A partir de ello, comenzaron a estructurar la denuncia.

Expresó: *“...cada vez que salía de su oficina yo pesaba un poquito menos, esto está un poquito más afuera mío, y no me pasaba esto cuando se lo contaba a una amiga o lo hablaba con cualquier persona ...”*.

Dijo que su intención en ningún momento fue dar lástima, pero entendía que todo lo que había padecido la había convertido internamente. No quería que sufra la familia de su agresor, pero comprendió que las consecuencias debían ser para el responsable de su sufrimiento.

Cuando su equipo laboral se enteró de lo sucedido, recibió diversos mensajes de apoyo, pero al tiempo todos se olvidaron de ella. La mayoría de los mensajes los recibió por parte del grupo joven de trabajo: Nicolás Frascarolo, Facundo Guerrero, Santiago Molina y Victor Decataldo.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Incluso, mencionó que Decataldo le hizo saber que también vivió situaciones de abuso por parte de Sarita y que, en tono de chiste, le dijo que a él lo violaban.

Sin embargo, dijo que después de recibir esos mensajes todos se dieron vuelta. Que ella entendía la sensibilidad e importancia del asunto, pero que lo que decía, era la verdad.

Dijo: “...estaba muerta en vida, yo me iba a la verdulería y el verdulero me preguntaba cómo estás y yo no podía decir bien, decía acá andamos, no podía contestarle bien a nadie ni en una charla de ascensor, y cuando advertí ese deterioro, descubrí que tenía dos caminos. O hacerme algo a mi o salir (...) soy incapaz de hacerme algo a mí, me da miedo, no me mataría, no haría nada de eso. Está difícil, pero fue el camino que encontré para recuperarme, y nada, en ese sentido los resultados los estoy sintiendo...”.

Todos la trataban de loca por tomar una decisión así, pensaban que le iría mal, pero ella no tenía miedo.

Incluso dijo que su familia tenía mucho temor por este asunto y eso motivó que durante un tiempo haya estado sola, pero posteriormente comenzaron a apoyar su decisión.

La defensa, en su momento, alegó que difícilmente una persona que sufrió hechos de esta naturaleza, pueda haber festejado su cumpleaños o asistido al de su agresor en el mismo lugar en que ocurrieron algunos de los hechos.

M.F.L. aborda este tema de manera coincidente con esa disociación a la que me referiré al analizar las pericias psicológicas -en la







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

que, por un lado, se paralizaba y sufría, y por el otro, disimulaba su situación de víctima cosificada y controlada por su agresor Alperovich, exhibiéndose como una colaboradora eficaz y brillante-.

En este orden de ideas, relató que entre su cumpleaños y el de Alperovich solo había un par de días de diferencia. Con relación al festejo del nombrado, explicó que en el año 2019 realizó un evento grande y que ella fue la encargada de su organización. En esa ocasión concurrieron aproximadamente doscientos invitados.

Respecto de su cumpleaños, mencionó que se juntó a cenar con unas amigas y que al día siguiente le dieron el día libre.

Asimismo, refirió que Lucía Temkin, quien formaba parte del equipo y era sobrina del imputado, organizó un evento en la casa de la calle Martín Fierro con motivo de su cumpleaños y del día del trabajador, ocasión en la que comieron locro.

Según sus palabras: *"...me preocuparía que ese fuera mi festejo real de mis amigos porque son todos los que van a venir a declarar en mi contra después. Era el equipo de José, hicimos una cena por eso. A las 11 o 12 de la noche ya se había acabado el evento..."*.

En este punto también corresponde realizar un breve comentario. Porque, efectivamente, en su declaración, que fue la primera testimonial que se recibió de las decenas de testigos que comparecieron al juicio, M.F.L. ya advertía que muchas de las personas que le habían brindado su apoyo, luego lo negarían ante la justicia para favorecer a Alperovich. Y eso efectivamente ocurrió.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Hecha esta introducción al tema que, como dije, será nuevamente abordado, M.F.L. se refirió a las cuestiones vinculadas a su teléfono celular y su peritaje, que se realizaría tanto en Tucumán – que no le ofrecía ninguna seguridad-, como ante el Juez Rappa en la justicia nacional.

En tal sentido, explicó que en un momento de la investigación que se realizó en Tucumán le pidieron peritar su teléfono celular, y la condición para ese peritaje era que ella pudiera estar presente.

Dijo que, cuando fue a la pericia que se realizaría en Tucumán, le dijeron que debía dejar su teléfono celular y que ella se opuso, ya que no era lo que se había acordado previamente y no quería correr el riesgo de que invadan su privacidad.

Por otro lado, mencionó que tenía programado un viaje a Buenos Aires, donde se presentaría ante el juez Rappa, que es quien realizó la instrucción del sumario. En ese momento, la aplicación Whatsapp le aparecía con un reloj en el logo externo, que el teléfono celular le impedía abrirla y no le permitía realizar una copia de seguridad.

Explicó que ante esta situación se presentó ante un escribano en la provincia de Tucumán, a fin de que constate el desperfecto de su teléfono celular.

Acto seguido, dijo que presentó las actuaciones ante el juez Rappa -Juez Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal- y este dispuso la realización de una pericia en Buenos Aires. Para ello, permaneció en una oficina por aproximadamente ocho horas, mientras trataban de extraer copias de seguridad de su teléfono celular.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Sin embargo, refirió que el resultado de la diligencia fue negativo. Que desconocía por qué no habían podido hacer la extracción, pero que le hubiese gustado que haya más constancias de los mensajes que le enviaba José.

De todos modos, explicó que borró varios mensajes porque le provocaban vergüenza y asco.

Debo señalar aquí, porque también fue uno de los argumentos expresados por la defensa, que Alperovich nunca aportó su teléfono celular. Y para ello, trajo una explicación banal, para lo cual dijo que cambiaba su teléfono todos los años y que lo tendría algún nieto, pero ni siquiera explicó coherentemente por qué no rastreo entre su familia para saber quién lo tenía y así poder aportarlo a la investigación.

Máxime que, incluso antes de la denuncia, ya sabía que eventualmente podría haberle resultado útil -según sus dichos- para defenderse. De modo que si no lo aportó es porque no le convenía, y esta prueba que se presenta para generar dudas en la versión de M.F.L., lejos de favorecerlo, se torna en su contra y desplaza la intención de la defensa de generar dudas al respecto.

Continuando con su relato, M.F.L. respondió preguntas de las partes y del suscripto que resultan útiles para profundizar la prolija narración que ella logró hacer, para finalmente presentar frente a la justicia los hechos que pudo detallar con precisión de lugar, horario y absoluta claridad, desechando otros que ocurrieron, pero no fueron materia de debate. Eso, en definitiva, no hace más que demostrar la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

buena fe de M.F.L. y la seriedad con la que encaró este difícil camino de sanación a través de la justicia.

Con relación al hecho 1, expresó que la conversación que mantuvo con Silvia Pini para solicitarle la clave de acceso al wifi sucedió en forma anterior al episodio de abuso que padeció esa noche.

Aclaró que, en ese episodio, que ocurrió en el sillón, Alperovich le desprendió el pantalón y la tocó. Y que luego, cuando la hizo pararse, volvió a tocarla, pero ella logró sacarlo y por eso no llegó a más.

En el episodio que ocurrió en el interior del vehículo, mientras volvían de la ciudad de San Pedro de Colalao (hecho 3), se encontraba a solas con Alperovich, porque Juan David Cayata no había regresado con ellos.

En esa oportunidad, le quitó la cartera que llevaba en sus piernas, la tocó por adentro del corpiño, pero no pudo hacer más que eso porque estaba manejando.

Sin embargo, dijo que creía que había sido Cayata quien condujo el rodado en el suceso que padeció de regreso a la salida que habían realizado a la ciudad de Simoca (hecho 4). En esa oportunidad, Alperovich logró tocarla y meterle los dedos en la vagina.

Agregó que en los viajes cortos los tocamientos eran, según sus palabras, “*así nomás*”, pero que, cuando el trayecto era más largo, los tocamientos eran como los ocurridos en aquel regreso de la ciudad de Simoca. Y en esas ocasiones, Alperovich también le metía la mano.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Dijo que era imposible que el chofer del vehículo no se diera cuenta de lo que estaba sucediendo. Los choferes ponían la vista fija en la ruta y manejaban.

En este sentido, debo decir que la conducta ética de solo presentar los hechos que M.F.L. pudo reconstruir en forma completa, fue aprovechada también por la defensa para confundir aquellos que había desechado, con los primeros en los que había sido muy precisa. Sin embargo, la esforzada defensa no logró su objetivo.

M.F.L. señaló que habló con Cayata de los episodios ya que, según explicó, lo consideraba un amigo. Dijo que, si bien le parecía feo, a modo de chiste él le refería frases tales como *“hoy te toca sillón”* u *“hoy zafaste”*.

Incluso, mencionó que Cayata le reconoció que José se reunía a solas con otras mujeres. Según sus palabras: *“...una vez que yo dejé de ser la chica que se quedaba adentro, empecé a ver cómo era el manejo desde afuera para que él se reúna con mujeres...”*.

Más adelante veremos la declaración de Cayata, en la que se aportan elementos de juicio de interés, cuestión que quedó muy clara en la propia audiencia. Me refiero a la situación que ocurrió, cuando quiso tergiversar conversaciones de chats que son elementos a valorar como prueba de cargo. Pues, por un lado, demuestran que Cayata mintió, como había adelantado la víctima que ocurriría, dando respuestas insólitas acerca de la interpretación de esos mensajes que habrán de analizarse cuando veamos la declaración de este, que, a esos efectos, sus





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

expresiones son válidas más allá de la denuncia que se ha efectuado en su contra.

La víctima refirió que como manejaba el teléfono celular de Alperovich, sabía que el nombrado intercambiaba mensajes con otras chicas y cómo se organizaba para coordinar los encuentros.

El denominaba a estos encuentros como sus “*permitidos*” y Beatriz Mirkin y su hija Sarita lo habían advertido de la misma manera que ella.

Mencionó que Alperovich tenía dos días a la semana en los que tenía este “*permitido*” y que era una frase que todo su equipo entendía. Esa expresión, básicamente consistía en estar con una mujer.

En esos días el equipo sabía que todos debían retirarse de la casa de la calle Martín Fierro y que recién podían regresar a las tres de la tarde.

En una situación en concreto, Cayata le dijo que el chofer Salazar necesitaba utilizar el vehículo modelo “Traffic” para trasladar chicas.

También, refirió que empezó a advertir que el imputado les compraba regalos a otras mujeres.

Con respecto al inmueble de la calle Martín Fierro, explicó que no todos ingresaban al interior del hogar, dado que la gente que concurría allí solía agruparse en el quincho. Al respecto, indicó que en el interior de la vivienda había un living donde se realizaban reuniones más chicas o personales.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

M.F.L. dijo que llamó su atención que, cuando realizaron la inspección ocular de ese domicilio, advirtió que se había derrumbado una pared que separaba el quincho del living y que actualmente esos espacios estaban integrados.

A mi juicio, si bien no llega a ser un indicio de cargo, genera cierta sospecha esa reforma, que pudo haber tenido algo que ver con una pretensión de cuestionar las posibilidades que pudieran tener terceros de observar la intimidad entre víctima y victimario en el momento de la agresión sexual. Parece una simple sospecha, pero adquiere cierta relevancia cuando vemos el despliegue que ha realizado la defensa para debilitar las pruebas que comprometieron a su pupilo.

Acerca de este punto, quiero remarcar que la esforzada defensa hizo un despliegue de recursos, que obviamente son válidos, pero también demostrativos de un gran esfuerzo para intentar rebatir una prueba contundente.

En este sentido, vale la pena recordar el informe del psiquiatra Brusco, que aportó una evaluación del caso sin siquiera haber conocido a la víctima, con la pretensión de cuestionar la metodología que utiliza el Cuerpo Médico Forense para casos similares al presente, ingresando en temas que no les competen a los psiquiatras, sino a lo psicológicos, como es la interpretación de los tests.

Cuando analicemos el testimonio de este profesional, veremos que terminó descalificándose a si mismo, especialmente frente a su propuesta de que no se había realizado el test de Minnesota.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

De modo que, aquella referencia a la inspección ocular, adquiere cierta relevancia como prueba de cargo, aunque tal vez no llegue a ser un indicio grave, preciso y concordante.

Siguiendo con su relato, M.F.L. explicó que luego de los episodios de abuso, Alperovich reaccionaba como si no hubiese pasado nada. Siempre decía, según sus palabras, *“que dormía como un bebé”* y que tenía la facilidad de hacer como si nada hubiese pasado.

Mencionó que Alperovich se reía cuando ella le decía *“tía”* a su madre Marta. Se burlaba de eso porque entre ellos pasaban otras cosas que ella no sabía.

Por otro lado, José se jactaba de quién era su secretaria y hacía comentarios a otras personas tales como *“mirá la secretaria que tengo”*. Y destacó que, al tomar conocimiento del vínculo que había iniciado con David Mizrahi, Aleprovich le expresó al nombrado la frase *“¿así que te estás comiendo la comida del jefe?”*.

Insistió en que la formulación de la denuncia para ella implicó volver a empezar, sacándose de encima todos los padecimientos que se había juramentado llevarlos hasta su muerte.

M.F.L. fue clara al indicar que su intención no es colocarse en calidad de víctima. Ella sabe, según dijo, que tiene toda una vida por delante y es por eso que quiere dejar atrás todos estos lamentables sucesos.

Frente a otras preguntas aclaratorias, explicó que el espacio del imputado se conformaba por diversos dirigentes políticos que lo







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

visitaban y por su grupo más cercano, que estaba conformado por Alcides Salomón, Beatriz Mirkin, Jorge Gassenbauer y su hija Sarita, entre otros.

En un primer momento, Alcides Salomón le brindó todos los contactos de teléfonos que tenía en su celular, ya que aquel era quien desempeñaba anteriormente las tareas que le fueron encomendadas.

Luego, frente a las preguntas realizadas, dijo que el empleo era “full time”, que comenzaban temprano a la mañana, hacían un corte al mediodía y luego retomaban a la tarde. Con relación a su función en concreto, ella era la encargada de llevar la agenda de Alperovich y coordinaba todas las reuniones que aquel mantenía. Además, brindó mayores detalles ampliatorios de lo que venimos señalando.

Alcides Salomón se fue del grupo de trabajo y ella asumió todas sus tareas. A partir de ese momento, quien quería llegar a José Alperovich, debía pasar previamente por ella.

M.F.L. destacó el momento en que Alperovich tuvo la ruptura política con Manzur y las consecuencias laborales que surgieron a partir de eso.

Aclaró que, cuando comenzó a trabajar para Alperovich, todavía no se sabía qué iba a pasar con la fórmula de campaña de Manzur, y dio cuenta de su interés en sumarse al equipo para progresar.

Explicó que en el Ministerio de Gobierno y Justicia trabajaba menos horas, pero que ella no estaba buscando comodidad, sino desafíos. Le pareció que podía aprender mucho de Alperovich por su extensa carrera en la política. Refirió que la voluntad de sumarla a su espacio fue





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

de él. Que aquel mandó a “Chicho” Ditinis para que le reitere la propuesta de sumarse al equipo.

Volvió al primer hecho de abuso, reiterando la vergüenza que sintió porque había sido vulnerada en su integridad y dignidad como persona, avasallada completamente en forma demoledora e inesperada, al punto que nunca se le había ocurrido mirar a Alperovich con otros ojos que no fueran los vinculados al área laboral, lamentando que todo salió muy mal.

Al mismo tiempo, M.F.L. se comparó con una compañera de nombre Tatiana, que se movía cómoda y libre, sin sufrir el tormento que ella padecía, que atentaba contra su propia libertad.

A preguntas de las partes, profundizó acerca de los motivos que la llevaron a un segundo viaje a Buenos Aires, ya que se sintió resguardada por la presencia de otras personas, aunque finalmente no logró evitar una nueva agresión y ocurrió el hecho 2, en el que Alperovich hacía alusión al violinista André Rieu por la manera en que la “tocaba” y movía sus dedos.

Como detalle, dio explicaciones de otras veces en las que José había mencionado ese nombre. Llegó incluso a precisar que a ese músico lo nombró en tres oportunidades: la primera vez fue en Buenos Aires, la segunda fue cuando le dijo a ella que le tocaba ser la violinista y, la tercera cuando lo nombró públicamente para hacerla sentir incómoda.

Reiteró que utilizaba los exámenes educativos como una barrera para evitar los episodios a solas con Alperovich.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

M.F.L. dio cuenta del liderazgo de Alperovich. Mencionó que cualquier persona que estuviera cerca de él podía saber cómo se manejaba y cómo orquestaba todo en función de sus necesidades. Su hija Sarita sabía y era consciente de los comportamientos de aquel en general.

Del interrogatorio surgió que Alperovich no utilizó profilaxis en ninguno de los episodios. Ello le parecía terrible ya que, más allá de los abusos, la ponía en peligro de quedar embarazada o de transmitirle alguna enfermedad.

Sin embargo, aclaró que nunca tuvo que limpiarse ningún fluido que saliera de su cuerpo. Que no sabía si aquel eyaculaba, pero fue clara en cuanto a que el acto sexual tenía un comienzo y un fin.

Refirió que durante todos los episodios Alperovich se dio cuenta de que ella no quería mantener relaciones sexuales con él. Que de su parte la actitud siempre fue inactiva, y presumía que por ello con el tiempo él se cansó y pensó en estar con alguien que le devuelva ese interés.

Aclaró que su negativa la expresaba durante el episodio. Que la expresó con la palabra, con su cuerpo y alejándolo con todas las “barreras” a las que se hizo referencia anteriormente.

Explicó que, si bien desconocía la existencia de otras mujeres que hayan vivido situaciones de este estilo con José, sabía de otras que se vincularon íntimamente con él.

Dijo que Fausto Villagrán era el encargado de ofrecerle distintas mujeres y que también se encargaba de traerlas a los encuentros que mantenían con él. La logística para concretar esos encuentros era





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

igual que con ella. En un instante se desalojaba la vivienda para que Alperovich pudiera quedar a solas. Sin embargo, con sinceridad y en una nueva muestra de no tener ningún tipo de animosidad en contra de Alperovich, explicó que desconocía cuál era la voluntad de esas mujeres.

Al punto tal, que agregó que durante estos años se le acercaron muchas mujeres para solidarizarse con su situación.

No le gustaron las respuestas que recibió por parte de Beatriz Mirkin y de Jorge Gassenbauer, dado que le hicieron atravesar los mismos sentimientos de frustración que tuvo al concurrir a las organizaciones de Tucumán, como el “Observatorio de la mujer”.

Al respecto, señaló que le pidieron que espere a que se realicen las elecciones, ya que temían que esta situación impacte negativamente en los resultados. Sin embargo, refirió que el resultado fue totalmente ajeno a su denuncia, ya que sus acciones se realizaron en forma posterior.

Amplió sus dichos acerca del término “sincericidio”. En torno a esto, dijo que alude a decir su verdad desesperadamente. Según sus palabras: *“...me empecé a definir por eso que me había pasado, y nada, eso no me define. Después entendí que justamente eso, lo que me pasó no es lo que me define, sino que es algo que me pasó y era un aspecto más. Y el sincericidio, si bien es positivo contar, tampoco es que sos solo eso y tenés que hablar solo de eso, por eso empecé a regular y analizar dónde y a quien contar...”*.

Volvió sobre el tema del suicidio, y señaló que, si bien fue una opción, era una elección imposible de su parte. Que el término aludía a





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

que se estaba *“inmolando”* al contar lo que había sufrido, puesto que ya no tenía nada que perder.

En esa misma línea, explicó que no sintió miedo. Que el temor lo atribuía a lo incierto, pero que para ese momento ya estaba *“embalada”*.

Estuvo distanciada de su papá durante aproximadamente ocho años, pero durante este período de develación él le brindó apoyo y la cuidó. En sus palabras, refirió *“...en este lapso de tiempo estuve dos meses durmiendo a la par de él, se despertaba llorando a taparme, fue muy sensible la situación con él, se despertaba llorando...”*.

Dijo que su papá en todo momento respetó su proceso y sus decisiones. Sin embargo, mencionó que le aconsejó que siguiera con su vida normal porque no quería verla envuelta en esta situación.

Cuando él se enteró de lo que había sucedido, se molestó muchísimo y le mando mensajes a todo el mundo. Estaba *“sacado”*, había dejado de fumar y, a raíz de lo que ella le contó, se compró un paquete de cigarrillos y volvió a hacerlo.

Dijo que le comentó lo sucedido a su mamá y a su abuela, y que posteriormente lo hizo con sus amigas. En ese sentido, destacó que cuando se lo relató a sus amigas, la mayoría le contestó que también había sufrido situaciones de abuso en sus vidas.

Esa situación le permitió darse cuenta de que no era *“extraterrestre”*. Que se dio cuenta de que estaba viviendo una vida distinta a la de cualquier persona normal y que, con el contexto de la pandemia, pudo *“camuflarse”* en la rareza que estaba viviendo.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Mencionó que el proceso fue muy positivo para ella. Que, si bien la pandemia le interrumpió la vida a todo el mundo, ella sentía que la suya ya estaba pausada desde antes y ello, de algún modo, la hizo sentirse menos sola.

Explicó que la decisión, en un primer momento, fue la de contar lo que le había pasado y que posteriormente se fue sucediendo el proceso que culminó con las presentaciones que dieron origen a sus denuncias.

Refirió que ese proceso interno consistió en realizar mucha terapia, leer y fortalecerse, porque estaba en muy malas condiciones físicas. Era un mundo completamente nuevo y necesitaba “*desabrumarse*” un poco y caminar hacia lo que la hiciera sentir mejor, que finalmente fue hacer la denuncia.

Antes de hacer la denuncia, dijo que Alperovich contactó a su tío José Alberto León y le expresó la frase “*¿cuánto vale esto?*”. El nombrado le cortó el teléfono sin siquiera contestarle.

Asimismo, dijo que ella recibió diversas llamadas que decidió no responder.

Cuando presentó la denuncia, Gabriela Michetti se comunicó directamente con su papá y le hizo saber que su puesto de trabajo en el Senado no iba a modificarse hasta tanto se resolviera la situación y, a raíz de eso, pudo continuar percibiendo su sueldo.

También explicó que su relación con David Mizrahi, que por entonces se desempeñaba como Concejal, se extendió durante algunos





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

meses. Estimativamente, desde agosto del 2018 hasta abril o mayo del 2019.

Dijo que le llamó la atención que le adjudiquen a él la intención de realizar una denuncia en contra de Alperovich, ya que en las últimas elecciones aquél compartió una lista con Sara Alperovich.

Por otro lado, en cuanto a la extensión del daño que provocaron los episodios, expresó: *“...devastador contra mi integridad como mujer, como persona, fue terrible, la verdad que me apagó completamente, me cambió la vida, pero no para siempre por suerte, creo que encontré la forma de ir recuperándome y saliendo de esos lugares oscuros, y soy de la idea de que lo peor ya pasó, ya está, y que tengo todo por delante, así que voy por eso...”*.

Ante preguntas del Dr. Garrido, expresó que concurrió al velorio del padre de Alperovich mientras aquel se desempeñaba como gobernador, y luego a los dos actos mencionados. Esas fueron las únicas oportunidades en las que estuvo junto al nombrado antes de comenzar su vínculo laboral con él.

Explicó que en el mes de diciembre de 2017 comenzó a trabajar exclusivamente en el espacio político del candidato Alperovich. Ella no se veía como una mujer política, sino como una persona técnica dentro del ambiente, y en ningún momento buscó candidatearse para ningún cargo.

Al renunciar al espacio político, durante el mes de agosto de 2019, comenzó a trabajar en la agencia “Supra” como ejecutiva de cuentas. Esa agencia había sido la encargada de manejar las redes sociales





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

de Alperovich durante su campaña política. Su función consistía en conseguir clientes y era una labor que le resultaba fácil.

Ante nuevas preguntas, volvió sobre los hechos ocurridos en esta ciudad. Y explicó que luego de esos hechos no pensó en renunciar porque se los negó a sí misma. Que no pudo encarar la situación en ese momento y que, cuando pudo afrontar el asunto, lo hizo.

Con relación al episodio ocurrido el 09/02/18 (hecho 3), dijo que Alperovich estaba manejando mientras la tocaba. Que no recordaba a qué velocidad iban, que la tocó con una mano, pero que tampoco pudo hacer mucho debido a su negativa.

Explicó que no siempre manejaba él. Que a veces manejaba un chofer y él, desde el asiento del acompañante, se daba vuelta y la tocaba.

Dijo que ella era la encargada de la gestión y decidía cuestiones que tenían que ver con la agenda del imputado. Que en ese mismo sentido diagramaba qué vehículos se utilizarían para los traslados.

A continuación, a pedido del Dr. Garrido, se le exhibió la siguiente imagen:







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

19.

- [3/3/18 14:04:48] Jose Alperovich: audio omitido
- [3/3/18 14:18:17] Jose Alperovich: audio omitido
- [3/3/18 16:46:05] Jose Alperovich: Flor querida cómo te fue con la materia qué rendiste espero qué te haya ido bien 🖤
- [3/3/18 19:16:02] Flor Leon: Me fue bien. Y ya tengo los papeles impresos y me faltaría rendir el lunes nomas
- [3/3/18 19:17:05] Jose Alperovich: Agregaste una materia más
- [3/3/18 19:17:26] Flor Leon: No. Era así: lunes miércoles viernes y lunes
- [3/3/18 19:17:29] Flor Leon: Son 4
- [3/3/18 19:17:43] Jose Alperovich: Estc y en Tucuman muy enchufado
- [3/3/18 19:18:16] Jose Alperovich: Entonces no vengas el lunes así la asegura a la materia
- [3/3/18 19:19:06] Flor Leon: a la mañana voy sii
- [3/3/18 19:19:14] Flor Leon: Quiero arrancar yo también
- [3/3/18 19:23:53] Jose Alperovich: No vengas asegúrala y después no metemos de lleno a laburar vamos a tener un año durísimo
- [3/3/18 19:24:52] Jose Alperovich: De acá en más hay que laburar 24 horas al día
- [3/3/18 20:31:18] Jose Alperovich: Miauricio Macri (@MacriMiauricio) twitteó:  
Putin me acaba de mandar un whatsapp diciendo que me quede tranquilo, que en el mundial nadie va a hacer cantitos insultándome porque el mismo lo va a prohibir... y después me manda este video. No sé si no me está cargando.... <https://t.co/10tautgE13>  
[https://twitter.com/MacriMiauricio/status/968852768378245120?ref\\_src=twcamp%5Eshare%7Ctwsrsrc%5Em5%7Ctwgr%5Eemail%7Ctwcon%5E7046%7Ctwterm%5E1](https://twitter.com/MacriMiauricio/status/968852768378245120?ref_src=twcamp%5Eshare%7Ctwsrsrc%5Em5%7Ctwgr%5Eemail%7Ctwcon%5E7046%7Ctwterm%5E1)
- [4/3/18 11:00:34] Jose Alperovich: LA NACION - Aldo Abram: "Se aproxima una crisis mundial y la Argentina debe estar preparada para eso" - [www.lanacion.com.ar/2113735](http://www.lanacion.com.ar/2113735)
- [4/3/18 15:06:46] Jose Alperovich: Cuál es la canción que dio origen al hit del verano contra Mauricio Macri - <http://www.infobae.com/sociedad/2018/03/04/reclamos-criticas-y-campanas-solidarias-la-historia-del-hit-del-verano-contra-mauricio-macri/>
- [6/3/18 16:05:30] Jose Alperovich: <adjunto: 00000356-Carlos Fernandez.vcf>
- [6/3/18 18:36:42] Jose Alperovich: <http://www.jorgeasisdigital.com/2018/03/06/la-meticulosa-preparacion-del-ballotage/>
- [6/3/18 20:18:53] Jose Alperovich: imagen omitida

Dr. JUAN M. RAMOS PADILLA  
2024  
A. Analista de Inteligencia Informática  
Policía de la Ciudad

Dr. JUAN M. RAMOS PADILLA  
MAJOR L.P. 4235  
DE LA CIUDAD DE BS. AS.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Dijo que, si bien en esos mensajes podía advertirse el apoyo y las felicitaciones por parte de Alperovich, en otras ocasiones tuvo que faltar a exámenes o a cumpleaños por decisión de él.

Volvió también, frente a la insistencia de la defensa, a los episodios ocurridos en el inmueble de la calle Martín Fierro y en la “casa de los Andjel”. Dijo que ocurrían a partir de las cinco de la tarde y que se extendían aproximadamente por dos horas, tal como oportunamente había mencionado.

Recordó el episodio ocurrido con fecha 26/03/18 (hecho 9), ya que le provocó una lesión, producto de la cual salió sangre. Recordemos todos el estudio realizado por la ginecóloga que está incorporado a la causa, dado que M.F.L. relató que se realizó un estudio al día siguiente en el marco de una consulta ginecológica a la cual asistió sola.

Por otro lado, dijo que comenzó a trabajar con Pamela Guersman el modo en que debía desarrollarse la conversación con Alperovich para renunciar. Que, si bien fue una decisión que trabajó con sus propios tiempos, no se trató de una decisión programada, sino que el día en que decidió llevarlo a cabo fue porque “no podía más”.

Entre otras aclaraciones que aparecieron a partir de los interrogatorios de las partes, también recordó que su anterior renuncia al Ministerio de Gobierno y Justicia de Tucumán obedeció a que Regino Amado le hizo saber que no podía reintegrarse allí. Que para poder renunciar “por las buenas”, debía firmar el libro de asistencias hasta el último día del mes.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Dijo que ese día se juntó en un bar con su grupo de trabajo. Que no consideraba que haya sido un festejo, sino que fue una situación que tuvo que atravesar y resolver.

A continuación, a pedido del Dr. Garrido, se le exhibió la siguiente captura de pantalla:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024  
Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ  
Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Las preguntas de las partes, especialmente la defensa, para verificar la veracidad de sus dichos, no logró su cometido. Por el contrario, recibió respuestas que demuestran la consistencia y claridad de su relato. Entre otras, las circunstancias de su renuncia, el festejo, que para ella no fue tal, sino una situación que también tuvo que atravesar y resolver. El Dr. Garrido pretendió utilizar en su contra la captura de pantalla a la que hice referencia.

Pero M.F.L. contestó en forma contundente, y aclaró que el mensaje “vamos a chupar” no lo escribió ella, sino que había sido Sarita. Eso solo indica la disociación que había adoptado M.F.L., cuando guardaba secretamente sus padecimientos.

Luego la defensa introdujo una nueva captura de pantalla vinculada a la votación sobre la ley del aborto, que no resulta de interés ni es útil para las pretensiones exculpatorias.

A continuación, a pedido del Dr. Garrido, se le exhibió la siguiente imagen:







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

[29/12/18 17:37:41] Flor Leon: Jose no iran hoy las señoras.

[29/12/18 17:37:58] Flor Leon: Directo a las 19 en la martin irá carla qué quiere hablar con vos

[29/12/18 18:00:00] Jose Alperovich: Gracias

[30/12/18 12:56:38] Flor Leon: Jose te envío la semana que ya está posteada para que la chequees así si querés cambiar algo lo vemos con tiempo.

[30/12/18 12:57:09] Flor Leon: imagen omitida

[30/12/18 12:58:48] Jose Alperovich: Sabes flor tenemos qué charlar para ver cómo nos vamos a organizar porque vamos a cambiar un poco la estrategia y tenemos qué ver qué vos busques alguien porque lo qué viene es insostenible para vos sola

[30/12/18 12:59:27] Flor Leon: Si no hay problema. Cuando quieras lo hablamos bien! Yo tengo pensadas personas q me pueden ayudar del equipo si a vos te parece le doy para adelante.

[30/12/18 12:59:52] Flor Leon: Cuando quieras hablamos y revisamos la agenda.

[30/12/18 13:00:24] Jose Alperovich: Si tiene qué ser de tu confianza pero vamos a tratar de organizar

[31/12/18 15:50:03] Flor Leon: Jose! Gustavo andjel quiere pasar a saludarte esta tarde.. podrás?. A que hora?

[31/12/18 17:12:25] Jose Alperovich: Qué venga tipo seis y media

[31/12/18 17:50:35] Flor Leon: Confirmado. Va con Pablo

[1/1/19 00:42:02] Flor Leon: Saludos de la familia

[1/1/19 00:43:00] Jose Alperovich: Gracias flor feliz año

[1/1/19 17:53:54] Flor Leon: MIÉRCOLES 02/01/19

**\*8:30HS - MARTÍN FIERRO\***

Reunión con dirigentes y ex candidatos de Bella Vista, a cargo de Siviardo Gutiérrez.

**\*10HS - SAN PABLO\***

Reunión con dirigentes de San Pablo y candidato Mario Lujan a cargo de Martín Oías.

[1/1/19 17:54:04] Flor Leon: Buenas José así es la mañanal

[1/1/19 19:49:04] Flor Leon: Jose Salazar de quality no está en Tucumán. No puede mañana. Ya arme igual con Gasto, Julio, Jorge y machi para después de San Pablo.

Flor Leon Varela  
Oficial Primero  
Policia de la Ciudad de Bs. As.

LORENA CASTRO  
PRINCIPAL L.P. 72064  
POLICIA DE LA CIUDAD





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Recordó que, cuando realizaron el recorte de personal, había muchos temas de los que ocuparse. Que en ese momento comenzó a sonar la figura de “Chicho” para que ambos se dividan las tareas vinculadas con la campaña.

Dijo que muchas veces Alperovich le dio entidad a su opinión en el análisis de las cuestiones políticas. Le decía de reunirse en la casa de la calle Martín Fierro para trabajar ideas del gobierno, pero después la situación terminaba siendo otra.

A continuación, a pedido del Dr. Garrido, se le exhibió la siguiente imagen:





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

[5/12/18 17:07:20] Flor Leon: Es para hacer un trámite en el aeropuerto para enviar las valijas directo a Miami xq sino tienen que sacarlas en Ezeiza y volver a despachar

[5/12/18 17:13:19] Jose Alperovich: imagen omitida

[5/12/18 17:13:19] Jose Alperovich: imagen omitida

[5/12/18 17:13:32] Jose Alperovich: Av collins 17885

[5/12/18 17:15:32] Jose Alperovich: Te la mandé

[5/12/18 17:17:45] Flor Leon: Gracias

[5/12/18 17:28:42] Flor Leon: Lo último que necesito es el nro de la visa y la fecha de emisión

[5/12/18 17:32:36] Jose Alperovich: imagen omitida

[5/12/18 17:35:23] Jose Alperovich: imagen omitida

[5/12/18 17:36:20] Flor Leon: Perfecto José. Eso es todo

[5/12/18 17:55:16] Jose Alperovich: Gracias

[5/12/18 17:55:26] Flor Leon: Buen viaje!

[5/12/18 18:13:44] Jose Alperovich: Llamada perdida

[10/12/18 11:14:46] Flor Leon: Hola José. Como va tu descanso. Espero que estén pasando lindos días!

Por aquí todo tranquilo, planificando y viendo lo de la estructura que nos pediste. Estamos varios trabajando en eso. El miércoles nos juntamos con Julio Silman, Carla y otros.

Por mi parte además rindiendo y bien así q todo tranquilo!

[10/12/18 21:03:16] Flor Leon: Ahora si tengo una novedad! Lo llamaron al chico q tengo en el contrato. Lo notificaron para q vaya a laburar

[10/12/18 21:03:45] Flor Leon: Qué le digo de hacer.?

[10/12/18 21:06:46] Flor Leon: Fuera de que se pueda solucionar o no me parece que tengo q comentartelo. No me pareció menor. Y fue Solo ese. A fausto y a lossi no todavía

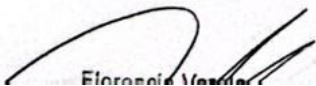
[10/12/18 21:09:29] Jose Alperovich: Si puede ir. Laborar hasta qué yo llegue y yo lo hablo con Miguel

[10/12/18 21:10:14] Flor Leon: Perfecto. gracias José!

[11/12/18 11:39:33] Flor Leon: audio omitido

[11/12/18 11:40:31] Flor Leon: audio omitido

[11/12/18 12:48:20] Jose Alperovich: audio omitido

  
Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

  
Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO

Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Dijo que no recordaba haberle escrito a Alperovich cuando él estaba de vacaciones, pero que de todas maneras los unía una relación de trabajo. Que desconocía el contexto de la conversación, pero entendía que era algo estrictamente laboral.

Por otro lado, dijo que no recordaba con exactitud si había mostrado interés en volver a Buenos Aires luego de los hechos ocurridos durante el año 2017, pero que, de todos modos, no volvió a suceder.

A continuación, a pedido del Dr. Garrido, se le exhibió la siguiente captura de pantalla:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Dijo que no recordaba la conversación mantenida con Sara Alperovich que se le exhibió.

Por otro lado, mencionó que a veces concurría al domicilio familiar del imputado, pero que la agenda política se centralizaba en el inmueble de la calle Martín Fierro.

Recordó que el video incorporado al expediente en el que aparece ella tirándose de un tobogán obedecía a una ocasión en la que había estado junto a Sarita. Que la grabación corresponde a un “challenge” que habían realizado junto a otras personas para la red social Instagram y aclaró que en esa oportunidad no estaba presente Alperovich.

No recordaba en qué fecha había tenido lugar ese encuentro, pero dijo que fue con posterioridad a que ocurrieran los hechos más “crudos” que padeció. Que en ese momento estrechó su vínculo con Sarita y empezaron a compartir diversas actividades juntas.

Esta situación, encuentra adecuada respuesta, como veremos, en las pericias psicológicas, en cuanto dieron cuenta de la disociación que tenía la víctima en su conducta. En ese sentido, llegó a expresar: “...en lo personal, no sé cómo estaba en mi relación de pareja, pero somos un montón de cosas, pude haber estado sonriendo también y tener un problema...”.

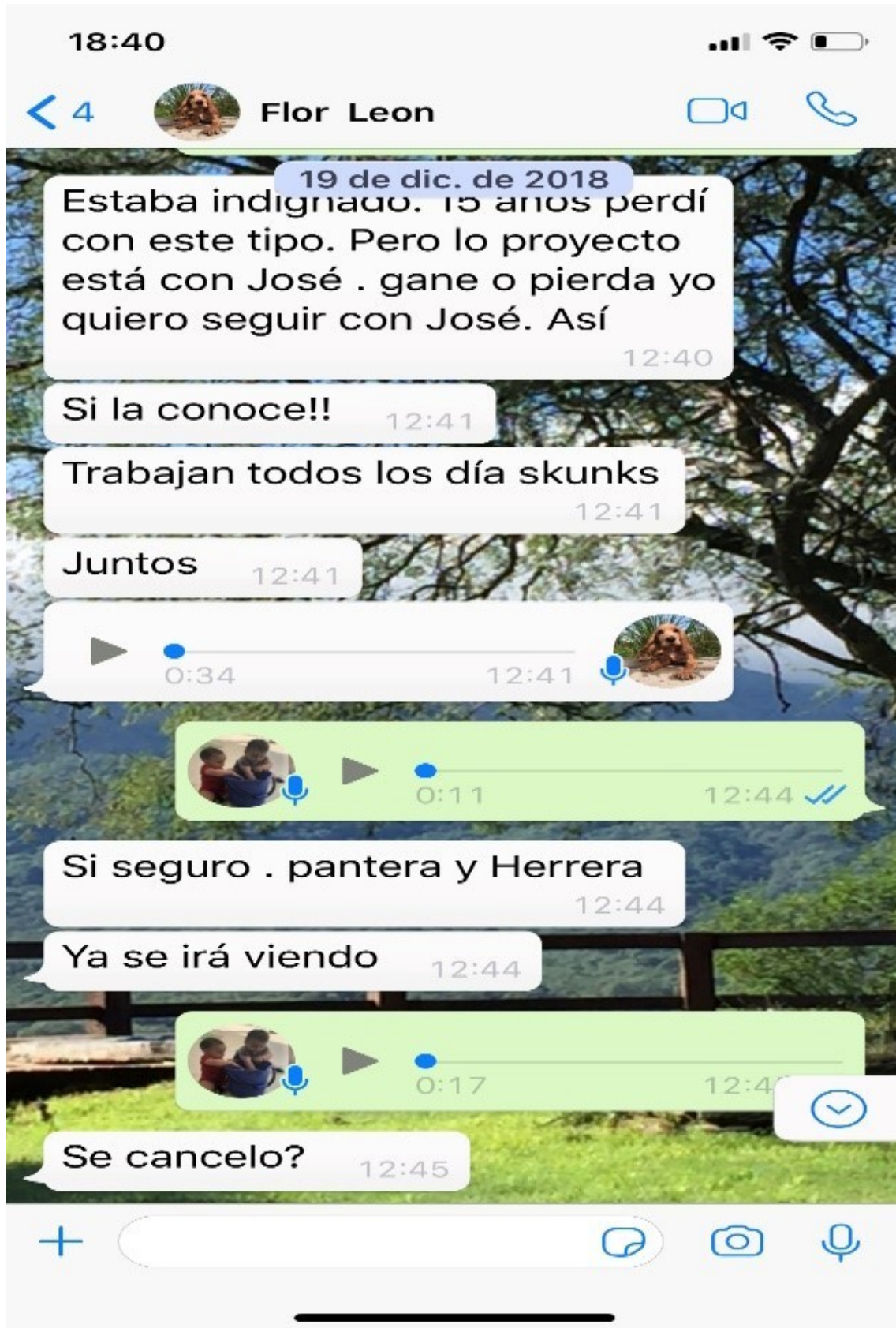
A continuación, a pedido del Dr. Garrido, se le exhibió la siguiente captura de pantalla:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

M.F.L. aclaró que según entendía de la imagen que se le exhibió, estaba hablando de otra persona. Que no le daba el tiempo para estar encasillada en ese comentario.

Por otro lado, mencionó que Mizrahi formaba parte de la “mesa chica” del imputado, pero no en forma cotidiana. En ese momento él era concejal y por ello no estaba todos los días. Si bien “Machi” Ditinis se desempeñaba como legislador, era una persona con la que Alperovich tenía más confianza. Mizrahi no tenía ese nivel de confianza.

A preguntas de la defensa, señaló que era probable que Mizrahi aspirara a ser designado en algún cargo, puesto que todos buscaban su lugar.

Por otro lado, ante la insistencia de la defensa, dijo que se enteró de que Pamela Guersman no era psicóloga cuando le pidió un informe. Y que a ella le contó los episodios de abuso, no de modo concreto, sino del modo que pudo.

Como veremos, corresponde señalar que lo que resulta de interés por parte de la fonoaudióloga, no es su título universitario, sino que fue una de las primeras personas con las que M.F.L. transitó el proceso de develación de los hechos.

M.F.L. fue contundente al descartar cualquier intención de negociar con nadie. Y, si bien figuraba esa palabra en el informe que expidió Guersman, se había utilizado en un sentido erróneo y creía que estaba demostrado hasta el día de hoy que nunca hubo una negociación de nada por su parte.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Debo remarcar que esta respuesta, es un elemento de juicio que reviste suma trascendencia. Porque está desmentido con la propia conducta de M.F.L., que incluso fue tan cuidadosa, no solo para seleccionar los hechos, sino para evitar cualquier daño colateral que le generara un perjuicio mayor a su agresor.

En otro sentido, M.F.L. dijo que conoció a la licenciada Mónaco en la asociación “mujeres x mujeres” durante el mes de julio de 2019. Que recordaba haber tenido tres sesiones con ella y que, si bien le habló de los abusos, no recordaba haberle dado muchas precisiones.

Era probable que también le haya pedido un informe a ella ya que, según refirió, era de las herramientas con las que se tenía que valer. Sin embargo, dijo que no se sintió cómoda en ese espacio terapéutico y por eso, luego de las tres sesiones, decidió abandonarlo.

Recordemos la institución en la que se desempeñaba esa profesional y la enorme influencia que tenía Alperovich y su familia en todos estos organismos provinciales vinculados a la violencia contra la mujer.

Insistió la defensa con el tema vinculado al teléfono celular, y M.F.L. explicó que, al momento de disponerse la pericia, ella ya no tenía el chat con David Mizrahi. Que él tenía pareja y que por eso lo había borrado de su vida hace mucho tiempo. Con relación a Alperovich, los únicos mensajes que borró fueron los que mencionó oportunamente.

Recordó que ella entregó la certificación efectuada por el escribano al Dr. Rappa, pero que de todos modos conectaron su celular





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

para realizar la extracción en la presencia de peritos especializados. Que mientras se llevaba a cabo la medida, ella no se separó de su dispositivo.

En ese momento ella tenía dos líneas telefónicas. Una la utilizaba en forma personal y la otra correspondía a la agencia “Supra”.

Dijo que había tenido un problema con su línea de “whatsapp” y que por eso la abrió en otro dispositivo. Toda esa situación consta en lo plasmado por el escribano.

Refirió que la plataforma “Icloud” siempre actualiza en forma automática la copia de seguridad al último guardado. Que no guarda copias de seguridad por separado, sino que se actualiza en una versión. Dijo que desconocía si se había podido acceder a esa copia, pero ella aportó su teléfono.

Recordemos lo que hemos comentado más arriba con respecto a la conducta de Alperovich con su propio teléfono.

Ante las preguntas de la Dra. Cymerman, explicó que ella siempre utilizó pastillas como método anticonceptivo, que ese no era un tema que se hablara y que el imputado no lo sabía.

En otro sentido, explicó que siempre se sintió respetada en el ambiente político, con excepción de los momentos en que padecía agresiones por parte de Alperovich. Y agregó que pueden haberla subestimado por su rol de mujer, pero ella siempre estuvo a la altura del trabajo y, en lo que respecta a la parte técnica, consideraba que había sido eficiente.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Vale resaltar que esta misma disociación fue también destacada por casi todos los testigos, en lo que hace a la excelencia en su trabajo.

A continuación, a pedido de la Dra. Cymerman, se le exhibieron las siguientes fotografías:

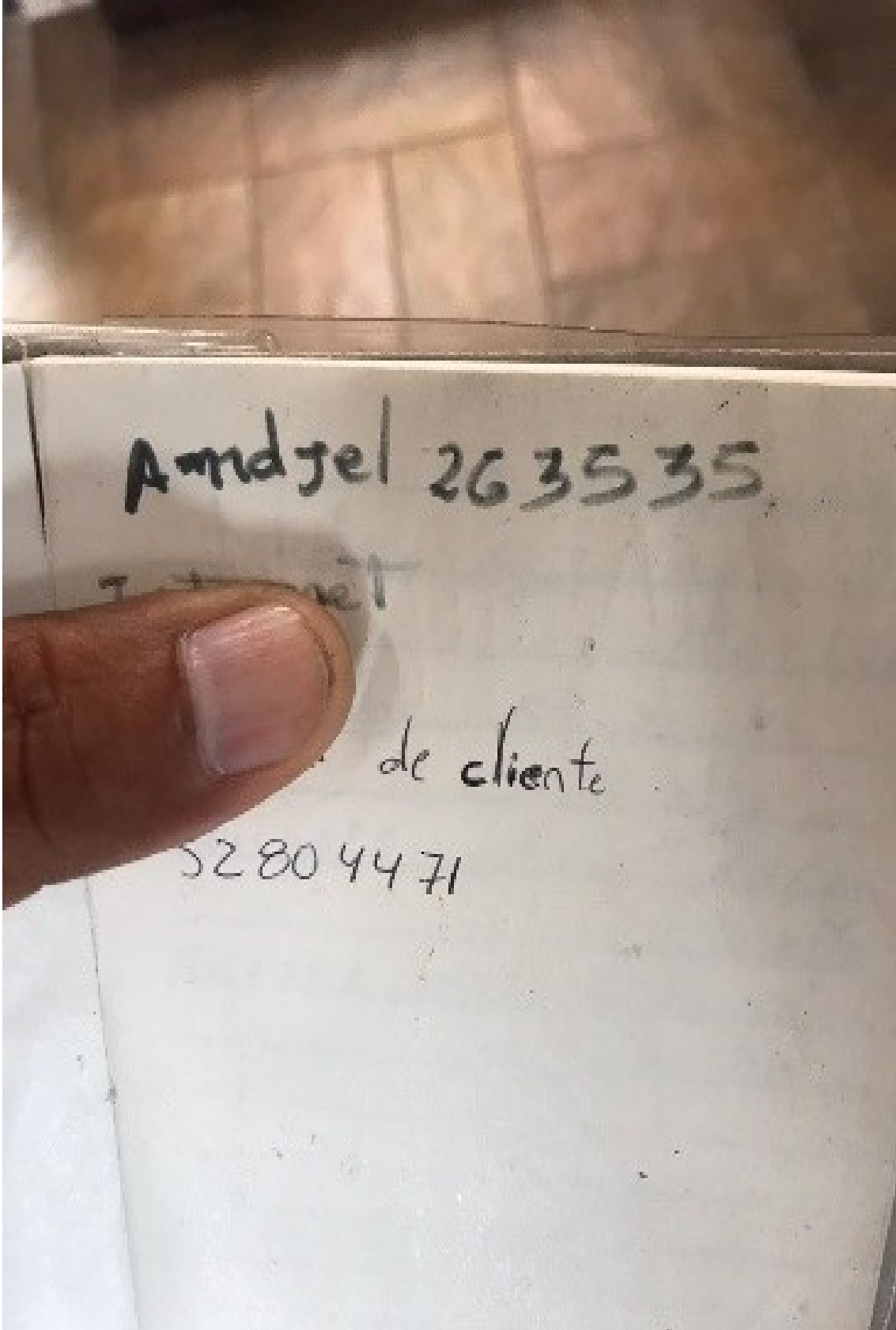






Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



*Fecha de firma: 16/08/2024*

*Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ*

*Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO*

102



#37055302#423095235#20240816130848190



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024  
Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ  
Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Con relación a la primera fotografía, se trata de una imagen que había tomado en la “casa de los Andjel”, de la que surgían los datos de red de wifi que allí ilustra, confirmando sus manifestaciones. Asimismo, mencionó que la mano que sostiene ese papel es la de Manuel Frías.

Respecto de la segunda fotografía, ilustra sus piernas estiradas sobre el apoya brazos del auto y las manos de Alperovich apoyadas sobre ella.

En cuanto a la tercera fotografía, dijo que es una imagen que capturó al momento en que se apartó del espacio político. Allí se observa cómo tenía las uñas partidas, que estaba deteriorada y un estado general malo de salud.

También la Dra. Cymerman le exhibió la siguiente captura de pantalla:

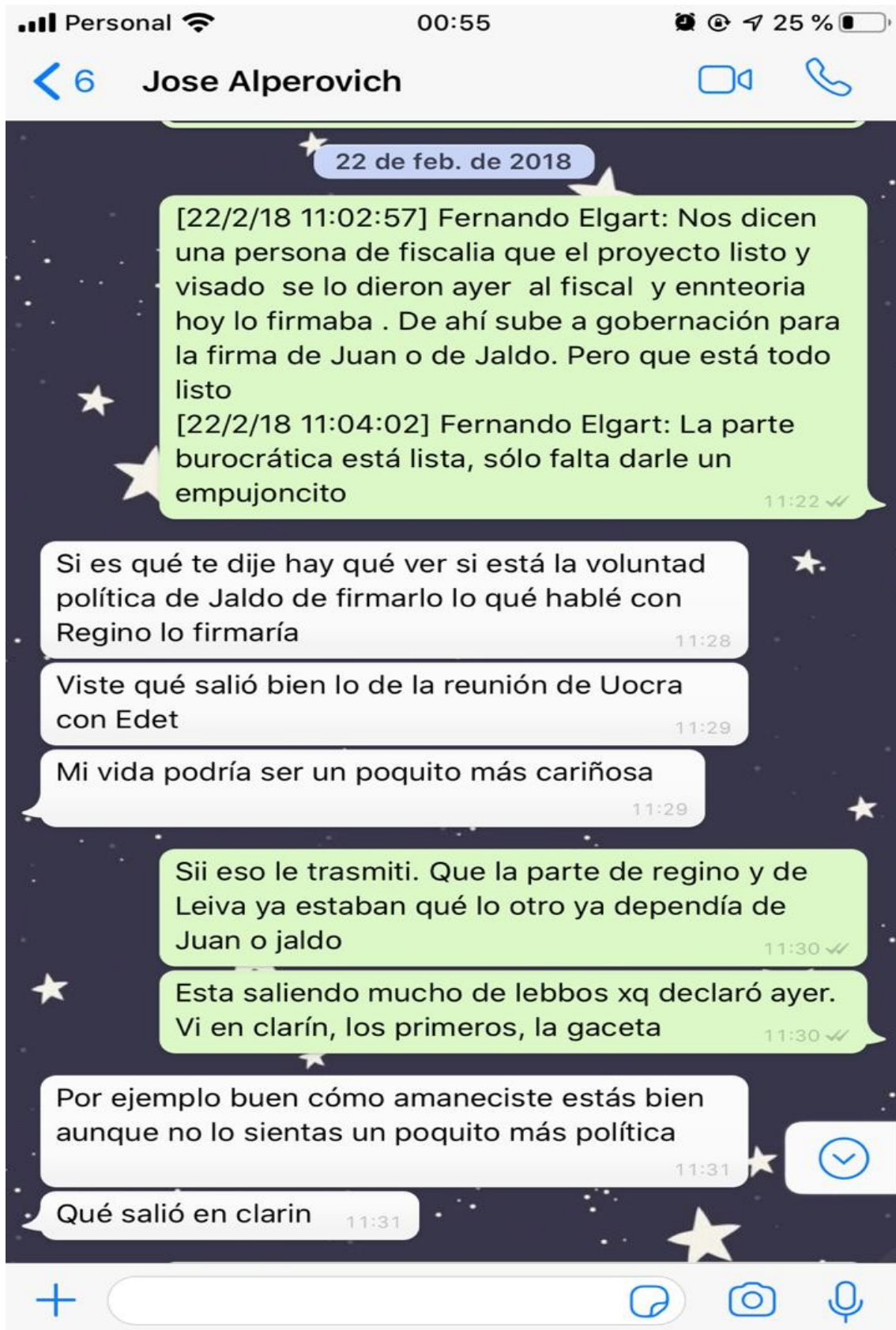






## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Ante ello, M.F.L. explicó que había muchos mensajes de ese tenor que recibió por parte de Alperovich, pero la mayoría los borraba sin contestarlos.

Hasta aquí se han expuesto las cuestiones más relevantes que surgen del relato que la víctima brindó en torno a los sucesos que he tenido por acreditados. Y lo cierto es que, sin duda ninguna, su detallado testimonio, sumado a los numerosos elementos de prueba que lo corroboran y más adelante analizaré, me permiten tener por probado el contexto en el que quedó atrapada la nombrada, en el marco del cual se desarrollaron todos los episodios en cuestión.

Se trata de indicios graves, precisos y concordantes que naturalmente me llevan a un pronunciamiento condenatorio, no solo desde la sana crítica a la que alude el art. 398 del CPPN, sino también desde la perspectiva de género que rige la materia. Incluso, podría decir que también se arribaría a un pronunciamiento condenatorio volviendo al viejo sistema de la prueba tasada, ya que, insisto, el cuadro probatorio es sumamente sólido y contundente, porque esos indicios se basan en hechos comprobados y, como dije, son graves, precisos y concordantes. Por eso no me resulta para nada dificultoso descartar las alegaciones efectuadas por la defensa en lo que hace al análisis probatorio con perspectiva de género.

Sin embargo, habré de pronunciarme con la actualidad que corresponde, basándome en las normas que rigen la materia, tanto en el ordenamiento legal interno, en lo que hace al tratamiento de víctimas,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

como en las convenciones internacionales que han adquirido raigambre constitucional a partir del art. 75 inc. 22.

En este sentido, se destaca el art. 16, inc. “i” de la ley 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en lo que se desarrollan sus relaciones interpersonales”, y la derivada obligación que tienen los organismos del Estado de garantizarle a esas personas el derecho a la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados.

Aunque parezca una obviedad, en estos tiempos que corren, debo remarcar que todas las mujeres merecen vivir en libertad y sin violencia.

Se ha dicho que *“la declaración de la víctima debe analizarse teniendo en cuenta si entre ella y su agresor existe o existió una relación asimétrica de poder. En este examen no puede faltar la información sobre posibles contactos entre la víctima y su victimario, o sobre la existencia de amenazas o manipulaciones que alteren el relato; o incluso sobre las consecuencias generadas por la denuncia en el plano económico, afectivo o familiar. (...) la actuación de la víctima durante el proceso penal no siempre es uniforme y en ello influye la dependencia económica social y psicológica, o incluso la falta de respuesta o el maltrato de la justicia”* (cfr. Julieta Di Corleto, *Igualdad y diferencia en la valoración de la prueba: estándares probatorios en casos de violencia de género*, en “Género y justicia penal”, Ed. Didot, Buenos Aires, 2017, pags. 298/299).

Claro está que, más allá de lo señalado en los párrafos anteriores, la garantía constitucional que deriva del principio de inocencia







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

no debe verse menoscabada en lo más mínimo por este modo de abordar la cuestión. Es que una sentencia de carácter condenatorio solo será válida si existe certeza acerca de la existencia de los hechos traídos a juicio, en función del análisis objetivo y coherente de la prueba reunida en la causa.

Lo que debe destacarse de su relato, esencialmente, son las cuestiones vinculadas a la relación que mantenía con Alperovich. No solo era su secretaria, sino también su sobrina segunda. Y Alperovich aprovechó esta extrema cercanía para poder cometer todos y cada uno de los hechos que aquí se le atribuyen, a partir de su enorme poder económico, político, social y funcional, que denotan una asimetría en todos estos aspectos que inexorablemente nos llevaron a los tipos penales en los que precisamente se calificaron sus conductas.

En síntesis, M.F.L. explicó detalladamente cómo fue seleccionada para el cargo laboral que ocupó, su evolución en ese espacio, cuáles eran sus funciones como secretaria, quiénes conformaban el equipo y fundamentalmente, quiénes integraban “la mesa chica” de trabajo.

Brindó sobrados detalles respecto de los lugares donde se desarrollaron cada uno de los episodios, como así también al “modus operandi” que utilizaba Alperovich para garantizar sus resultados. Tal como expresó, bastaba con una mirada para que todo su equipo orqueste en sintonía con su plan y aquel pueda perpetrar las agresiones sexuales que tuvo que padecer M.F.L.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Se expresó en detalle respecto al modo, tiempo y lugar de cada uno de los abusos y también, con relación a los padecimientos que afrontó como consecuencia de estos.

En ese sentido, dio cuenta de la desmejoría física y psíquica que padeció en forma coetánea y posterior a los abusos. Asimismo, dio a conocer el arduo proceso que afrontó para poder llevar a cabo las denuncias que dieron origen a esta causa.

Las explicaciones que M.F.L. dio, me permiten también ver cómo fueron evolucionando los hechos en su intensidad e impacto en aquella, pasando, como veremos muy especialmente a través de las pericias, de la creencia de que podía defenderse, a una disociación entre la empleada ejemplar, por un lado, y la rehén del poderoso Alperovich, por el otro, que llevó a anularle durante un prolongado lapso su voluntad.

Al mismo tiempo, Alperovich también se manejaba en forma alternativa. En ocasiones, le daba confianza haciéndole sentir que era parte de su familia, y hasta estaba bendecida por su esposa. Pero también le gritaba y la degradaba públicamente.

Esta conjunción paralela, se compadece totalmente con las explicaciones de las pericias psicológicas y el contexto en que ese grupo de campaña vivía, a partir de la personalidad vinculada al poder y la dominación de Alperovich, en una suerte de grupo conducido por un severo patriarca que hasta podría, tal vez exagerando, compararse con un señor feudal que no solo ejerce su autoridad frente a la plebe, sino que los transforma en objetos de los que puede disponer según su antojo.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Ahora bien, como dije, no se trata de un relato huérfano, sino que se ve apoyado en múltiples testimonios y elementos probatorios que fueron incorporados al juicio, todo lo cual me lleva a la convicción de que los episodios sucedieron indubitablemente del modo en que los describió M.F.L.

Como dije, el soporte probatorio es de tal entidad, que hasta podría utilizarse la vetusta prueba tasada como base necesaria para el pronunciamiento condenatorio.

Aún cuando los detalles, conforme a la reiterada jurisprudencia en materia de perspectiva de género, no afectan la credibilidad del testigo cuando existen otras pruebas que lo sostienen, la defensa no ha podido comprobar una sola falsedad o mendacidad deliberada por parte de M.F.L., dado que las características de su relato no han dejado espacio para ello y son sostenidas por pruebas de indiscutible eficacia probatoria.

A los fines de estructurar de un modo ordenado los aportes que han realizado los numerosos testigos que declararon durante el debate, comenzaré reseñando los testimonios brindados por los profesionales que asistieron a M.F.L. Me refiero a **Nora Pamela Guersman, María Fernanda Mónaco Rodríguez, Elena Cristina Valverdi y Adriana Beatriz Álvarez.**

### **Adriana Beatriz Álvarez (ginecóloga).**

Una prueba contundente y de indiscutible eficacia probatoria, aun cuando esté vinculada solamente al hecho 9, es el testimonio y los informes aportados por Adriana Beatriz Álvarez, médica ginecóloga





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

tratante de M.F.L. Porque además de dejar absolutamente comprobado los resultados que generaron en el cuerpo de M.F.L. las agresiones descritas en ese hecho, fueron constatadas en tiempo oportuno por esta tocoginecóloga.

Comenzaré entonces por agregar aquí la copia del informe que se realizó al día siguiente de ese hecho, de donde surge con claridad la “lesión perianal a hora 7”. Efectivamente, la agresión ocurrió el día 26/03/2018 y la consulta médica, que había sido programa previamente, se realizó al día siguiente – 27/03/2018-.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Dr. ADRIANA B. ALVAREZ  
TOCOSINECOLOGA  
M. PROF. 30/17.218.720/1

12  
21

Dr. Pedro María Floresca DNI 34285849 FN: 28.04.90  
Domic: Balconce RA 3º E 26 ANOS  
Te: 311-5671893 OSOC: PARETC. / SJ: 04/298700  
28.07.18 HS: 18:30

Muec. contra. FUM: 06.07.18 Memoria: Ra  
I-M: Regular - c/ ACO. (Yasunie) G: O.  
Antec: Pretestis nuevos Ato 2014 - Fernando Sore  
no alenyo no trastaburo  
TA: 100/65. talla: 170 Pen: 60.  
Aut. fms. pobre sora y hermanas sora  
E. Maria: s/p. ta. 167. Ceph. Satisfactoria Hollygg  
Marea tetopi reve. torio PAP. EKO y Edo  
Doy oulla x Dufrowia Pidr. Eto y los  
kontrol. Doy gelp. (circled) tetopi -

27.03.18. Hs: 20:30 27ain. her. coas. x sora y peobestor ee  
legre vullio. peruvol, con exesa y hermanas

es copia fiel

Dr. ADRIANA B. ALVAREZ  
TOCOSINECOLOGA  
M. PROF. 30/17.218.720/1  
C. 27-27.220.720/1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Dra. ADRIANA B. ALVAREZ  
 TOCOCINECOLOGA  
 MAT. PROF. 3898  
 CUIT. 27-17.220.720-5

Post del Ser. FUM, 03.03.18. c/ Tade. Alejandro Sacros.  
 2da Interacción en Regimen Penitenciario a HS: 73  
 No es para Serteros. Se necesita un protocolo  
 de UdelA y Uagru

(1) - Vullents (Cualidad?) c/ UdelA con  
 el plan de estudio de  
 el ser. Prevenir  
 conserje a Situación  
 personal y de su  
 pariente. !!!

Gtr para control. pedir los owl. incluir Sertos  
 que. trat: Ocultar y/ oules y Protocolo formado  
 Ingreso c/ agua

Escribe del 14/11/19  
 Copia de. F. B. B.

Dra. ADRIANA B. ALVAREZ  
 TOCOCINECOLOGA  
 MAT. PROF. 3898  
 CUIT. 27-17.220.720-5  
 Cor. Aldo Trullendo 631

#  
 Florencia León  
 X 34.265.849

ES copia  
 Dra. ADRIANA B. ALVAREZ  
 TOCOCINECOLOGA  
 MAT. PROF. 3898  
 CUIT. 27-17.220.720-5





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Recordemos ahora el episodio en el que M.F.L. rememoró el sangrado y la vergüenza que le generó el hecho de saber que el casero Manuel Frías iba a ver esas manchas.

Esta prueba que aportó la profesional a través del instrumento que se incorporó al debate, no pudo ser contrastada por la defensa, sin perjuicio de esbozar alguna pretensión que en absolutamente nada altera la eficacia probatoria a la que vengo haciendo referencia.

Cierto es que M.F.L. no le comentó en esa oportunidad que lo ocurrido provenía de un abuso sexual. Y esto también demuestra que, para aquel tiempo, todavía no podía verbalizar estos episodios que mantuvo en secreto, aún frente a la profesional que la trataba, con la confianza que ello implica.

En la audiencia, la nombrada explicó que se desempeña en su consultorio particular, donde brinda asistencia a M.F.L. desde el año 2016. Dijo que, según constaba de su historia clínica, el día 27/03/18, efectivamente M.F.L. concurrió a su consultorio y que, en esa ocasión, registró una lesión en la región vulvo perianal con escasa ginecorragia post relación sexual.

En esa oportunidad no le comentó que se trataba de las consecuencias de un abuso. Sin embargo, dijo que tampoco le mencionó que había sido producto de una relación sexual consentida.

Por otro lado, dijo que recién durante un control que se realizó durante el mes de junio del año 2019, M.F.L. le contó los hechos aquí analizados y especialmente el suceso que había provocado esa lesión. Al respecto, recordó que M.F.L. se presentó con mucha angustia y, por







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

ello, tal como documentó en la historia clínica que se encuentra incorporada en forma digital, no pudo realizar el examen médico programado para esa ocasión.

Detalló que M.F.L. rompió en llanto, le comentó diversas situaciones de violencia sexual sufridas por parte de José Jorge Alperovich en un contexto laboral, y le expresó su miedo.

### **Nora Pamela Guersman (fonoaudióloga).**

Hemos dicho que el aporte de la nombrada no está vinculado a su profesión o expertiz profesional, sino que tiene que ver con que fue una de las primeras en ayudar a M.F.L. para que pudiera poner en palabras sus padecimientos y expresarse verbalmente develando los hechos, comenzando así a construir el camino de su sanación.

La nombrada dijo ser licenciada en fonoaudiología y, en síntesis, explicó que M.F.L. acudió a ella para que la ayude a renunciar a su espacio de trabajo. Que le solicitó asistencia para expresarse asertivamente y, de este modo, poder presentar su renuncia.

Dijo que esta decisión se vinculaba con el malestar que sentía en su espacio de trabajo. Que se sentía mal, que estaba angustiada y que era incapaz de expresarlo.

Ante las diversas preguntas que se le realizaron, rechazó categóricamente la idea de que el deseo de M.F.L. fuera el de poder entablar una negociación. Textualmente expresó: *“...si vamos a tomar esa palabra, era poder renunciar, negociar su lugar de salud, a eso, yo lo entendí así. Su salud estaba primero, porque estaba realmente mal, y la negociación era el precio que había que pagar que era irse...”*.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Reiteró que la única intención de M.F.L., por la cual requirió su asistencia, era poder encausar su proceso de renuncia. Y que es concretamente a lo que se abocó el trabajo que realizaron durante las cinco sesiones que mantuvieron.

Más allá del relato que brindó durante el debate, se cuenta con los chats incorporados en forma digital al expediente, de los cuales se desprende cuál era el tenor de los mensajes que intercambiaron M.F.L. y Guersman. Con esto me refiero a que se trataba de un vínculo estrictamente laboral y a que M.F.L. fue manteniéndola al tanto de todas las novedades vinculadas al único asunto que las unía: la renuncia.

Prácticamente en todos los casos que he intervenido por hechos de estas características, siempre aparecen diversas formas vinculadas a la dificultad en poder contar los sucesos vividos, a partir de la culpa propia que experimentan las víctimas, su estado de cosificación, los ataques a su autoestima, la vergüenza pública, etcétera. Y luego, aparece el momento de la develación, que es cuando la víctima logra poder expresar verbalmente sus padecimientos. Aquí ocurre lo mismo que vengo viendo desde el año 1984, cuando dicté mis primeras sentencias vinculadas a hechos de esta naturaleza.

Por lo demás, veremos que el que pretendió negociar fue Alperovich, primero con el fin de evitar la denuncia y, al final del debate oral, declamando que era víctima de una operación política y un intento de extorsión para sacarle cinco millones de dólares, sin aportar ningún elemento de prueba que avale esa falsedad. Como dije, veremos también los fallidos intentos de Alperovich en tal sentido.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Con esto, también doy respuesta a las pretensiones de la defensa, que quiso hacer valer el clásico argumento de negar los hechos, culpabilizar a la víctima o, en su caso, buscar un tercero a quien hacer responsable de todo.

### **María Fernanda Mónaco Rodríguez (psicóloga).**

Dijo ser licenciada en psicología y explicó que le brindó asistencia a M.F.L. a través de la fundación “mujeres x mujeres” -ya nos hemos referido a las dudas que le generaban estas instituciones provinciales a partir del inmenso poder que ejercía Alperovich en la Provincia de Tucumán- donde se desempeñó profesionalmente durante el año 2019. Únicamente mantuvieron tres sesiones.

Relató que, en el marco de ese espacio terapéutico, M.F.L. le comentó que había sufrido varios episodios de violencia sexual por parte de José Jorge Alperovich, para quien se desempeñaba como secretaria privada. Sin embargo, dijo que no ahondó sobre los detalles de cada uno de estos episodios.

Reconoció que M.F.L. estaba muy angustiada y padecía dificultades para alimentarse y dormir como consecuencia de esta situación.

Y curiosamente, frente a estos episodios que implicaban una acusación para el hombre tal vez más poderoso de la provincia, dijo que no ahondó en los detalles de los hechos, sorprendiéndonos por su falta de interés, sin involucrar para nada al autor de las agresiones.

La impresión de este Juez es que había mucho temor en la forma de expresarse de esta testigo.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

### **Elena Cristina Valverdi (terapeuta de M.F.L.).**

La nombrada fue y es la terapeuta de M.F.L., comenzó a brindarle asistencia en el mes de julio del año 2019, y la víctima le contó los episodios de abuso padecidos.

La licenciada dio cuenta acerca de que M.F.L. estaba muy angustiada, que en un primer momento pensó que padecía un trastorno alimentario por su extrema delgadez. Debido al delicado estado en que se encontraba, en un principio llevaron a cabo dos sesiones por semana.

Resaltó que M.F.L. estaba sumamente afectada por el efecto que había generado en su padre la revelación de lo sucedido y que eso le generaba el temor de que éste cometiera algún delito con tal de protegerla.

En el marco del espacio terapéutico, M.F.L. identificó nueve episodios de abuso que sufrió por parte de José Jorge Alperovich y destacó que, en varios de estos, creía “*haber zafado*” cuando en realidad ya había sido abusada.

En este punto quiero mencionar que existen suficientes testigos que avalaron el deterioro físico de M.F.L., que consistió en la rotura de sus uñas, pérdida de peso, pelo, y un estado general de angustia. La defensa pretendió achacar esos padecimientos físicos a la relación que la nombrada mantuvo con David Mizrahi.

Lo cierto es que el deterioro físico de M.F.L. era la expresión de su cuerpo frente al silencio que ella intentaba guardar. Bien sabemos que, en muchas ocasiones, uno puede controlar qué decir y qué no. Pero el cuerpo habla, y eso no es algo que uno sea capaz de dominar.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

El Sr. Defensor pretendió achacarle esta situación, como dijimos, a la relación con Mizrahi. Pero eso fue absolutamente desmentido no solo por M.F.L. y el propio Mizrahi, sino por las profesionales en psicología que venimos mencionando.

La pretensión defensiva de que existió una extorsión por parte de M.F.L., queda totalmente desvirtuada, a poco que se repare, especialmente, en lo que dijeron los profesionales de la materia, el propio Mizrahi y otros testigos a los que haremos referencia.

Veamos entonces cómo continuó su relato la licenciada Valverdi, que es su terapeuta de confianza y da sustento al relato de M.F.L., no solo a partir de su expertiz profesional, sino también recreando los mismos hechos que finalmente fueron plasmados en la denuncia. También, explicó con mucha solvencia esta disociación entre soportar las agresiones en silencio y, al mismo tiempo, brillar laboralmente.

Más precisamente, dijo que en los episodios ocurridos en el interior del vehículo solía haber terceros y que M.F.L. esperaba la reacción de estos. Sin embargo, ello nunca ocurría.

La licenciada explicó que M.F.L. afrontaba un proceso que se constituía de dos etapas: soportar y brillar. Atravesó situaciones de maltrato durante su niñez y reaccionó frente a ello soportando. Pero luego, adhirió a la creencia de que, si dejaba todo impoluto, iba a alejar la violencia de ella y de su familia.

Este proceso de dos etapas también se veía reflejado en los abusos padecidos por parte de Alperovich. Textualmente, expresó: “...se produce la misma escena y soporta y luego adhiere a la idea de que tenía





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*que ser la mejor empleada sin tomar conciencia de que esto era una reedición de lo sufrido. Quería que se la valore desde otro lugar y no desde la cosificación del abuso...”.*

Alperovich detectaba la especial vulnerabilidad de M.F.L. y se aprovechaba de esa situación para dañarla.

En este punto, quiero señalar que no se trata de que la profesional haya conocido o entrevistado a Alperovich, como para dar cuenta de su aprovechamiento. Se trata de que este tipo de hechos tienen esas características y generan esos padecimientos. Por eso logran la cosificación, la paralización, u otras conductas que suelen tener las víctimas de este tipo de agresiones sexuales.

Debo reiterar que, en este tipo de hechos, en la mayoría de los casos, las víctimas que padecen estas agresiones reaccionan de este modo: con dificultades para expresarse, para develar los hechos, con culpa que se les genera por lo sucedido frente a su círculo de amistades y la sociedad en general, llegando incluso a la creencia de que su silencio es necesario para proteger a los terceros, en desmedro de su propio sufrimiento.

Las defensas suelen utilizar estas reacciones con la pretensión de un concepto arcaico que apela a un supuesto sentido común y que una conducta así resulta contraria a los principios de la lógica. Entonces argumentan frente a los jueces que es una incongruencia que una víctima de este tipo de agresiones no tome recaudos para poder eludir la presencia de su agresor.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

En este caso, se cuestionó porqué M.F.L. seguía trabajando con su agresor, exponiéndose y manteniendo sus vínculos incluso con la familia de Alperovich. Pero esto no responde a los avances de la psicología y a los principios que rigen esta materia, en lo que hace a la aplicación de una correcta perspectiva de género que precisamente no se relaciona con estos parámetros que las defensas pretenden utilizar con esa falsa idea de sentido común o lógica. Este es otro de los fundamentos para rechazar las pretensiones expresadas por el esforzado Dr. Garrido.

Las expresiones basadas en este supuesto sentido común, no obedecen a una genuina interpretación, sino que son un mero artificio para victimizar al agresor y descalificar a la víctima, con ese falso sentido que tampoco obedece a una lógica con sustento científico, imposible de tenerla en cuenta desde la perspectiva de género con la que estamos obligados a resolver hechos de violencia cometidos en contra de una mujer.

Veamos lo que la profesional agrega.

Reconoció que en un momento del tratamiento decidió derivar a M.F.L. porque tenía miedo por la envergadura del caso y porque Alperovich no era cualquier ciudadano en Tucumán. M.F.L. transitó infructuosamente por diversas instituciones provinciales – a esto ya nos hemos referido- y, por ello, al cabo de un año, volvió a atenderla en su consultorio, donde continúa asistiéndola hasta el día de hoy.

Explicó que, en el norte del país, la gente tiende a ser sumisa frente a ciertas autoridades y estas generan miedo a quienes los





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

desobedezcan o contraríen. Eso es lo que atrapó a M.F.L. por un momento.

Es de público y notorio conocimiento, y ha sido materia de debate, el enorme poder que desplegó Alperovich en la Provincia de Tucumán, llegando prácticamente a controlar los tres poderes del Estado, incluyendo a los jueces de todas las instancias. Todo eso avala no solo los temores de M.F.L., sino de todos aquellos profesionales que fueron convocados por la nombrada para asistirle al conocer quién era el autor de los ataques sexuales que la tuvieron como víctima.

Por otro lado, Valverde destacó que M.F.L. encontró aceptación y confianza en la familia Alperovich. Y que, desde su apreciación, también sintió que no podía traicionar a la familia.

Concretamente, dijo que el episodio en que Beatriz Rojkés le dio su bendición operó como un símbolo de confianza y pertenencia, que luego se rompe con el primer abuso. El ambiente de confianza se transformó en siniestro.

Finalmente, expresó que no existe una cura para quienes padecen este tipo de episodios. Textualmente refirió *“Ella va a tener que librar una batalla para toda la vida”*.

Estos testimonios que acabamos de analizar son prueba de trascendencia, y como veremos, serán corroborados por las pericias elaboradas por los profesionales del Cuerpo Médico Forense. Permiten conocer, desde una perspectiva profesional, cuál era el estado físico y psíquico de M.F.L. en forma concomitante a los hechos.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Guersman ha dado a conocer cuál fue el proceso que tuvo que atravesar M.F.L. hasta poder realizar la renuncia, asistiéndola precisamente, en lo que implicó poder poner en palabras esta decisión.

Mónaco Rodríguez y Valverdi, desde una faz estrictamente psicológica, han coincidido con relación a su estado de angustia y el preocupante estado físico de M.F.L.

Por su parte, Álvarez no solo ha constatado una lesión anal compatible con el episodio identificado como hecho 9, sino que también ha coincidido con relación al alarmante estado de angustia en el que se encontraba M.F.L. cuando le comentó sus padecimientos, lo cual documentó en su historia clínica.

Han dado una explicación sólida – luego como veremos, reforzada con hechos comprobados y pericias practicadas- acerca de la disociación en la conducta de M.F.L. a la que me vengo refiriendo. Eso destruye la teoría del caso de la defensa, basada en un falso sentido común o lógica.

Dicho esto, pasemos ahora a la cuestión pericial y los elementos fundamentales que avalan las manifestaciones de M.F.L. y dan respuesta a los planteos de las partes.

### **Licenciada Mónica Herrán.**

Intervino en esta causa como perito oficial la licenciada Mónica Herrán. Se trata de una destacada integrante del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que se ha distinguido por su objetividad e imparcialidad, en carácter de perito oficial, y por utilizar un lenguaje que incluye su elevada capacidad técnica,







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

con su capacidad para expresarlo con claridad frente a los magistrados que no tenemos un conocimiento profundo de la psicología.

Tal como acertadamente lo hizo el Dr. Pablo Rovatti al requerir la elevación a juicio de esta causa, la pericia escrita por esta profesional es tan contundente que vale la pena transcribirla:

*“-En el procesamiento psíquico de M.F.L. no se detectaron desajustes de índole psicótica, prevaleciendo sí la tendencia al manejo concreto de la realidad y por momentos con emergencia de ansiedad y angustia.*

*-La construcción racional opera según modelos ideoverbales operacionalmente concretos, lo cual, conjuntamente con el nivel productivo alcanzado, resultó coincidente con una capacidad de base intelectual normal, con disarmonías en el rendimiento atribuibles a factores de índole emocional.*

*-No se observan déficits cognitivos de significación patológica.*

*-La organización temporal obedeció a una concatenación lógica.*

*-Presenta conciencia de situación. Aspecto ansioso. Atención estable. No presenta trastornos cualitativos en la sensopercepción. A la exploración de la memoria la misma se observa sin fallas. Palabra clara y bien articulada. Pensamiento de ritmo normal, conservando la idea directriz, caudal ideativo normal, de contenido concreto.*

*- Se registra tendencia a establecer vínculos de tipo dominantes y sumisión frente a las figuras de autoridad.*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*-Presenta rasgos desde el plano dinámico: los montos de impulsividad se observan en precario control defensivo adaptativo, tendiendo más a la inhibición que a la respuesta. Vivencias de daño asociada a situaciones traumáticas a nivel sexual.*

*-La figura masculina se inviste como símbolo de poder, de autoridad inapelable y de daño a nivel de la sexualidad. Indicadores de victimización a nivel de la sexualidad parcialmente tramitados a través de la emergencia de angustia y transformación en lo contrario y un patrón de relaciones interpersonales ligadas al entrappe, la sumisión y el empobrecimiento de sí misma, un sustrato depresivo, con emergencia de elevada ansiedad, irritabilidad y sentimientos de culpa sin posibilidad de reparación con la convicción que ha generado la situación en cuestión. Así como también convergencia de conductas fóbicas, la emergencia psicósomática y la emergencia de sentimientos de culpa y vergüenza frente a los mismos.*

*En virtud de estas consideraciones, la Srta. M.F.L. presenta, sobre la base de lo expuesto, personalidad de carácter neurótico con emergencia de rasgos histerofóbicos, empobrecida y donde se destaca la emergencia de ansiedad de corte depresivo, así como vivencias de culpa, sometimiento y necesidad de reparación frente a los otros significativos.*

*-No se observan elementos compatibles con alteraciones sensorceptivas.*

*-No se observan elementos que den cuenta de componentes psicóticos en su estructuración de personalidad y/o en su conducta.*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*-El material psicológico no presenta indicadores de riesgo cierto e inminente para sí o terceros.*

*-Aún confrontada con los hechos tiende a esgrimir explicaciones que la involucran en su génesis, identificándose por momentos con el agresor, generando vivencias de culpa y sometimiento, como forma de sostener el dolor intrapsíquico.*

*-La nombrada ha cursado situaciones de violencia, con predominio en el área sexual, que podrían haber generado el trauma y que han dejado una impronta dañosa, así como la emergencia de síntomas específicos e inespecíficos derivados de dicha situación, que han resultado disruptivas para su psiquismo dejando improntas que aparecen en desmedro de sus capacidades: El temor generado por las situaciones cursadas genera que no pueda poner en palabras todo lo vivenciado. Al momento del examen las facultades mentales se encuentran conservadas.”*

Al prestar su testimonio durante el juicio, la profesional amplió esta excelente pericia, transformándola en un elemento de juicio de extraordinaria eficacia probatoria. No solo reforzó la credibilidad de la denuncia, sino que destruyó los argumentos de otras profesionales que intervinieron en el juicio de quienes, finalmente, se extrajeron testimonios para darle intervención a las autoridades del Ministerio de Salud en cuanto a eventuales faltas éticas, de las cuales la defensa se aferró con argumentos que analizaremos y criticaremos más adelante.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

La licenciada contestó todas las preguntas que formularon las partes, y con la solvencia que la caracteriza, dio acabada respuesta a cada uno de los interrogantes.

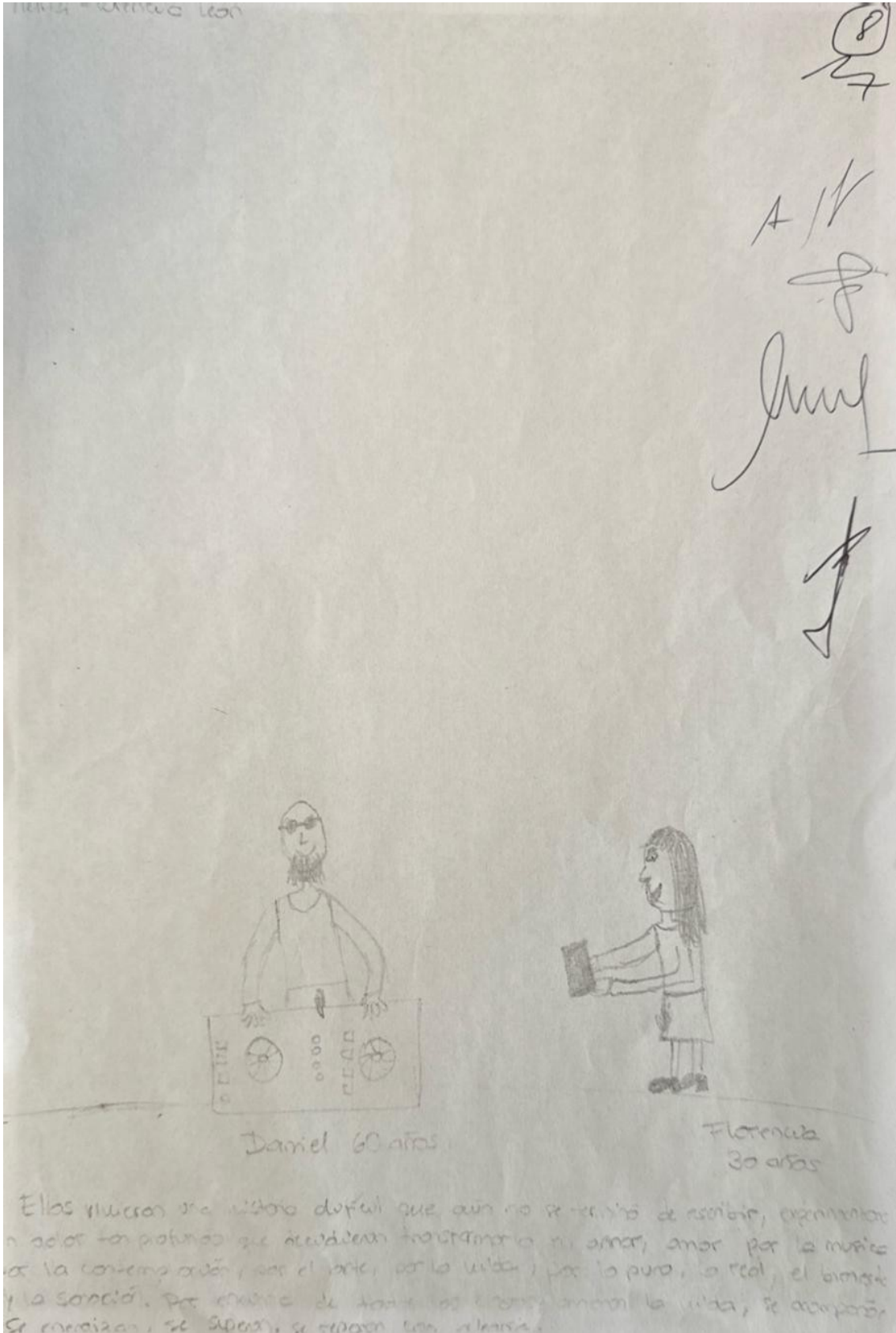
En este punto, considero oportuno volcar aquí uno de los gráficos que aportó la profesional, que fue realizado por M.F.L. en el marco de la pericia obrante en la causa. Es elocuente hasta para quienes no resultamos expertos en la materia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024  
Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ  
Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Comenzó por explicar cuestiones elementales relativas al peritaje que realizó en el marco de esta causa. Para ello, indicó que un peritaje no se trata de una simple implementación de técnicas que puedan ser analizadas de forma aislada, sino que se parte de una entrevista “clínico-semiológica” en la que se abordan los hechos denunciados. En esa oportunidad, se analiza lo verbal y lo paraverbal.

Luego, se formulan hipótesis de trabajo y se seleccionan las baterías de test proyectivos que permiten completar el diagnóstico.

En este caso en concreto se realizó la correspondiente entrevista con M.F.L. y, además, se utilizaron técnicas proyectivas. Concretamente, el test de Rorschach y, a pedido de la perito de la defensa, el test del “hombre bajo la lluvia.”

Dijo que no se implementaron técnicas psicométricas, ya que no fue necesario realizar ningún tipo de medición de inteligencia o deterioro en el psiquismo de la víctima. Que previamente se determinó que su atención, percepción y memoria estaban conservadas, por lo cual no se requirió ninguna indagación acerca de esos aspectos.

Refirió que con la conformidad de la perito de la defensa - Liliana Sedler- se decidió no implementar el test MMPI2 (Minnesota). Ello obedecía a que no se quería recargar innecesariamente a la víctima con material psicológico que no se considera conveniente.

Explicó que ese test consiste en un cuestionario multifacético de aproximadamente seiscientas preguntas. Mediante esta evaluación se obtienen perfiles de personalidad que ya habían sido previamente dilucidados. Por ello, consideró inconveniente su aplicación en este caso.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Esta técnica solo puede realizarla un psicólogo. Los médicos psiquiatras no tienen competencia para administrar e interpretar las técnicas, ni tampoco pueden pronunciarse respecto del diagnóstico arribado en una pericia psicológica forense.

Aclaró que la perito de la defensa estuvo de acuerdo con las técnicas que se habían implementado y que firmó el informe final en conformidad parcial.

En cuanto al resultado de la evaluación, dio cuenta de que M.F.L. presentó un relato coherente, con una estructura lógica, que poseía indicadores de estrés postraumático y una marcada disociación. Esta disociación operaba como un mecanismo para no sentir el dolor psíquico.

Señaló que esta disociación maneja por un lado la pasividad y por otro la perfección, y, de esta manera, M.F.L. podía hablar de los hechos sin sentir dolor.

Mencionó que la perfección se manifestaba en que ella siempre se mostraba bien y era la más eficiente en su trabajo. Sin embargo, dijo que ello no era más que un manto que recubría su dolor.

Al momento de la entrevista, M.F.L. presentaba un trauma cristalizado, ya que los hechos seguían produciendo la misma vivencia con el mismo dolor e intensidad. Ello repercutía en su persona como si todavía estuviera inmersa en los hechos.

En cuanto al término “indefensión aprehendida”, dijo que alude a un mecanismo por medio del cual las víctimas justifican la conducta de su agresor. Esta posición por parte de la víctima no requería





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

de ningún tipo de relación de confianza previa. En el caso concreto, esto se había generado de forma concomitante con el primer hecho.

Indicó que, al ser confrontada por los hechos, concretamente el ocurrido en Puerto Madero, M.F.L. tendía a responsabilizarse por lo sucedido diciendo frases tales como *“si yo me hubiera quedado parada en ese lugar no me hubiera manoseado”*.

También, se expresó con relación al desdoblamiento de las investigaciones, lo que conllevó que algunos sucesos tramiten originariamente en Tucumán y otros en esta Ciudad de Buenos Aires. Al momento de entrevistar a M.F.L., la investigación no se había unificado y fue por ello que no interrogó específicamente por los hechos que ocurrieron en la provincia de Tucumán.

Sin embargo, Herrán determinó férreamente que la psiquis no se divide por hechos y menos por jurisdicciones. Se trata de una cuestión básica y no es necesario tener un conocimiento experto para poder entenderlo, únicamente se requiere del sentido común.

Se explayó sobre la culpa que M.F.L. sentía por no haber hablado y por el impacto que este asunto tenía en su familia. Destacó especialmente que M.F.L. habló con una mujer con un cargo alto en el Senado de la Nación, quien le dijo que la entendía pero que debía aguantar. Tal situación, a criterio de Herrán, intensificó la indefensión.

En otro sentido, explicó que M.F.L. continuó trabajando con su agresor por diversos motivos. Por un lado, porque estaba naturalizada la violencia y los modos en los que una mujer entiende el concepto de *“violación”* y por otro, porque tenía miedo.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Resaltó que M.F.L. no se había podido defender de la situación, sencillamente porque no la pudo prever, puesto que había un vínculo de confianza depositada en Alperovich dada por el entorno familiar.

Este testimonio, tal como mencioné, fue sumamente solvente y claro con relación al delicado estado de M.F.L. y especialmente, respecto de la estructura de su psiquismo y cómo afectaron la ocurrencia de estos hechos en su persona. Ha explicado con creces cuál fue el criterio de selección de las técnicas empleadas, las que, sin mayor reparo consintió la perito de la defensa.

Coincidió con la licenciada Valverdi con relación a los motivos por los cuales M.F.L. se desempeñaba en forma ejemplar en su trabajo mientras padecía los diversos abusos por parte de Alperovich. Nada más ilustrativo que *“un manto que recubría el dolor”*.

Tal como expresó la profesional, no hay una única manera de transitar este tipo de padecimientos. Ella buscó refugio en el trabajo y brilló siendo la mejor empleada. Sin embargo, esa disociación no podía perpetuarse. M.F.L. estaba pagando las consecuencias con su cuerpo.

Ante preguntas de la defensa, explicó que, si bien M.F.L. mantuvo una relación con David Mizrahi que en un primer momento fue buena, luego hubo desavenencias, se puso disfuncional con motivo de actitudes machistas por parte de éste, pero esa relación no tuvo componentes ni de agresión ni de victimización en la esfera de la sexualidad.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Lo dicho hasta aquí destruye la teoría del caso expresada por el Sr. Defensor. Veamos.

Aquella prueba que ya mencionamos e ingresó tardíamente al juicio con una suerte de informe técnico practicada por un psiquiatra –“test de Minnesota”-, cuando es una tarea propia de los psicólogos por ser los que tienen la capacidad de interpretación de acuerdo a su competencia, nuevamente fue descalificada. Primero, por el propio Dr. Brusco en su declaración frente al Tribunal, y también por la licenciada Herrán.

El Sr. Defensor intentó trasladarle al testigo Mizrahi la responsabilidad por los daños psicológicos y físicos sufridos y comprobados de M.F.L. Pero Herrán fue clara en sus respuestas, avalando lo que vengo sosteniendo en cuanto al ineficaz planteo defensista.

**Licenciadas Liliana Sedler, Ariana García, Sánchez Ayala y el Dr. Luis Brusco.**

Paso ahora a analizar la actuación de los profesionales mencionados en el título, y a brindar los motivos por los cuales descalifico el valor probatorio de sus aportes.

Como mencioné, la evaluación de Herrán fue realizada en conjunto con la **licenciada Liliana Sedler**, perito por parte de la defensa, quien brindó su testimonio durante el debate y dio su conformidad parcial con el contenido del documento que fue transcripto.

Pero luego, sin discusión con la perito oficial, modificó su posición inicial y presentó el informe ampliatorio que se encuentra incorporado en el expediente.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Concretamente, expresó que mediante la pericia realizada pudo establecer la causalidad de los indicadores que presentaba M.F.L. Dijo que la nombrada vivió sucesos en su infancia, que provenía de un entorno familiar disfuncional, y que, por ello, no podían atribuirse sus afecciones a los hechos denunciados en el expediente.

Debo decir aquí que se pretendió investigar la existencia de hechos anteriores, totalmente ajenos al objeto procesal de esta causa. Y eso no es compatible con las normas que hacen a la perspectiva de género y al juzgamiento de esta clase de hechos.

Esto que afirmo no es caprichoso ni antojadizo; tampoco una interpretación libre sin sustento jurídico. Simplemente, se trata de cumplir con las obligaciones que a los jueces se nos impone, a partir de la correcta interpretación y aplicación de la perspectiva de género, en cuanto a la incorrección de indagar sobre el pasado de la víctima a fin de desacreditar sus dichos (...*“El consentimiento no podrá inferirse... de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.”*, extraído de las Reglas de Procedimiento y Prueba (2013), regla nro. 70).

Con esta aclaración, continúo con el análisis de los dichos de Sedler.

Expresó que esas vivencias de la infancia y la disfuncionalidad familiar producen una sintomatología denominada estrés postraumático, que se manifiesta mediante conductas de evitación, sentimientos de alerta y deterioros cognitivos. Ello provoca una merma en la faz laboral y afectiva.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

En su afán de favorecer a la parte que la contrató, Sedler pretendió darle una interpretación distinta a los padecimientos de M.F.L., en cuanto a su disociación y a los motivos que la llevaron a brillar laboralmente. Para eso afirmó que en el caso no había observado una conducta de evitación porque, según su criterio, ello provoca una merma en la faz laboral y afectiva. Soslayó cualquier argumento sólido frente a las claras explicaciones de la perito oficial.

En línea con la defensa, dijo que la conducta esperable de una víctima de abuso es la de evitar todo tipo de estímulo que recuerde el hecho traumático. Y, por el contrario, M.F.L. había optado por festejar su cumpleaños en el inmueble donde había sido abusada.

A su entender, tampoco se había configurado una situación de indefensión aprehendida. Textualmente, expresó: *“Había un contexto de apoyo, al menos familiar. A la abuela no le gustó, pero los padres la alentaron. También tenía un contexto amistoso. Grupo social. No habló de soledad ni aislamiento. En mi opinión, no es suficiente”*.

En otro sentido, expresó que los hechos denunciados por M.F.L. no guardaban vinculación con el contenido de los chats que le escribió a su amiga Sara. Específicamente, con relación a que le expresó que había vivido un buen año.

Sin embargo, dijo que no evaluó los chats entre el imputado y M.F.L. Textualmente, expresó *“No los incluí porque son muchos chats y todos esos son los únicos subidos un poco de tono. Pero sin coerción. La causa estuvo dividida y a mí me costó un poco entender. Desde que*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*empezó hubo cambios. Esos chats no me resultaron algo relevante con lo que yo estaba estudiando que son los puntos de pericia.”*

Ante las preguntas de la querrela, Sedler expresó: *“Si no hay coerción, no puede ser violada. No hubo amenaza ni nada. De ninguna manera hubo coerción. No es verosímil que, si una persona no fue coaccionada de ningún modo, pueda ser violada”*.

Las manifestaciones de esta perito se descalifican a sí mismas, cuando admite haber sido selectiva en los chats que utilizó para avalar sus conclusiones. Hasta hizo admoniciones tan categóricas que son propias de un Juez, jamás de una perito, como las vinculadas a que no hubo coacción, no hubo amenaza de ninguna manera, que no es verosímil, y que eso determinaba la inexistencia de una violación.

Esto lo hizo después de haber coincidido en forma parcial con el dictamen que realizó la licenciada Herrán. Al expedirse en soledad, no agregó ningún test adicional, y se limitó a esta presentación plagada de afirmaciones contundentes, sin fundamento y con prejuicios, con la pretensión de descalificar el relato de M.F.L. y la sólida pericia oficial.

Estas cuestiones han llevado al Suscripto, a petición de parte, a disponer la extracción de copias para que sea evaluada su conducta ética mediante el ente correspondiente del Ministerio de Salud de la Nación.

Corresponde agregar que maliciosamente fue selectiva, para lo cual eludió otros chats, tal vez más relevantes, que el que mencionó.

Debo señalar aquí que la tarea del psicólogo no está vinculada a la evaluación de la prueba y los hechos, sino al estado de la psiquis y la etiología de los padecimientos que tiene la persona. Ignoró los test que se





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

habían realizado en el Cuerpo Médico Forense, que aun para aquellos que no somos expertos en la materia, son sumamente elocuentes, fueron realizados donde corresponde y resultan bien conocidos por la perito de parte, que prefirió recurrir antojadizamente a un chat que muy poco informa, salvo la pretensión de achacarle la culpa al apoyo familiar que tuvo M.F.L. para ingresar al espacio de trabajo de Alperovich.

Por el contrario, insisto. Herrán ofreció un testimonio objetivo e imparcial, plagado de detalles y precisiones técnicas con relación al psiquismo de M.F.L. Dio acabada respuesta a los interrogantes que le formularon las partes y, lejos de inclinarse por la postura de alguna de ellas, mantuvo con gran profesionalismo su investidura de auxiliar de la justicia, sin analizar hechos, jurisdicciones, ni realizar cualquier conclusión que exceda su competencia.

De esta manera, la perito oficial reforzó, desde su expertiz, la credibilidad que ya había exhibido la denunciante, como así también las conductas disociadas que precisamente tomó la defensa como su mejor argumento de descargo, acudiendo a una supuesta “lógica” y sentido común.

Esta discrepancia con relación a las valoraciones de las profesionales fue lo que motivó que durante la instrucción se conformara una junta pericial de psicólogos en la que participaron los licenciados Carlos Carini y Ariana García, ambos del Cuerpo Médico Forense, el Licenciado Martín Daniel Aragüez por parte de la fiscalía, y la licenciada Sánchez Ayala.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

En esa ocasión, se elaboró el informe incorporado al expediente con fecha 22/09/21 en el cual, con excepción de la Lic. Sánchez Ayala -perito de la defensa- que suscribió en disconformidad, consideraron que no debía evaluarse nuevamente a la denunciante y destacaron que: *“Por lo expuesto se considera totalmente incorrecto desde el proceder técnico científico el análisis en forma aislada de las pruebas psicológicas, atento a que de esta manera las únicas conclusiones a las que se arribarían serían inconclusas, incompletas, parciales y erróneas.”*

Asimismo, mediante el informe incorporado al expediente con fecha 19/11/21 -también suscripto en disconformidad por Sánchez Ayala-, los profesionales reiteraron y reforzaron los argumentos que daban apoyo a sus posturas.

De los peritos que participaron en esta junta médica únicamente se expidieron durante el debate Ariana García y la licenciada Sánchez Ayala.

García ofreció idénticas precisiones con relación al modo en que se llevó a cabo la evaluación y cuáles eran las razones de la conclusión. Explicó que el protocolo del Cuerpo Médico Forense veda expresamente la posibilidad de hacer un “reperitaje” sobre las víctimas. Aclaró que ello obedece a que hay determinadas técnicas que no pueden repetirse por ser inviables desde una perspectiva técnica y científica, e inadecuadas desde una perspectiva de género.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

También, descartó la posibilidad de efectuar un dictamen sobre las conclusiones de otro dictamen, y tildó de inadecuado fraccionar y evaluar fuera de contexto una o varias técnicas proyectivas.

Sánchez Ayala, por su parte, presentó el informe incorporado al expediente con fecha 04/10/21, mediante el cual concluyó: *“1) No se han encontrado indicadores de abuso sexual ni del padecimiento de Estrés Postraumático. 2) Se han encontrado en los dictámenes y en las declaraciones, numerosas y graves contradicciones, alejamiento de la lógica clínica, falta de coherencia entre el supuesto estresor y la respuesta y apartamiento del común acontecer en estos casos. 3) Los indicadores de trauma encontrados no armonizan con los que se producen por graves hechos de abuso sexual prolongado como los denunciados 4) La denunciante presenta rasgos de personalidad histerofóbicos que no le permiten manejar adecuadamente las situaciones conflictivas y prever consecuencias.”*

Al brindar su testimonio durante el debate, explicó que intervino para supervisar el trabajo que previamente había realizado Sedler. Que la información del caso la obtuvo a raíz del material que le proporcionó su colega.

Asimismo, durante su relato juzgó y analizó en forma parcial los elementos probatorios del expediente, en claro apoyo a la postura de la defensa.

Veamos ahora por qué estas conclusiones no pueden ser tenidas en cuenta.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

La propia Sánchez Ayala reconoció que ese informe no fue deliberado ni debatido. Formula una crítica insólita, que es achacarle a los peritos que omitieron examinar las constancias de la causa, cuando su tarea no es pronunciarse sobre los hechos y pruebas, sino sobre el estado de M.F.L.

Por ejemplo, la pretensión de valorar los chats de Whatsapp, sin saber si son prueba válida o no con la pretensión de que estos pueden resultar un indicador de vulnerabilidad, coacción, condicionamiento, sumisión o maltrato.

Un tratamiento de este tipo importa la posibilidad de que un perito elija sobre qué hechos o pruebas concretas habrá de fundamentar su dictamen, que de ese modo anula un diagnóstico certero, buscando aquéllos que hacen al interés de su parte, pretendiendo afirmar cuáles son elementos de juicio incontrovertidos y objetivos, lo que no es una valoración que le corresponda, ya que es este Juez quien tiene que decidir cuáles son esos hechos y esas pruebas para dar sustento al pronunciamiento definitivo.

Una de las más graves de estas pretensiones defensistas que eventualmente han afectado la ética profesional de la nombrada, es haber valorado el término “negociación”, que fue explicado y desmentido por la propia Pamela Guersman.

Sin embargo, a juicio de esta perito, ello es contradictorio con una persona vulnerable y psicológicamente traumada por ser víctima de graves hechos de abuso sexual. No solo sacó de contexto esa palabra, sino que ignoró el resto de los elementos de prueba que lo desmienten,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

exhibiendo una grosera parcialidad que excede, incluso, su función de perito de parte.

Esto lo reconoce la nombrada Sánchez Ayala lisa y llanamente, cuando en su informe indica que se debió evaluar el testimonio de distintas personas según declararon en la causa, para ver si percibieron síntomas emocionales compatibles con traumas originados en graves hechos de abusos sexual, repetidos y violentos, durante las jornadas de trabajo que compartieron. Esta es una prueba evidente de que orientó su trabajo hacia una teoría del caso, y esa es una tarea que resulta propia del Juzgador, o, en su caso, de las partes que para hacerlo necesitan el título de abogados.

A partir de ahí, dándose cuenta de su propia irregularidad, reconoció que no le corresponde pronunciarse sobre el valor convictivo de la prueba testimonial, y agregó *“tarea que es exclusiva de V.S.”*; sin embargo, lo hizo. Al punto tal que destacó el testimonio de diversas personas que declararon en la causa, en línea con lo que luego escuchamos en la teoría del caso formulada por la defensa de Alperovich.

Entre otras cosas, insistió con el test de Minnesota, que fue descartado no solo por los peritos oficiales, que dieron amplias respuestas acerca de la inconveniencia de ese test, y que en la práctica, como bien explicó la Dra. Herrán, no se utiliza en este tipo de casos porque no se compadece con el concepto de revictimización.

En el punto 1) de la pericia se descalificó a sí misma, como se advierte de la lectura de la presentación efectuada el 12/06/2021, al





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

reconocer la imposibilidad de contestar los puntos de pericia fijados por el Tribunal. Sin embargo, así procedió a lo largo de su dictamen.

Para no extenderme en este punto, habré de mencionar otro de los títulos que descalifican su informe: “Comunicaciones vinculadas con la carrera universitaria de la presunta víctima”. Como hemos visto, una de las recomendaciones de las mencionadas Reglas de Procedimiento y Prueba (2013) prohíbe este tipo de cuestionamientos.

Sin embargo, me pregunto qué importancia o relación puede tener la calidad de los estudios de M.F.L. – cómo estudiaba, su desempeño, cómo rendía-, con los hechos que se investigan en esta causa. O como señala en el punto 3, que titula “Comunicaciones sobre la encuesta y la campaña”. Ya hemos visto la personalidad disociada que fundaron correctamente los peritos oficiales y la propia analista de M.F.L.

¿Qué importancia puede tener que su agresor le haya comentado que se entrevistaría con la ex presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner? Si analizamos todo el contexto de sus presentaciones, lo único que queda claro es que usó la misma línea argumental que presentó el esforzado defensor de Alperovich.

Por todo ello, descarto las pericias realizadas por la nombrada y, dado su tenor, serán remitidas a conocimiento del Ministerio de Salud para la valoración ética de su conducta.

Lo mismo sucede con el Dr. Luis Brusco, perito psiquiatra ofrecido por la defensa, de quien ya nos hemos referido anteriormente. Pero vale la pena recordar que ingresa al expediente siendo psiquiatra y no psicólogo, para opinar sobre materias que no le corresponden, ya que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

la interpretación de los mencionados test corresponde al campo de la psicología, más no de la medicina psiquiátrica.

Tardíamente, la defensa introdujo una suerte de dictamen u opinión, para así intentar desacreditar la labor de las peritos antes mencionadas, especialmente a la licenciada Herrán, cuyos gráficos hemos visto y son elocuentes hasta para quien no conoce la forma en que se valoran dichos estudios.

Brusco nunca conoció a M.F.L. ni participó de alguna pericia. Sin embargo, ello no le resultó un impedimento para emitir juicios de valor respecto a una pericia psicológica de la cual no solo no ha participado, sino que resulta ajena a su especialidad.

En esta misma línea, reflexionó con relación a la conveniencia de realizar el conocido test de Minnesota, lo cual no solo contradice las conclusiones de la licenciada Sedler, sino que también se trata de una práctica ajena a su especialidad y para la cual no se encuentra capacitado. Incluso, vale destacar que fue el propio psiquiatra quien se descalificó a sí mismo, al reconocer que no tiene expertiz en temas de violencia sexual, que no se puede diagnosticar sin realizarle entrevistas a la víctima, y que el test mencionado no es una herramienta que habitualmente se utilice en este tipo de casos.

Esta autodescalificación es precisamente la que lo exime de denunciarlo ante la colegiatura médica correspondiente.

Hasta aquí se han desarrollado los puntos relevantes que surgen de los testimonios que han brindado los especialistas que asistieron a M.F.L., como así también de aquellos que intervinieron en las





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

pericias que se llevaron a cabo durante el proceso. Algunos de estos testimonios, se han valorado de acuerdo a su calidad, experiencia y rigor científico, ya que no se apartaron de su expertiz profesional, ni seleccionaron hechos de forma antojadiza para ofrecer elementos de juicio a quienes los habían contratado. Aquéllos que se excedieron más allá de la ética profesional, como se hizo en el veredicto, serán remitidas a la entidad respectiva para su evaluación.

### **Lenny Cáceres.**

Párrafo aparte merece el absurdo testimonio prestado por quien fuera traída al juicio por la defensa, presentada como una “experta en cuestiones de género” – Lenny Cáceres-. Pues realmente, no solo que lejos estuvo de demostrar la especialidad con la que fue presentada, sino que, en lo verdaderamente atinente al caso, no realizó un solo aporte que resulte útil para la tarea que nos ha convocado.

En definitiva, la introducción de esta testigo al debate no hace otra cosa más que demostrar el intento de Alperovich y su defensa por, vanamente, conmovier un cuadro de prueba cuya solidez es de una extrema envergadura. Esta testigo, por no tener ningún título, trayectoria o actividad que la habilite para emitir una opinión sobre los hechos, nunca debió haber sido llamada para aportar su testimonio. Esa fue la razón por la cual su testimonio fue realmente corto, al punto tal que el propio defensor que solicitó su convocatoria, terminó por despedirla de la sala luego de haberle realizado unas breves preguntas generales.

### **La develación de los hechos.**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Conocidas son las distintas etapas que transitan las víctimas de hechos de esta naturaleza. Luego de ocurridos los sucesos, la víctima queda imposibilitada para denunciar frente a la agresión sufrida por temor, vergüenza, sentimientos de culpa, el debilitamiento de la autoestima, la asimetría de poder, la relación de dependencia o autoridad, etcétera. Esas circunstancias son las que le impiden a las víctimas, como ha pasado en el caso que nos ocupa, develar los hechos para protegerse del escarnio público, a sí mismas, a su grupo familiar o social.

Téngase en cuenta, muy especialmente, que muchos testigos se han pronunciado sobre el modo en que ejercía el poder el condenado en la Provincia de Tucumán y también en el ámbito nacional cuando era senador. Se trata de alguien que fue tres veces gobernador de la provincia, senador nacional, ministro provincial, con amplias relaciones sociales, políticas, con una inmensa fortuna, con una diferencia de edad importante, entre otras cosas. Todo eso, frente a una joven que para entonces contaba con apenas 27 años, poca experiencia laboral, que trabajaba por primera vez en el ámbito de una campaña política, y a quien se le asignaron tareas relevantes.

Como decía, luego de esta etapa de silencio, aparece el momento donde comienza a develar, como puede, a su modo, y de acuerdo a sus propias circunstancias emocionales y psicológicas, los padecimientos sufridos que se había juramentado callar por siempre.

Uno de los primeros impulsos que le permitieron comenzar a avanzar, junto con su deterioro físico, fue su vínculo con David Mizrahi, luego de que el agresor había disminuido la cantidad de agresiones





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

explicitas. Pero por su relevancia, este testimonio lo analizaré por separado.

Finalmente, veremos que otro paso fundamental fue renunciar a seguir colaborando en la campaña de Alperovich, con una posición ética incuestionable que no podemos perder de vista. Lo hizo antes del acto electoral donde Alperovich se postulaba para su cuarta gobernación de la provincia, y esta decisión anterior desplaza la pretensión defensiva de que hubo malicia e intención de obtener provecho de su situación.

Por el contrario, M.F.L. solo buscó su sanación, evitando daños colaterales, y así actuó, denunciando después de los comicios electorales, sin exagerar en los hechos y, hasta incluso, desechando aquellos que no pudo circunscribir de forma adecuada en tiempo y espacio, con precisión.

Esto también resulta una prueba elocuente de que no existió una negociación de ningún tipo; por el contrario, hay prueba relevante de quien sí quiso evitar la denuncia mediante ofrecimientos dinerarios por interpósitas personas: Alperovich.

Se cae así otro elemento que introdujo el Sr. Defensor, que no solo intentó transformar a M.F.L. en victimaria, sino que pretendió construir infructuosamente una teoría, a partir de la cual culpó a un tercero que, durante el debate, al advertir que el falso relato no alcanzaba, fue modificándola; al punto tal que, en la última audiencia, trajo la novedad de la exigencia de una suma de dinero -cinco millones de dólares-, para que la denuncia que dio origen a esta causa quede sin





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

efecto. Eventualmente, eso podría generar un daño en la imagen de M.F.L., y para ello, incluyó a otro personaje de la política, a quien su agresor tildó de ser el enemigo de siempre.

Cuando Alperovich aportó su descargo le contestó largamente a la defensa e incluso a la fiscalía. Desde mi percepción, este último interrogatorio puso en evidencia lo endeble que era el nuevo relato, y ya no pudo seguir brindado explicaciones ni a la querella, ni aclaraciones a este Juez que eventualmente pudiera haberle formulado. Así, dejó en evidencia su mendacidad, que, en definitiva, no aportó nada a la construcción de la teoría que ejerció su defensa, llegando incluso a perjudicarla.

**Daniel León, su padre, su madre María Claudia Navarro, su abuela Ana María Navarro, su prima Luciana, su tía María de la Paz León y el marido de esta, Hugo Camus.**

Dicho esto, paso a analizar los testimonios que han brindado las personas más allegadas a M.F.L. Precisamente, su padre Daniel, su madre María Claudia, su abuela Ana María, su prima Luciana, su tía María de la Paz y el marido de esta, Hugo Camus. Mediante los aportes que han realizado cada uno de ellos, se dieron a conocer diversos aspectos de interés para el caso.

Daniel – su padre-, María Claudia –su madre- y Ana María -su abuela-, avalaron los dichos de M.F.L. con relación a que, si bien el ambiente de la política no les parecía adecuado, tenían la seguridad de que iba a estar cuidada por Alperovich ya que, si bien no tenían un vínculo familiar fluido, era nada más y nada menos que su tío.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

María Claudia hizo hincapié respecto al nivel de exigencia que padecía M.F.L. en su nuevo espacio de trabajo y utilizó el término “servilismo” para referirse al vínculo laboral que la unía con el imputado.

Destacó que era M.F.L. quien debía suministrarle las pastillas a Alperovich, que su jornada laboral era sumamente extensa y que empezó a ausentarse cada vez más de las reuniones familiares.

Acerca de la cuestión de los remedios, quiero hacer una pequeña digresión. Quien aparecía como la segunda al mando de la campaña electoral, no solo actuaba como tal, sino que al mismo tiempo se le exigía un rol propio de jerarquías menores, como es la de ocuparse de los remedios, cuestión que es puramente personal y no funcional, y que fue recordada por el propio Alperovich cuando le reclamó que se quedara porque no tendría quién le suministrara sus remedios.

La testigo también mencionó que, en forma coetánea a que sucedieran los episodios denunciados, advirtió vergüenza por parte de su hija.

Recordó especialmente un comentario que M.F.L. realizó en una reunión familiar. Textualmente, expresó: *“la mamá de José le dijo tené cuidado con este porque te va a querer culear. Eso dijo la mamá de José Alperovich a mi hija, y mi hija lo contó en una de estas reuniones, así como si nada, y yo cuando lo dijo, me sembró algo, en mi sospecha de lo que estaba pasando, sin tener ninguna certeza, pero sentí, pensé, que este tipo era capaz de abusarse de ella...”*.

Daniel -padre de M.F.L.-, recordó haber ayudado a su hija a conseguir su primer trabajo en el Ministerio de Gobierno y Justicia de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Tucumán y relató que, si bien no le gustaba el ambiente político, cuando M.F.L. le comentó la posibilidad de empezar a trabajar con Alperovich, tenía la certeza de que iba a estar cuidada por él.

Él fue a quien M.F.L. recurrió primero para contarle los hechos que había padecido por parte de Alperovich, aun antes de que el asunto tomara trascendencia privada o pública y, obviamente, antes de la denuncia. Para eso lo citó en un bar y le expresó: *“José me violó”*. Su reacción inmediata fue comprar un paquete de cigarrillos, pese a que había dejado de fumar tiempo atrás.

Dijo que tenía dos opciones, pero que eligió la más inteligente porque de lo contrario estaría preso. En sus palabras textuales, expresó *“las palabras me perforaban el pecho y el alma”*, le pidió a su hija que no le cuente los detalles, en todo momento le creyó y la llevó a vivir un tiempo con él.

Daniel León afirmó que al poco tiempo Pablo Zeitune, cuñado de Alperovich, lo citó en un bar con el fin de llegar a un acuerdo y que también recibió un llamado telefónico por parte de Sara Alperovich que decidió no atender.

Reconoció que los días previos a brindar su testimonio en este juicio se contactó con Zeitune para consultarle si podía interceder y frenar el avance del proceso. Lo hizo porque vio mal a su hija y tenía miedo de lo que le podía llegar a suceder.

En tal sentido, reconoció que él también en algún momento, con el fin de cuidar a su hija, entendió que era mejor dejar todo ahí. Sin embargo, frente a las respuestas que obtuvo por parte de M.F.L. al hacerle





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

ese planteo, reconoció que se había equivocado y que iba a seguir el camino que su hija había emprendido, que era la de expresarse y sacar las piedras de su mochila, para que esa carga la asuma quien debía asumirla: su agresor.

Al respecto, textualmente indicó: *“Entonces hablé con M.F.L. y me dijo no papá, esto va y va a seguir así y yo quiero que me acompañes. Listo, perdón, me asusté le dije”*.

Daniel, como muchos otros testigos, dio cuenta acerca de que M.F.L. estaba destruida, con diez kilos menos, no dormía, no comía, y estaba mal física y psíquicamente.

En esa primera charla que tuvo con M.F.L., ella no sabía todavía qué hacer. Tan solo se limitó a narrarle parte de los episodios que la tuvieron como víctima, pero sin entrar en detalles porque así se lo requirió su padre. Además, el testigo describió las características de poder y liderazgo propias de Alperovich.

Nuevamente, queda claro aquí que la “negociación” jamás fue propuesta por M.F.L., sino todo lo contrario. Alperovich, con todo su poder, quiso evitar primero la denuncia y luego mejorar su situación procesal. Para eso recurrió a los favores que le debían, intentó utilizar a su hija, y luego hizo lo propio con un novio de ésta, para evitar las consecuencias por los delitos que había cometido.

Como dije, al finalizar el juicio el agresor trató de transformarse en víctima de una extorsión, en la que falsamente le imputó a Daniel León haberle exigido la suma de cinco millones de dólares, a cambio de que este proceso no avanzara.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Al mismo tiempo, inventó un supuesto complot político que, en primer lugar, no tenía mucho sentido después de la elección, y como la intención de responsabilizar a Mizrahi se avizoraba como inconducente, trajo el nombre de Cisneros, y quiso introducir cuestiones políticas que, a esa altura, con la elección perdida, carecían de sentido, de modo de eximirse de culpa invirtiendo los roles entre víctima y victimario.

Alperovich se exhibió como un hombre indefenso al que una joven extorsionadora y manipuladora que buscaba beneficios personales y políticos, le destruyó la vida, convirtiéndolo en un muerto político, junto con Cisneros - inexistente en el debate y cómplice de M.F.L.-.

Realmente, las manifestaciones de Alperovich, lejos de beneficiarlo, resultaron ser un argumento que se le vino en contra. Efectivamente el acusado sin duda tiene el derecho a negarse a declarar, e incluso, en el derecho argentino, puede mentir y acusar impunemente a otros, cosa que no ocurre en ordenamientos procesales de otros países.

Sin embargo, no estoy eximido de hacer un análisis y valoración integral de estas manifestaciones que en el caso de nuestras reglas procesales son impunes, pues es mi obligación, a partir del deber de objetividad, analizarlas, porque, en definitiva, en esta jurisdicción, se trata de un derecho a la defensa que bien ejercido, puede resultar sustancial, pero en este caso, insisto, se ha vuelto en su contra.

Ana María -abuela de M.F.L.- dijo que tiene un vínculo muy estrecho con M.F.L. y que incluso es ella quien le alquiló un departamento durante varios años en el mismo edificio donde vivía. Debido a esta





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

cercanía, dijo que fue una de las primeras personas en enterarse de los episodios denunciados.

Expresó que M.F.L. le brindó varios detalles. Recordó que algunos sucesos habían ocurrido en Tucumán y otros en Buenos Aires, y destacó especialmente que algunos habían tenido lugar en el interior del vehículo de Alperovich.

Por su parte, su tía María de la Paz, su prima Luciana y el marido de María de la Paz -Hugo- comentaron en qué contexto y de qué modo se enteraron de los hechos sufridos por M.F.L. Todos coincidieron con relación al deterioro físico que advirtieron en su persona.

María de la Paz León tiene un vínculo muy cercano con M.F.L., al punto tal que lo calificó como el de una hermana mayor. Aclaró que, en un primer momento, no le gustó la idea de que M.F.L. comenzara a trabajar en el espacio político de Alperovich, pero pese a ello le daba cierta tranquilidad saber que el nombrado era parte de la familia y eso le daba confianza.

Notó que pasado un tiempo desde que M.F.L. empezó a trabajar con su agresor, empezó a separarse de la familia. *“Fue como que ese trabajo la absorbió mucho”*, expresó.

Acerca del estado físico de M.F.L., señaló: *“...el tiempo que estaba que era poquito no se la veía bien, bajó muchísimo de peso, muchísimo, ella es muy alta y pesaba 50 kilos, también noté y notamos que se le caían las uñas, no tenía uñas, se ponía uñas postizas para tapar la uña, caída de cabello, temblaba, entonces cuando la veía el tiempo que la veía era preguntar por qué estas así. Yo no se lo que es trabajar en*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*política, no me muevo por ahí, entonces era tratar de entender por qué estaba tan mal físicamente, y nos veíamos muy poco, y cada vez más espaciados esos momentos”.*

La testigo recordó que, en mayo del año 2019, luego de renunciar, M.F.L. la llamó por teléfono y no solo la anotició de ello, sino que le dijo que lo que la había motivado a hacerlo había sido un abuso sexual. Textualmente, indicó: *“Primero me dijo por teléfono que renunciaba porque había sufrido abuso sexual, al día siguiente nos vimos físicamente y ahí me contó, no detalles, porque yo tampoco pude preguntar más ni los necesite, sí yo pregunte dos cosas, si había sido abuso sexual con acceso carnal, me dijo que sí, y si había sido más de una vez, y me dijo que sí”.*

María de la Paz refirió que una vez que M.F.L. le contó sus padecimientos, la relación entre ellas volvió a ser igual de cercana que antes. Al respecto, indicó que en ese momento entendió y le cerró todo el deterioro físico y emocional que había advertido en M.F.L., y contó que le dio culpa no haberse imaginado nada de lo que había estado sucediendo.

Por otra parte, indicó que no quiso ni tampoco necesitó ahondar en detalles acerca de los hechos. Sin embargo, precisó que M.F.L. le contó situaciones ocurridas en el auto de Alperovich, junto con personal de seguridad, en las cuales el nombrado se reclinaba y la tocaba o manoseaba, mientras ella iba en el asiento de atrás. Según sus palabras, M.F.L. *“sintió miedo, se sintió paralizada, hasta que en algún momento tuvo la posibilidad de renunciar y empezó a contar”.*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Luciana León, prima de M.F.L. y sobrina segunda de Alperovich, se expresó en un sentido similar al que lo hizo la testigo antes mencionada. Dio cuenta del deterioro físico que advirtió en M.F.L. y, sin precisar fechas, pero con posterioridad a su renuncia, la forma en que le contó que había sido víctima de ataques sexuales por parte de Alperovich.

Entre otras cosas, dijo que M.F.L. le contó episodios de abuso sufridos en el interior del vehículo de Alperovich, así como también de otros ocurridos en Buenos Aires y también en Tucumán. Al respecto, señaló que M.F.L. le comentó haber sufrido abusos sexuales con penetración, y otros sin.

En la misma sintonía que María de la Paz, acerca del estado físico de M.F.L., dijo: *“Yo lo había notado un poco antes que ella me cuente lo que estaba pasando, pero nunca me imaginé de esta situación. Lo noté antes, como le digo, pero yo lo relacionaba con este tiempo que ella se estaba dedicando a su trabajo, veía que había perdido peso, que tenía menos cabello, ella siempre se cuida mucho las uñas y en ese momento prácticamente no las tenía”*.

A preguntas de la fiscalía, dijo que no conocía mucho acerca de la relación que M.F.L. mantuvo con David Mizrahi. Dijo conocer que esa relación fue muy corta, que él estaba recientemente separado y con hijos. Pero en torno a los padecimientos físicos de M.F.L. y el momento en que ella los percibió, expresó: *“Esto del deterioro físico fue antes y durante porque por supuesto seguía inmersa en esta situación y después también porque afrontar toda esta situación legal también ha sido fuerte para ella, emocionalmente”*.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

A preguntas de la querrela acerca del estado emocional de M.F.L., refirió que la nombrada temblaba todo el tiempo, lloraba mucho, le costaba terminar de contarle lo que le pasaba, tenía episodios de inestabilidad, ataques de pánico, le daba miedo quedarse sola y algunas noches necesitaba compañía. *“Emocionalmente estaba mal, muy mal”*, concluyó.

Estos testimonios que acabo de analizar, junto a los anteriores, ya son prueba suficiente de que la primera expresión del daño causado en M.F.L. fue advertida por terceros a partir de su deterioro físico, mientras ella ocultaba lo que le estaba ocurriendo. Cuando comenzó la develación, tomaron verdaderamente conciencia del daño psicológico, para lo cual todos dieron cuenta de que M.F.L. no dormía, no comía, temblaba y tenía miedo.

Hugo Camus, que además es médico, se expresó en igual sentido que las anteriores y en el debate dio cuenta del camino que comenzó a recorrer M.F.L. hacia la denuncia. Reiteró los cambios físicos, psicológicos y sociales que percibió en M.F.L. como consecuencia de los abusos, y destacó que la nombrada quería hacer la denuncia, pero recién después de las elecciones provinciales, para que no parezca que quería obtener un rédito como consecuencia de ello.

### **José Alberto León (tío de M.F.L.)**

Contó que una semana antes de las elecciones a gobernador de Tucumán, aproximadamente durante el mes de mayo de 2019, se reunió con M.F.L. en un bar ubicado en Yerba Buena. En esa ocasión, ella le relató que Alperovich la había abusado.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Hizo hincapié respecto al estado en que M.F.L. se encontraba. La vio muy mal, lloraba y temblaba, y durante el tiempo que duró el encuentro fumó aproximadamente veinte cigarrillos.

Tal fue la preocupación que le generó, que dijo haberse ofrecido para llevarla al médico y conversó al respecto con su padre, Daniel.

En el mes de octubre de ese año viajó al exterior y, mientras se encontraba en el interior de un subterráneo, recibió un llamado proveniente de un número desconocido y al atenderlo advirtió que el interlocutor era Alperovich.

En cuanto al contenido de esa conversación, expresó: *“...me dice vos sabes que M.F.L. me está por hacer una denuncia. Me acuerdo frases sueltas. Me dice decile a M.F.L. que se deje de llenar la cabeza con David Mizrahi. También me dice como enojado bueno preguntale a M.F.L. cuanto me va a salir todo esto. Yo no entendía de qué me estaba hablando. Le digo mirá José yo estoy en el exterior, vuelvo en 3 días a Tucumán, realmente no sé de qué me estás hablando...”*

Continuó su relato mencionando que, al regresar a Tucumán, se reunió nuevamente con M.F.L. en un bar y, en esa oportunidad, ella le mostró copias de dos denuncias contra Alperovich y, por ser abogado, le consultó su opinión profesional. Al leer la denuncia no pudo ubicarse en el rol que le pedía M.F.L. y su reacción natural fue caminar hasta la esquina y vomitar.

Respecto a esta cuestión, indicó que al ver las denuncias que M.F.L. le acercó le expresó: *“en esto vas a estar realmente sola... hacé lo*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*que a vos te parezca bien, pero a vos, es lo más importante, a mí no me interesa la denuncia, no me interesan las partes, a mí lo único que me interesa es que vos puedas salir de alguna manera de todo esto. Si vos esto crees que te va a servir para que salgas de todo este infierno, sí”.*

Frente a ello, M.F.L. le contestó que estaba convencida de hacerlo, que necesitaba sacar el monstruo que llevaba adentro y era la única manera de salir del infierno que estaba viviendo.

Por tal motivo, le aconsejó que busque algún organismo y alguien que la asesore, tanto psicológica como legalmente. Acerca de esto, señaló: *“Todos te pueden decir sí estamos con vos, yo no te voy a decir esto. Estás muy sola. Es tu pecho el que va a doler en todo esto. Y ahí, al otro día o a los dos días, yo ya leo en el diario, la denuncia se hace”.*

Este testimonio, además de ratificar, al igual que los testigos antes tratados, el mal estado físico y psicológico de M.F.L. -que temblaba, lloraba, fumaba excesivamente y estaba sumamente angustiada- dio cuenta de los intentos de Alperovich por evitar la denuncia a toda costa, al tiempo que culpabilizaba a Mizrahi de ser quien la impulsaba a denunciar.

Esta declaración contribuye sustancialmente a destruir la teoría del complot o de la supuesta extorsión que inventó el agresor para victimizarse. Al mismo tiempo, cabe destacar la prolijidad y desinterés de M.F.L. en generar el menor daño posible para quien había abusado de ella.

M.F.L. realizó dos denuncias y corresponde destacar su buena fe y la verosimilitud de los hechos denunciados, pese a que los primeros de ellos ocurrieron en la Ciudad de Buenos Aires, lo que habilitaba la competencia exclusiva de la jurisdicción nacional.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

La nombrada, incluso, con la efectivización de las denuncias - también en Tucumán- asumió los riesgos de quedar sola y abandonada -tal como su tío le había advertido- a partir del camino que había comenzado a transitar para salir del infierno que estaba viviendo y sacarse al monstruo de su interior, dando inicio al proceso de sanación. M.F.L. asumió esos riesgos y procedió con coraje, con el propósito de poder recuperar su vida en libertad y superar los daños que le habían causado.

### **Las amigas de M.F.L.: Ana Assaf, Malake Nora Char Hasay y Sarah Muriel Alises.**

Participaron también del proceso de develación y hablaron una vez más de su estado físico y psicológico, pérdida de peso, problemas de cabello a partir de los nervios, caída de las uñas, angustia, y que M.F.L. contó los episodios de abuso con mucho dolor y miedo.

Alises, incluso recordó algunos de los hechos y destacó el grado de angustia y shock mientras M.F.L. efectuaba ese relato.

Malake y Assaf puntualizaron que a fines del mes de junio del 2019 se reunieron con ella en un “showroom”, donde estaba también la novia de su padre y que allí les contó que Alperovich la había violado y acosado en varias oportunidades.

Malake agregó que M.F.L., puntualmente, les mencionó algunos episodios ocurridos en el interior de un auto, en los que Alperovich le había metido la mano por debajo de la ropa, como así también otros que habían ocurrido en el departamento que el nombrado posee en Buenos Aires.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Dio cuenta de que antes de tomar conocimiento de lo sucedido, en el marco de uno de los viajes que realizó con Alperovich a Buenos Aires, M.F.L. les dijo a través de un grupo de Whatsapp que estaba en el departamento del nombrado y tenía miedo de que aquel ingresara a su habitación.

Los últimos días de junio de 2019, M.F.L. le contó que no quería hacer la denuncia antes de las elecciones para que no parezca que lo estaba haciendo por cuestiones políticas o por alguna rivalidad con Alperovich.

El 9 de marzo de 2018 fue su fiesta de graduación y M.F.L. estaba muy mal y se fue antes, pero luego tomó conocimiento de que ese día había ocurrido uno de los hechos.

Assaf, por su parte, destacó que algunos episodios habían ocurrido en Tucumán y otros en Buenos Aires, y agregó que M.F.L. les contó que había llegado a ponerse toallitas para que Alperovich piense que estaba indispuesta.

Recordó que durante el periodo que M.F.L. trabajó para Alperovich cambió mucho su actitud. Trabajaba mucho y empezó a estar más distante y retraída.

Ambos testigos se expresaron en los mismos términos respecto del vínculo que M.F.L. mantuvo con David Mizrahi. En eso coincidieron que fue una relación que duró algunos meses, sin precisar con exactitud cuántos, y que fue un vínculo que presentó diversas dificultades porque él estaba casado y no priorizaba a M.F.L.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

También, Assaf refirió que tomó conocimiento de algunas escenas de celos que Mizrahi le había realizado a M.F.L. Sin embargo, descartó agresiones físicas o verbales de su parte.

Aquí aparecen detalles absolutamente coincidentes con los hechos relatados con suma prolijidad por parte de M.F.L., como son el dolor, el miedo, la pérdida de peso, el pelo, la corta relación con Mizrahi, el primer viaje a Buenos Aires, los cambios de actitud de M.F.L. mientras trabajaba con su agresor, cómo usaba las “toallitas” a modo de defensa, una fecha concreta en la que ocurrió uno de los hechos y los motivos por los cuales decidió hacer las denuncias después de las elecciones.

Todo esto constituye una prueba elocuente, porque estos detalles le aportan aún mayor solidez y robustecen el cuadro probatorio en lo que hace a la corroboración de los hechos planteados en las denuncias. Estos detalles, en el contexto de la perspectiva de género, son pruebas de indiscutible eficacia probatoria y, por otro lado, desmienten la teoría del caso de la defensa y su pretensión de victimizarse, culpabilizar a otro, colocándola a M.F.L. como parte de un complot para afectar la imagen de su agresor.

Desde ya se advierte que la prueba es de tal magnitud, que solo con el análisis que hemos practicado hasta aquí, alcanzaría para arribar a un pronunciamiento condenatorio sólido, respetuoso tanto de la perspectiva de género como del derecho a la defensa en juicio. Pero hay más.

### **El periodista Martín Dzienzcarski.**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Martín Dzienzcarski no integraba el círculo íntimo de M.F.L.; se trata de una persona que la nombrada conoció por su calidad de periodista político en “La Gaceta”. Sin embargo, han tenido intercambios más allá de lo profesional que por su relevancia merecen ser desarrollados en este momento, porque tiene ciertas particularidades que hacen a la acreditación de los hechos.

Dzienzcarski dijo que conoció a M.F.L. por su trabajo profesional durante la campaña, cuando aquella trabajaba para Alperovich.

El testigo expresó que durante el mes de febrero de 2018 publicó una nota en la que relató diversos episodios de abuso sexual que padeció durante su infancia por parte de un profesor. Por eso, M.F.L. se contactó con él y empezaron a conversar sobre el tema.

Ella le dijo que estaba transitando una situación de esas características. Textualmente, expresó: “...ella me dio a entender que ella estaba transitando o había transitado una situación así. Y me acuerdo que en aquel momento chateando me había contado eso. Entones le había comentado que era una situación muy fuerte que si alguna vez necesitaba ayuda la podía poner en contacto con personas que me habían ayudado a mí en el proceso...”.

Luego de esa conversación continuó en contacto con M.F.L., pero no volvieron a hablar de ese tema, hasta que, durante el mes de julio o agosto de 2019, se encontró casualmente con ella y fueron a tomar un café.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

En esa oportunidad, M.F.L. le contó que había sido víctima de diversos episodios de abuso sexual por parte de Alperovich y le consultó respecto al proceso que él había transitado. Ambos se emocionaron y lloraron durante el encuentro.

Por otro lado, expresó que, si bien no había realizado muchas coberturas periodísticas vinculadas con Alperovich, tenía conocimiento de diversos rumores que circulaban con relación a su persona. Textualmente, expresó: *"...en casa de gobierno eran común los comentarios, o los rumores, en general de que el vínculo de él con mujeres jóvenes, que han sido empleadas en casa de gobierno o secretarías privadas..."*.

Si bien Dzienzcarski no era una persona de su confianza, había padecido una situación similar a la de M.F.L. y, naturalmente, esto los colocó sobre la misma vereda. Ello, sin más, generó el espacio de confianza propicio para que pueda expresarle, a su manera, las situaciones que estaba padeciendo.

Debo destacar que el contacto entre ambos ocurrió en febrero del año 2018, época en que M.F.L. llevaba solamente tres meses trabajando con Alperovich, antes de que decidiera postularse como candidato a gobernador, incluso, también, antes de que ocurrieran los episodios de abuso más graves.

Este es otro detalle que incluyo dentro de los indicios de cargo, toda vez que denota la búsqueda de M.F.L. de espacios de confianza y de herramientas para poder afrontar la situación en la que estaba inmersa.

### **María Transito Ureña Ruso y Gastón Robles.**

Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Estos testigos fueron compañeros de M.F.L. en el espacio político que lideraba Alperovich.

Ureña Russo era la encargada de coordinar diversas reuniones en el domicilio de Alperovich y conoció a M.F.L. en ese contexto. Dio cuenta de que ella era una persona muy aplicada y responsable de su trabajo, tenía contacto con todos los dirigentes políticos y manejaba la agenda.

Sin embargo, agregó que, durante el mes de mayo de 2019, M.F.L. se alejó sorpresivamente de todas sus tareas políticas y Sarita Alperovich fue la encargada de informar que esa salida obedecía a cuestiones de salud.

Con el tiempo tomó conocimiento de los verdaderos motivos del alejamiento de M.F.L. Su colega, Soledad Deza, abogada de la asociación “mujeres x mujeres”, le comentó que M.F.L. había ido a su estudio y que en esa ocasión le había expresado que había sufrido episodios de abuso sexual por parte de Alperovich, a quien quería denunciar.

Si bien no le explicó los motivos, Soledad decidió no tomar el caso de M.F.L. Textualmente, expresó: *“...puede haber surgido dudas respecto de tomar un caso como este, con la repercusión que iba a tener, no sé si en ese momento la fundación estaba llevando otros casos que les lleven suficiente tiempo, o por qué no lo habían tomado. No puedo saber, no puedo valorarlo de una colega, incluso si es una colega que milita por los derechos de las mujeres...”*.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Dijo que con posterioridad a las elecciones se reunió con M.F.L. Le comentó que había sufrido abusos por parte de Alperovich y le expresó su preocupación, ya que los abogados de la asociación “mujeres x mujeres” no habían querido tomar su caso.

En todo momento creyó en las palabras de M.F.L. Textualmente, refirió: *“...quizás sea por la formación que tenga, no concibo que haya una mujer, una persona que se siente frente a otra a decirle de esa forma que fue víctima de un abuso y que narre las situaciones estas que estaba viviendo, la angustia que estaba sintiendo, por mentir, no lo considero posible yo. De ahí tiene que haber un proceso judicial y darse la oportunidad para que la víctima pueda expresarse y las personas imputadas puedan defenderse y haya una sentencia, pero yo a nivel personal, a una persona le creo, no tengo por qué dudar...”*.

La testigo habló con su hermano, Gastón Robles, y le pidió encarecidamente que nunca más participe en el espacio político de Alperovich.

Por otro lado, expresó que Alperovich solía hacer chistes misóginos, como así también opinaba sobre las características físicas y sobre la sexualidad de las personas.

Esta testigo, sin ser profesional de la psicología, advirtió aquella disociación que correctamente explicaron la perito oficial y la psicóloga que trata a M.F.L., en el sentido que, por un lado, estaba en una situación de cosificación, paralización y, hasta podría decir, indefensión frente a los abusos de su agresor. Por otro lado, se exhibía como eficiente y una excelente colaboradora de Alperovich, que realizaba las tareas más





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

importantes como la comunicación con el resto de los dirigentes políticos y la organización general de la campaña.

Sin embargo, también recordó que Alperovich retaba a M.F.L. públicamente en forma degradante. Este es un procedimiento que vemos habitualmente en casos como este, donde existe un fuerte ataque a la autoestima de la víctima para lograr someterla, cosificarla y culpabilizarla, y así lograr sus propósitos deshonestos.

Como detalle, no es menor. Ya mencioné que estas apreciaciones corroboran en este caso no solo los dichos de M.F.L., sino que dan sustento también a las conductas que demostraban el porqué de esa disociación a partir de estos ataques públicos degradantes.

En un sentido similar se pronunció Gastón Robles, quien también conoció a M.F.L. en el marco de la campaña política para gobernador que realizó Alperovich. Dio las mismas precisiones que Ureña Russo con relación a la función que desempeñaba M.F.L. y respecto al profesionalismo que tenía para llevar a cabo sus tareas.

Se expidió en los mismos términos que M.F.L. en cuanto a la modalidad de trabajo durante la campaña y dijo que él participó junto al equipo de las diversas salidas que realizaban a diario.

Describió cómo exhibía el agresor su poder y su vocación por los chistes sexuales y ofensivos para el género femenino, sin que nadie lo objetara. Expresó: “...José impone un respeto a todo el mundo que no hacía falta que lo ejerza, le salía natural, era José...”.

También dijo: “...yo en ese momento no lo percibía digamos como un abuso, hoy en perspectiva viéndolo digamos, hacía chistes





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*sexualizados, y hacía manifestaciones que tenían esa índole. Las hacía delante de todo el mundo, con todo el mundo, no es que las hacía de manera privada, así era su personalidad...”.*

Mencionó que M.F.L. abandonó súbitamente el espacio político sin avisarle nada a sus compañeros. Pensó que lo había hecho por la presión que sentía como consecuencia de la campaña.

Sin embargo, explicó que luego tomó conocimiento de los hechos que había padecido por intermedio de diversos compañeros de trabajo. Concretamente, dijo que se lo habían contado Alfredo Lozi, Juan Laino y David Mizrahi.

M.F.L. mantuvo una relación de noviazgo con David Mizrahi que comenzó en marzo o abril de 2018 y se extendió hasta fines de ese año aproximadamente, y señaló que no presenció ninguna situación conflictiva entre ellos.

Refirió que unos meses después se cruzó casualmente con M.F.L. en un parque, se saludaron, y retomaron el contacto telefónico. Mediante esa vía, ella le comentó cuáles habían sido los motivos por los que decidió abandonar la campaña. Resaltó que en ese encuentro M.F.L. se veía considerablemente flaca.

Recordó que ella lo consultó por su calidad de abogado y él le dijo que no podía asesorarla por no tener especialidad en derecho penal y porque consideró que no correspondía, ya que él también había trabajado con Alperovich.

Ella le comentó que no estaba consiguiendo un abogado que la asistiera en esta situación porque todos tenían temor y no querían





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

meterse en este asunto. Fue por ello que le recomendó diversos abogados, entre los que estaba Ricardo Santoro.

Resaltó que habían sido varios los profesionales que le recomendó y que Santoro, a quien conocía por haber estudiado juntos en la facultad, era uno más de esta lista.

Como vemos, acá tenemos otro testigo que ratifica el estado de salud, tanto físico como psicológico de M.F.L.

Es aquí donde debo hacer notar que el miedo y la sumisión que despertaba Alperovich, estuvo presente durante todo el debate. M.F.L. anunció en la primera audiencia que seguramente muchos de sus compañeros que le habían ofrecido su apoyo, luego lo negarían.

Vimos que las instituciones provinciales vinculadas a la problemática de género, tampoco le brindaron a M.F.L. el apoyo necesario para afrontar este proceso, y constatamos que, efectivamente, muchos testigos, tal vez por miedo a perder sus trabajos o sufrir alguna represalia por parte del poderoso agresor, demostraron que aquella advertencia de M.F.L. ocurrió.

Otros testigos vinieron decididos a mentir en forma explícita y terminaron siendo denunciados por falso testimonio.

Se advirtieron también las dificultades de M.F.L. en conseguir un abogado, que terminó siendo elegido por haber sido compañero de la facultad de un testigo, y finalmente durante el juicio observamos cómo se lo intentó vincular al supuesto complot pretendidamente orquestado para victimizar a Alperovich y culpabilizar a M.F.L.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

### **La agencia "SUPRA", el examen pericial efectuado sobre Alperovich en los términos del art. 78 del CPPN y la intervención del psiquiatra Eduardo Mauricio Espector.**

Analizaremos ahora elementos de prueba que hacen al contexto general de los hechos, y en lo sustancial, el modo de proceder del agresor. Solo contamos con la escueta pericia del art. 78 del CPPN y no existe ninguna otra relativa a su personalidad, más que el aporte realizado por el Psiquiatra Eduardo Mauricio Espector.

Esta pericia no es más que un requerimiento legal que, como siempre, es muy poco lo que aporta para conocer la personalidad de quien está sometido a juicio y da cuenta de sus antecedentes personales, su grupo familiar, su orientación en tiempo y espacio, etc.

Si bien es cierto que en dicha pericia se afirma que Alperovich no presenta ideas patológicas, no contiene fundamento alguno sobre ello, salvo su capacidad judicativa conservada o que no existen impulsiones ni convulsiones vinculadas a trastornos en el sueño o al apetito, descartando el riesgo psiquiátrico, pero en todos los casos, como dije, sin fundamento ni aporte sustancial que merezca detenerse en el tema.

Sin embargo, prestó declaración el psiquiatra Eduardo Mauricio Espector, que mantuvo una entrevista psiquiátrica de forma telemática con José Jorge Alperovich. Informó brevemente sobre las características de su personalidad y sus conclusiones.

Dio cuenta que utilizó escalas psicométricas y, de esa manera, determinó que se trata de una persona con un trastorno adaptativo con predominio de ansiedad. No encontró alteraciones en su personalidad ni





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

en su sexualidad, como así tampoco verificó rasgos que puedan indicar impulsividad en sus conductas.

En su pericia, además, hizo un relato sesgado de los hechos, incursionando así en terrenos que le están vedados a los peritos.

Opinó con relación a cuestiones vinculadas a la pericia que se le realizó a M.F.L. Sin embargo, al igual que ocurrió con otros peritos de parte, nuevamente debo resaltar que se trata de una evaluación de la cual no formó parte, y únicamente tomo conocimiento a través de los comentarios que le realizaron las otras peritos que intervinieron por parte de la defensa.

Estas circunstancias, en definitiva, me eximen de realizar mayores comentarios al respecto, dado que nada aportan a la resolución de este caso.

Es por estas razones que, nuevamente, contextualizo los hechos para ofrecer un análisis amplio y útil, acerca de la forma en que se conducía Alperovich.

La agencia de publicidad “Supra” fue contratada para realizar contenido audiovisual de Alperovich durante la campaña para gobernador. En este sentido, prestaron declaración Bernardo Beltrán y Gianfrancisco Franco -sus dueños-, como así también, los empleados de la agencia, Atilio Orellana y Sofía Reinoso.

Beltrán explicó que la agencia a su cargo comenzó el vínculo con el equipo de Alperovich a mediados del año 2018, con el fin de que empleara técnicas comunicativas para la campaña electoral que aquel estaba realizando.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

El equipo estaba conformado por camarógrafos, fotógrafos y periodistas, y su rol en concreto, era el de productor audiovisual. Ellos debían realizar la cobertura de las diversas salidas que Alperovich y su equipo realizaban a distintas localidades del interior de la provincia de Tucumán.

Así conoció a M.F.L., que era la secretaria privada de Alperovich y la encargada de brindarles la información necesaria para poder realizar el trabajo. Concretamente, les hacía saber a dónde iban a ir y a quién iban a visitar, entre otras cosas.

A partir de esa modalidad, compartió muchos momentos con Alperovich ya que, en definitiva, él era el cliente al que debía proporcionarse el servicio. Aquel era el jefe del espacio y por lo tanto había un trato de mucho respeto hacia su persona.

Alperovich realizaba muchos chistes desubicados y nadie los ponía en tela de juicio. A modo de ejemplo expresó que, en más de una oportunidad, le refirió a su novio, Gianfrancisco Franco, la frase *“si me hacen ganar estas elecciones yo te voy a hacer el amor a vos”*.

En otra ocasión, dijo que les hizo un comentario incómodo a ambos. Textualmente, expresó: *“...después nos tiró un comentario como che, en ustedes dos quién es el hombre y quién es la mujer de la relación. Nosotros nos quedamos en bolas, como ¿quién coge a quién querés saber? No, somos una pareja, los dos somos iguales, somos homosexuales. Ha sido como muy descolgado el comentario...”*.

Dijo que en estas situaciones a él no le costaba *“hacerse el boludo”*, pero que a su pareja le generaban mucha incomodidad.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Más allá del trabajo que realizaban en la campaña, en una oportunidad cubrieron un evento en la concesionaria de Alperovich, con motivo del lanzamiento al mercado del vehículo marca “Volkswagen”, modelo “Virtus”. La premisa era que Alperovich hable del auto con la periodista Florencia Ramallo, quien resulta ser una persona conocida en la provincia de Tucumán. Sin embargo, cuando realizaron la entrevista Alperovich no la miraba a los ojos, sino que tenía la vista fija en el escote de la periodista.

Por ello, cuando terminaron la grabación, se dieron cuenta de que, a pesar de que las preguntas habían sido buenas y que el nombrado había hablado muy bien, el trabajo era inútil. Por esa razón mantuvieron una reunión con Alperovich y le plantearon la situación.

La respuesta que recibieron de su parte fue: “...soy hombre. hay tetas ahí. ¿qué querés que haga? ...” y, a continuación, se levantó y se fue.

En cuanto a M.F.L., mencionó que en un momento de la campaña advirtió cierto desgaste físico en su persona. Concretamente, que fumaba mucho, que estaba muy flaca y que perdía cabello.

Le consultó a M.F.L. si le pasaba algo, y ella respondía frases como “ya va a pasar” o “después contaré”. Eso le daba la pauta de que M.F.L. no quería conversar sobre el tema.

Continuó relatando que el vínculo laboral de la empresa se extendió hasta el final de la campaña y, cuando M.F.L. se retiró del espacio político, dejaron de tener contacto. Luego de dos o tres meses, M.F.L. se contactó con ellos y les hizo saber que quería trabajar en la agencia.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

M.F.L. comenzó a trabajar en el área de ventas y su labor fue maravillosa. Para describir su desempeño, expresó textualmente: *“le vendía hielo a los esquimales”*. Gracias a ello obtuvieron muchos clientes y les sirvió para poner en equilibrio la situación económica de la agencia.

Expuso que, luego de un tiempo, M.F.L. les contó cuál había sido el motivo por el cual se apartó del espacio político de Alperovich. Concretamente, que había sufrido situaciones de abuso sexual por parte de aquél y que realizaría una denuncia por esos episodios.

Destacó que en ningún momento les dio detalles, ni tampoco se los pidió porque le generaba mucho malestar hablar del tema.

Cuando realizó la denuncia, M.F.L. les pidió algunos días libres para poder declarar o para viajar a Buenos Aires, por trámites relativos a la causa. En ningún momento tuvieron inconvenientes con su desempeño laboral, porque el trabajo era en base a objetivos.

Luego de realizar la denuncia les expresó en varias oportunidades la frase *“me saqué esta mochila gigante, puedo seguir con mi vida”* y, paulatinamente, comenzó a mejorar anímicamente.

En cuanto a las consecuencias físicas y psíquicas que advirtió en M.F.L., expresó: *“...recuerdo que estaba muy estresada y me acuerdo que un día la traje desde el bunker al centro de la ciudad, volvía en el auto y cuando se baja del auto veo el asiento que había quedado con mucho cabello de ella. Mucho cabello. Muy visiblemente. Y me llamaba la atención eso ella me decía que se le caía el pelo, que se le rompían las uñas y se quejaba de eso, había un desgaste físico y era muy visible para una persona. Y yo ni era del círculo íntimo de ella y me daba cuenta.*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*Calculo que era bastante visible esa situación para las demás personas que por ahí estaban más cerca de ella...”.*

Franco, por su parte, se expidió en los mismos términos que Beltrán con relación al rol que ocupó la agencia a su cargo durante la campaña, como así también respecto al desempeño de M.F.L. y a las diversas situaciones incómodas que le tocó vivenciar por parte de Alperovich.

Asimismo, agregó algunos detalles que vale la pena destacar.

En cuanto al manejo que tenía Alperovich, expresó: “... *entraba y todo el mundo se callaba, se desplazaba, se acomodaba, era una especie de pontífice cuando se movía, al hablar también por supuesto era imposible entrar en un debate de cualquier tema...”.*

Recordó algunas cuestiones que aquel decía que, a su criterio, eran totalmente fuera de lugar. En concreto, una ocasión en la que le expresó: “*Si me haces ganar la elección pendejo te voy a coger*” y otros episodios que observó en los que manifestó frases del mismo tenor a una colaboradora de nombre Celeste.

Incluso, dijo que los empleados de la agencia no querían ir más a realizar las coberturas de las salidas de Alperovich por las desubicaciones que tenía y, de este modo, implementó un sistema de remplazos para no mandar siempre a las mismas personas.

Una de las empleadas de la agencia, Sofía Reinoso, le refirió que prefería renunciar antes que seguir yendo a las salidas. Sin embargo, dijo que durante la campaña ella se puso de novia con un fotógrafo, Atilio





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Orellana, que también participaba de las salidas, y eso la hizo sentirse más protegida.

Por otro lado, cuando tomó conocimiento de cuál había sido el motivo por el que M.F.L. se apartó del espacio político, le empezaron a cerrar algunas cuestiones que le habían llamado la atención. Concretamente, su extrema flacura, su estrés y un episodio en concreto en la que la vio llorando desconsoladamente en la casa ubicada en la calle Martín Fierro.

A su turno, declaró Sofía Reinoso. Trabajó durante la campaña política como camarógrafa y montajista.

Su relación con M.F.L. siempre fue exclusivamente profesional, y dijo que su trabajo consistía en registrar imágenes de Alperovich interactuando con diversas personas, pero se le dificultaba mucho capturar momentos en los que se lo viera *“siendo una persona humana”*.

Cuando había mujeres de por medio, le pedían a Alperovich insistentemente que por favor las mirara a los ojos, porque era evidente cómo las observaba a todas de pies a cabeza. Expresó: *“su mirada siempre se iba para abajo, miraba la boca, el pecho, los ojos, la boca, era como una radiografía que el hacía. Para mí era muy difícil poder captarlo a él, siempre captaba a ellas y tomaba una referencia de él.”*

Nunca le hizo ese pedido en forma directa a Alperovich porque, según refirió, no tuvo la suficiente fortaleza como para comunicarle algo así y por eso se lo hacía llegar a través de sus asesores.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Recordó un episodio en concreto en que visitaron un centro de jubilados donde Alperovich le pidió a una señora que se siente sobre sus piernas, y, con ella sobre su regazo, le dio un beso en la boca.

Esa imagen le generó mucho impacto, porque era una señora grande, que le faltaban varios dientes, y que, sin ningún reparo, le agarró la cara y le besó la boca. Resaltó que en ese entorno su comportamiento estaba muy legitimado y no había nadie que le dijera absolutamente nada.

A continuación, relató algunos episodios que le tocó vivenciar en primera persona.

En concreto, al finalizar una de las jornadas, Alperovich se subió a su automóvil, se acercó a donde estaba ella, bajó la ventanilla y le expresó las frases *“¿Cuándo me vas a dar bola?”* y *“tengo una casa en la montaña para que vayamos.”*

En otra oportunidad, era el día de su cumpleaños y una persona del equipo le informó tal circunstancia a Alperovich. En consecuencia, aquel comenzó a gritar *“tengo ganas de hacer el amor con una cumpleañera”*.

Destacó que los episodios se desarrollaron en presencia de varias personas y que en ambos se quedó *“helada”*, sin saber cómo actuar. El resto de la gente se reía de sus comentarios, pero a ella no le causaban ninguna gracia.

El fotógrafo Orellana también era empleado de la agencia *“Supra”* y dio las mismas precisiones que sus compañeros con relación a la modalidad del trabajo, el manejo en general que tenía Alperovich y lo dificultoso que era obtener imágenes útiles de su persona.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Ratificó desde su perspectiva el episodio que padeció Reinoso durante el día de su cumpleaños.

Agregó que él estuvo presente en el medio periodístico “La Gaceta” el día en que Alperovich fue entrevistado por la periodista Carolina Servetto. En la ocasión estaba detrás de cámara junto a Sarita Alperovich, y a ambos les pareció que el nombrado no había actuado bien y que ello le podía generar repercusiones negativas en las elecciones. La periodista estaba sumamente incómoda *-el video de dicha entrevista se encuentra incorporado como prueba al debate-*.

Por otro lado, dijo que presenció diversos episodios en los que Alperovich realizaba comentarios desubicados y coincidió con Reinoso en cuanto a que nadie le decía nada al respecto.

Como dije, ante la ausencia de un examen pericial para conocer la personalidad de Alperovich, debo recurrir a la forma en que se comportaba y cómo esto impactaba en sus interlocutores.

Ellos reiteraron el deterioro físico que observaban en M.F.L. - sus uñas, la pérdida de peso y cabello, el estrés, y la angustia-, y puntualizaron que ella no contaba esos hechos, sino que los eludía.

Dieron cuenta de la misma eficiencia laboral que había tenido M.F.L. al disociar su conducta, mostrándose brillante en sus tareas, y de esa forma disminuir sus padecimientos, todo lo cual resulta elocuente y útil para comprender la cosificación y la paralización que le impedían evitar los ataques sufridos, más allá de que la víctima dio cuenta de sus estrategias al respecto, como era utilizar una “toallita”, dejar crecer su pelo, poner la cartera en sus piernas, entre otras cosas.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Mientras tanto, Alperovich, como relatan los testigos, exhibía un enorme despliegue de poder que no se podía cuestionar. Nadie lo podía contradecir, y daba cuenta de sus sentimientos de impunidad con agresiones de naturaleza sexual a hombres y mujeres. En algunos casos, muy similares a las que utilizó con M.F.L.

Estos cuatro testigos, que en su momento no eran conocidos de M.F.L., tal como lo hemos adelantado, dieron cuenta de su extraordinario desempeño laboral, no solo durante la campaña, sino cuando ellos mismos la contrataron y se transformó en una integrante clave de la agencia que les generó un gran rédito económico, siendo elocuentes con la frase ya citada de que era capaz de venderle hielo a los esquimales.

Esta última observación es contradictoria con el retiro de M.F.L. del espacio político, ya que, con esa capacidad, bien podría haber aspirado a cargos de relevancia para recibir en un eventual triunfo electoral. Sin embargo, M.F.L. privilegió su salud mental, y así dejó los lugares en los que era agredida, sin ningún interés ulterior.

Esta circunstancia también es útil para echar por tierra los argumentos de Alperovich y su defensa, no solo por su pretensión de que M.F.L. participó de un complot de extorsionadores, sino por los detalles que informan los testigos sobre las constantes agresiones verbales de contenido sexual que eran habituales en el proceder del nombrado.

Me refiero al abuso de su poder frente a quienes trabajaban para él, sometiéndolos sin dar lugar a réplica a comentarios que sin duda, les generaban incomodidad, no solo por su contenido sino, como dije, por





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

la nula posibilidad que ellos tenían de esbozar una defensa frente a alguien que además, tenía a su alrededor un círculo de personas que festejaban y avalaban su forma de ser.

Es así como se comportaba Alperovich, exhibiendo una posición machista y patriarcal, con capacidad de someter, dominar y naturalizar esa conducta reprochable de ofender impunemente a sus subordinados, al punto tal que nadie podía enfrentarlo o contradecirlo, incluso en beneficio de la campaña electoral, por esas conductas impropias que también se vieron reflejadas en el debate cuando advertí que muchos de los testigos continuaban con ese temor a expresar cualquier cosa que pudiera perjudicar al poderoso agresor.

### **Juan Luis Laino e Ivana Antonella Briga.**

En una forma similar se expresaron los nombrados, quienes formaban parte del equipo de Alperovich durante la campaña electoral y presenciaron algunas conductas por parte de este.

Laino dio cuenta de cómo desacreditaba públicamente a M.F.L., levantándole la voz, reprendiéndola y diciéndole que no sabía nada de política.

Por entonces, según dijo, en el ambiente circulaba la versión de que Alperovich y M.F.L. “*estaban juntos*”, en alusión a que mantenían un vínculo sexo afectivo.

En este sentido, dijo que nunca creyó que ello fuera posible, sobre todo porque no creía que M.F.L. pudiera estar con el nombrado. Por esa razón no dio crédito a los rumores.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Resaltó que Alperovich era un hombre muy poderoso y que era difícil estar en desacuerdo con él. Expresó: *“...era muy difícil discutirle, era muy difícil estar en desacuerdo, y esto yo se lo dije a él muchas veces, cuesta mucho esto de plantearte algo diferente a lo que vos pensás, repito, esto se lo dije a él. Eran cinco minutos hasta que él se cansaba y decía callate vos no sabes nada y se acababa y listo. Era muy difícil discutir con él o plantearle algo diferente a lo que él decía que era...”*.

Ante las preguntas de las partes, dijo que se enteró de los episodios que había sufrido M.F.L. cuando leyó su carta pública, la que le generó mucha impotencia porque él había estado cerca y no había podido hacer nada para evitarlos.

Sin embargo, fueron varias las preguntas que le realizó la fiscalía para intentar que el testigo dijera todo lo que sabía sobre el tema. Principalmente, porque al expediente se incorporaron diversas capturas de pantalla de conversaciones que Laino intercambió con M.F.L., en las que parecería haber tomado conocimiento de los episodios denunciados con anterioridad.

Estas conversaciones son las que se ilustran a continuación:

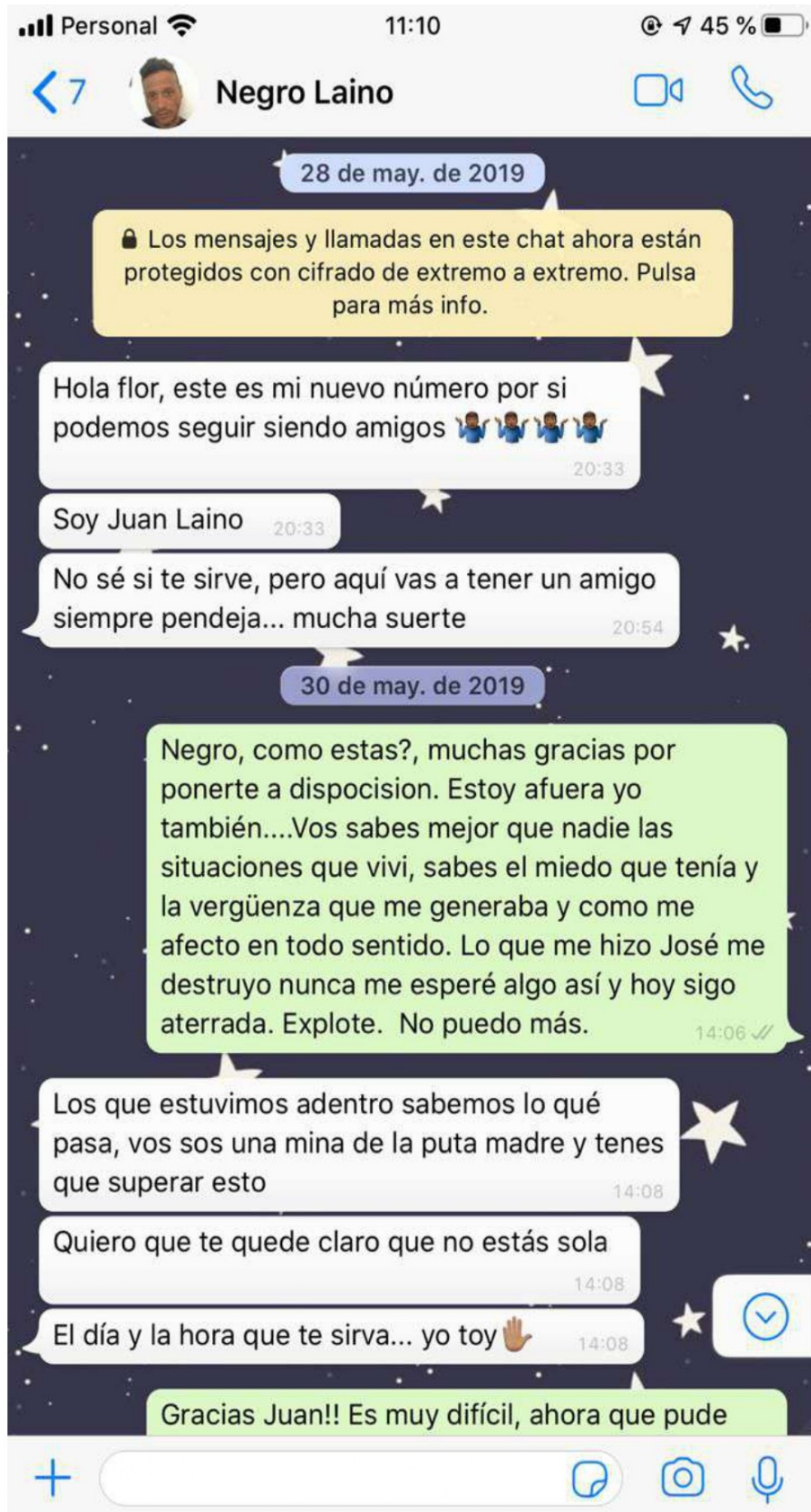






## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

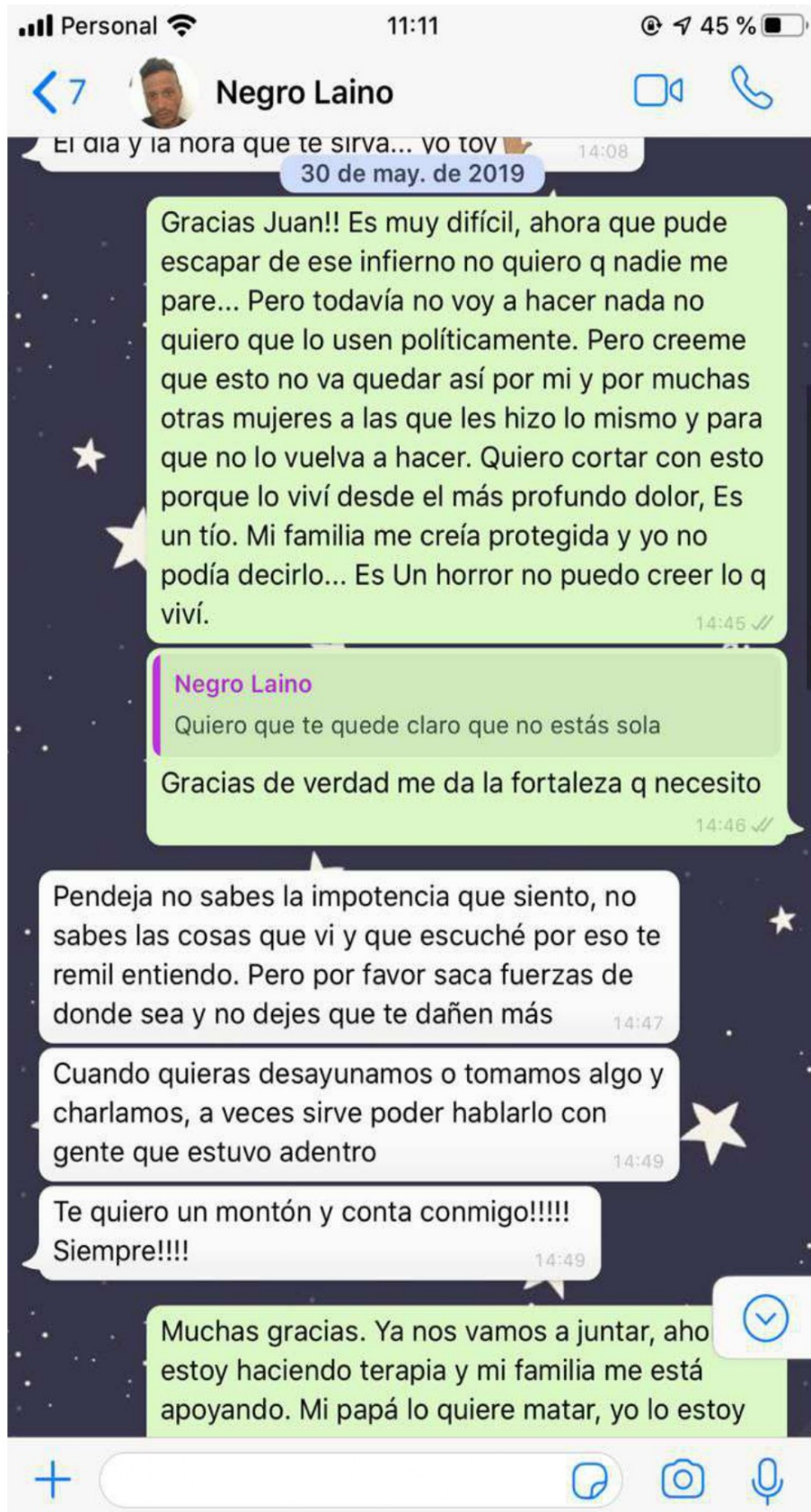
Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO

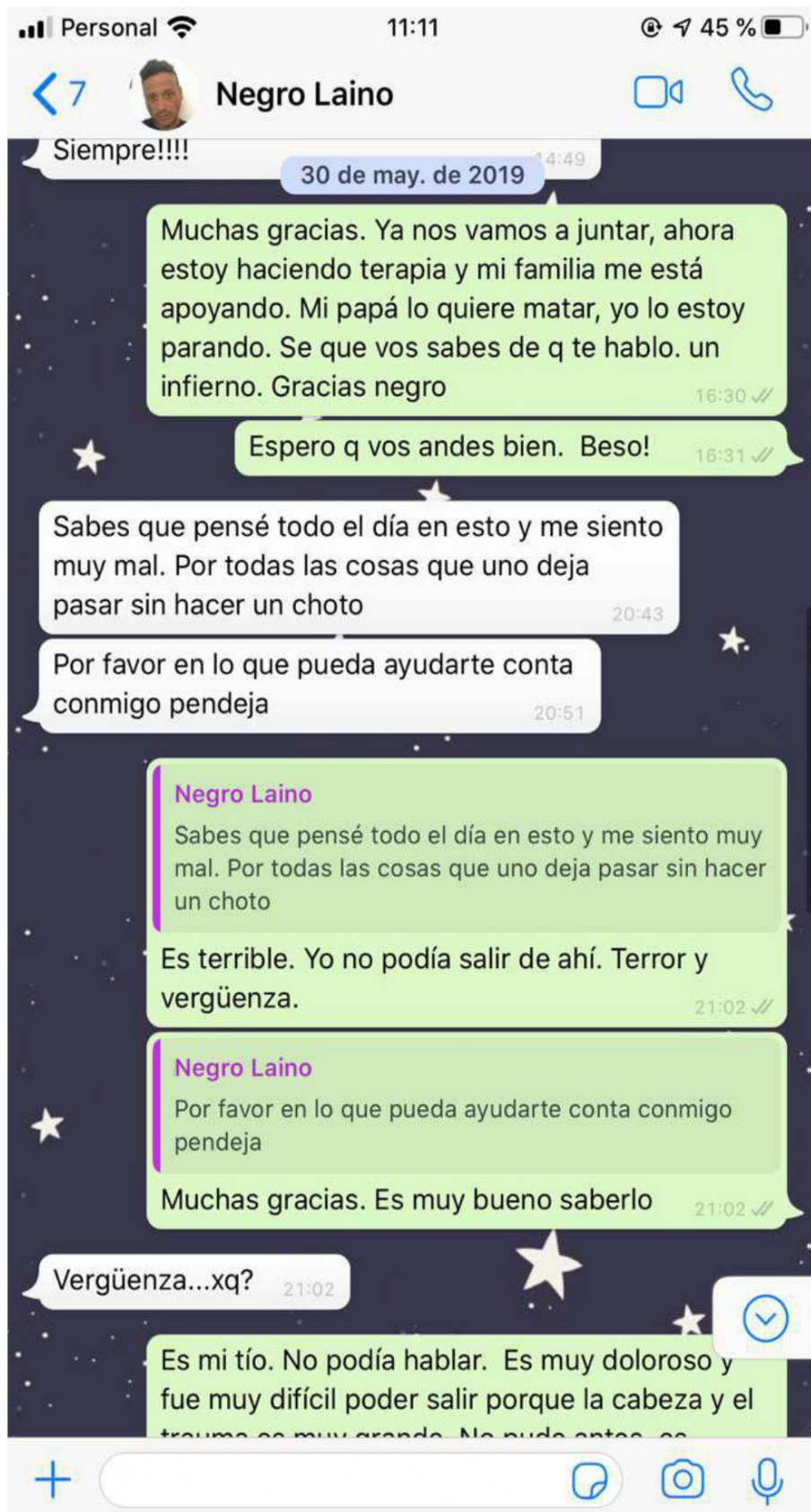






## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

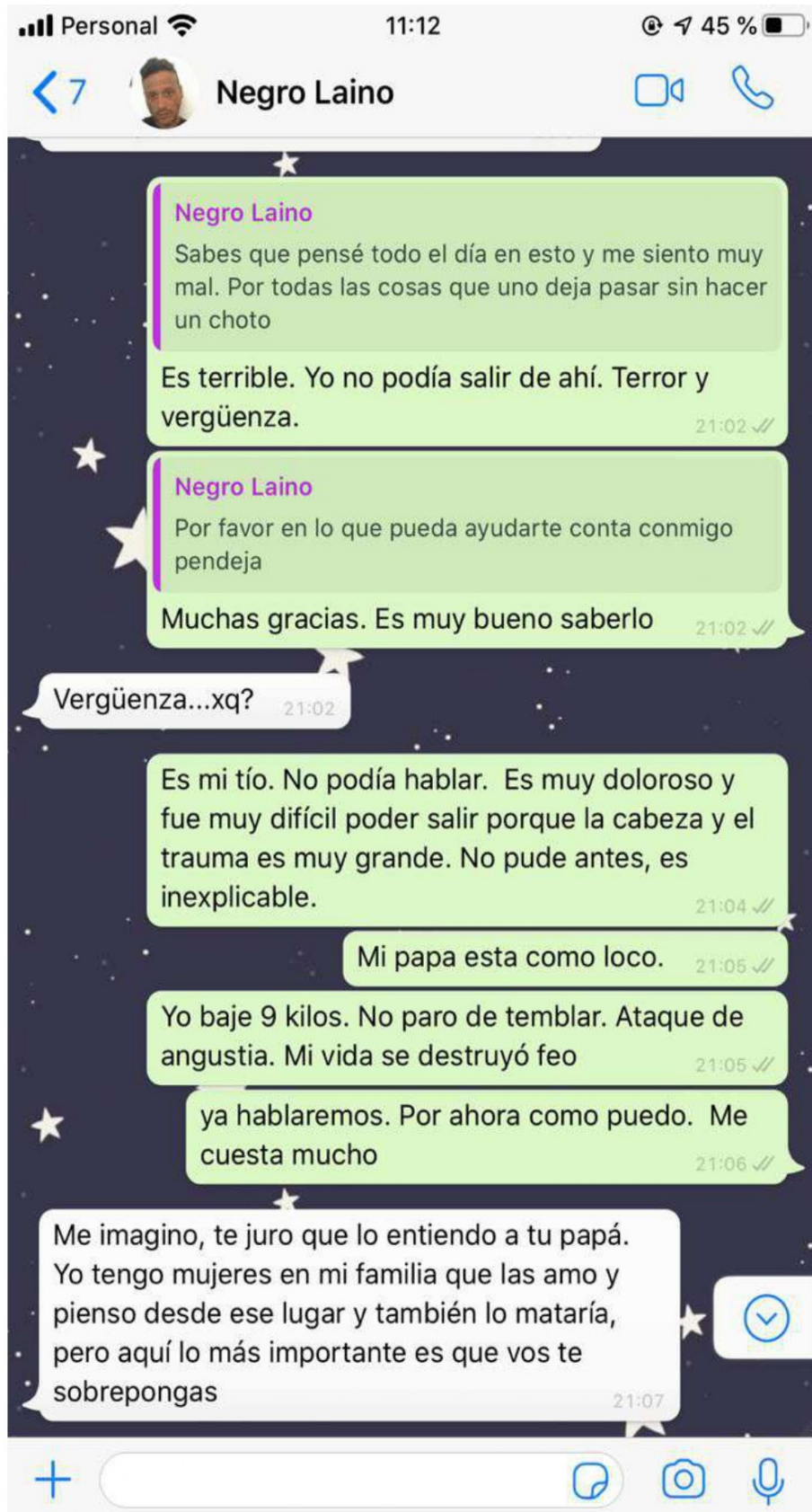
Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Pese a que se le exhibieron estas imágenes durante el debate, el testigo no hizo más que forzar el significado de sus palabras para darles un sentido distinto al que evidentemente tenían.

Por ello, más allá de que dio cuenta de algunas situaciones de malos tratos por parte de Alperovich, a mi criterio, no fue del todo sincero cuando se lo indagó con relación al conocimiento que tenía sobre los episodios denunciados por M.F.L.

Tal es así que el propio representante del Ministerio Público Fiscal durante su alegato informó que realizó una denuncia para que se investigue a Laino por la presunta comisión del delito previsto en el art. 275 del CPN.

Sin embargo, las imágenes son claras y hablan por sí solas: Laino siempre tuvo pleno conocimiento de los abusos que había sufrido M.F.L.

Briga, por su parte, nos ofreció un relato sumamente provechoso para entender cuáles eran los valores que se predicaban en el ambiente de la campaña.

Debo resaltar que en reiteradas oportunidades la testigo rompió en llanto y manifestó el temor que tenía por expresarse con la verdad.

Explicó que trabajaba como secretaria de Sara Alperovich, pero que participó activamente de la campaña que realizó el imputado. Concretamente, formaba parte del equipo que diariamente realizaba las salidas.

A través de su relato describió el ambiente laboral de la campaña como “oscuro y misógino”. Dijo que naturalizó muchas situaciones que no estaban bien.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Resaltó que el equipo estaba conformado mayoritariamente por hombres, de los cuales varios portaban armas, y que únicamente había tres mujeres. También dijo que, integró un grupo de WhatsApp junto a diversos referentes políticos donde, sin ningún reparo, enviaban fotos de genitales femeninos y se reían de ello.

Por otro lado, presenció diversas situaciones en las que Alperovich, a su criterio, no se había comportado bien con personas del sexo opuesto. Precisamente, recordó la ya mencionada entrevista que le realizaron en un canal de televisión de Tucumán donde se había propasado con una periodista.

Textualmente: *"...esto que está haciendo él con ella no me parece bueno. La agarradita, la tocadita, no me parece bueno. Y yo eso se lo planteé. Seguramente se lo acuerdan, canal 8, esa nota está grabada. Obviamente que el detrás de escena nunca salió, pero esa nota está grabada y ese día yo le dije. O sea, hay algo acá que no está bien le digo..."*.

En otro sentido, contó los motivos por los que decidió apartarse del espacio político del imputado en febrero de 2019. Dijo que le tocó protagonizar una situación displacentera en su intimidad, la cual decidió contársela a Sara Alperovich con la expresa mención de que no se lo cuente a nadie más.

Se trataba de una cuestión íntima que le generó mucho dolor por lo cual, por respeto a su intimidad, no reproduciré los detalles relativos a esa vivencia.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Sin embargo, debo destacar que, según mencionó Briga, a pesar del pedido que le hizo a Sara, ella divulgó esta información por todo el equipo, en claro desprecio a su pedido, todo lo cual la afectó tanto que renunció.

Como otros, evidenció un claro deterioro físico en M.F.L. durante la campaña, pero en ese momento no tenía conocimiento acerca de cuáles eran los motivos.

Sin embargo, dijo que, luego de tomar conocimiento de la denuncia, entabló una conversación con M.F.L. y, al respecto expresó: *“... a partir de ese momento en que supe y hablé con ella, simplemente empaticé. Empatiqué como mujer y como madre de una hija mujer. Y habiendo vivido el ambiente y el contexto machista en el que vivíamos en ese momento, tan naturalizado, pero tan naturalizado que la gente no lo entendía. Y hasta el día de hoy quizás muchos o muchas quizás no lo pueden entender...”*.

Estos testigos, además de reiterar cuál era la situación de M.F.L., en especial Laino que indicó que su agresor la retaba, la reprendía, le levantaba la voz y la descalificaba diciéndole que no entendía nada de política, hicieron otros aportes. Particularmente este último, que como dijimos, se mostró reticente y finalmente fue denunciado por la Fiscalía. Porque no pudo tergiversar las conversaciones que mantuvo vía Whatsapp con M.F.L., que al 28/05/2019 y 30/05/2019, daban cuenta con claridad cómo habían afectado a la nombrada las agresiones sufridas.

Laino no pudo desmentirla, dado el tenor preciso de los sentimientos que M.F.L. le expresó. Y tal como había anunciado M.F.L.,







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

intentó desvirtuarlos en la audiencia, haciéndose merecedor de la denuncia formulada por el Sr. Fiscal.

Aquellos gritos y descalificaciones, obviamente actuaban en paralelo con la disociación de M.F.L., ya que, por un lado, era reconocida por sus tareas y, por otro, era humillada públicamente.

La importancia del contenido de los chats, me exime de mayores comentarios. Y estos elementos de juicio me llevan armónica y concatenadamente al resultado que se expresó en el veredicto.

### **Nestor Amado Regino y Juan Luis Manzur.**

Ambos han compartido tareas de gobierno con Alperovich y ninguno de ellos ha observado circunstancias vinculadas con este proceso.

Sin embargo, más allá de que su aporte no ha sido relevante para el esclarecimiento de los hechos, Amado explicó la modalidad en que se concretó la renuncia de M.F.L. Y, al hacerlo, explicó que la única alternativa que tenía para evitar la sustanciación de un sumario administrativo era presentando su renuncia. Tal situación no es menor, ya que, según refirió, era la única posibilidad para poder volver a ocupar un cargo en la administración pública en el futuro.

Las partes, especialmente la Dra. Cymerman, han ahondado mucho en este tema, al cual no le asigno mayor relevancia. La circunstancia relativa a su trabajo en el gobierno de Tucumán, si bien tiene algo que ver con el momento en que M.F.L. se retira de su puesto, no es un elemento dirimente que amerite un mayor análisis; simplemente da cuenta de la prolijidad que siempre exhibió M.F.L. en sus actividades laborales.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

En lo que hace a este punto, sobre el cual mucho se ha preguntado, no parece que sea un hecho dirimente o que pueda poner en crisis la veracidad de M.F.L. Como dije, es una demostración de su prolijidad pensando en el futuro y no generarse más daño, dejando abierta la posibilidad de que en algún momento pudiera interesarle volver a trabajar con otra administración en el gobierno provincial.

También nos informa sobre su interés de dejar limpio su legajo personal, como cualquier persona que intenta ser correcta y se siente con derecho a que se le reconozca que había trabajado durante todo ese período, sin perjuicio de que sus tareas las cumplía en otro lugar.

Por su parte, Manzur no ha hecho más que expedirse con relación a los motivos que lo llevaron a disponer, en su calidad de gobernador de la provincia de Tucumán, el cese de Alperovich en el cargo de ministro “ad honorem”.

Sin embargo, no ha realizado ningún aporte que sirva para determinar la existencia de los hechos que aquí se juzgan, salvo señalar, como hicieron otros, que nunca vio a Alperovich en alguna situación que le llamara la atención.

Por eso no le asigno ninguna trascendencia a este tema.

### **Testigos aportados por la defensa.**

Paso ahora al análisis de los aportes que realizaron una treintena de testigos que trabajaron para Alperovich, ya sea en la función política como así también los de aquellos abocados a funciones de servicio tales como custodios, choferes y personal doméstico.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Corresponde recordar los antecedentes de Alperovich en cuanto a los cargos que desempeñó, su poder económico, sus vinculaciones sociales, la forma en que ejercía su liderazgo, las características que exhibía para hacerlo, el miedo y el silencio que generaba frente a su círculo de colaboradores que atravesó todo el debate, donde muchos exhibieron esos temores y dieron cuenta de indicadores muy concretos al respecto.

En este punto, es adecuado recordar lo que surge del informe social que fue incorporado como prueba al debate, que entre otras cosas señala: *“Habría sido Presidente de Canal 10 de Tucumán, Presidente de un Club de básquet provincial, Presidente de un club de automovilismo, Presidente de la Federación Económica, Legislador de la Pcia. de Tucumán, Gobernador de la misma provincia durante 3 períodos entre los años 2003 y 2015 y Senador de la Nación por la Pcia. de Tucumán. El entrevistado afirma enfáticamente haber continuado desempeñándose paralelamente y durante toda su vida como empresario, hasta la actualidad, contando con diversas empresas, entre las que menciona, Concesionario Volkswagen Alperovich SA, Agropecuaria “La Galesa” y Empresa Constructora Avanco (...).*

*El entrevistado (...)Describe un buen pasar económico que le permitiría llevar una vida confortable. Indicó que sus bienes se encontrarían a nombre de las diferentes sociedades que componen sus empresas(...) El entrevistado viviría junto a su esposa hace más de 30 años en una amplia casa de 2 plantas con 5 habitaciones, varios ambientes*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*comunes, ascensor, jardín y piscina, amueblada y equipada de manera confortable, según surge de su relato”.*

### **Manuel Frías.**

Este es otro testigo relevante que declaró en el debate. La importancia que reviste su testimonio no radica, precisamente, en el contenido de sus expresiones, sino justamente, en todo aquello que calló o, directamente, tergiversó.

Estuvo presente en el lugar donde ocurrieron algunos de los hechos, me refiero a los sucedidos en la “casa de los Andjel” y en la Martín Fierro – Hechos 6, 7, 8 y 9-. Se trata de un empleado del Ministerio de Economía que estaba adscripto a la función de mozo en las diversas propiedades que Alperovich posee – especialmente, su hogar familiar y el inmueble de la calle Martín Fierro-, desde la época en que éste era gobernador de la Provincia de Tucumán.

Vale la pena puntualizar esto dentro del contexto de las generales de la ley, para evaluar con claridad la larga relación entre ambos y la confianza que Alperovich le dispensaba al llevarlo a trabajar incluso al lugar donde residía con su esposa e hijos.

Veamos cuáles fueron los aportes de interés que el testigo realizó.

Refirió que conoció a M.F.L. en el inmueble de la calle Martín Fierro, cuando ella empezó a trabajar para Alperovich como secretaria privada. M.F.L. se ocupaba de organizar la agenda de trabajo y la campaña política, y particularmente a él, la nombrada le enviaba mensajes para que preparara las comidas para los encuentros respectivos.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Este testigo fue cuestionado por las partes por haber llamado a M.F.L. a través de la aplicación WhatsApp unos días antes de presentarse a declarar en el debate. Ese llamado nunca fue atendido por M.F.L., pero las partes y, obviamente este Juez, quisieron saber qué intenciones tuvo el testigo al efectuar esa llamada.

Frías contestó que nunca tuvo el propósito de contactar a M.F.L., que estaba revisando la aplicación WhatsApp de su teléfono celular y “*sin querer*” se le disparó la llamada. Agregó que, en verdad, él quería llamar a una persona de nombre parecido al de M.F.L., pero no pudo recordar el nombre de esa persona.

En este punto, debo decir que como ese llamado nunca fue atendido por M.F.L., lo cierto es que no resulta posible conocer fehacientemente cuáles fueron las intenciones que el testigo tuvo al promover la comunicación telefónica en cuestión. Sin embargo, no puedo dejar de destacar lo sospechosas que me parecieron las explicaciones que el nombrado brindó acerca de lo sucedido.

Se trata de una casualidad bastante extraña, sobre todo si se toma en cuenta que la tan famosa conocida aplicación de telefonía celular que todos usamos desde hace años para comunicarnos, no cuenta con una agenda propia o un directorio de contactos como para escoger a quién llamar. También resulta llamativo que el testigo haya explicado que se confundió de persona al llamar a M.F.L., puesto que quería llamar a otra, pero no pudo recordar siquiera el nombre de ese supuesto individuo ajeno al caso. Insisto, no estoy en condiciones de afirmar cuáles fueron las intenciones del testigo al intentar contactar a M.F.L., pero dado el tenor





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

de sus declaraciones y la extrema cercanía que producto de su trabajo lo unió -tal vez hasta la actualidad- con Alperovich, no puedo dejar de resaltar lo llamativo y sospechoso de lo sucedido.

Continuando con su relato, y en lo que aquí resulta de interés, Frías señaló que concurría a su trabajo todos los días, en un horario que iba de las 7 de la mañana hasta las 13 horas, y desde las 15 hasta las 21 o 22 horas. En promedio, indicó que a las reuniones que se hacían en el inmueble donde trabajaba asistían aproximadamente entre 25 y 30 personas por día.

Frente a los interrogantes planteados por la defensa, dijo que nunca observó que Alperovich maltratara, agrediera, o le hiciera algún tipo de manifestación de índole sexual a M.F.L., ni tampoco a ninguna otra mujer. Según él, la relación entre los nombrados era de trabajo, y sus conversaciones se vinculaban con temas de estricto orden laboral.

A su vez, contestó que nunca presenció momentos en los que Alperovich y M.F.L. estuvieran encerrados en un cuarto, que aquél no guardaba ropa en el inmueble de la calle Martín Fierro, que a la casa ubicada en el cerro San Javier -la ya mencionada “casa de los Andjel”- concurrió unas cuatro o cinco veces para preparar algunas pocas reuniones que allí se desarrollaron, y que a M.F.L. en ese lugar solamente la vio una vez, en un encuentro con otras 5 personas.

El defensor le exhibió al testigo aquella foto que M.F.L. aportó en la que se observa una mano que sostiene un papel que contiene la clave de wifi del inmueble al que recién me referí. Al respecto, Frías no





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

solo negó que la mano que aparece en esa foto fuera suya, sino también que le haya entregado ese papel a M.F.L.

Negó también haber visto rastros de sangre en alguna sábana o artículos de cama, o que Alperovich tuviera en algunos de sus inmuebles el aceite que se usa para higienizar a los bebés. Además, indicó que los custodios de Alperovich no eran personas intimidantes y tenían buena relación con todos, incluida M.F.L.

A preguntas de la defensa, refirió conocer que M.F.L. mantuvo una relación sentimental con Mizrahi, y sobre esto indicó que M.F.L., en alguna oportunidad, le contó que tenía problemas con aquél, puesto que la celaba con los hombres que iban a las reuniones.

Con respecto al alejamiento del espacio por parte de M.F.L., refirió que unos diez días antes de las elecciones, ella le había comentado que tenía pensado hacerlo porque estaba muy cansada. Él le preguntó cómo iba a hacer eso, puesto que faltaba muy poco para las elecciones, pero ella le repitió que estaba cansada y, finalmente, se fue. Por lo demás, indicó que se enteró de la denuncia que dio origen a esta causa únicamente a través de los medios de comunicación.

Explicó en detalle cómo eran los movimientos en el interior de los inmuebles de Alperovich, brindó referencias sobre esas casas, a qué personas normalmente veía y los horarios generales en que sucedían los eventos más habituales. Y ante las preguntas de la acusación, extrañamente manifestó que no conocía los dormitorios de los inmuebles en los que trabajaba, razón por la cual terminó por reconocer que no sabía si en el interior de aquéllas había o no aceite de bebé.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Si se repara y observa esta declaración del correspondiente soporte óptico que la contiene, resultará fácil observar la reticencia que este testigo exhibió frente al Tribunal. Esquivó preguntas, llevó a que las partes debieran reformularlas o reubicar sus interrogantes de manera estratégica para que algo que en su momento no había sido contestado, sí fuera respondido más tarde.

Si apelamos al uso de la tan nombrada “lógica” y “sentido común” al que el esforzado defensor hizo alusión en su alegato, verdaderamente no resulta comprensible cómo con tanta claridad, el testigo recordó que nunca jamás le brindó a M.F.L. la clave de wifi del inmueble ubicado en la zona de El Corte. Estamos hablando de una acción cotidiana, casi automática, ocurrida hace más de cinco años. Entonces, es por lo menos llamativo que el testigo no haya podido recordar varias cuestiones algo más relevantes, pero sí haya afirmado con suma elocuencia que el jamás le entregó un papel a M.F.L. con una clave de wifi.

Todo esto, en definitiva, es una muestra más del enorme poder e influencia que Alperovich exhibía y aún exhibe para con sus subordinados, quienes a pesar de los fuertes y amplios interrogatorios que se les formularon, optaron por mantenerse leales a su jefe. Por este motivo, el Fiscal formuló la correspondiente denuncia en contra de este y otros testigos, circunstancia que fue acompañada por este Juez al autorizar la correspondiente extracción de copias y compulsas del expediente para que su investigación prospere.

Estas son las razones que me llevan a analizar este testimonio con las correspondientes reservas del caso, más allá de los aportes que, tal





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

vez hasta sin quererlo, el testigo termino dándome para robustecer el cargoso cuadro de prueba que pesa en contra de Alperovich.

### Juan David Cayata.

Brindó su testimonio con el evidente ánimo de colaborar con la situación de Alperovich, pero, en definitiva, no hizo más que reafirmar la versión de los hechos que dio M.F.L.

Dijo ser miembro de la Policía de Tucumán y prestó funciones para Alperovich entre los años 2007 y 2018. En un primer momento realizó consignas nocturnas y, luego de realizar la capacitación correspondiente, pasó a formar parte del equipo de choferes de custodia y, particularmente, se transformó en el chofer de Alperovich.

Refirió que en un momento de la campaña le quitaron la custodia gubernamental a Alperovich y por eso tuvo que reintegrarse a su dependencia originaria, que era la división general de la policía motorizada provincial.

Sin embargo, dijo que, durante ese lapso, al finalizar su jornada laboral y cuando tenía tiempo libre, pasaba por la casa de Alperovich para ofrecerle colaboración en lo que pudiera llegar a precisar.

Destacó que el nombrado no le retribuía económicamente ese servicio, pero que él lo hacía voluntariamente porque tenía esperanza de que lo asignen definitivamente como chofer de custodia.

Su función consistía, esencialmente, en trasladar a Alperovich desde su casa hacia las diversas actividades que tenía programadas, ya sean reuniones políticas o a las salidas que realizaba a distintos lugares del







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

interior de la provincia de Tucumán. Para ello, utilizaba un vehículo marca “Volkswagen”, modelo “Passat”, propiedad de Alperovich.

Compartía esa función con Víctor Salazar, pero aquel no era policía. También, dijo que en la Ciudad de Buenos Aires Alperovich contaba con otro chofer de nombre Alfonso Cubilla.

Su labor principal se desarrollaba en Tucumán, pero en varias oportunidades viajó a la Ciudad de Buenos Aires para realizar funciones de custodia para Alperovich.

Explicó que los tripulantes del vehículo iban variando. Normalmente viajaban Alperovich, su hija Sara, Beatriz Mirkin, M.F.L. y el candidato de la localidad a donde estaban yendo.

Afirmó que alguna vez viajó en el vehículo a solas con el imputado y con M.F.L., pero que lo normal era que siempre hubiese otras personas. Textualmente: “...puede ser que veníamos los 3 y pasábamos por el departamento de ella, ella bajaba y nosotros seguíamos, pero después en otros momentos siempre variable digamos...”.

En esas ocasiones, explicó que el imputado se sentaba a la par suya y M.F.L. se ubicaba en el asiento de atrás. A veces Alperovich iba durmiendo y reclinaba levemente el asiento para atrás. Incluso, dijo que, si era necesario, él se pasaba al móvil de custodia y cedía su lugar de chofer.

Por otro lado, refirió que tenía una muy buena relación con M.F.L. Conversaban constantemente para coordinar la agenda, ya que él tenía que saber con anticipación el mapa de ruta para darle aviso a sus jefes.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

A pedido de la fiscalía se le exhibió la siguiente foto:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Dijo que creía no ser él quien manejaba en esa oportunidad, ya que no recordaba esa ropa. Tampoco creía que fuera Víctor Salazar quien aparecía en la foto. Sin embargo, dijo que efectivamente ese era el auto que tenía asignado para la conducción.

Negó haber observado una situación similar a la que se ilustra en la foto, como así tampoco vio que Alperovich tocara a M.F.L. de ninguna manera.

Ante otras preguntas, dijo que el trato de Alperovich para con las mujeres y el resto del equipo siempre era muy bueno y cordial. No recordó que hiciera ningún chiste con tono machista.

Destacó que el trato entre Alperovich y M.F.L. era bueno y que en ningún momento vio nada que llamara especialmente su atención.

Continuando con su relato, indicó que en un momento dado ella se ausentó del trabajo por unos días y por eso le escribió para consultarle qué había pasado. Ella le contestó que iba a renunciar.

Explicó que no le consultó los motivos de su decisión, pero creía que era porque estaba cansada.

Asimismo, dijo que él se encontraba presente en la casa de Alperovich el día que M.F.L. fue a renunciar. En esa ocasión, estaba de consigna en la garita ubicada en el exterior del inmueble y por eso la vio entrar y salir.

Luego de ello, no volvió a hablar sobre el asunto con M.F.L. y tampoco se enteró por parte de Alperovich cuáles habían sido sus motivos.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

A continuación, ante el pedido de la fiscalía, se le exhibieron las  
diversas imágenes que se ilustran a continuación:





Poder Judicial de la Nación

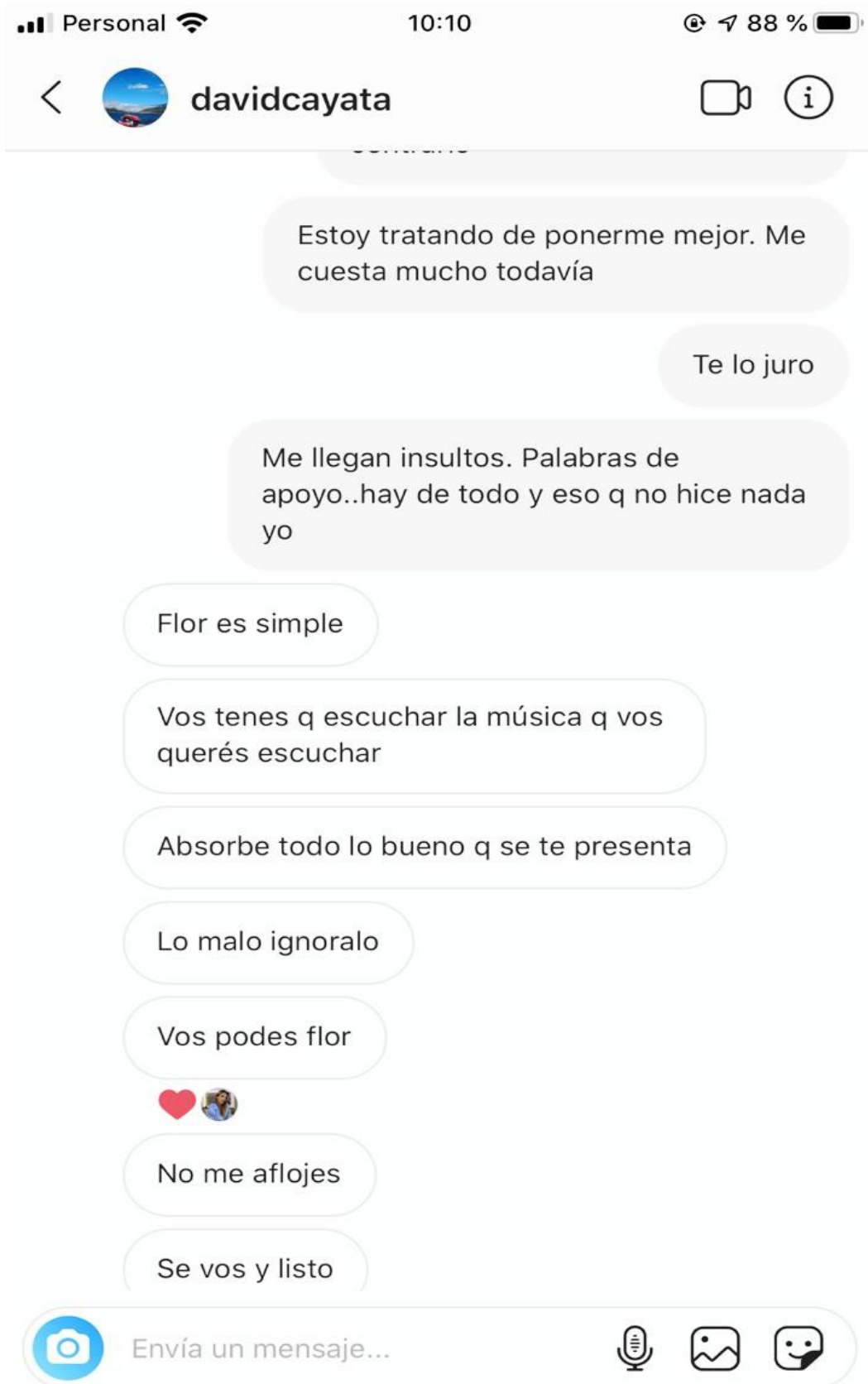
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





## Poder Judicial de la Nación

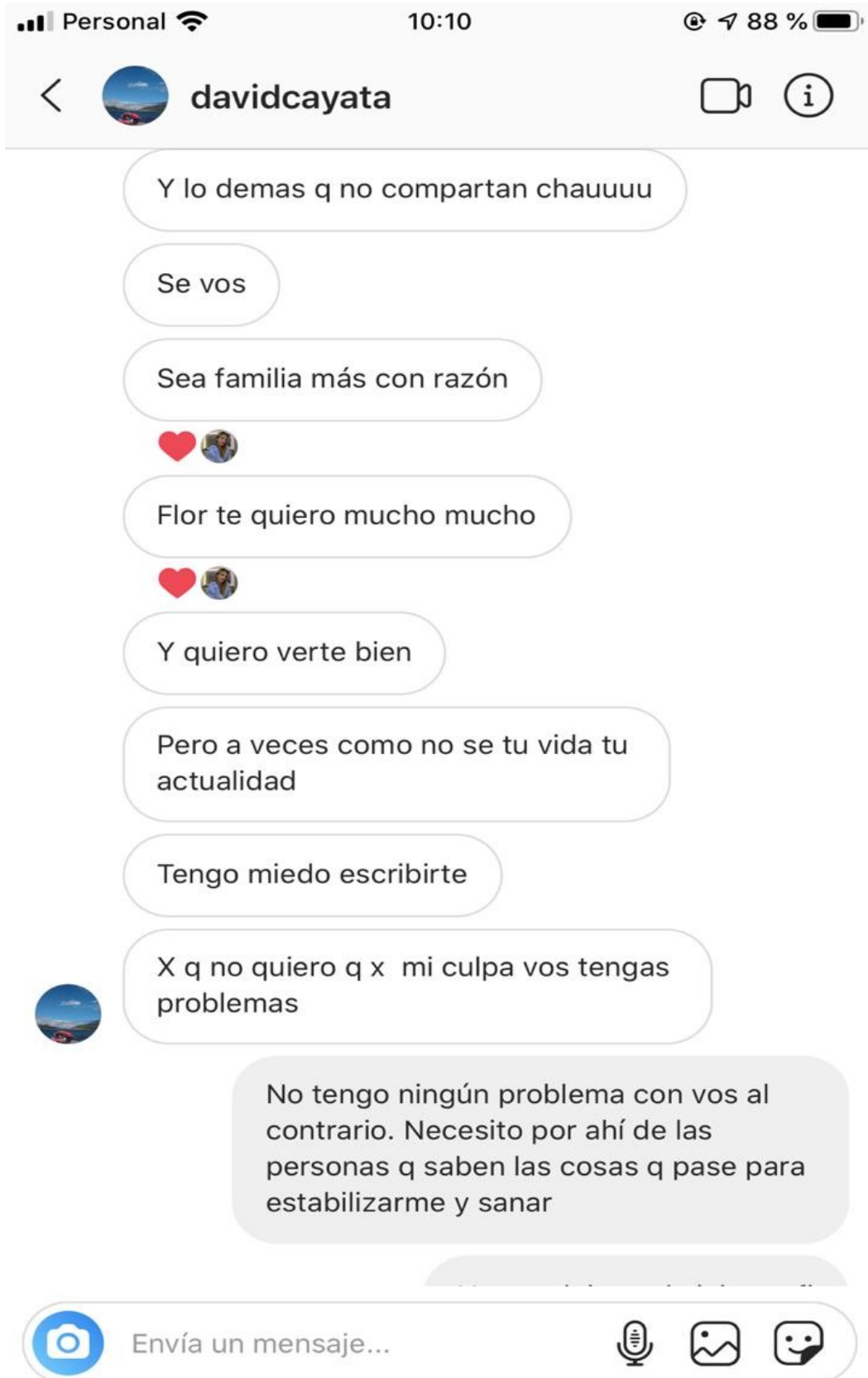
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

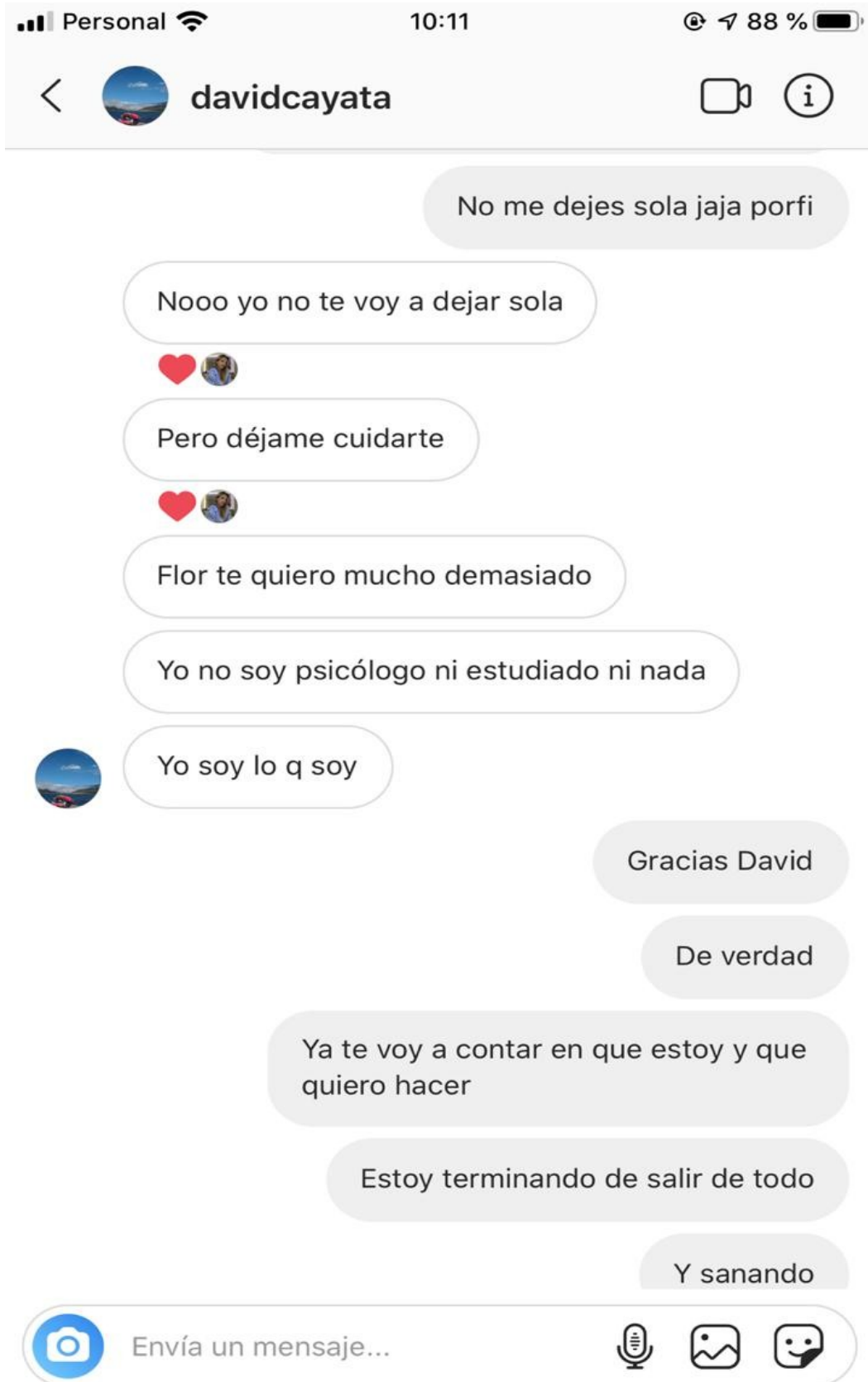






Poder Judicial de la Nación

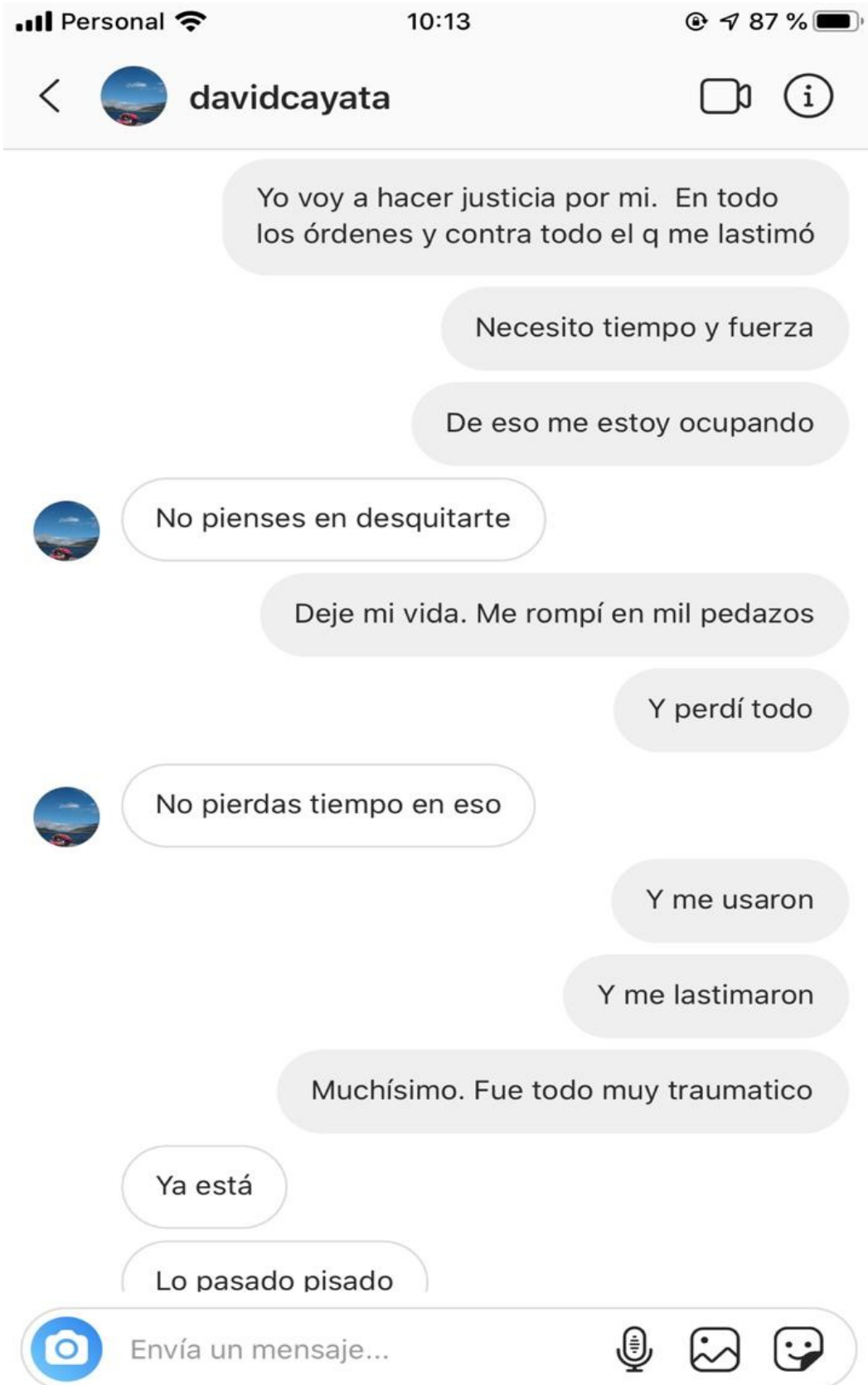
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Personal 10:13 87%

< davidcayata

Ya está

Lo pasado pisado

Chauuu

Gracias x estar

No merecen más tiempo de lo q le diste

Nadie

Ya está

Pensas de hoy en adelante

Dedicate tiempo para vos

Yo quiero volver a ser feliz toda esta mierda me cambio. Yo era distinta.

Si. De eso me ocupo

Bueno y entonces

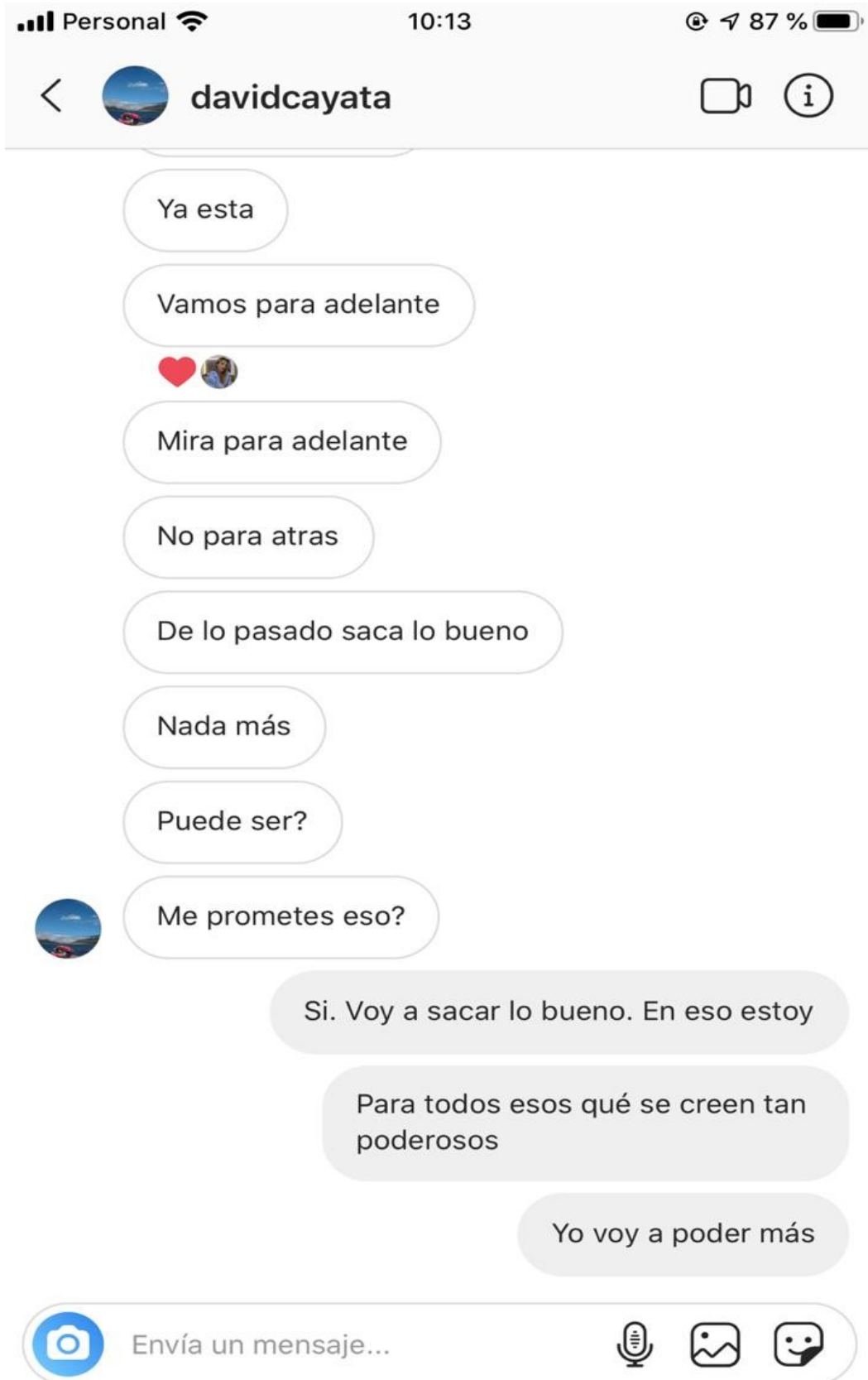
Envía un mensaje...





Poder Judicial de la Nación

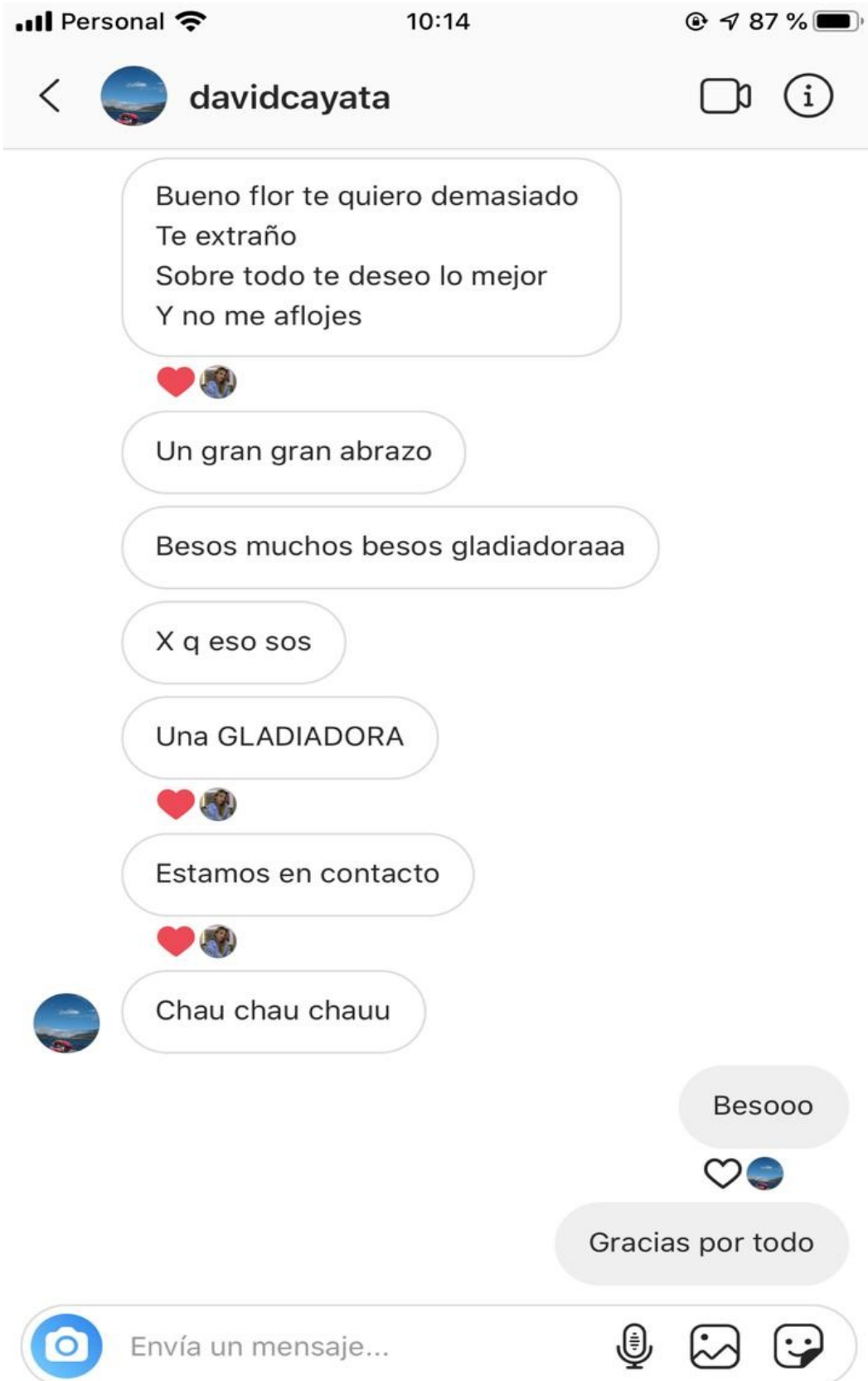
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

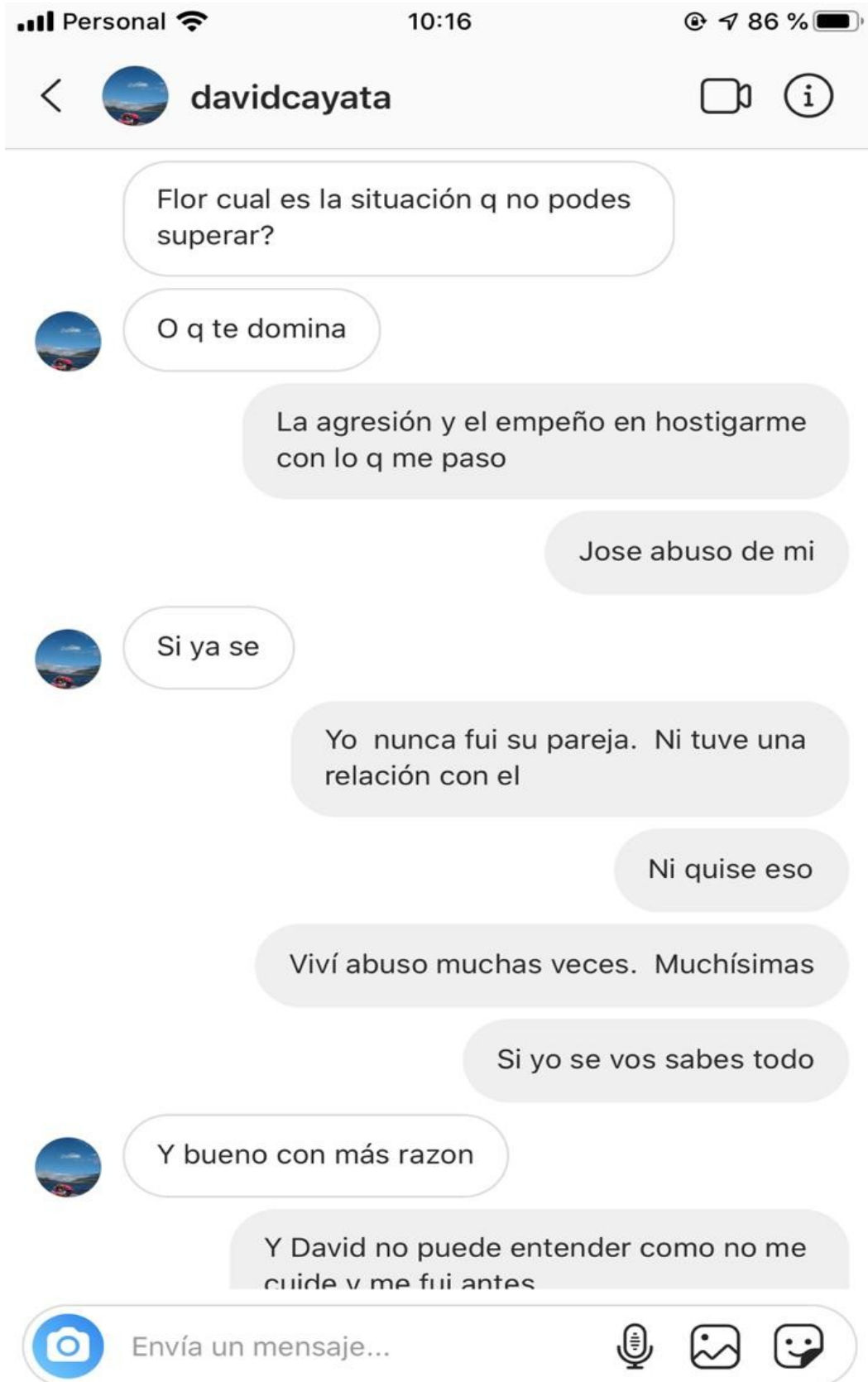
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Personal 10:16 86 %

< davidcayata

Ni quise eso

Viví abuso muchas veces. Muchísimas

Si yo se vos sabes todo

Y bueno con más razon

Y David no puede entender como no me cuide y me fui antes

No podía el no entiende lo traumatico q viví. La dominación y el miedo a José

Y a la situación

Mi amor con todo el respeto q te mereces

Quien es el para cuestionarte

Yo nunca le falte a David y sentir su rabia y su vergüenza hacia mi me mata. Xq no se da cuenta. Acaso el no sabe bien quien es José

Envía un mensaje...







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Personal 10:17 86 %

< davidcayata

Quien es el para cuestionarte

Yo nunca le falte a David y sentir su rabia y su vergüenza hacia mi me mata. Xq no se da cuenta. Acaso el no sabe bien quien es José

Como me demore en irme me juzga

Te puedo llamar?

Y yo hice lo q pude. Me deteriore. Me destruyó todo esto

Estoy en mi papa 😞

No puedo hablar ni audio

Ok

Pero te juro

No te das una idea

La bronca a tengo

Envía un mensaje...







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Personal 10:18 86 %

< davidcayata

Yo jamás quise vivir eso. Yo de verdad quería trabajar y crecer profesionalmente. Nunca me intereso otra cosa

No No es asi

Si lo se

X eso mismo

Y dice q nadie me va a tomar en serio. Q yo me puse en boca de todo el mundo

Es problema tuyo

Si el no te acepta asi

Bueno chau

No te quiere

Y me juzga por las cosas q yo decía y justificaba en ese momento porq no podía aceptar mi realidad y salir

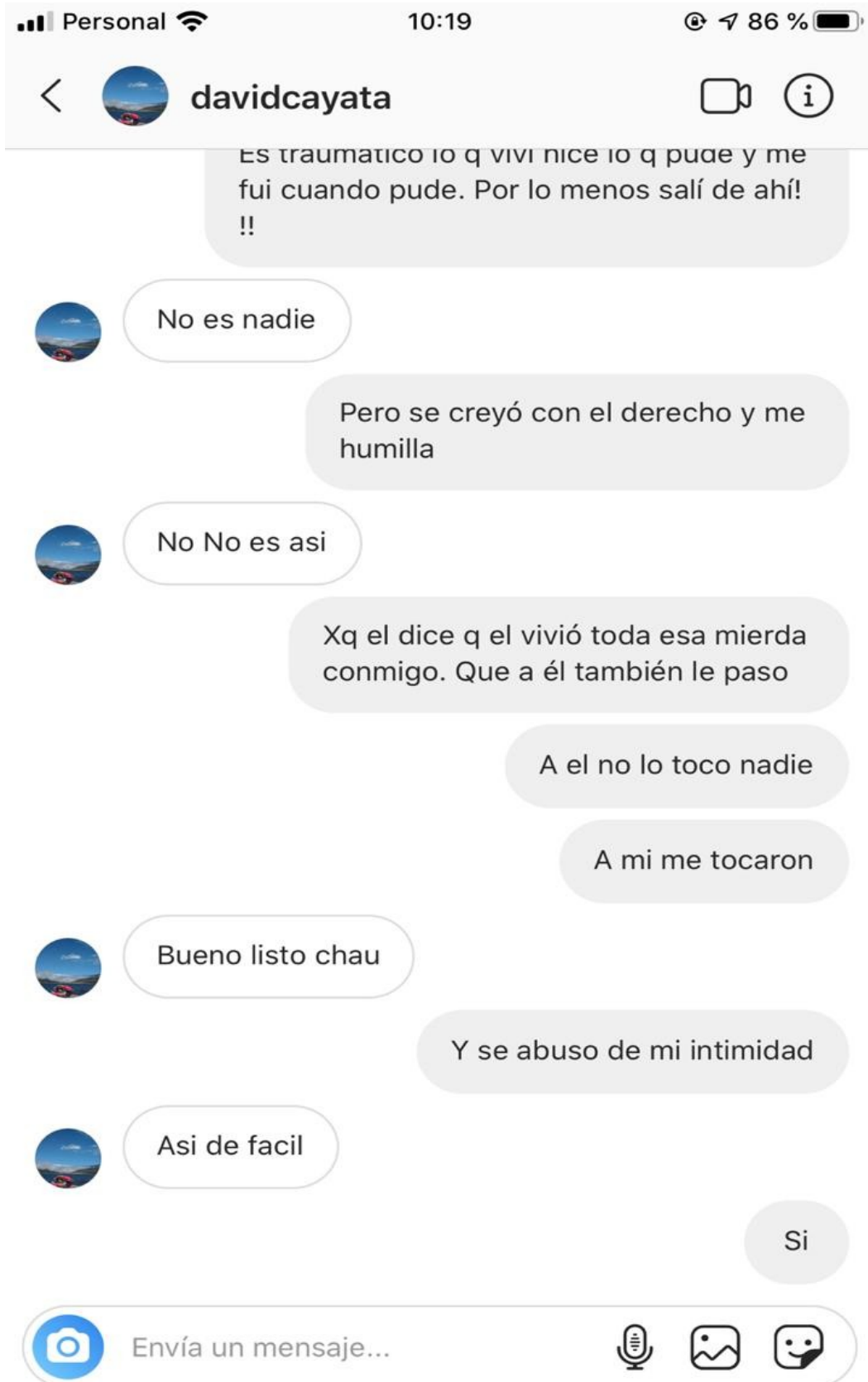
Envía un mensaje...





Poder Judicial de la Nación

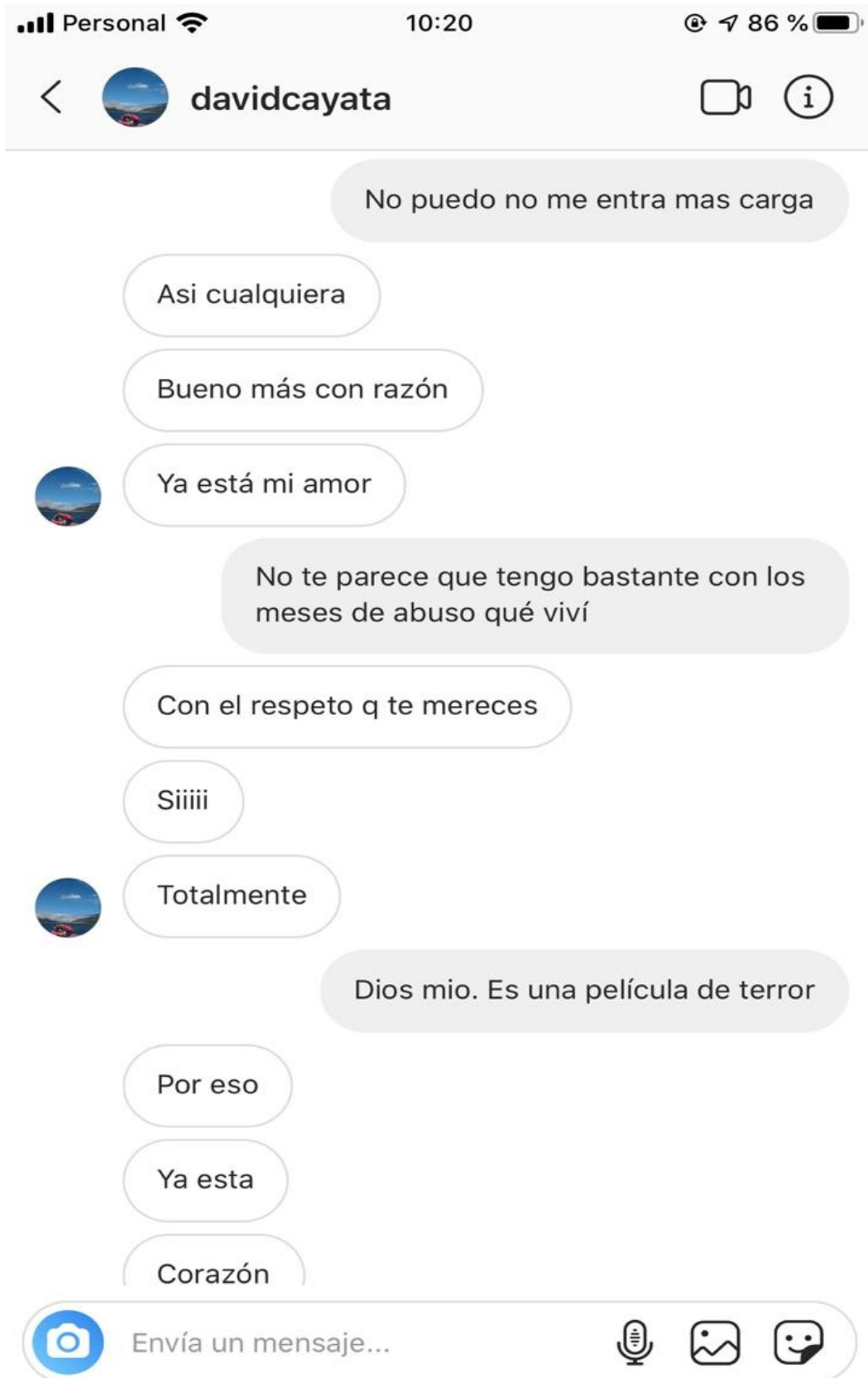
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Personal 10:21 85 %

< davidcayata

Ya está

Deja q pase la tormenta

No la retengas

Déjala pasar

Vamos para adelante

Si

Pero bueno. Esa es la situación

Ya es demasiado

Si si

Y la verdad es una y es esta te juro

Bien ahí

Vamos para adelante vive la vida

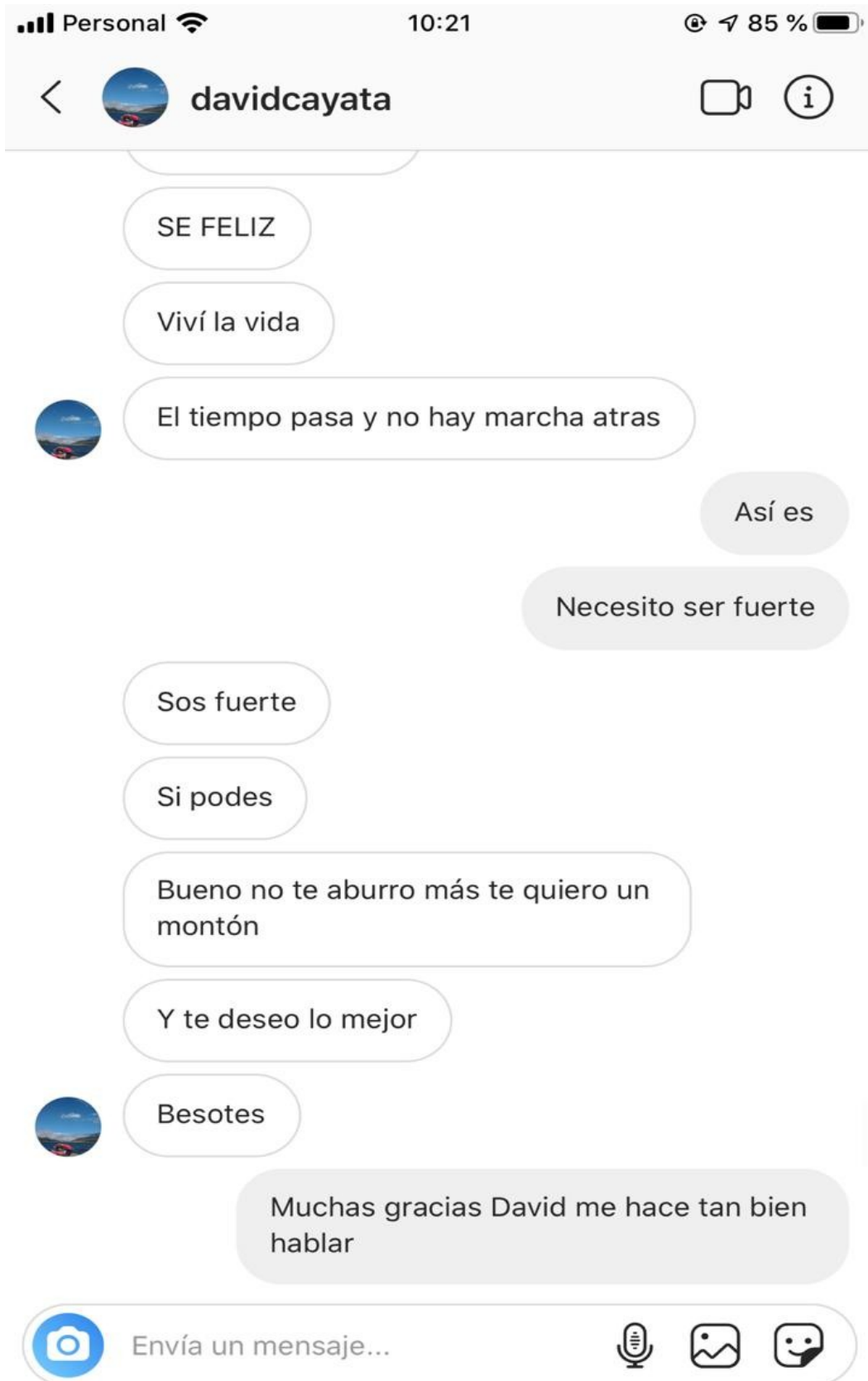
Envía un mensaje...





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Personal 10:21 85 %

< davidcayata

Muchas gracias David me hace tan bien hablar

Me ayuda

A fortalecerme

No por favor

Vamos no me aflojes

No quiero q nadie más se crea con el derecho de hacerme sentir una loca o culpable. Yo no hice ni busque nada de esto. Un hijo de mil puta me quito mi dignidad durante mucho tiempo y otro me hostiga con eso

Así es

Entonces

Chauuu

Ya fue

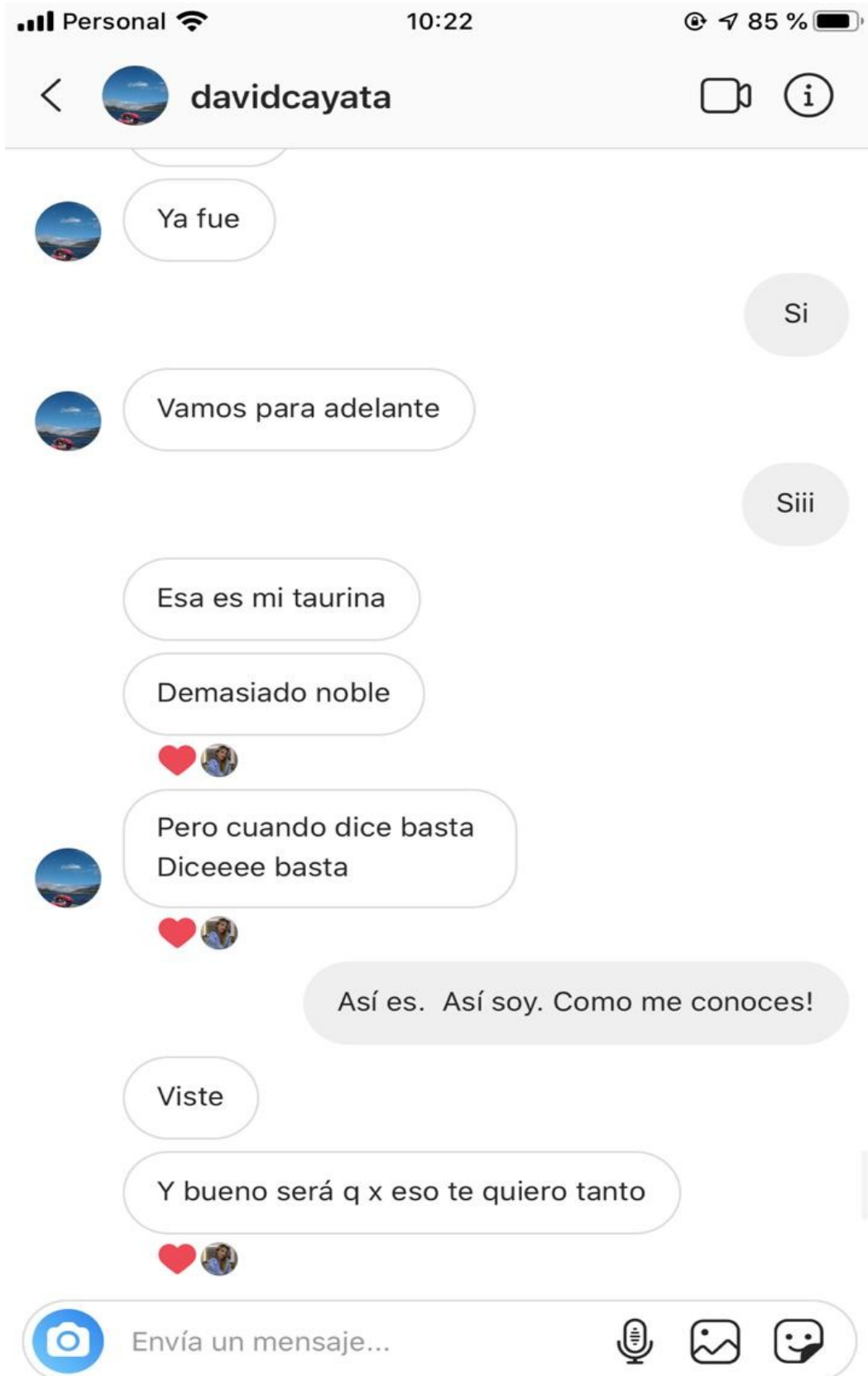
Envía un mensaje...





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

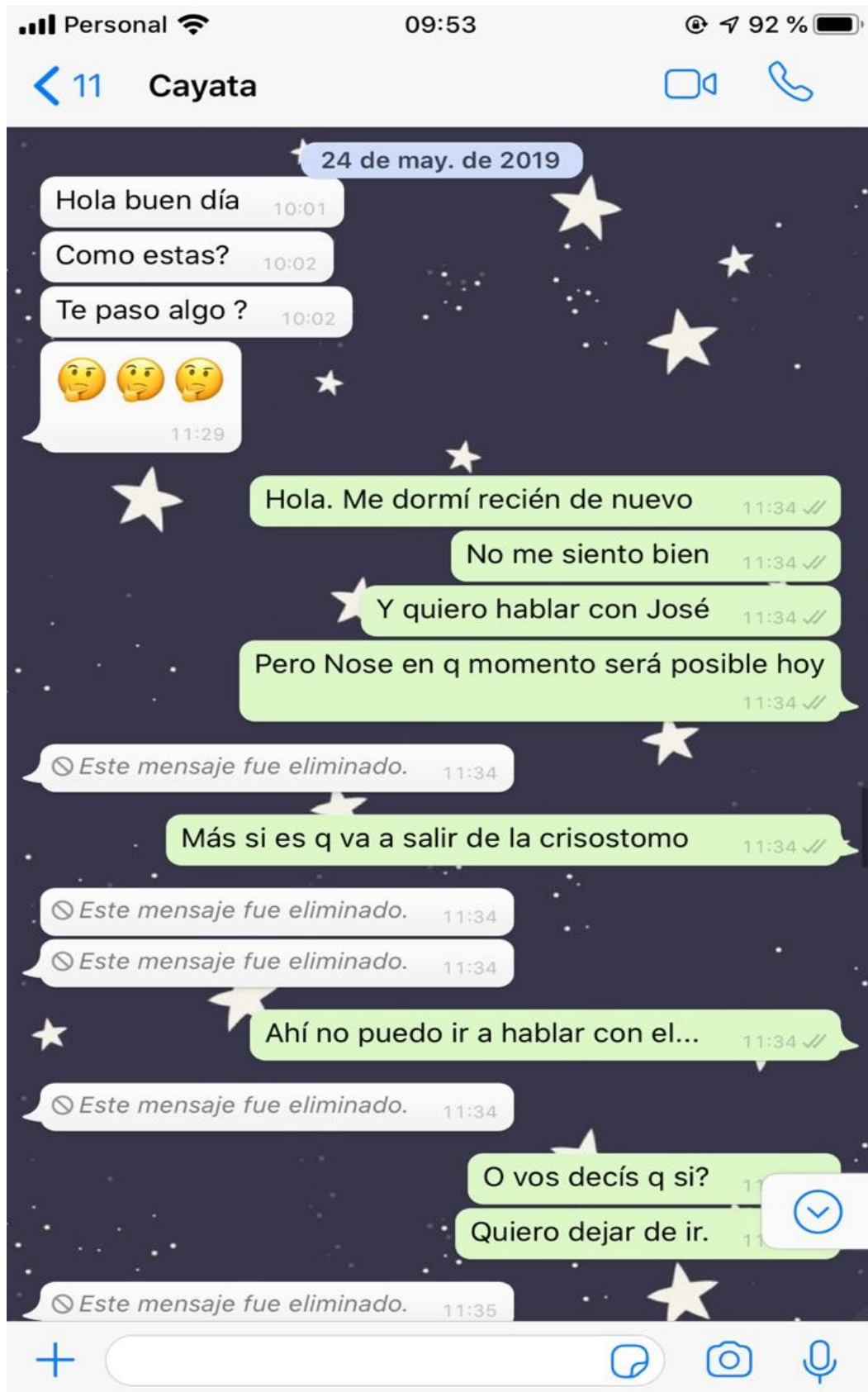






## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO

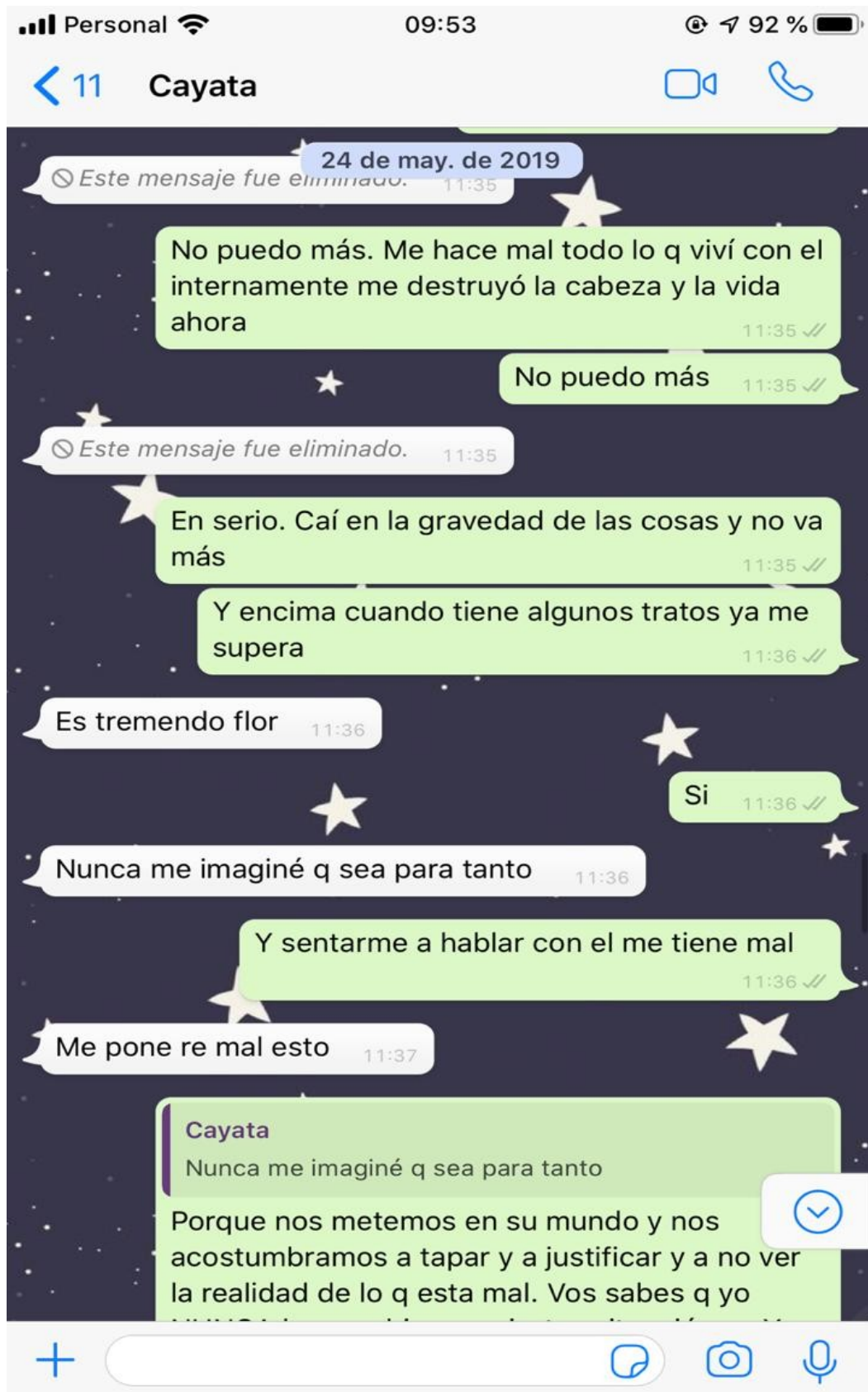






## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

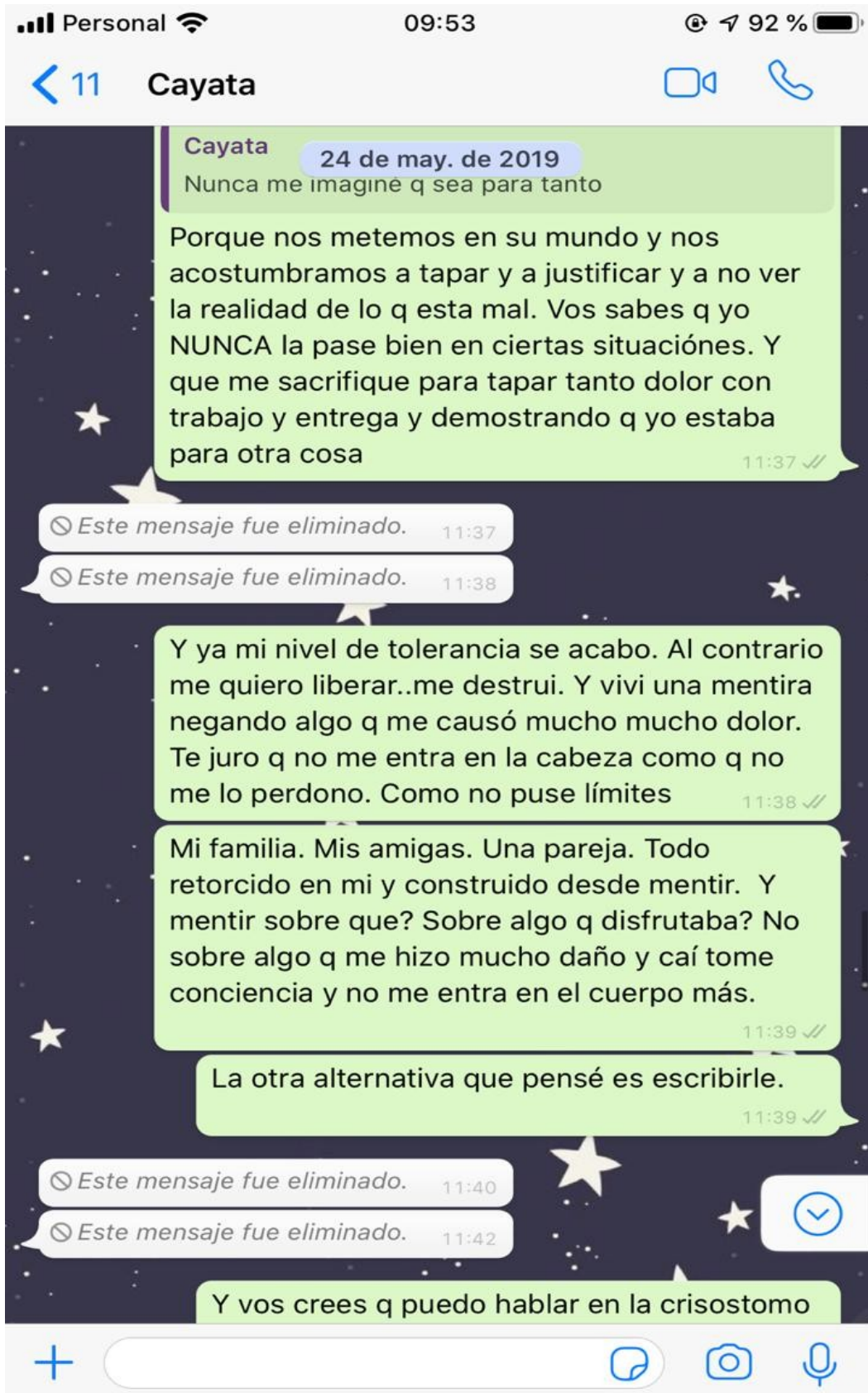
Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024  
Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ  
Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO

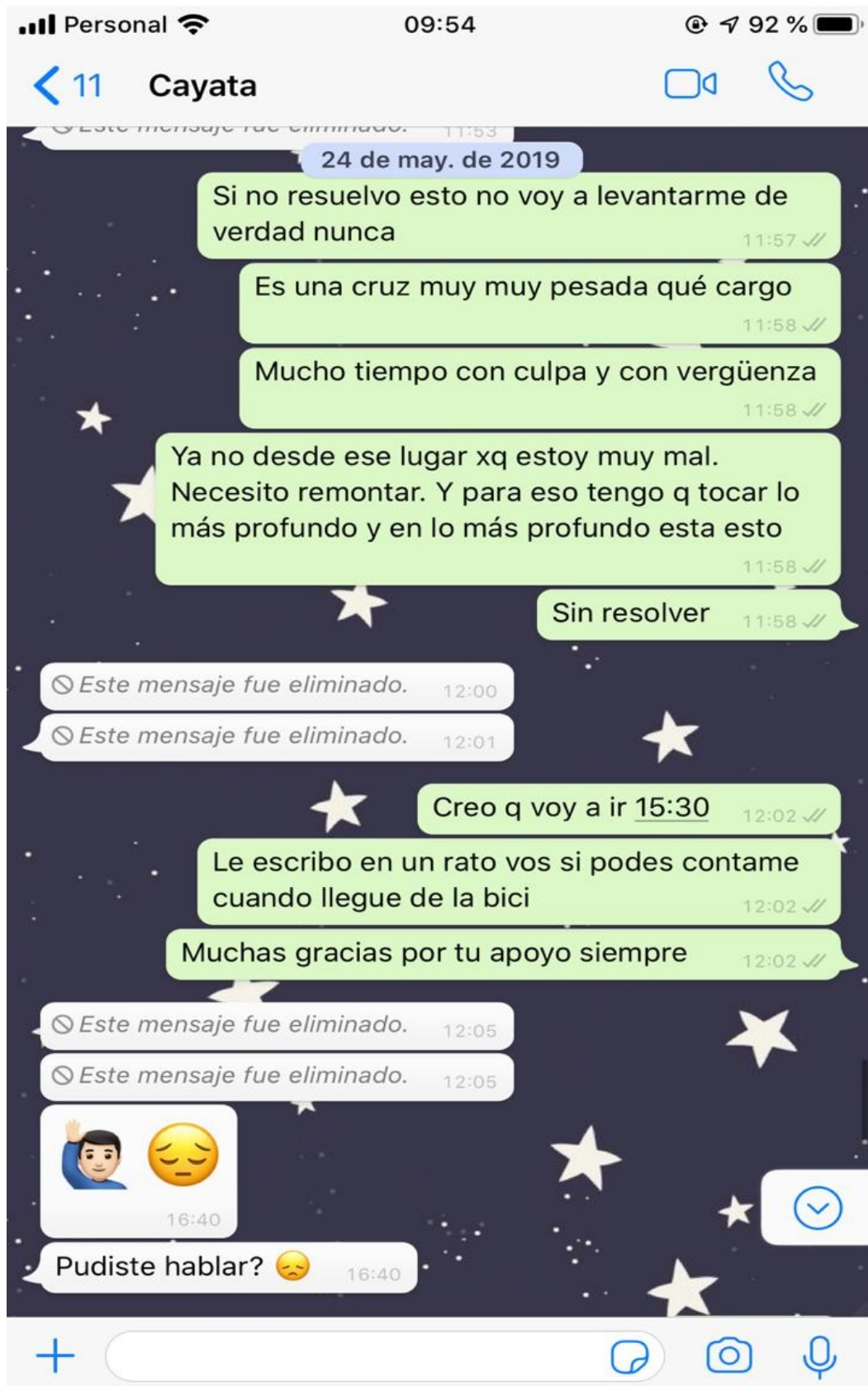






## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO

224

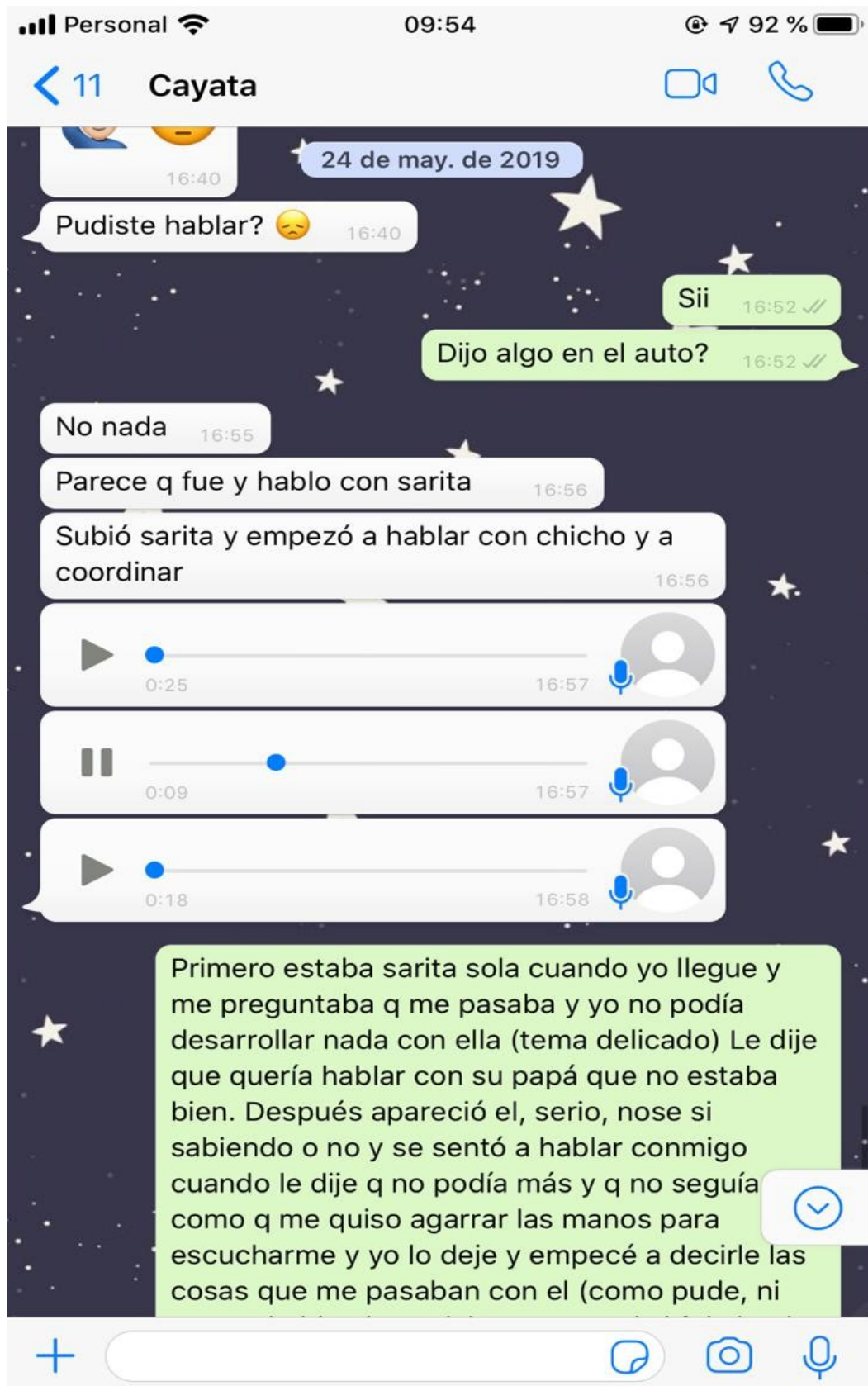


#37055302#423095235#20240816130848190



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO

225

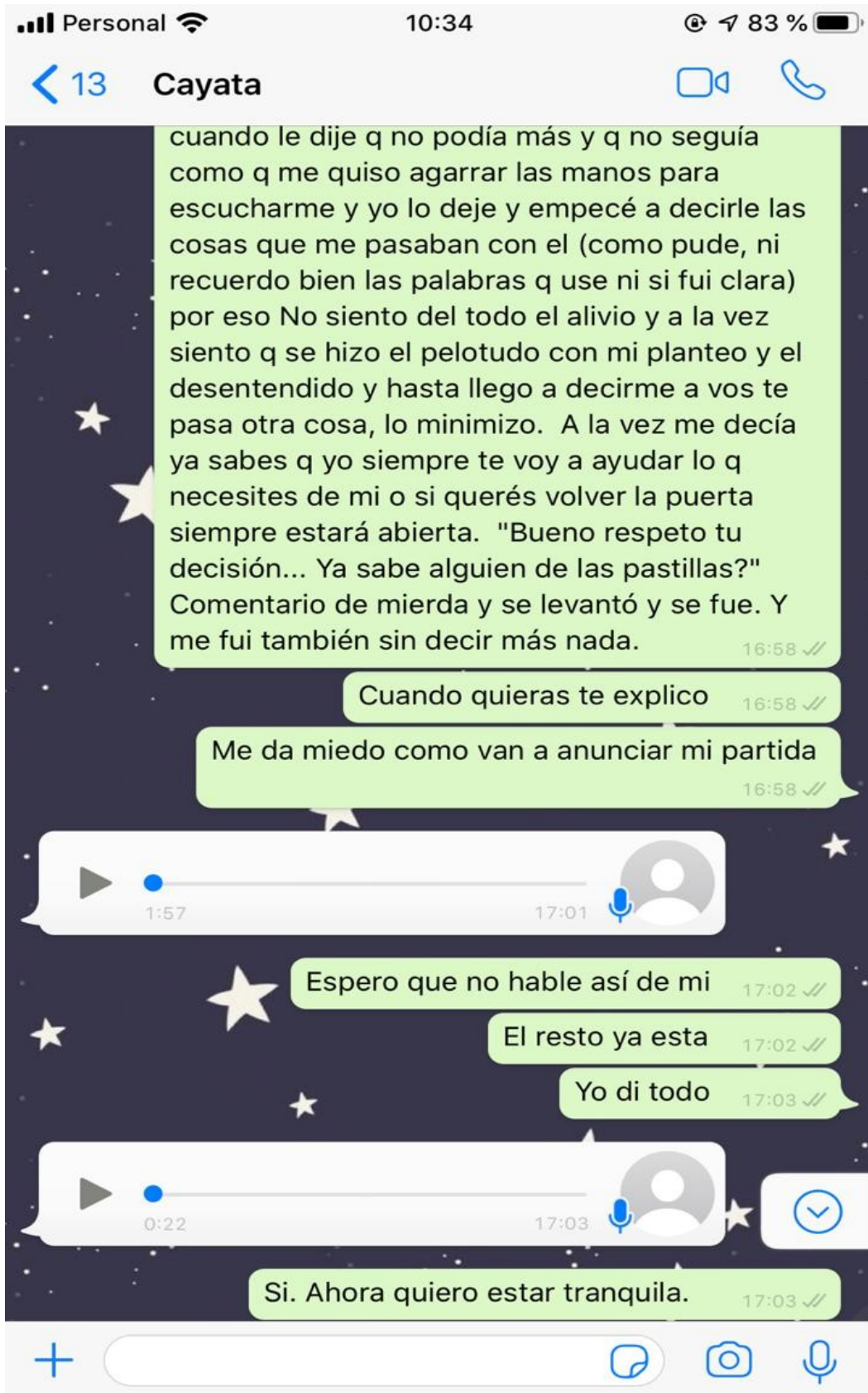


#37055302#423095235#20240816130848190



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Como ya adelantara, Cayata compareció con toda la intención de favorecer a su jefe. Incluso, dio cuenta de las expectativas a futuro que aquel le podía generar. Sin embargo, dio referencias de lugares y situaciones que de una u otra manera coinciden con el relato de M.F.L.

Efectivamente, intentó culpabilizar a Mizrahi, como hicieron otros testigos, y concluyó aportando una prueba de cargo sólida, aún cuando terminó siendo denunciado ante la justicia de instrucción.

Para ello hizo una interpretación antojadiza de las comunicaciones que mantuvo con M.F.L., que son elocuentes no solo porque trae detalles que coinciden con el relato que ella brindó, incluso sin conocer los resultados periciales, sino porque dio cuenta de la disociación que quedó bien clara a partir de las pericias analizadas.

Los chats en cuestión, dan cuenta del estado de anímico de M.F.L., sus sentimientos de culpabilidad, vergüenza, el conocimiento que Cayata tenía de los hechos y su intento por convencerla de que siguiera adelante con su vida. A su vez, de estos chats incluso surgen precisiones que son pequeñas pero elocuentes, como los intentos de retenerla que tuvo el condenado a partir de la función de asistirlo con el manejo de sus remedios, que a M.F.L. no le gustaba que se la juzgara, que hizo lo que pudo, que quería tapar con su trabajo lo que le estaba pasando, su necesidad de liberarse, y por qué mentía a partir de su culpa y vergüenza.

En cuanto al contenido de las conversaciones explicó que, a su criterio, M.F.L. sentía presión por ser la secretaria de Alperovich. Textualmente, expresó: “...me imagino que debe ser por esta situación







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*que ella como que fingía que estaba bien, estaba contenta, y en definitiva por dentro era todo lo contrario, eso entiendo de la culpa, la vergüenza...”*

También, dijo que el término “abuso” al que aludía M.F.L. en los chats lo interpretó como abuso laboral. Que en ningún momento lo vinculó a un abuso de tipo sexual. Al respecto, destacó que nunca vio una conducta con connotación sexual por parte de Alperovich hacia M.F.L., ni otras mujeres.

Esto es una grosera mentira, y en este sentido muchos testigos avalan esta afirmación, al señalar la recurrente conducta de Alperovich de realizar chistes de contenido sexual que generaban incomodidad. Incluso, esa conducta era conocida en Tucumán no solo por comentarios de personas ajenas a la situación que estoy juzgando, sino que hasta las exhibió públicamente en la ya mencionada entrevista con una periodista que se encuentra incorporada al debate.

Las connotaciones sexuales de sus manifestaciones se encuentran plenamente probadas en autos. Cómo miraba y trataba a las mujeres, el poder que ejercía no solo con ellas sino con todo el entorno que lo rodeaba, al punto tal que no se lo podía contradecir.

He mencionado a Mizrahi, porque vale la pena contrastar el testimonio de este con el de Cayata. Aquel, como veremos, dio pruebas de su sinceridad, en forma tan rotunda que este Juez tuvo que desalojar la sala para proteger su privacidad, poniendo en riesgo su bienestar familiar y expresando sus sentimientos más íntimos con relación a M.F.L., cuestión que fue abordada también por otros con esa frase que se escuchó en la sala cuando se le reprochó *“comerse la comida del jefe”*.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Insisto, la confrontación de estas dos declaraciones, sumada a los chats que se han incorporado también en el fallo, son de una elocuencia extrema.

El testigo intentó favorecer a su jefe, para lo cual ofreció las mismas excusas que eventualmente podrían abonar la teoría del caso formulada por la defensa. Y así, en forma contradictoria con los chats anteriormente agregados, expresó *“...yo creo que ella lo tomó así porque era tan intenso el trabajo, más imagínese en una campaña donde el senador peleaba el solo contra el aparato político, era muy intenso, para uno que estaba acostumbrado es como que no, pero para quien es nuevo me parece que por ese lado debe ser, yo lo tomé así, nunca me imaginé este tipo de cosas...”*.

Se contradijo a si mismo al señalar que no le llamó la atención esa expresión de M.F.L. de *“nunca fui su pareja ni tuve una relación con él”*, como tampoco recordó esa frase que recibió M.F.L. como *“hoy te toca sillón”* o *“a tal hora hay que desalojar”*.

En esa misma contradicción, negó haber escuchado rumores sobre una relación de pareja entre Aleproovich y M.F.L., pese a que aparecen con claridad en esas comunicaciones y en otras muchas pruebas que ya hemos analizado.

No puedo dejar pasar el detalle vinculado al viaje a Taí del Valle, con relación a que la ropa de Alperovich había sido dejada en la habitación de M.F.L., supuestamente por una equivocación, pero que, en el contexto probatorio, debe interpretarse correctamente.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

En suma, durante toda su exposición no hizo más que forzar su versión sobre los hechos y el significado de sus palabras para darles un sentido totalmente distinto al que evidentemente tenían.

Si bien alegó que eliminó mensajes para que Mizrahi no los malinterprete, que en algún momento estuvo en pareja con M.F.L., esta es una versión que se cae por su propio peso. Tal como se desprende de las imágenes, el criterio para eliminar mensajes fue totalmente selectivo. Pues, evidentemente borró aquellos que podían generarle algún tipo de compromiso con Aleprovich y conservó los que, en cuanto a su contenido, eran inertes.

En caso de querer evitar un mal entendido por parte de Mizrahi podría haber eliminado por completo la conversación. Sin embargo, únicamente borró ciertos mensajes emitidos por él que claramente lo comprometían.

Surge de las comunicaciones que mantuvo con M.F.L. a través de la aplicación Instagram, que ella le manifestó de diversas maneras y en un sentido unívoco el malestar que sentía por haber padecido los episodios que la damnificaron y Cayata reconoció estar al tanto de esos padecimientos.

Quiero ser claro, M.F.L. le expresó frases tales como *“viví abusos muchas veces. Muchísimas”, “yo jamás quise vivir eso. Yo de verdad quería trabajar y crecer profesionalmente”, “no te parece que tengo bastante con los meses de abuso que viví” “dios mío. Es una película de terror”, “a él no lo tocó nadie. A mí me tocaron “y “se abusó de mi intimidación”*.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Estas frases guardan un sentido único y no dejan lugar a subjetividades falaces. Hablan de una situación que excede por completo las exigencias laborales y Cayata era plenamente consciente, pues así lo expresó en varios pasajes de la conversación.

Si realmente creyó que estaba hablando de abusos laborales, estaría siendo totalmente contradictorio con su testimonio pues, en todo momento, dijo que Alperovich y M.F.L. tenían una muy buena relación.

Evidentemente no esperaba que se le exhiban esas conversaciones y, por ello, tuvo que improvisar sobre la marcha una versión que, lejos de cuadrar en el rompecabezas, evidenció su ánimo de beneficiar a toda costa a su jefe, Alperovich. La ecuación es sencilla: Cayata mintió y ocultó información.

A fin de cuentas, es coherente que se someta a las severas consecuencias de falsear su testimonio con tal de mostrarle su agradecimiento y lealtad a Alperovich.

Pues, si estuvo dispuesto a trabajar para él en forma voluntaria y sin retribución alguna durante su tiempo libre -incluso luego de realizar guardias de veinticuatro horas-, por qué no habría de continuar con esa conducta obsecuente, en búsqueda de un beneficio personal frente al poderoso líder.

### **Víctor Decataldo.**

Es otro testigo que ha sido cuestionado, al punto tal que los acusadores también lo denunciaron por la posible comisión del delito de falso testimonio. Aquel se presentó como una suerte de espía que tenía





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

por único objetivo extraer información de M.F.L. para transmitírsela a Sara -hija de Alperovich-, con quien mantenía una relación de pareja.

Explicó que siempre tuvo interés en la política y que compartía las ideas de Alperovich, por eso, al tomar conocimiento de que estaba realizando actividades vinculadas a la candidatura a gobernador en el año 2019, decidió sumarse al espacio.

Durante su testimonio se lo consultó especialmente con relación al intercambio de mensajes que mantuvo con M.F.L. a través de la red social Instagram.

En ese sentido, dijo que se contactó con M.F.L. por esa vía porque, según explicó, se rumoreaba que ella iba a realizar una denuncia contra Alperovich por abuso sexual.

Había visto muy mal a Sara por esta situación y su única intención era ayudarla extrayendo información vinculada a esa posible denuncia. Sin embargo, se advirtió que esta versión de los hechos, fue completamente omitida en la declaración que había brindado durante la instrucción.

De los diversos mensajes que intercambió con M.F.L. se desprende, claramente, que su intención no fue la que dijo durante el juicio. Pues, lejos de operar como un espía en favor de su novia, lo único que hizo fue adelantarle a M.F.L. en forma pormenorizada el plan de acción de Alperovich para neutralizar sus acusaciones.

Tal es así, que los mensajes que envió Decataldo guardan plena relación con la estrategia defensiva desplegada durante el juicio. Precisamente, en lo que respecta a la supuesta manipulación de David





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Mizrahi sobre M.F.L. y los contactos que unen a aquel con el sindicato “La Bancaria”, cuyo dirigente, Carlos Cisneros, posee una pública enemistad con Alperovich.

También, Decataldo ha dejado entrever la desesperación de Alperovich por evitar que el asunto adquiriera trascendencia, haciéndole saber que incluso estaban dispuestos a ofrecerle dinero, lo cual también se verificó a través de diversos testimonios que ya hemos reseñado, especialmente el de José Alberto León.

Sin embargo, M.F.L., en congruencia con lo que ha sostenido durante el juicio, le expresó su postura con frases tales como “...lo hago principalmente por recuperar la parte de mi vida hermosa”, “no tengo precio” y “que se hagan culiar”.

A modo ilustrativo, considero oportuno incorporar a continuación los chats en cuestión, que fueron objeto de diversos interrogatorios durante el debate. Veamos:





Poder Judicial de la Nación

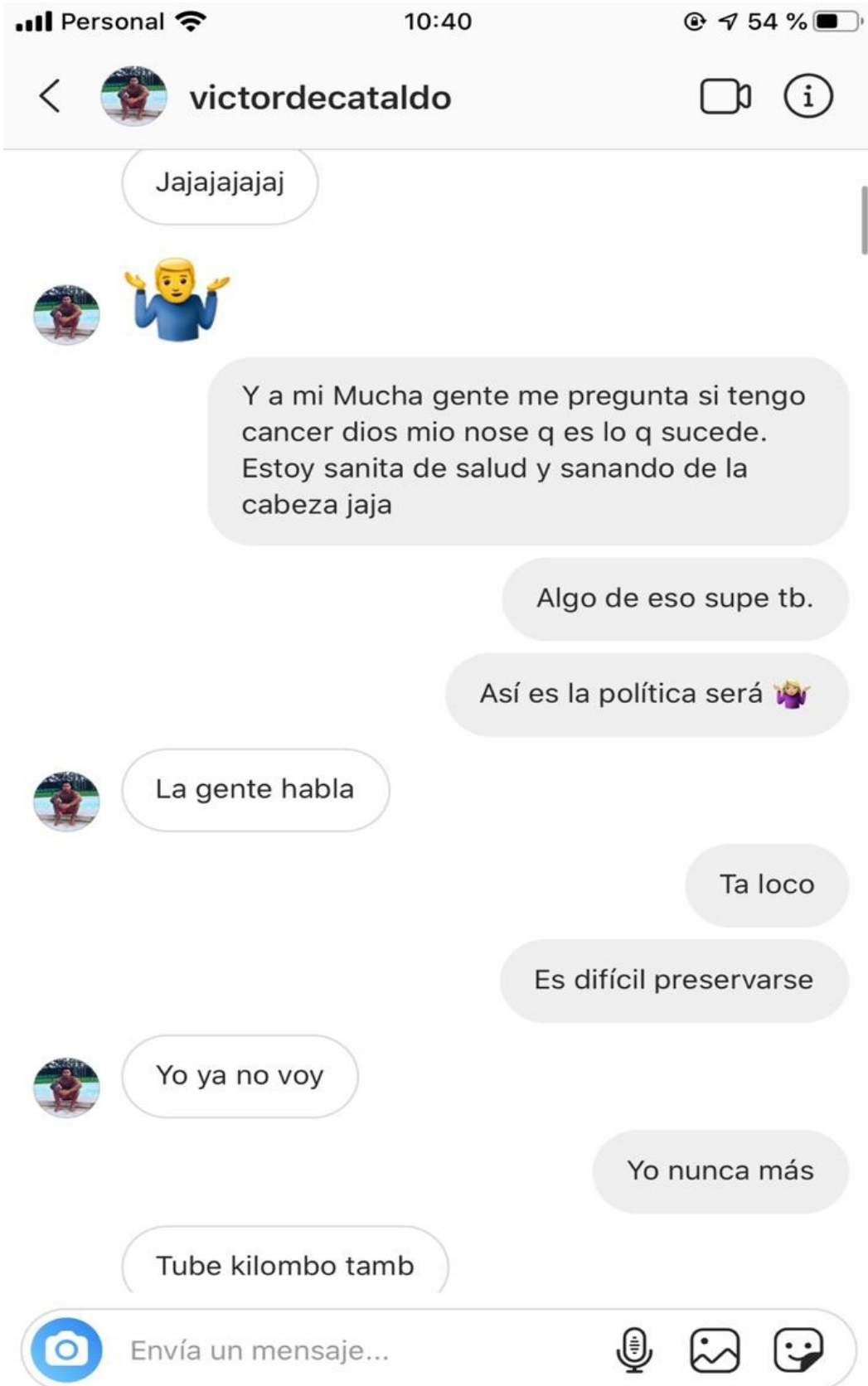
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

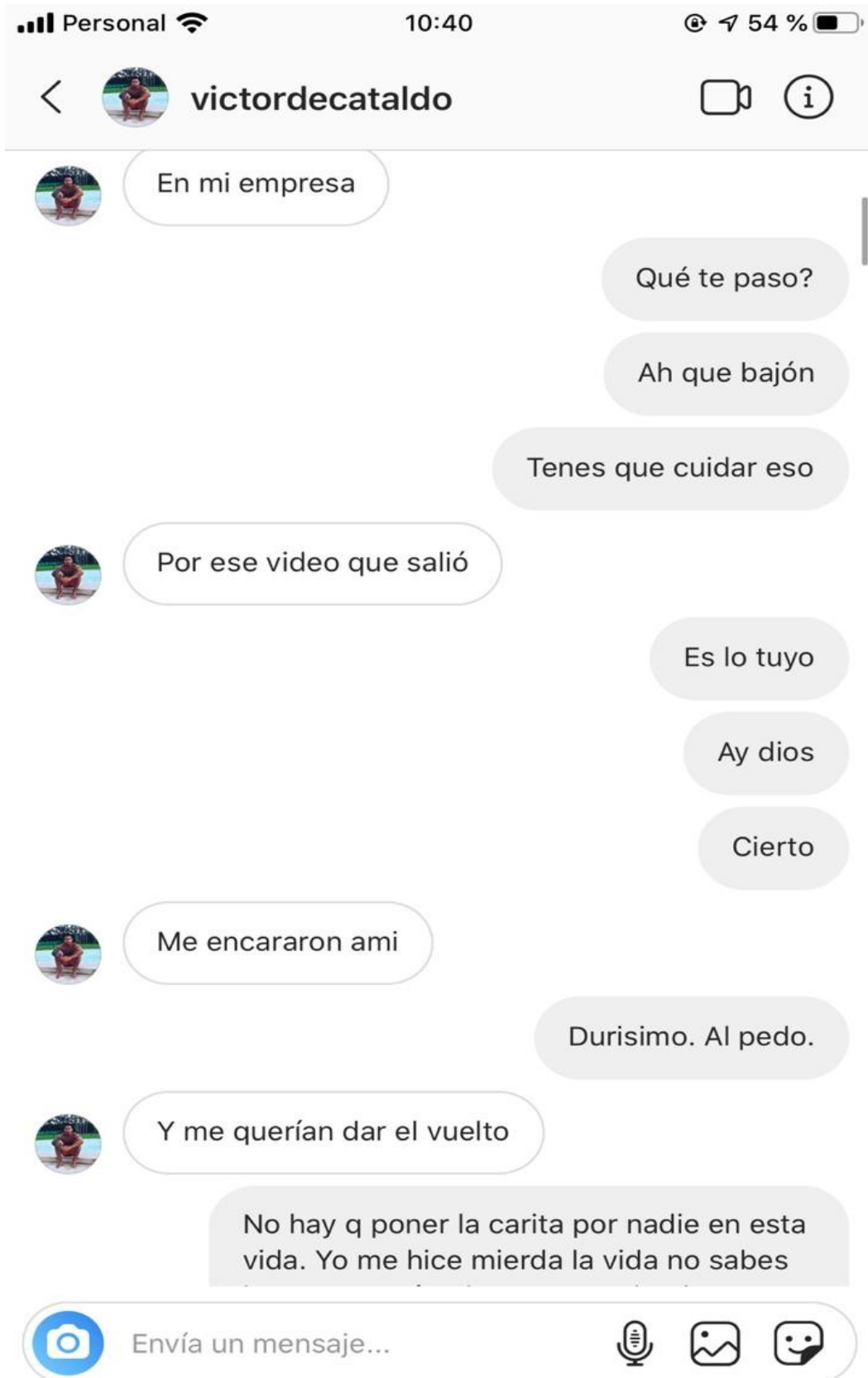






Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Personal 10:40 54 %

< victordecataldo

No hay q poner la carita por nadie en esta vida. Yo me hice mierda la vida no sabes lo q me costó volver a estar de pie

Y si. Pesos pesados

Sos joven y tenes tus hijas y tu vida tranquila, ni da

Y sos perfil bajo

Por eso se fueron casi todos

José no escuchaba

Lo mio fue más groso. Decir q tengo cancer qué vergüenza.

Y el es un millonario jajajaj

Claro

Yo no escuché eso

Chicho algo me contó cuando lo vi en el

Envía un mensaje...





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Personal 10:40 54 %

< victordecataldo

Chicho algo me contó cuando lo vi en el portal

Familiarmente es el comentario. Directo directo llamaron para ponerme médicos a disposición

Por mi supuesto cancer

Es demasiado 🙄

Es que te vieron flaca

Jajajajaja

Jajajabjs

Ya fue no me voy a enganchar. La verdad es una.

No me gusta revolver tampoco. Por eso estoy en silencio hace mucho. Es más sano

Más vale

Envía un mensaje...





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Personal 10:40 54 %

< victordecataldo

Y sacando la gente caca de mi vida

Tenes que mirar adelante

Si. Es lo q trabajo!

Sos linda e inteligente todo va llegar

Gracias. Ojalá de acomode. Ya de aquí en adelante todo para mejor. Más mal no quiero ni tolero

Además me mataba laburando. Todo pérdida fue

Todo

Yo me metí al pedo

Pero bueno

Hasta plata perdí jajajajba

Tal cual... Pero Aprendimos.

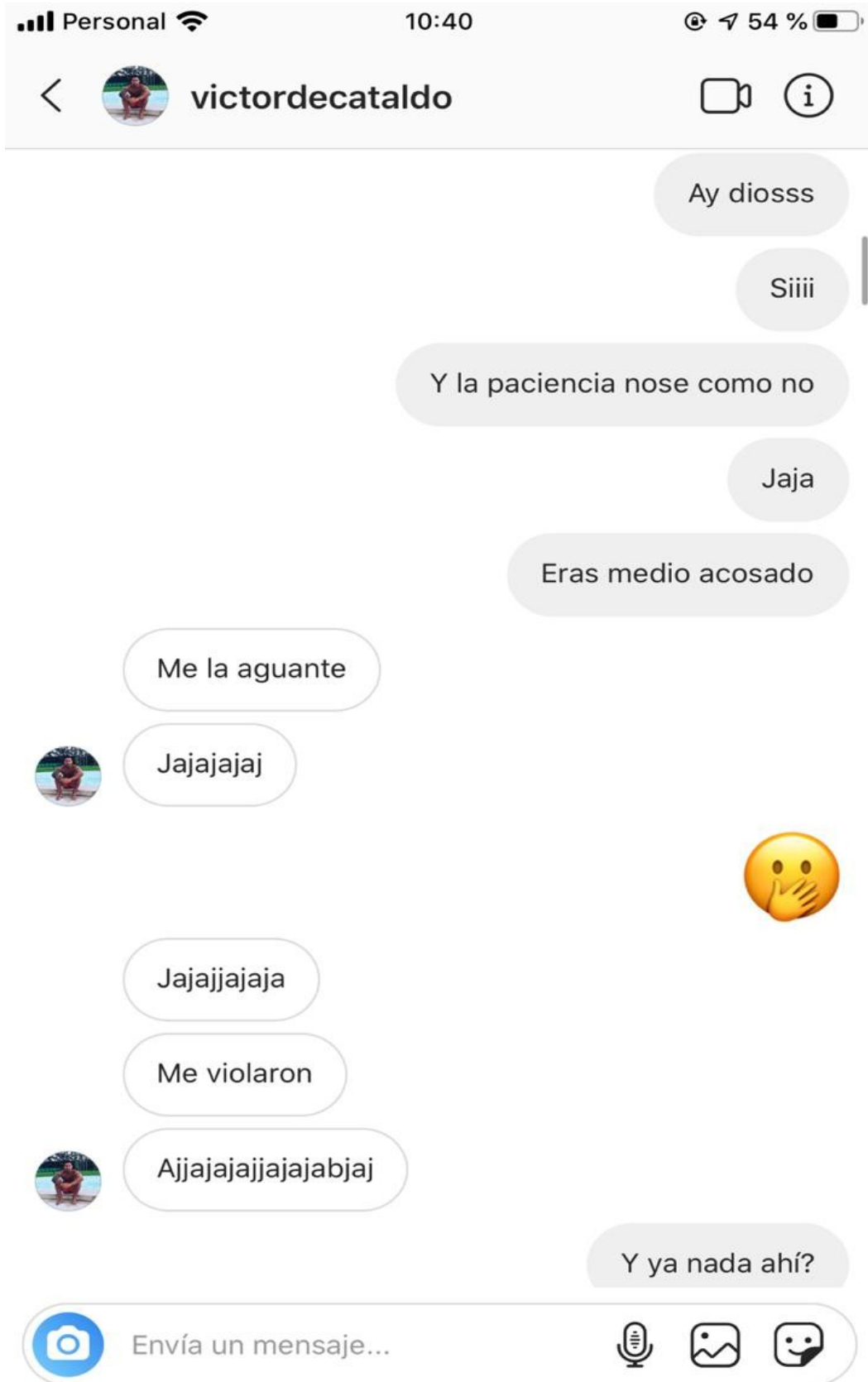
Envía un mensaje...





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

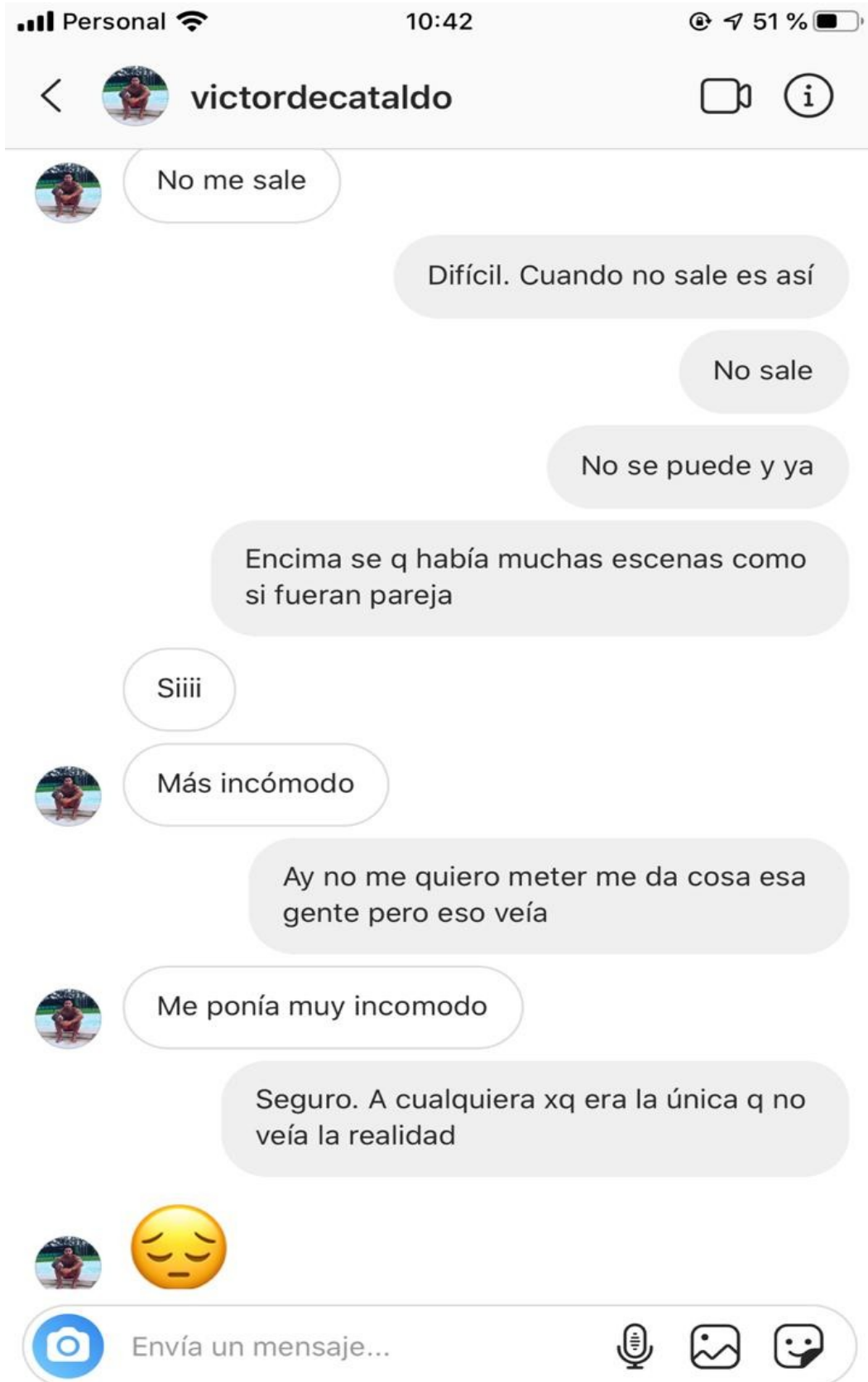
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

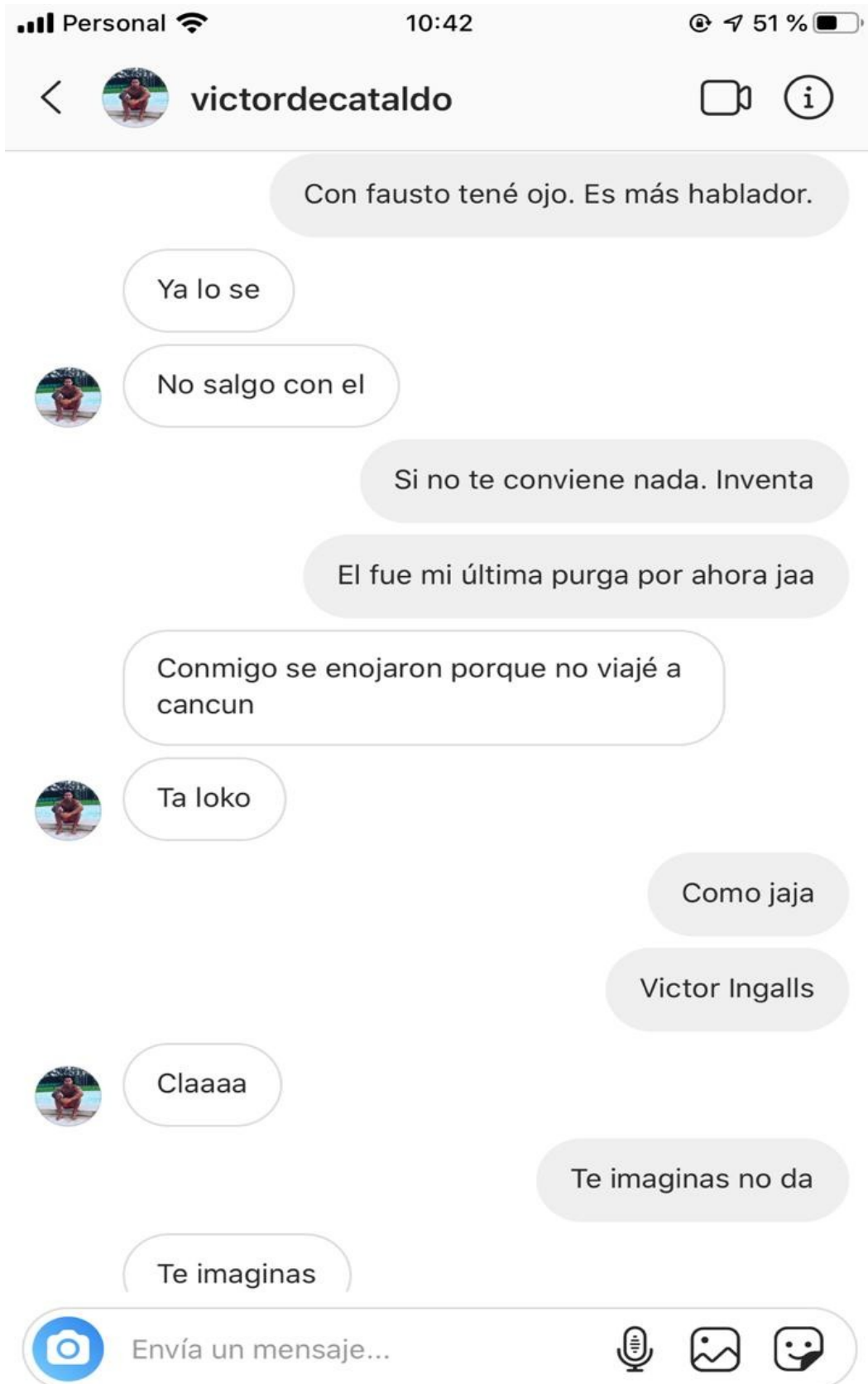






Poder Judicial de la Nación

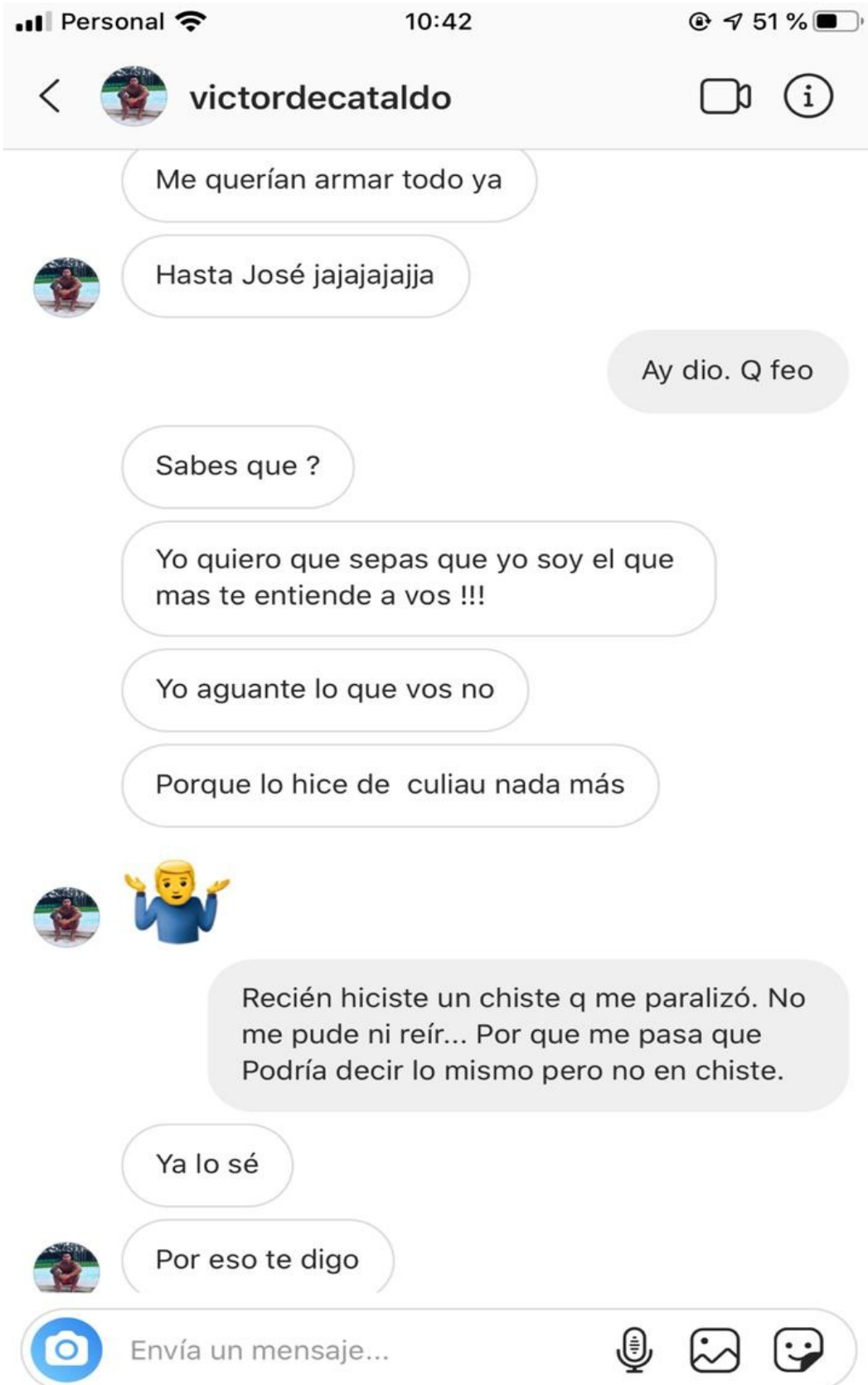
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1









## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Personal 10:42 51%

<  victordecataldo  


Ya es automático

 No se como reaccione jajajaja


Yo jamás quise sacar provecho. Especular. Sacar algo. Nose. Nose xq aguante lo q viví todavía lo trabajo y me lo pregunto

Y que digan q fui la minita de el. Me moría por dentro xq nunca lo mire con esos ojos a el. Fue muy traumatico





Yo te creo

 Fausto dijo eso

Y cuando este mejor voy a decir mi verdad xq me quitaron mi dignidad y me mate trabajando encima. Por nada. No hay día de mi vida q me olvide de esto

 Yo le dije no creo

Esa basura no es nadie. El le llevaba las verdaderas minitas.

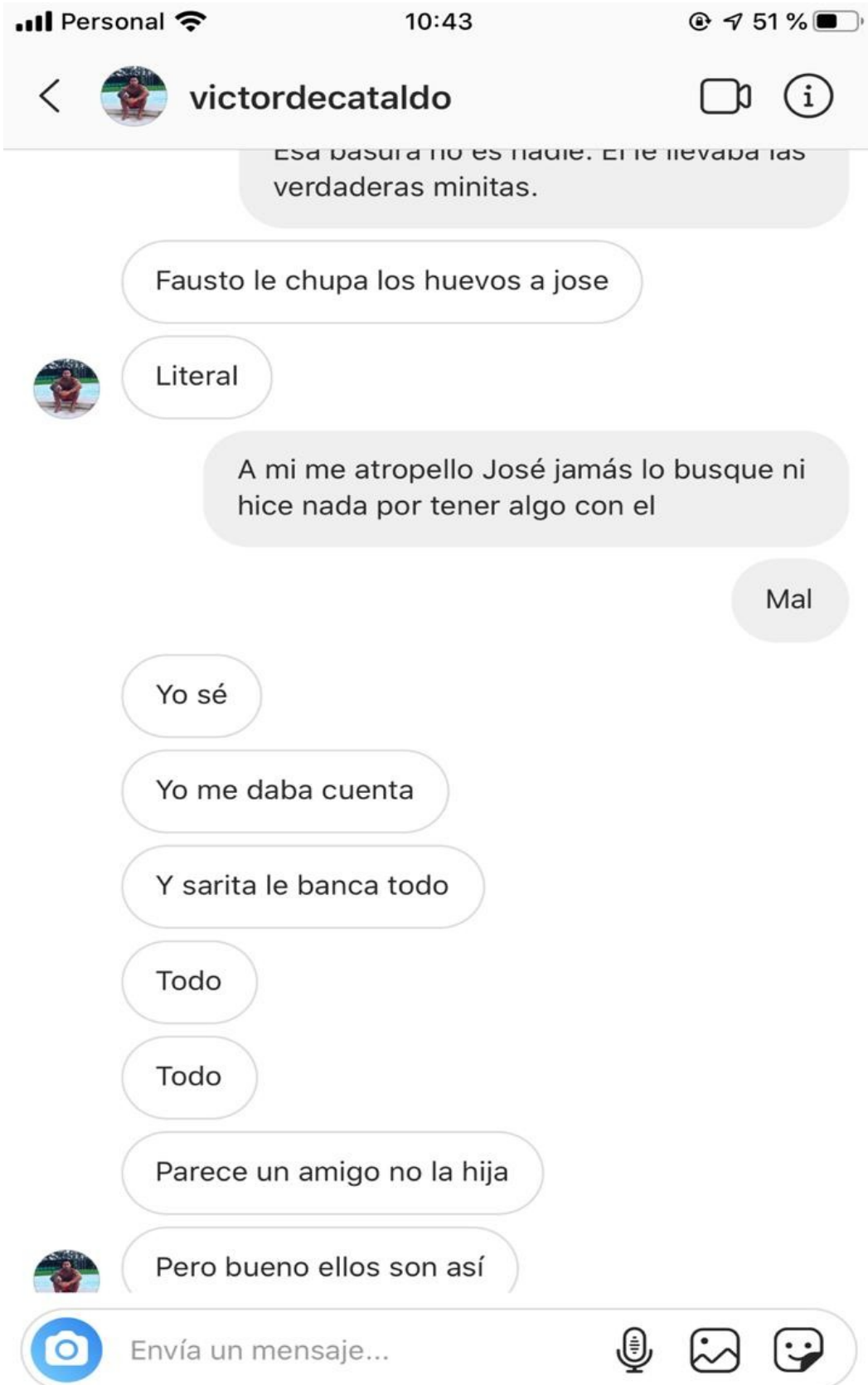
 Envía un mensaje...   





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

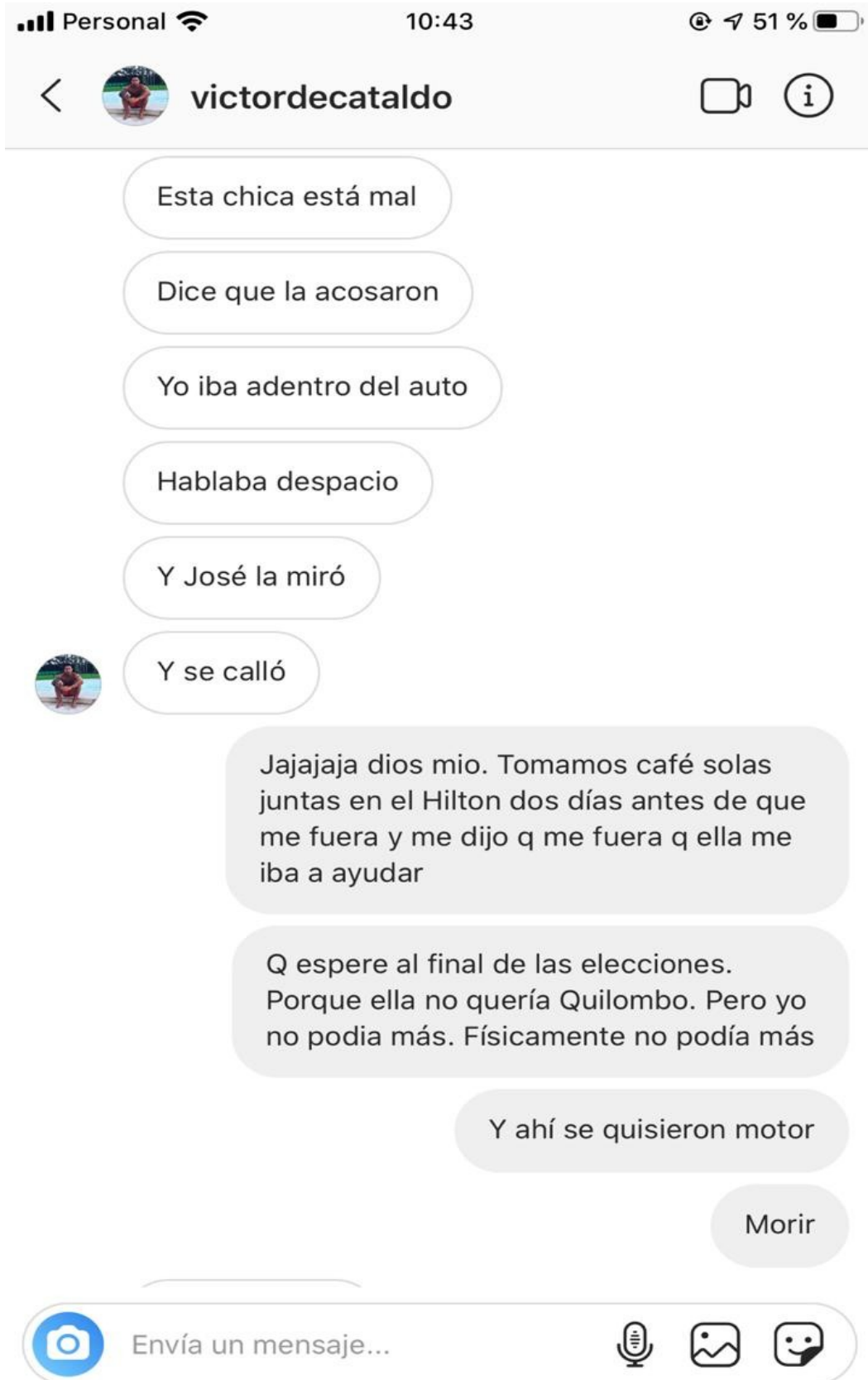
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

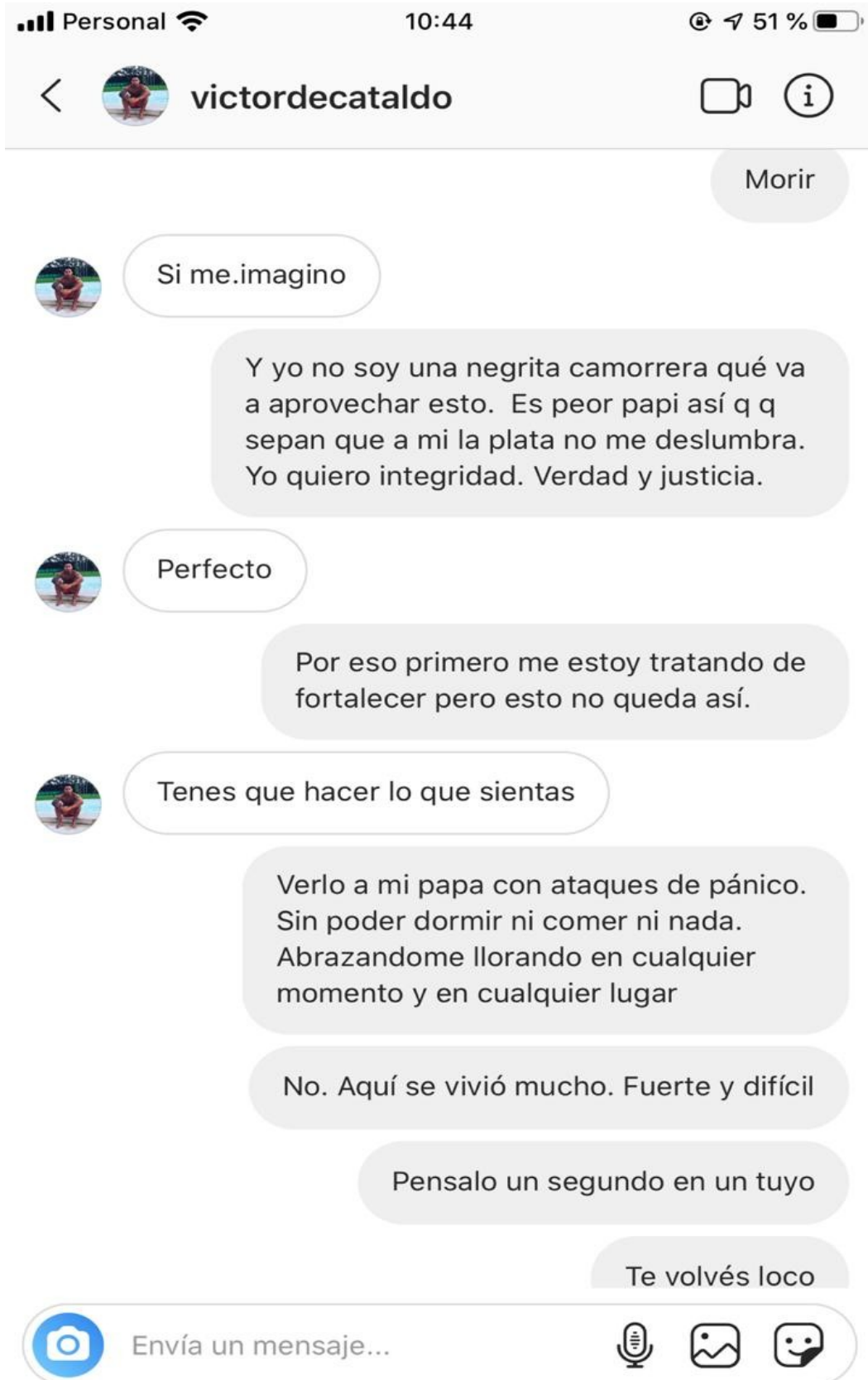






Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Personal 10:44 51%

< victordecataldo

Te volvés loco

Yo sé flor

Yo se

Disculpa me pongo cabeza. Me sale todo cuando empiezo a sacar

Tranqui

Es que ya no tengo más vergüenza ni miedo

Ya vamos a ir a tomar unas birras y hablamos 😊

Dale!

Pero solo quería saber cómo estabas

Muchas gracias

Yo fui un poco parecido a vos agi adentro

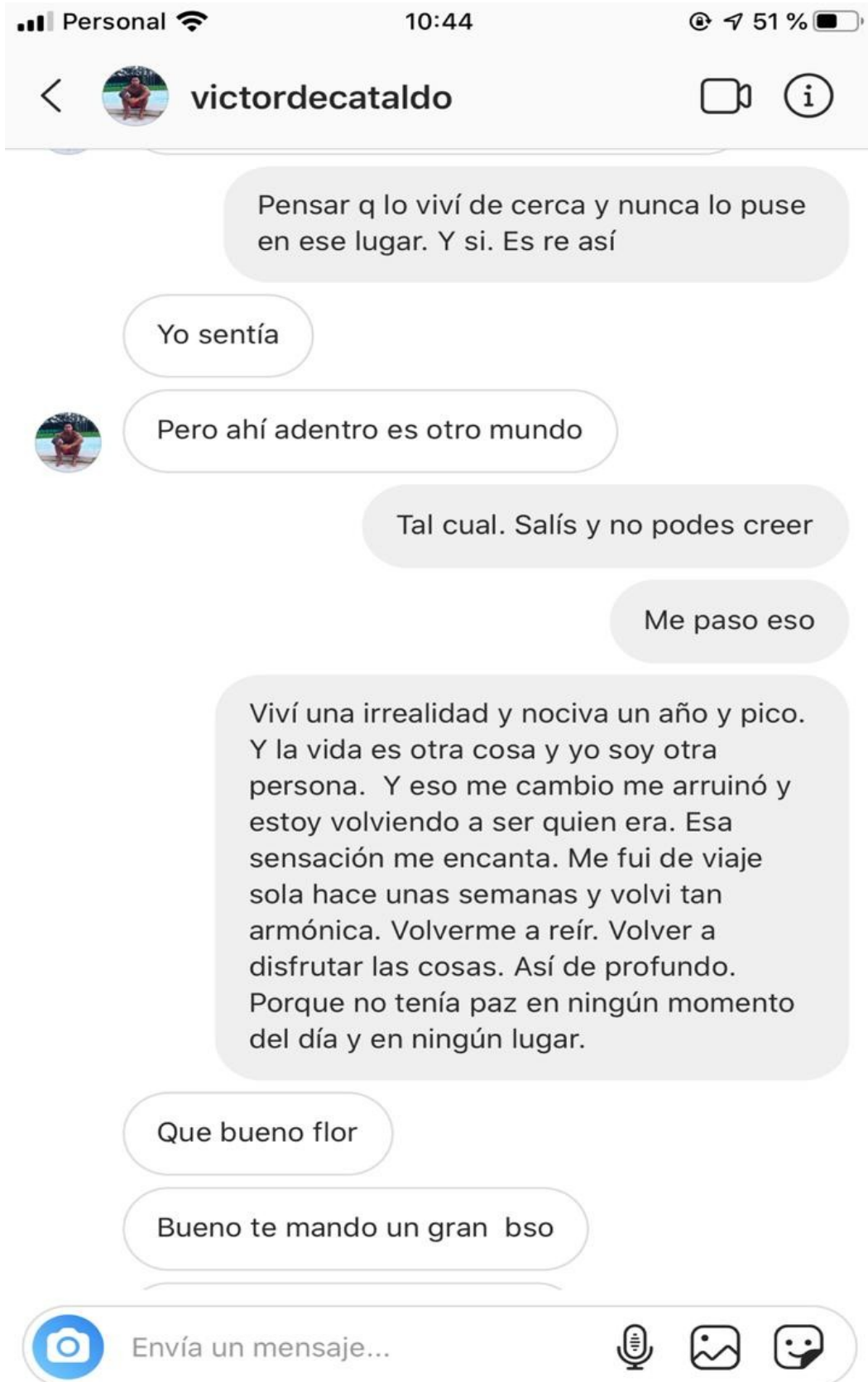
Envía un mensaje...





Poder Judicial de la Nación

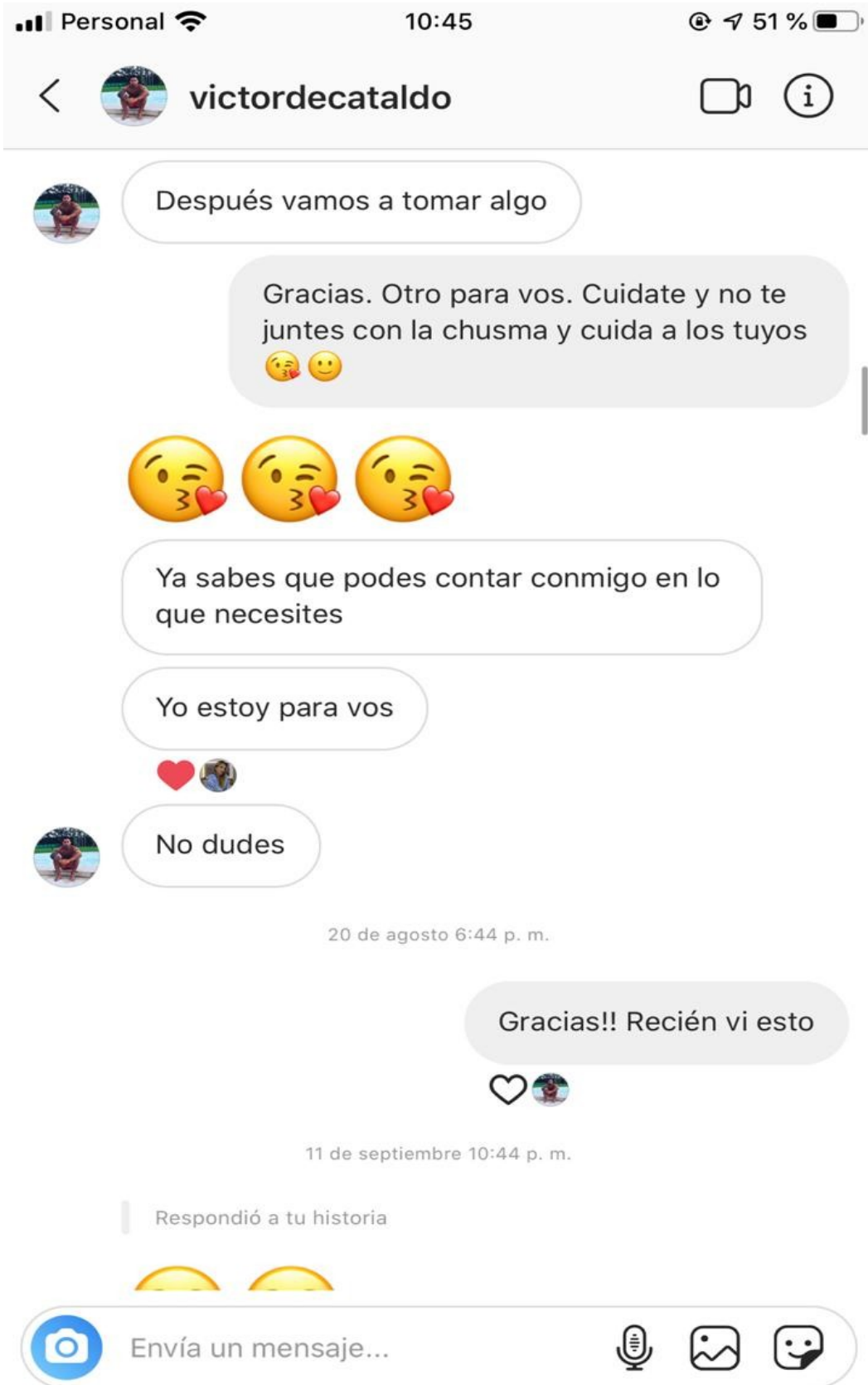
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

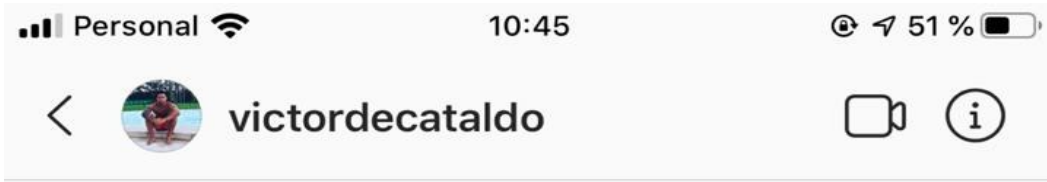
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



04 de octubre 9:10 a. m.



04 de octubre 10:50 a. m.

Depende de cuán roto estemos 🤔😂😂

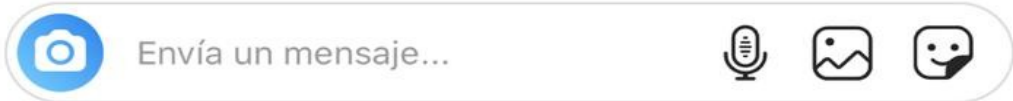
O desde hace cuanto tiempo y todavía andas 😂



Yo debo estar quebrado entero jajajajaj

Viste que saltó la bronca en contexto !? 🤔

Somos dos pero somos jóvenes y bellos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Personal 10:47 51%

victordecataldo

Buena flor si se algo te cuento te mando un bsote cuídate

Gracias tranqui y por aqui estoy bien ocupandome de mi

Gracias por estar ahí

Besote y que estés bien vos también

06 de octubre 12:48 a. m.

Reaccionaste a su historia: 100

12 de octubre 9:18 p. m.

Respondió a tu historia

Solo tú puedes ver esto

Envía un mensaje...

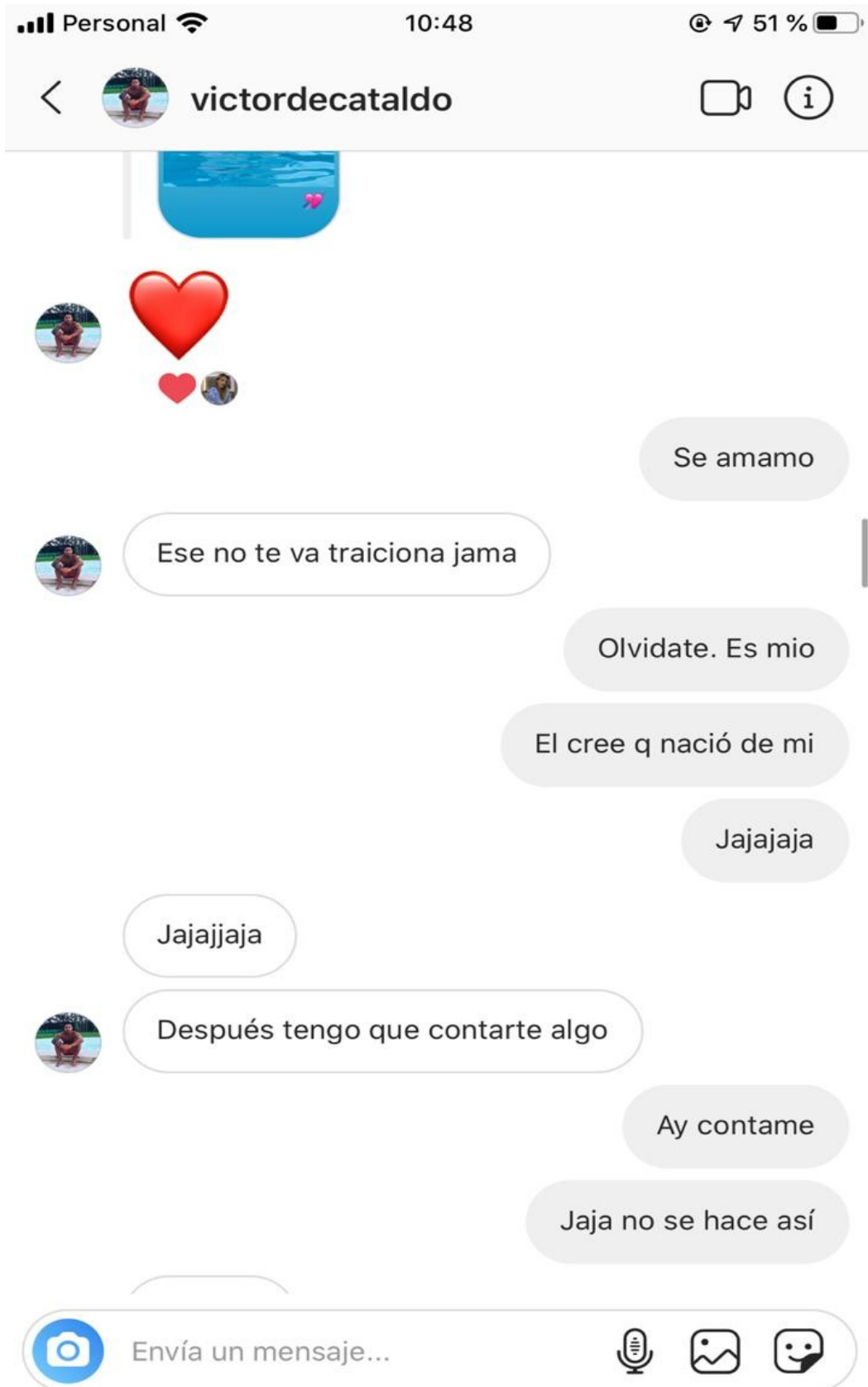






Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO

257

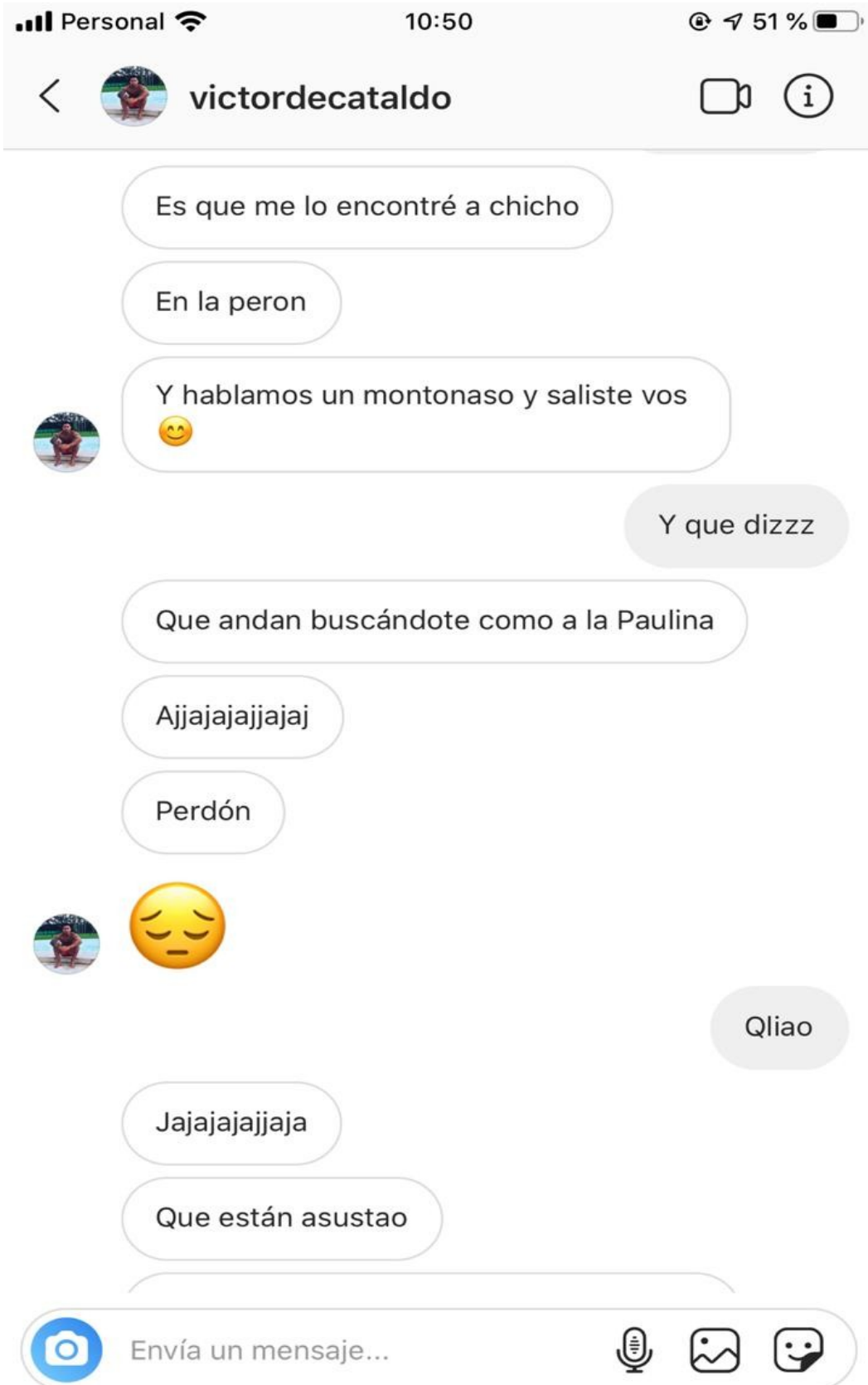


#37055302#423095235#20240816130848190



Poder Judicial de la Nación

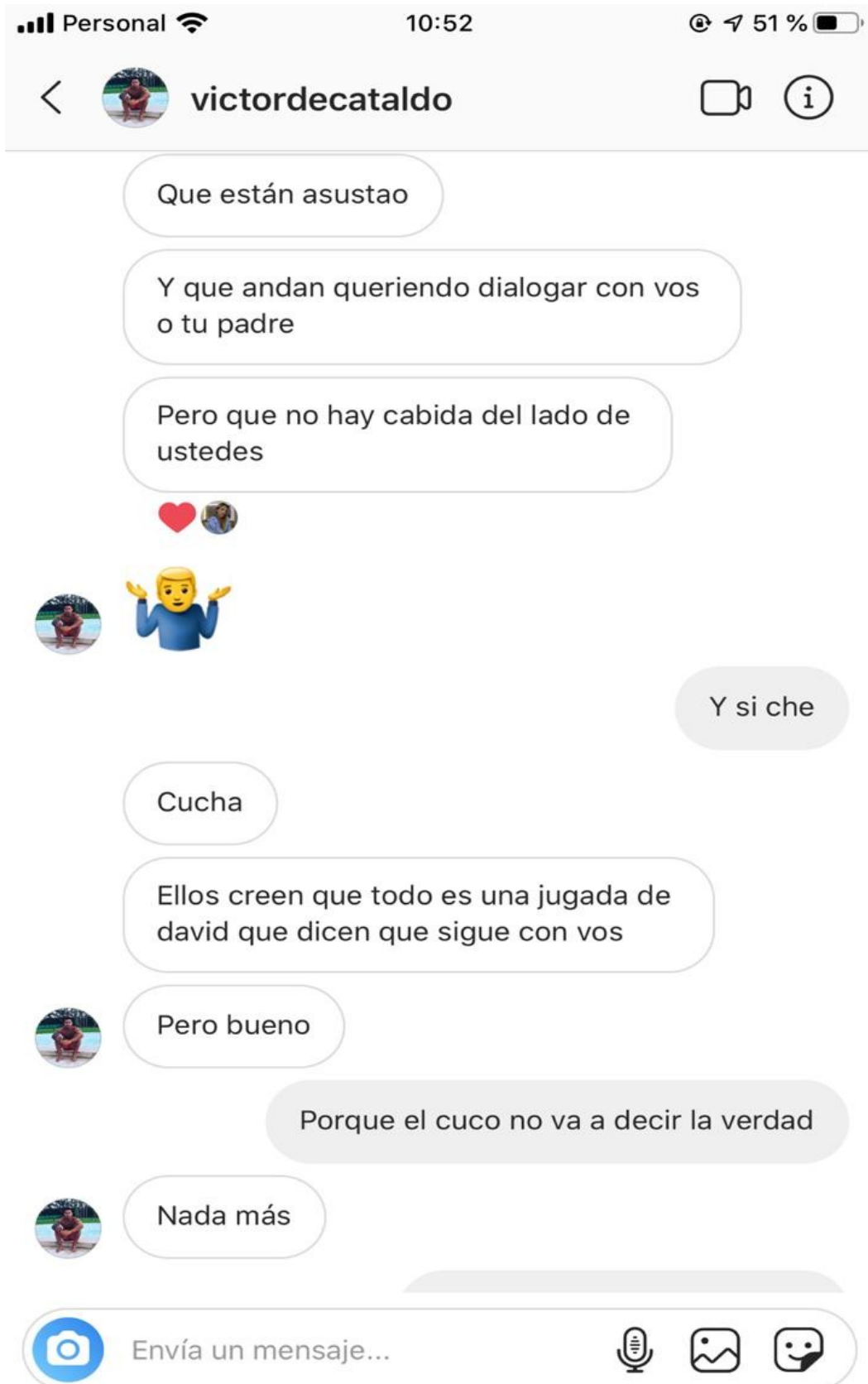
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Personal 10:52 51%

< victordecataldo

Pero bueno

Porque el cuco no va a decir la verdad

Nada más

El dice q no me toco un pelo

Y q es todo por David

Parece que si

Que por ahí se van a defender

Y no, ni en figuritas lo veo a David

Si

Exacto

Ay dios mio la q se viene

Dice que te vieron no se quien con david

Envía un mensaje...





Poder Judicial de la Nación

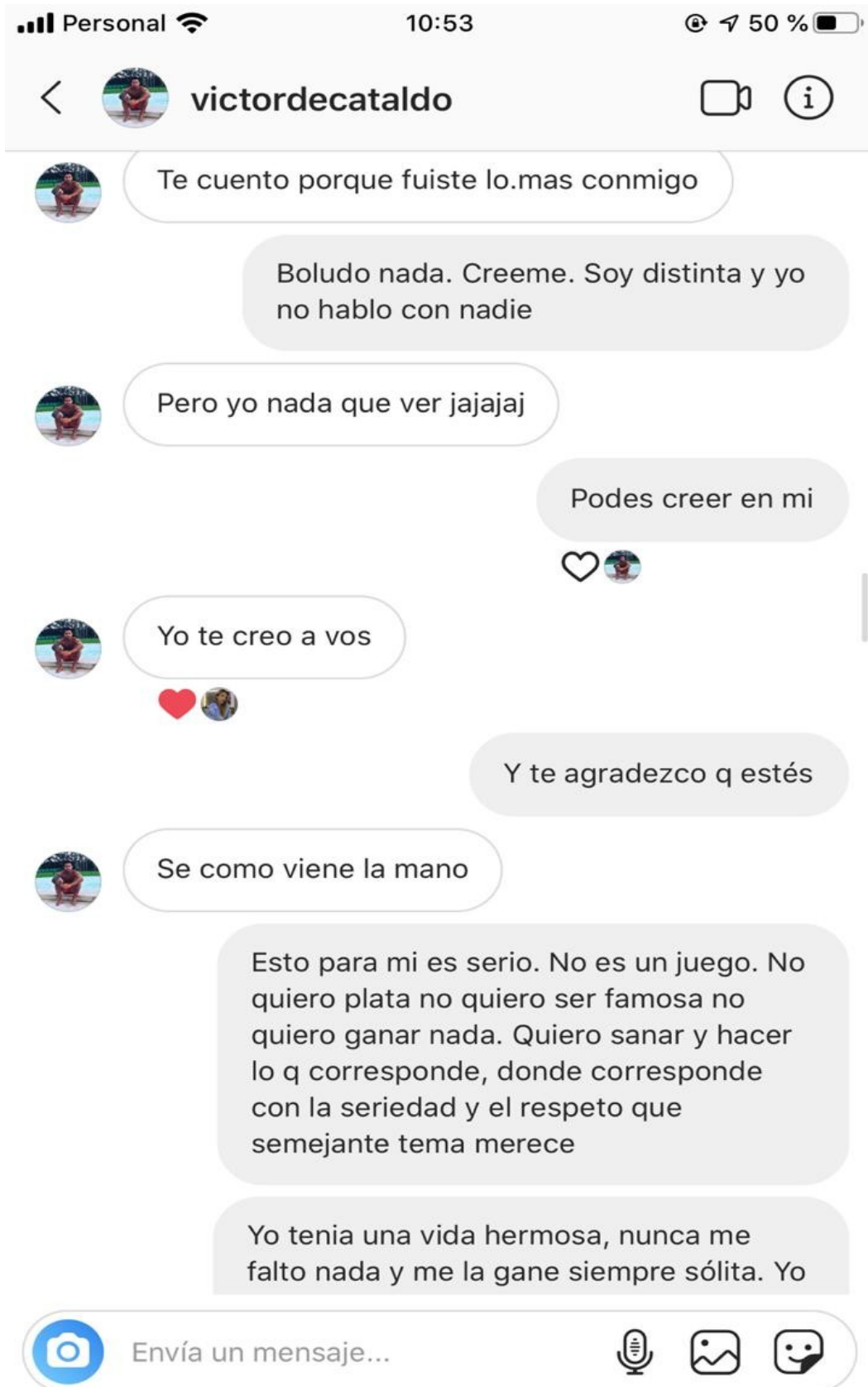
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Personal 10:53 50 %

< victordecataldo

Yo tenia una vida hermosa, nunca me faltó nada y me la gane siempre solita. Yo se vivir así y me gusta vivir así. No quiero más q eso

Pero ojo que ellos seguro te van a salir a ensuciar

Y lo hago principalmente por recuperar la parte de mi vida hermosa

Si olvidate. Me van a hacer aca

Sabes que me dio a entender chico

Que hasta plata están dispuesto a ofrecer

Antes de que se arme

Me imagino. Creerán qué va por ahí

No tengo precio

Boluda déjame que yo negocie nos hacemos millonarios jajajajajajajajaja

Envía un mensaje...

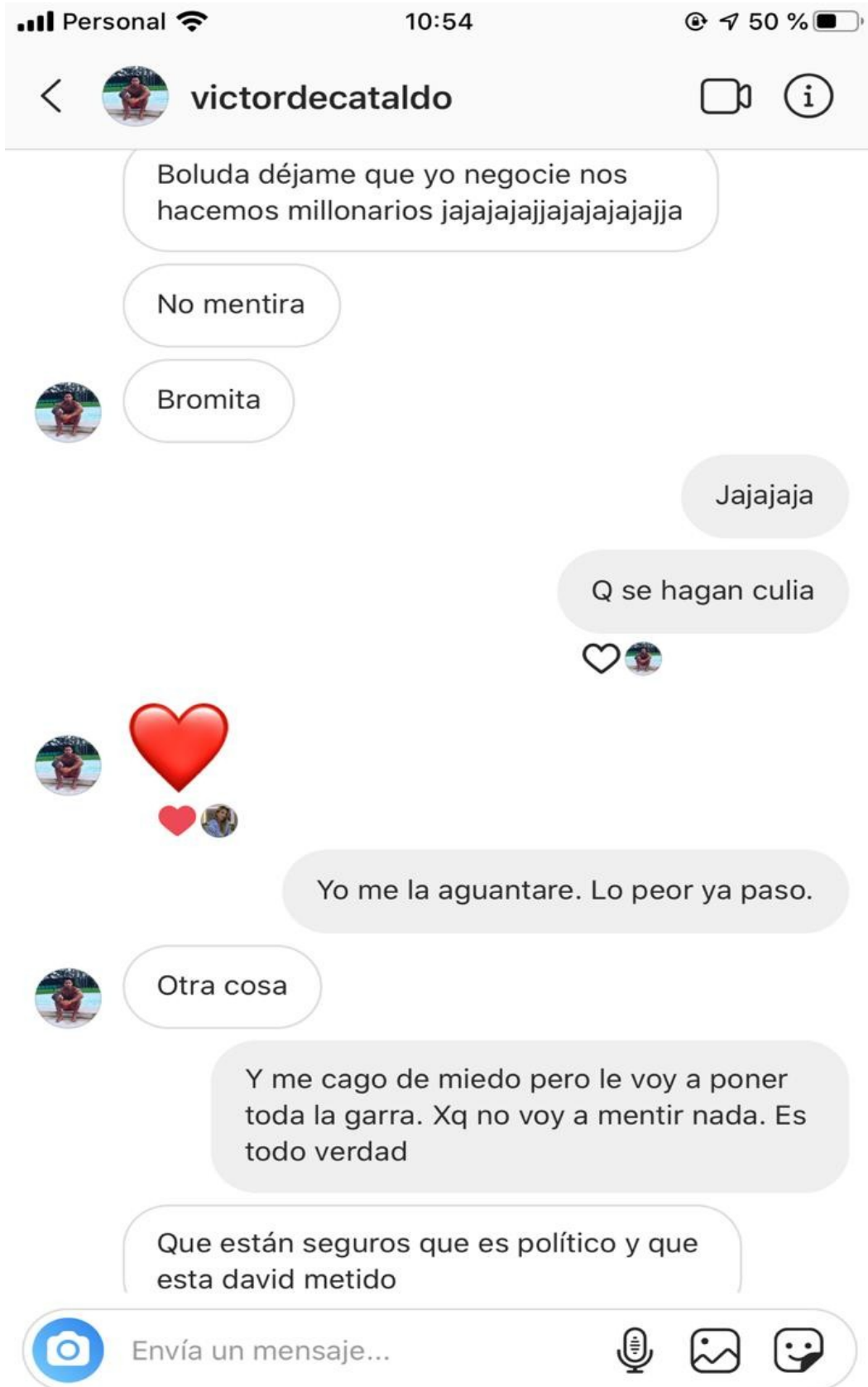






Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Personal 10:54 50 %

< victordecataldo

todo verdad

Que están seguros que es político y que esta david metido

Porque tenes un abogado de la bancaria

Porque creerán en José.

Jajajaja

No se si le van a creer

Quien es mi abogado de la bancaria?

No me dijo

Es más difícil creer q es político o qué es por plata que es por lo que es

Como será q no me conocen

Y q tapan al sol con un dedo.

Chicho te cree

Envía un mensaje...





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Personal 10:55 50%

< victordecataldo

Te van a salir a ensuciar

Sabes con que?

No tengo mugre. Con mentiras

Con lo de David seguro

Que el te maltrataba ybque hay testigos

Y que el te manipula

Te celaba con jose

El día que escuchen mi voz eso no va a ser ni un argumento

José es un animal parece un alzado

Yo escuchaba cada cosas

🤔

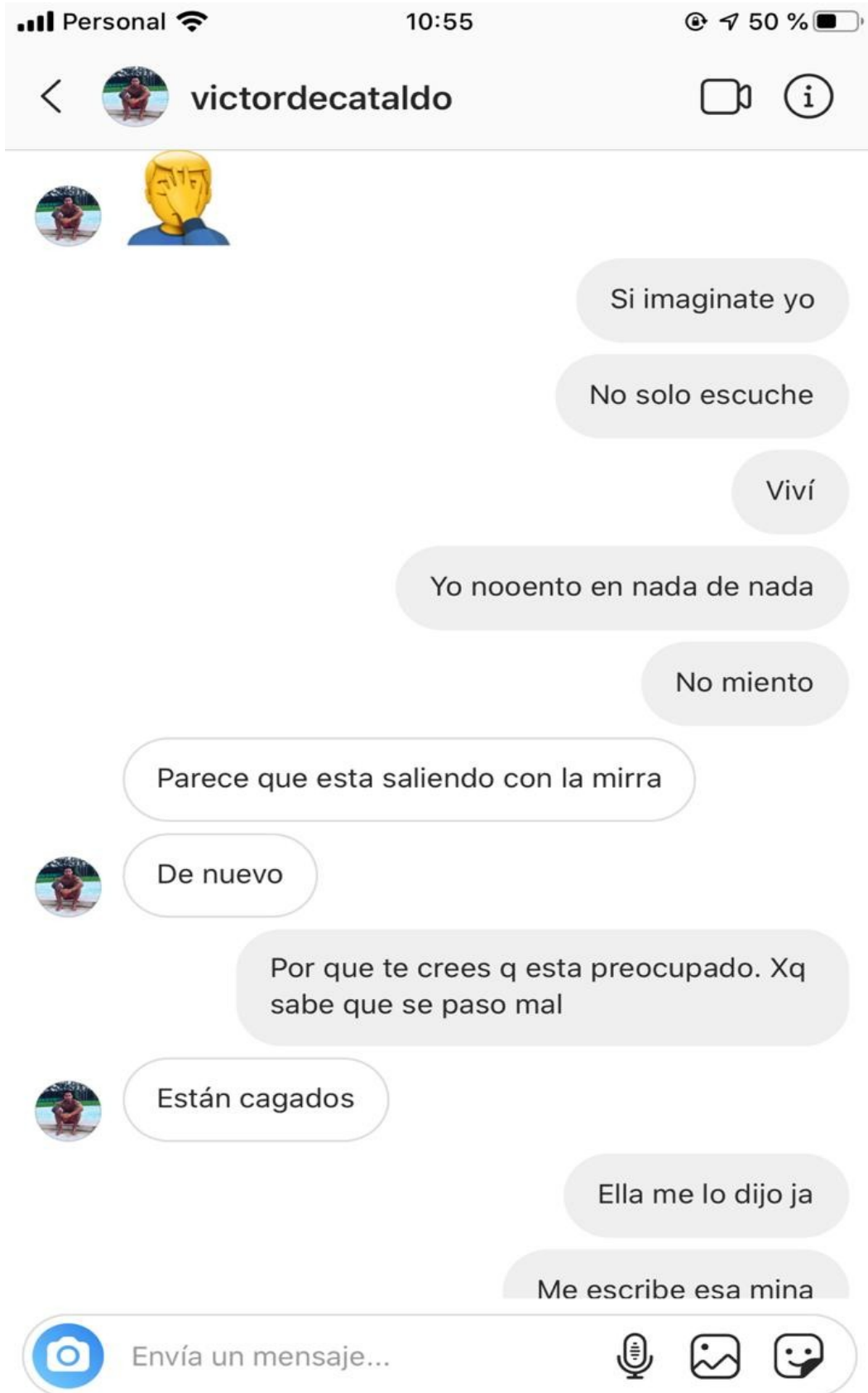
Envía un mensaje...





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO

268

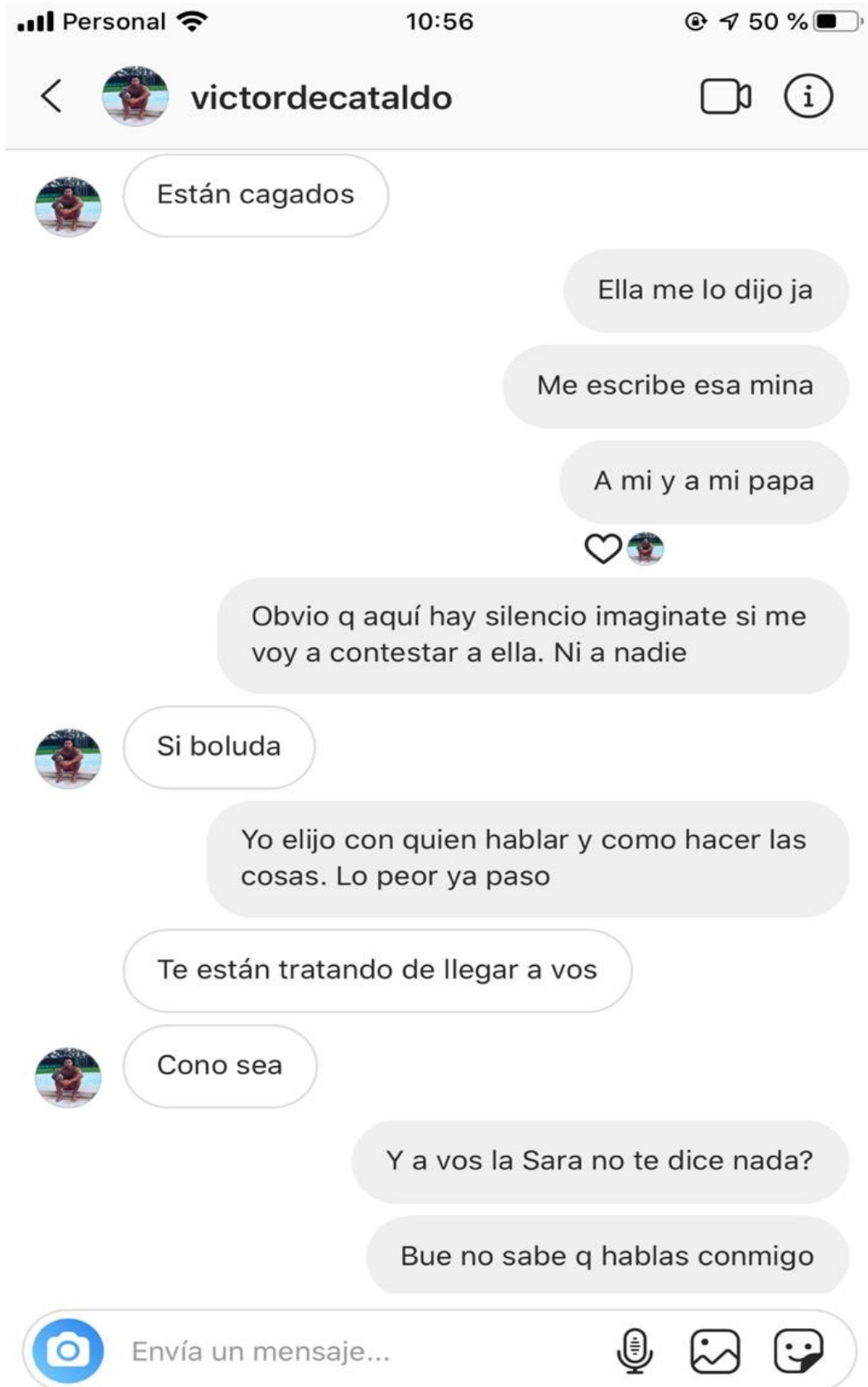


#37055302#423095235#20240816130848190



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO

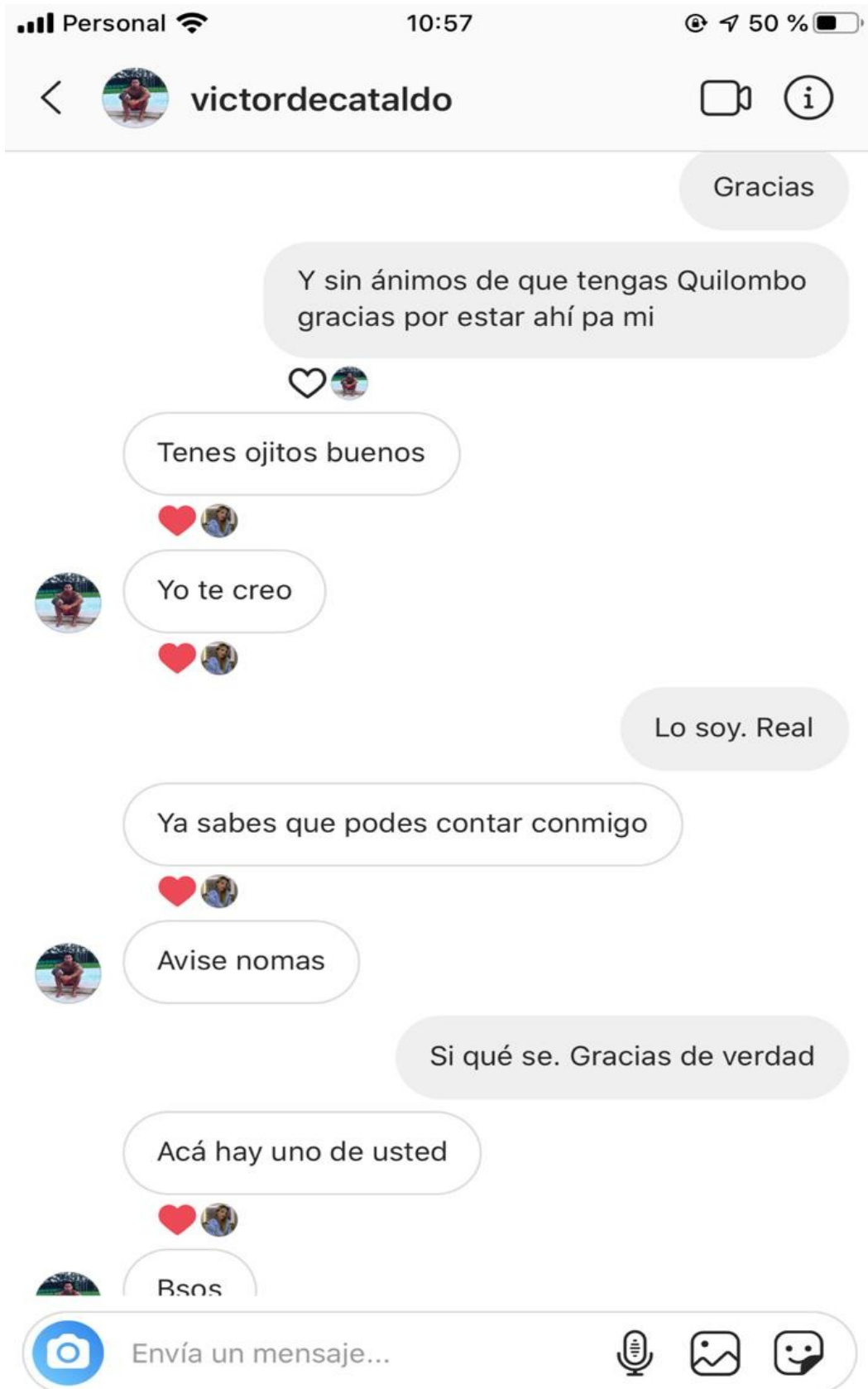






Poder Judicial de la Nación

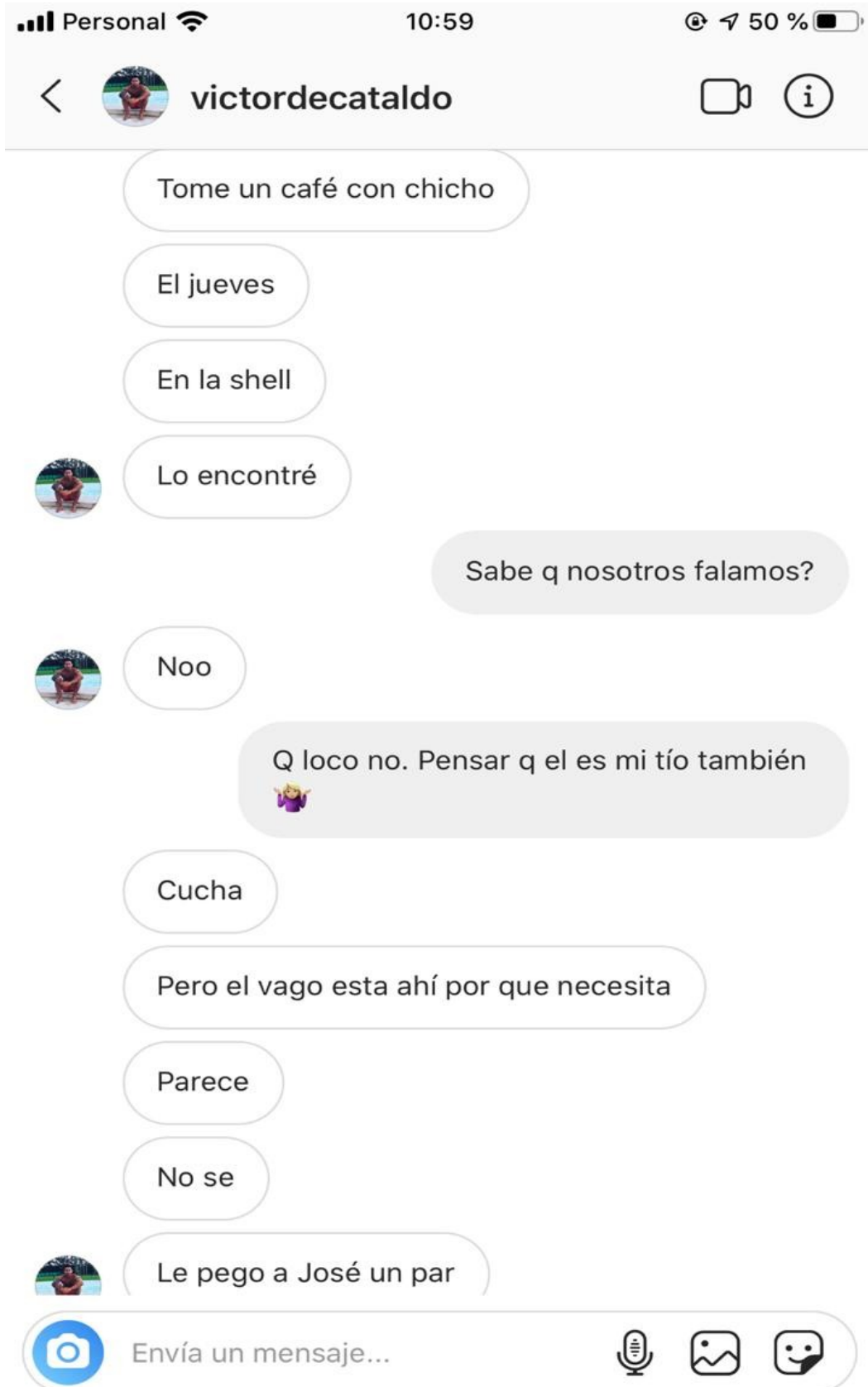
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Personal 11:01 49 %

< victordecataldo

Como la llevas ?

Estoy bien 😊

♥️

Hay una diferencia entre estar bien y quiero estar mejor !?

Siempre me pasa

Inmensa.

Hasta hace unos días solo podía decir aquí estamos

Un miedo a decir bien. Por no sentirlo o porque las veces q lo sentí tenía miedo q dure poco

Respeto al bienestar.

♥️

Pero toy estoy bien jaja

Hoy

Envía un mensaje...

Fecha de firma: 16/08/2024

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO

274

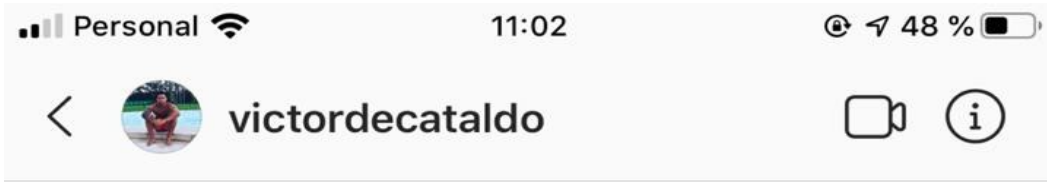


#37055302#423095235#20240816130848190



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1



26 de noviembre 4:42 a. m.



Me borraste 🙄🙄🙄

26 de noviembre 8:10 a. m.

Es q me salia tu me gusta en la publicación donde el puso mi nombre y nego todo y me dio escalofríos y esta bien que tu postura sea la q quieras por eso me paso eso con dos contactos más

26 de noviembre 9:52 a. m.

Yo no tengo ninguna postura



Pero esta todo bien igual yo solo tengo amigos en la vida 😊

Yo tb y la mejor con vos me dolió

Por eso

Nos amiguemos si es así



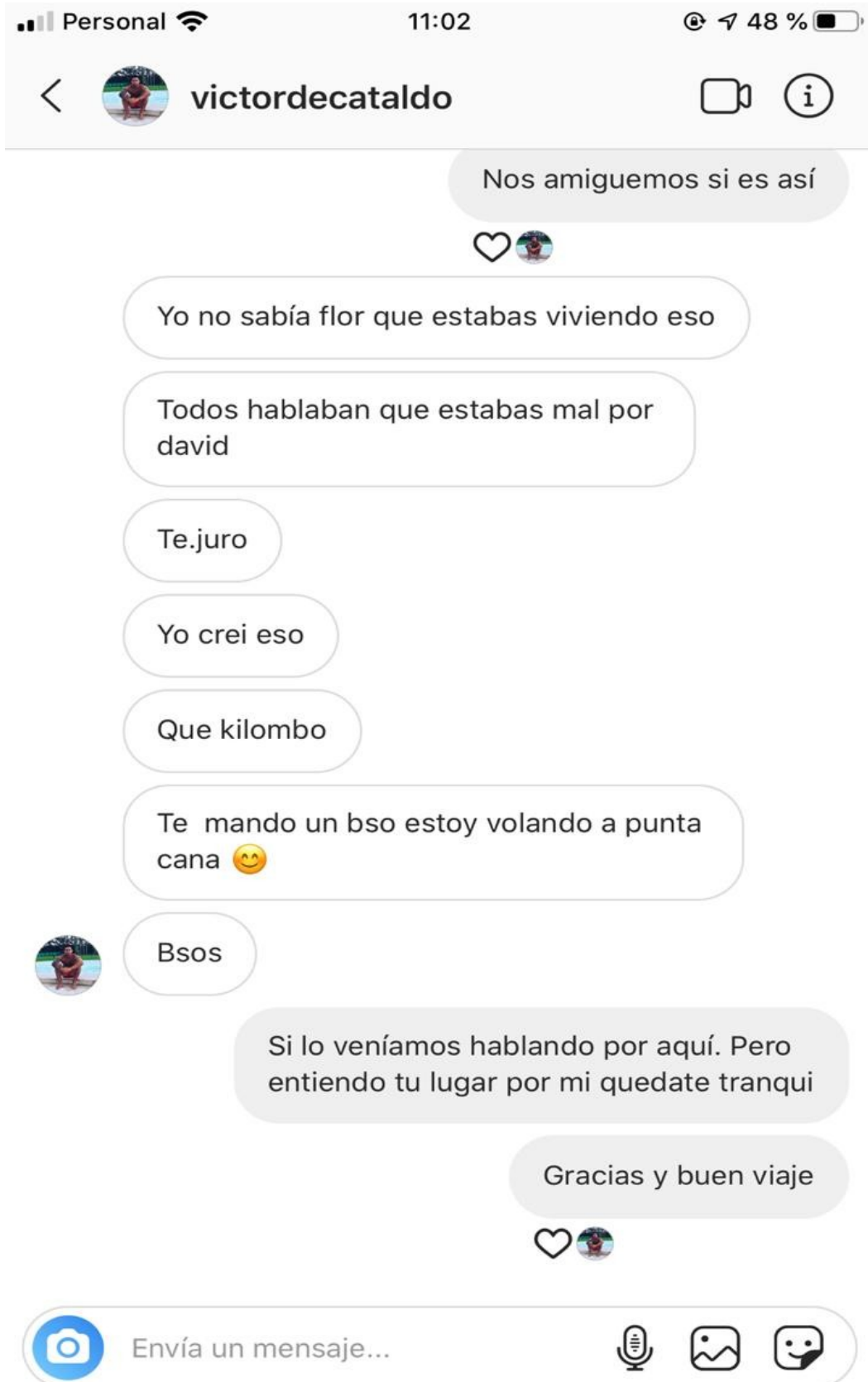
Envía un mensaje...





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Los chats precedentes son de una extraordinaria eficacia probatoria. De su lectura surgen, entre otras cosas, los padecimientos de M.F.L., el intento de callarla mediante un soborno o ensuciando su imagen, el conocimiento que muchos tenían acerca de lo que estaba ocurriendo, la intervención de Beatriz Mirkin, Sara Alperovich y un tío, los miedos de M.F.L. para enfrentar el escarnio público a partir de una denuncia, y su constante afirmación acerca de que, pese al dolor y enorme trabajo que le generaría afrontar el proceso, siempre tuvo la intención de decir nada más y nada menos que la verdad.

También, de ahí se advierte la confirmación de que Mizrahi, a quien la defensa quiso hacer cargo del supuesto complot en contra de Alperovich, nada tuvo que ver con los abusos cometidos por el nombrado, entre otras cosas que ratifican y refuerzan prácticamente todas las pruebas de cargo que se mencionan en este fallo.

De estas conversaciones se advierte con claridad que este testigo se contactó con M.F.L. para saber cómo estaba. Incluso, tal como se puede observar, le expresó su apoyo y le contó cómo era el estado anímico de la familia Alperovich.

Sin embargo, es evidente que con el correr del tiempo, Decataldo cambió de postura y, de una forma realmente burda, intentó remendar el contenido de los mensajes que había mantenido con M.F.L.

El quiebre en la postura de este testigo es claro, especialmente si uno repara en la forma en que fluía el diálogo, hasta las últimas conversaciones ocurridas a partir del 26 de noviembre, que es cuando el







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

nombrado le negó a M.F.L. conocer lo que claramente – según se advierte de estos chats- sabía.

Nótese también que, en esa misma ocasión, el propio Decataldo le consultó a M.F.L. si lo había eliminado de la red social a través de la cual conversaban. Frente a ello, M.F.L. fue clara al contestarle que efectivamente eso había hecho, debido a que Decataldo le había puesto “me gusta” a la publicación efectuada en redes por Alperovich, a través de la cual negó los hechos denunciados y la expuso frente a la sociedad con nombre y apellido.

Vale la pena recordar algunas de las frases que Decataldo le expresó a M.F.L. durante la conversación: *“me violaron”, “yo aguanté lo que vos no”, “a mí me acosaban”, “yo te creo”, “Yo sé. Yo me daba cuenta y sarita le banca todo. Todo. Parece un amigo no la hija. Pero bueno ellos son así”, “andan queriendo dialogar con vos o tu padre”, “ojo que ellos seguro te van a salir a ensuciar”, “sabes que me dio a entender chicho. Que hasta plata están dispuestos a ofrecer antes de que se arme.”, “José es un animal parece un alzado. Yo escuchaba cada cosa”, “te van a dar por algún lado M.F.L.”, entre otras.*

Si era por cumplir con su supuesta intención de obtener información – tal como indicó recién en el debate-, ya lo había logrado. Sabía que M.F.L. no quería dinero y que su única intención era obtener justicia.

Pese a ello, Decataldo siguió manteniendo diversos intercambios en los que, lejos de ser quien obtenía información para Sarita, como dije, no hizo más que adelantarle a M.F.L. cuáles iban a ser





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

los pasos a seguir por Alperovich y su entorno en pos de que la denuncia no prosperase.

Nótese que, incluso, le llegó a decir que Beatriz Mirkin en un viaje en auto le había comentado que los motivos de su renuncia se vinculaban con una situación de acoso.

De la lectura de estas comunicaciones también surge cómo se sintió atrapada M.F.L. por la situación en que la colocó su agresor. También se advierte la prolijidad y cuidados que tuvo con su denuncia, y los temores que eso le generaron, al punto tal que concretamente expresó que solo quería verdad y justicia.

Para decirlo de otra manera, ha sido muy clara y por eso comparto y hago míos los argumentos expresados por la querrela en su alegato, en cuanto a que el testigo nos diría en este juicio que se hizo pasar por un agente encubierto para extraerle información y cantársela a Sarita. Pero la realidad, evidente incluso para un niño, es que no hizo más que darle a la víctima información acerca del comportamiento del imputado, el que, por cierto, hemos verificado que cada anuncio que le hizo tuvo su correlato fáctico en este mismo debate.

Lejos de ser el astuto doble agente de espionaje, como quiso tristemente presentarse, hizo las veces de oráculo anunciando los movimientos del acusado. Después la presión evidentemente fue muy grande y acá vino a mentirnos, con una versión caricaturesca que probablemente ni él mismo haya inventado.

Insisto. La atenta lectura de estas conversaciones me exime de mayores comentarios, ya que la elocuencia de su contenido supera





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

cualquier comentario que pueda realizar. Su eficacia probatoria es sólida y contundente en casi todos los aspectos que venimos analizando, incluso en lo atinente a la intervención de personajes como Sara Alperovich, las negociaciones para evitar la denuncia, etcétera. Y vale la pena recordar que, en la primera audiencia, M.F.L. ya avizoraba que muchos testigos que en su momento le habían brindado su apoyo, vendrían al debate a callar o decir mentiras.

### **David Mizrahi.**

Es otro testigo de suma relevancia que esencialmente, desmintió la teoría de la defensa por la cual se lo intentó colocar en el rol de artífice de un supuesto complot contra Alperovich, y de haber sido el causante de todo el deterioro físico de M.F.L. al que tanto me he referido en estas líneas.

En su relato, explicó que conoció a Alperovich hace mucho tiempo ya que fue compañero de colegio de su hijo Gabriel y que, a raíz de ello, trabajó junto a él en el ambiente político, ocupando diversos cargos durante sus gestiones como funcionario político de la provincia de Tucumán.

Resaltó en varias oportunidades que Alperovich era una persona imponente y con mucho poder, a la que no se le podía decir que no. Al respecto, expresó: *“yo nunca le dije no, no se quién le ha dicho que no, puede ser que alguno le ha dicho que no, Manzur le ha dicho que no, pero no recuerdo. Alperovich era el santito que todos queríamos tocar, eso lo decía yo y lo decían todos. Hay que estar cerca de José, sacaba el ochenta por ciento cada vez que se postulaba...”*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

En ese contexto, mencionó que conoció a M.F.L. a fines del año 2017, cuando ella se sumó al espacio político. En esa ocasión la presentaron como la hija de Daniel León, a quien conocía hace tiempo.

Dio idénticas precisiones que otros testigos en cuanto al rol que ocupaba M.F.L. en el equipo de Alperovich, como así también respecto de la modalidad en que se desarrolló la campaña electoral.

Asimismo, se expidió en idéntico sentido que otros testigos con relación al tenor de los comentarios y las actitudes de carácter sexista que solía tener Alperovich. Concretamente, recordó una oportunidad en que Alperovich le expresó la frase *“te estás comiendo la comida del jefe”*, en alusión a la relación que el testigo en ese momento mantenía con M.F.L.

Sin embargo, dijo que en ese entonces entendió a esa frase como una broma del estilo que solía tener Alperovich. Que era común que hiciera ese tipo de chistes y, por ello, lo tomó de quien venía.

A juicio de este Juez, queda claro que la frase expresada por Alperovich se trató de una desagradable ironía que, en definitiva, confirma la molestia de aquél por haber tomado conocimiento de la relación que este testigo había iniciado con M.F.L.

Ante las preguntas concretas de las partes, explicó que comenzó una relación con M.F.L. a mediados del año 2018, la cual definió como un *“vínculo privado”*.

Sin embargo, dijo que el resto del equipo tomó conocimiento a principios del año 2019 ya que, según recordaba, M.F.L. se lo había contado a Sara Alperovich.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Aproximadamente en el mes de abril de 2019 terminaron dicho vínculo y por ello, al haber perdido el contacto cotidiano con M.F.L., tomó conocimiento de su renuncia a través de un mensaje que ella envió a un grupo que tenían en común. En ese momento, pensó que la decisión de M.F.L. guardaba relación con la presión que tenía por las diversas funciones que desarrollaba.

A pesar de eso, dijo que dos días después se reunió con Dante Loza y con Jorge Gassenbauer y, en el marco de ese encuentro, este último les mostró unos mensajes que le había enviado Daniel León. Textualmente, expresó: *“...cuando llegamos a la casa de Jorge nos muestra un mensaje del padre de M.F.L. enojado con José y haciendo referencia, algo así como que no puede ser lo que le había hecho a la hija...”*.

Dijo que Jorge le pidió a Dante que se comuniqué con Daniel León y a él que se comuniqué con M.F.L. En consecuencia, se comunicó con ella y acordaron reunirse.

En esa oportunidad, M.F.L. le contó cuál había sido el verdadero motivo de su renuncia. Según sus palabras, dijo que *“José la había violado.”*

Expresó que no ahondó en el tema, pero se quedó *“helado”*. En ningún momento se hubiese imaginado algo así, e hizo hincapié en el deterioro físico y psíquico que ella presentaba. Concretamente, que había bajado mucho de peso, que se le habían caído las uñas y que padecía de temblores.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Mizrahi profundizó sobre el contenido de esa conversación. Textualmente: *“...Hemos hablado de ese tema. Yo al principio pensaba que había sido hace poco. Pero cuando hablamos yo le he dicho cómo podés aguantar tanto tiempo, sinceramente no entendía. Ella me dijo que estaba bloqueada, que le daba vergüenza, que no quería que nadie sepa, vinculado a eso. Cuando ella me dice marzo, yo le he dicho, en marzo del 2019 y por qué había esperado tanto, a mayo. Ella me dijo en marzo del 2018 había sido. Y bueno, después me dijo que se sentía sucia, que era culpa de ella, que se podría haber cubierto de otra forma, que podría haber hecho esto, lo otro...”*.

La transcripción textual de este párrafo debe relacionarse con las conclusiones periciales a las que arribó la perito Herrán y su analista personal, Valverdi, en cuanto a los sentimientos y disociación que a partir de las agresiones padeció M.F.L., todo lo cual explica su conducta y descarta la teoría de la defensa tendiente a invertir los roles en el caso acerca de quién fue víctima y quién victimario.

A partir de ese encuentro, comenzó a tener una frecuencia comunicativa más recurrente con M.F.L. Le mostró su apoyo y la acompañó en su proceso. Manifestó: *“...hemos hablado en distintas oportunidades en ese lapso, donde yo le hacía referencia a que se apoye en el padre, que se asesore, que no es un tema desde mi ignorancia que yo mucho no la podía ayudar, que era difícil en Tucumán, equivocado o no pero desgraciadamente lo que le dije es que era difícil un juicio de estas características, que se asesore bien, que vaya al psicólogo, que antes de*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*tomar una decisión de esas características tenía que estar fuerte, que no se la veía bien, que tenía que estar fuerte...”.*

A juicio de este Juez, esta también es una explicación que avala la prolijidad y el cuidado que en todo momento tuvo M.F.L. a la hora de afrontar este proceso, y pone fuera de discusión la mendacidad que, sin ningún tipo de éxito, la defensa ha esgrimido en su contra.

Mizrahi expresó que sintió temor y por ello, a su criterio, entendía que el apoyo que le había dado a M.F.L. había sido insuficiente. Que hoy hubiera obrado de otro modo. Textualmente, refirió: *“Me asusté. No quería escuchar lo que escuché. No quería que sea José. No puse el amor como prioridad. Si no estaría sentado al lado de ella en el proceso”.*

Dijo que fue el encargado de contarle a Alperovich el motivo de la renuncia de M.F.L., y que aquel no se lo tomó bien. A pesar de ello, continuaron trabajando juntos, incluso luego de las elecciones.

Expuso que en una oportunidad compartió una lista de candidatos junto a su esposa y a Sara Alperovich, y que la relación política con ella era buena. Sin embargo, luego de que el medio periodístico “contexto” publicara una foto de ellos juntos, Sara empezó a destratarlo públicamente.

Por otro lado, descartó la existencia de un complot en contra de Alperovich y refirió que, si bien había tomado conocimiento de los rumores mediáticos que circulaban al respecto, en ningún momento se le realizó ninguna denuncia. Por ello entendía que no tenía por qué dar explicaciones sobre esa versión.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

En esta misma línea, negó haber manipulado a M.F.L. para que hiciera una denuncia en contra de Alperovich.

Quiero remarcar que este testigo fue un personaje fundamental en el proceso que M.F.L. inició para salir de ese lugar de dominación y cosificación en el que Alperovich la había colocado. Porque conoció su situación cuando mantuvo una breve relación con ella, que pudo haber sido buena o mala, pero permitió que M.F.L. iniciara, como dije, el camino de la sanación.

La importancia de este testigo en lo que hace a su credibilidad, no es menor. Durante la audiencia a la que compareció, este Juez hizo desalojar la sala de audiencias para proteger la intimidad del testigo. Por la misma razón, voy a omitir detalles que no hacen a la cuestión de fondo, pero sí al coraje de este testigo que se expuso frente a su familia en pos de la verdad.

Al momento de efectuar su descargo durante la instrucción, Alperovich dijo que Mizrahi era una persona con apetencia política que le “entregó” su cabeza a Cisneros, a cambio de lograr su pertenencia al espacio político de Manzur. Además, Alperovich señaló que Mizrahi actuó en connivencia con M.F.L. para armar una falsa denuncia.

Es decir que, al principio del proceso, Alperovich acusó a Mizrahi de haber sido quien manipuló a M.F.L. mediante el ejercicio sostenido de violencia de género contra ella, todo lo cual explica sus daños en la salud. Sin embargo, al brindar su descargo previo a la finalización del debate, Alperovich pasó a culpabilizar a M.F.L. por lo sucedido en función de sus apetencias políticas y la existencia de meros móviles económicos.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Como hemos visto y señalado de manera reiterada, esta teoría cae por su propio peso. Basta con volver a releer las consideraciones que he efectuado acerca de las pericias obrantes en la causa, que desmiente por completo la clásica versión defensiva que utilizan los autores de hechos de esta naturaleza, intentando invertir los roles entre la víctima y el victimario.

### **Sara Alperovich.**

No habré de detenerme en el testimonio de la nombrada, porque no solo le comprenden las generales de la ley, sino por la facultad de abstención que le otorga el art. 243 del CPPN, por ser la hija de Alperovich. Surgió con claridad que la nombrada compareció al juicio con el solo efecto de fortalecer la postura que habría de tomar su padre cuando finalmente prestó declaración.

### **Santiago Molina, Nicolás Frascarolo y Facundo Guerrero.**

El tratamiento conjunto de estos testigos obedece no solo al tenor de sus relatos, sino a que se expidieron de un modo llamativamente similar. Si bien sus aportes fueron irrelevantes, pusieron en evidencia su ánimo de beneficiar la postura de la defensa, motivados en el estrecho vínculo de amistad que en la actualidad mantienen con Sara Alperovich. Ellos actuaron en tal sentido, como lo adelantara M.F.L. al afirmar que algunos por temor y otros por interés, comparecerían al juicio con un falso relato.

Trabajaron en la campaña política de Alperovich y, al igual que lo han hecho otros, coincidieron con el modo de trabajo durante esos días, como así también respecto de las funciones que desempeñaba M.F.L.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Todos dieron cuenta de que, en ese contexto, conocieron a M.F.L. con quien forjaron vínculos de amistad, y con quien compartieron diversos momentos, más allá de lo estrictamente laboral. En concreto, se refirieron a algunas salidas que realizaron, festejos de cumpleaños, entre otros.

En función de esa cercanía, dijeron conocer la relación que aquella mantuvo con David Mizrahi, respeto de la cual hicieron hincapié en los malos tratos que M.F.L. recibía de su parte. En ese sentido, mencionaron algunas situaciones en que evidenciaron su malestar como consecuencia de ello.

Por otro lado, fueron plenamente coincidentes cuando se los interrogó respecto al vínculo laboral que Alperovich tenía con M.F.L. En ese sentido, negaron haber presenciado situaciones de abuso y malos tratos de su parte.

Cuando se los interrogó respecto de los hechos que dieron origen a estas actuaciones, mencionaron que tomaron conocimiento de los diversos episodios padecidos por M.F.L. a través de los rumores que circularon en el espacio político que compartían. Como consecuencia de ello, le enviaron diversos mensajes *-que se encuentran incorporados al expediente-* para brindarle apoyo. Incluso, Molina mantuvo un encuentro personal en un bar.

Sin embargo, expusieron que, la carta publicada por M.F.L. no les parecía muy creíble porque ellos habían tomado conocimiento de los hechos por un rumor y que lo que finalmente salió a la luz en palabras de la víctima no coincidía con la información que ellos manejaban.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Pese a ello, lejos de indagar respecto a los reales padecimientos que había vivenciado M.F.L., se limitaron a desacreditar su carta pública por entender, sin mucha explicación, que sus palabras no coincidían con lo que ellos suponían que había sucedido.

Mas allá de los mensajes que le enviaron oportunamente a M.F.L., evidentemente tomaron la decisión de mantenerse al margen de la situación. Y, en definitiva, la alternativa que eligieron es la que les resultaba más favorable teniendo en cuenta la dependencia laboral y económica que por ese entonces mantenían con Alperovich.

Asimismo, como dije, hoy en día los tres mantienen un vínculo de amistad con Sara Alperovich y obviamente intentaron quitarle crédito a la versión de los hechos de M.F.L.

Los tres testigos carecen de credibilidad, será por su vínculo tan cercano de dependencia o amistad, será por miedo o interés personal, pero el resto de la prueba los desmiente totalmente.

### **Beatriz Mirkin.**

Como Alperovich, esta testigo era senadora nacional por la Provincia de Tucumán y candidata a vicegobernadora por esa provincia, integrando la fórmula con el nombrado.

Al mismo tiempo, dio cuenta de una estrecha relación con el encausado desde hace muchísimos años, ya que tenía un parentesco con Beatriz Rojkés -esposa de Alperovich-, y por ello poseen vínculo directo, más allá de la relación política.

Durante la audiencia insistió en dar cuenta de su extensa carrera política ligada a la promoción de los derechos de las mujeres.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Como vengo señalando, pertenecía al espacio político de Alperovich, participó de la campaña, con la salvedad de que también debía cumplir las funciones propias del cargo que desempeñaba, motivo por el cual no se encontraba presente en todas las actividades que se realizaban en el espacio.

Pretendió excusarse de ciertos olvidos alegando un problema de salud de una de sus hijas.

Su aporte fue mínimo, salvo para evidenciar que venía a tratar de ayudar a su compañero de fórmula por aquel tiempo. Sin embargo, brindó alguna información en la misma línea, para lo cual señaló que Alperovich es una persona sumamente agradable, al que nunca vio impartiendo malos tratos ni llevando a cabo conductas impropias.

Permanente desvió su relato tratando de hablar de su expertiz en materia de violencia de género. Sin embargo, cuando se le realizó una relectura de una declaración prestada en la etapa anterior, expresó: *“..es verdad, delante de muchos varones y mujeres, venia M.F.L. caminando así y él dijo, mira que chuequita, como me dijo una vez también a mí en el Senado, M.F.L. no contestó nada en ese momento. También les miraba los zapatos a los varones y les decía no me gustan esos zapatos. Y respecto a mi vestimenta, un día me dijo en el Senado, yo tenía unos pantalones, él me dijo que te has venido con el pijama...”*

Dijo que conoció a M.F.L. en el contexto de la campaña, y que no podía dar precisiones acerca de su desempeño, aunque entendía que era una persona suficientemente idónea.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Expresó que en una oportunidad se reunió con M.F.L. en un bar, y esta le comentó que estaba muy cansada por la campaña y quería abandonar su trabajo. Por ello, le aconsejó que espere, puesto que faltaban solamente quince días para las elecciones.

Ante la insistencia de M.F.L., le sugirió que hable con Alperovich para renunciar, lo que supo que hizo al día siguiente.

Recordó que, durante ese encuentro, a M.F.L. le temblaban mucho las manos y por ello le ofreció una pastilla de Clonazepam.

Negó que en esa oportunidad M.F.L. le haya contado sobre algún abuso padecido por parte de Alperovich, y que en ningún momento conversó sobre esta situación en presencia de Víctor Decataldo.

Finalmente, atribuyó la responsabilidad por esta causa a Carlos Cisneros, para lo cual dio cuenta de la enemistad que éste tenía con el causante.

Insisto en que esta situación fue anunciada desde el comienzo por M.F.L. y son las que justifican que el Sr Fiscal haya denunciado a esta testigo por falso testimonio. En este caso, dado el alto cargo de senadora nacional (M.C.) rige el viejo principio general de nuestro derecho civil que expresara Vélez Sarsfield: *“cuando mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos.”*

### **Dante Loza y Jorge Gassenbauer.**

Ambos, junto con Beatriz Mirkin y Sara Alperovich, integraban el grupo de mayor confianza de Alperovich. Como otros tantos, son testigos reticentes y sus propias manifestaciones durante las audiencias dan





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

cuenta de sus motivaciones o de sus intereses para no enfrentarse con el condenado. Pese a ello, son de interés para confirmar especialmente el hecho 1, del que se desprende que era Alperovich quien decidía la distribución de las personas en sus departamentos.

El tratamiento conjunto de sus testimonios, tiene que ver, no solo con la cercanía que ambos tienen, sino también con que estuvieron presentes en los viajes que realizaron a esta Ciudad de Buenos Aires, en el marco de los cuales se llevaron a cabo dos de los sucesos por los que fue condenado Alperovich.

Recordemos que por orden de Alperovich, Loza y Gassenbauer pernoctaron en el departamento lindante al inmueble en el que tuvo lugar el primero de los hechos, lugar en el que quedaron a solas por mandato del nombrado, él y M.F.L. A partir de esa orden, Alperovich logró perpetrar el hecho en cuestión.

Al respecto, Loza dio cuenta de la forma en que se decidía quien dormía en cada lugar, y en tal sentido dijo: *“...el senador, llegábamos a Buenos Aires y me decía acá está la llave, andá para acá, para allá, fueron muchas veces que fuimos, momentos que directamente entrábamos con él, con Jorge y nos hospedábamos en el departamento principal, otras veces venía su familia y me decían ahí te vas al departamento de al lado...”*.

Loza integró la lista en aquellas elecciones como candidato a legislador de la provincia de Tucumán. Explicó que conoció a M.F.L. cuando se incorporó al espacio de trabajo a fines del año 2017 y que su







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

relación con ella era muy buena. También dio cuenta de la eficacia laboral que exhibía M.F.L.

Recordó haber compartido un viaje en particular con M.F.L., intentó ignorar esa circunstancia en la que Alperovich dispuso lo necesario para quedarse a solas con ella, pero luego recordó haberla visto vestida con ropa de gimnasia mientras conversaba con aquel.

También eludió explicar los motivos por los cuales M.F.L. se apartó del equipo de trabajo, para lo cual señaló que, si bien le llamó la atención, los desconocía.

Es muy poco lo que el testigo aportó, salvo demostrar su intención por evitar cualquier conflicto con su jefe político.

Gassenbauer, por su parte, admitió mantener una relación con Alperovich que data del año 2007, habiéndose desempeñado en distintos cargos durante las gestiones de aquél.

También definió a M.F.L. como una persona inteligente, con mucha voluntad de trabajo, que, si bien carecía de experiencia, era la responsable del armado de la campaña.

Nuevamente se advierte aquí la disociación de M.F.L. a la que tanto me he referido.

Recordó que Alperovich, en una ocasión, durmió en el departamento principal de Puerto Madero junto a M.F.L., y que él y Loza lo hicieron en el otro. Esto refuerza plenamente las manifestaciones de M.F.L. respecto al primer hecho que sufrió.

Intentó no entrar en detalles cuando fue interrogado sobre una conversación con M.F.L., convocada por él mismo, pero expresó que en





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

esa oportunidad la vio agotada, muy desmejorada, estresada, tensionada, pero que solo fue una charla de dos o tres minutos.

Sin embargo, pudo recordar que M.F.L. le señaló que estaba recibiendo asistencia psicológica y que su intención era la de apartarse del espacio de trabajo, lo que finalmente terminó por realizar unos días después.

Dijo que Alperovich le hizo saber a él que el motivo del apartamiento del espacio por parte de M.F.L. se debió, según sus palabras, a que *“no podía con su trabajo”*.

Refirió que su decisión no le llamó atención porque eran evidentes las condiciones en las que ella estaba. La vio muy agotada y los últimos días de la campaña iban a ser los más duros.

Esta manifestación que pretendió favorecer a Alperovich puede confrontarse con la posición de la defensa, quien admitió que era una trabajadora excelente, pero que se había ido por intereses espurios.

Ante el interrogatorio de las partes, dijo que luego de la renuncia se juntó a tomar un café con David Mizrahi, ocasión en que, según él le había comentado, no sabía el motivo *“real”* de la renuncia de M.F.L.

Sin embargo, ante las repreguntas sobre el término *“real”* al que hizo alusión espontáneamente, expresó: *“...el motivo de la renuncia era la incapacidad de ella de poder trabajar, entonces cuando yo me senté con David le dije que vuelva, me dijo, no, no vuelve porque no puede trabajar, creíamos que había una posibilidad de que se reincorpore si se recuperaba...”*.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Cuando tomó conocimiento de la denuncia realizada por M.F.L., se comunicó con Alperovich y aquel le dijo que se trataba de una “operación de prensa”.

La protección hacia Alperovich de este testigo se vio evidenciada con un hecho que fue muy comentado en la Provincia de Tucumán, que es la entrevista en el medio periodístico “La Gaceta” con la periodista Carolina Servetto, donde aquel se dirigió con términos impropios hacia ella. Difícilmente uno pueda creer que con la trascendencia que tuvo ese evento y el conocimiento que tenía el testigo de su protagonista, haya estado ajeno al tema.

También, cuando se lo consultó respecto al trato que Alperovich solía tener con las mujeres, dijo que nunca había visto excesos de su parte.

Es evidente el afán del testigo por proteger y cuidar la imagen de quien fue su jefe político, al punto tal que lo alabó por haber nombrado a una mujer para integrar la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán.

En definitiva, estos dos testigos, son útiles para el análisis del hecho 1, al describir cómo Alperovich había planeado comenzar con sus agresiones sexuales contra M.F.L. En lo demás, nada han aportado.

**Víctor Orlando Salazar, Alfonso Cubilla (choferes), Eduardo Raúl Ávila, Héctor Osvaldo Lazarte, Hugo Javier Fernando Véliz, Eduardo Francisco Herrera y Alberto Isidro González (custodios).**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Los nombrados dieron testimonios similares y también exhibieron los motivos por los cuales sus declaraciones no modifican la prueba de cargo.

Todos han estado al servicio de Alperovich por muchos años. Algunos desde el primer mandato como gobernador, abogados a atender sus necesidades, e incluso varios de ellos han logrado su promoción en la carrera policial, con lo cual evidenciaron sentimientos de agradecimiento y lealtad hacia el condenado.

En más de una oportunidad fueron invitados a la Ciudad de Buenos Aires y, también, a ver partidos de fútbol de Atlético Tucumán. Es decir, se trata de actividades que claramente trascienden lo estrictamente laboral.

A Cubilla, por ejemplo, no solo lo invitó varias veces a Tucumán abonándole el pasaje, sino también su alojamiento.

Herrera y González, por su parte, continúan prestando servicios en forma privada para él, aún después de su derrota electoral.

Salazar fue empleado de la dirección de “vialidad” de la provincia de Tucumán, sin embargo, desde el año 2004 se desempeñaba exclusivamente como chofer de Alperovich.

Este último recordó que su labor consistía en manejar un vehículo tipo “Traffic” y, en ocasiones, incluso el vehículo particular de Alperovich. Eso ocurrió hasta que en el año 2018 se incorporó al equipo Juan David Cayata, quien fue asignado exclusivamente a la conducción del vehículo particular de Alperovich.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Cubilla dijo ser empleado del Senado de la Nación y haber estado abocado a la función de chofer, no solo de Alperovich, sino de todo su grupo familiar y de las personas que trabajaban para él, durante sus estadías en la Ciudad de Buenos Aires. Precisó que esta función la desempeñó durante aproximadamente dieciocho años.

En coincidencia con M.F.L. con relación al hecho 1, expresó que la trasladó a un shopping donde ella permaneció unas horas, luego de haber dejado a Alperovich en una reunión.

Negó haber visto que ella tuviera un fajo de dinero, dijo que durante el traslado conversaron con normalidad y que, al buscarla para su regreso, creía que ella llevaba consigo alguna bolsa.

Sin embargo, se excusó diciendo que cuando hacía el traslado estaba atento al tránsito de la ciudad, por lo que no podía precisar ciertas cuestiones.

Por su parte, Ávila, Herrera, Lazarte, Veliz y González, dijeron ser los encargados de la custodia personal del ex gobernador en el ámbito de la provincia de Tucumán. Sus labores consistían, esencialmente, en acompañarlo en todas sus actividades.

Dieron cuenta de que custodiaban también en forma fija la vivienda de Alperovich, y que velaban por la seguridad de él y de los miembros de su equipo.

Debo señalar aquí que esto demuestra la existencia de las armas tan negadas por la defensa, porque obviamente, quien desempeña esas tareas, las tiene. Y en el caso de M.F.L., que estaba constantemente al lado de su agresor, sin duda las pudo haber observado, más allá que los





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

custodios hayan hecho o no alguna ostentación pública de la tenencia de ese armamento.

Estos testigos continuaron ponderando al condenado, para lo cual señalaron que era una persona respetuosa, que nunca lo vieron maltratar a ningún miembro de su equipo o formular insinuaciones de carácter sexual.

Asimismo, Veliz, Lazarte y Ávila han coincidido en cuanto a que, producto de una disposición gubernamental, a fines del año 2018 tuvieron que cesar en la custodia de Alperovich y regresaron a sus dependencias de origen.

Sin embargo, como mencioné, Herrera y González, quienes ya se habían retirado, continuaron prestando funciones en forma privada para Alperovich.

Como se advierte, estos testigos se encuentran comprendidos por las generales de la ley, máxime que se trata de personal policial adiestrado para recibir órdenes y cumplirlas minuciosamente. Tal como demostraron a lo largo de sus testimonios, abundaron en elogios que no hacen más que evidenciar que se trata de testigos que no aportaron absolutamente nada, pues no han tenido ninguna incidencia sobre los hechos que son materia de esta decisión.

### **Jorge Alberto Reale y Enzo Ariel Navarro.**

Estos testigos tampoco han realizado aportes sustanciales. Aun cuando tienen cierta utilidad, porque no les comprenden las generales de la ley, pueden ser cotejados con una importante cantidad de testigos que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

aportó la defensa para dar cuenta del trato correcto del ex gobernador hacia sus seguidores, empleados y mujeres.

Ambos se desempeñaron como consultores y fueron contratados por Alperovich para llevar a cabo las estrategias de comunicación de la campaña.

Reale renunció luego de la mentada entrevista televisiva que brindó Alperovich al medio periodístico “La Gaceta”, en la que éste se expresó de forma inconveniente con la periodista Servetto.

Al respecto, señaló que durante el desarrollo de la campaña empezó a tener diferencias con Alperovich en cuanto al rumbo de la estrategia, lo que finalmente concluyó en su renuncia luego de sucedida la mencionada entrevista.

Navarro, por su parte, describió a Alperovich, dando cuenta de sus chistes y comentarios de índole sexual incompatibles con el correcto trato hacia las mujeres del que dieron cuenta numerosos testigos.

Ejemplificó el asunto diciendo que, en una oportunidad, fueron a la casa de la madre de Alperovich y éste se refirió a aquella como “*vieja puta*”. Contó otro episodio en que, en presencia de M.F.L. y parte de su equipo, Alperovich se expresó de la siguiente manera: “*...dice que está cogiendo, que tiene que llamar al médico y que en ese momento intenta ocultar eso, que la mujer se iba a enterar ...*”.

Tal como dije, el aporte de estos testigos se limita simplemente a lo dicho más arriba.

**Silvia Agüeda Restivo Pini, Paula Sofía Véliz, Fabiana Virginia**

**Giménez Gramajo, Luis Antonio Zamora, Silvia Perla Rojkés, Marcelo**







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

**Ditinis, Alejandro Nicolás Ibarra Hussem, Gastón Exequiel García Biagosch, Myriam Beatriz Martini, Lucía Temkin, Marta Elena Pérez, Julio Antonio Rocha, Celeste Eladia del Valle Marcaida y Fausto Villagrán.**

Estos testigos vinculados o dependientes de Alperovich han sido llamados a declarar por la defensa al solo efecto de decir que nunca vieron a Alperovich formular algún destrato ni a M.F.L. ni a otra mujer; que, por el contrario, era un hombre muy correcto.

Más allá de que como lo anticipara M.F.L., muchos iban a venir con temor, conveniencia o lealtad hacia Alperovich, el hecho de que no lo hayan visto dispensando tratos inapropiados hacia otras personas, no demuestra que ello no haya ocurrido.

Todos están comprendidos por las generales de la ley, en función del estrecho vínculo que tuvieron y tienen con Alperovich; ese es el motivo por el cual se ha agrupado conjuntamente a estas personas, dado que sus aportes no han resultado para nada útiles a fin de determinar la responsabilidad del nombrado con relación a los hechos que resultaron objeto del debate.

**Cuestiones relativas a la extracción de datos del teléfono celular de M.F.L. y las declaraciones de Yessica Aranda (policía), Lucas Alberetti (policía), Ricardo Valdivia (perito de la defensa) y Martin Santillán (escribano)**

Estos testigos declararon con relación a la pericia dispuesta respecto del teléfono celular de M.F.L. Concretamente, dieron a conocer el procedimiento que se realizó para extraer los chats de la plataforma Whatsapp que allí se encontraban almacenados.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Aranda y Alberetti, intervinieron como miembros de la División Cibercrimen de la Policía de la Ciudad, y Valdivia, en su calidad de perito de parte propuesto por la defensa. Todos dieron cuenta de que la extracción no logró realizarse satisfactoriamente, ya que la copia de seguridad del dispositivo había sido reestablecida.

Según explicaron, M.F.L. les refirió que la noche anterior le apareció una ventana emergente en su dispositivo que, al abrirla, provocó la eliminación de todos los chats que tenía en su haber.

Alberetti en su declaración expresó que, si bien no podía determinarlo con certeza, dicho evento pudo haber sido una ciberestafa, ya que, según precisó, ha recibido diversas denuncias en la que los usuarios de dicha plataforma describen una modalidad similar.

Sin embargo, a pesar de que la extracción completa y actualizada de los chats no pudo realizarse, lograron recuperar un documento de texto correspondiente a una conversación parcial mantenida ente Alperovich y M.F.L., que fue incorporada al expediente.

También, Alberetti y Aranda destacaron la actitud colaborativa que en todo momento tuvo M.F.L., y mencionaron que ofreció alternativas para que la pericia pueda realizarse.

Santillán, por su parte, fue el escribano al que M.F.L. recurrió tiempo atrás para certificar el funcionamiento irregular que presentaba su dispositivo celular los días previos al peritaje, lo cual dejó plasmado en actas notariales y certificó con diversas fotos que han sido incorporadas al expediente.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Acerca de estas cuestiones me he referido al abordar el análisis del relato de M.F.L. Ella fue sumamente clara al expresar qué fue lo que ocurrió con su teléfono celular y, lo cierto, es que más allá de las sospechosas maniobras a las que la defensa hizo alusión, no se ha logrado probar en lo más mínimo que M.F.L. haya borrado de forma intencional información que estaba contenida en su dispositivo personal.

También, vale la pena recordar, a riesgo de ser repetitivo, que Alperovich nunca aportó a la investigación su propio teléfono celular. Y si bien dio algunas explicaciones acerca del porqué -que probablemente se lo había regalado a algún nieto-, la realidad es que no fue capaz de esclarecer de forma coherente los motivos por los cuales no rastreó entre su familia para saber quién lo tenía y así poder aportarlo.

Esto no hace otra cosa más que demostrar que, si no lo aportó, debió haber sido porque no le convenía. Por lo que, lejos de resultar favorecido por los argumentos esgrimidos, tanto por él como por su defensor, estas circunstancias se tornaron en su contra, desplazando así todas las dudas sembradas con relación a las sólidas explicaciones brindadas por M.F.L.

Por lo demás, nada tengo para valorar respecto al testimonio brindado por el escribano Santillán, dado que el nombrado, en el marco de sus tareas propias de un fedatario, se limitó a contar el modo en que se concretaron los actos a través de los cuales dio fe acerca de determinadas cuestiones.

El conocimiento previo que hayan tenido de él resulta totalmente intrascendente. Sabemos que, en la práctica, ya sea para una





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

operación inmobiliaria o cualquier tarea de constatación, se requiere un escribano conocido. Esto no invalida en lo más mínimo los actos realizados por el mencionado Santillán.

Supongamos hipotéticamente que M.F.L. haya borrado alguna conversación de su dispositivo. No sabríamos cuál, con quién se comunicó, ni de qué hablaron; ello, sin perjuicio del derecho que tiene a proteger su intimidad. De modo que, tal como he dicho, reitero que esta prueba es absolutamente irrelevante.

Incluso, es de aplicación el fallo emitido por el más alto Tribunal de la Nación -“Rivero Alberto y otro s/ abuso sexual”, del 03/04/2022-, en el cual, con relación a la credibilidad del relato de la víctima, se dijo: *“Las declaraciones brindadas por las víctimas de violencia sexual se refieren a un momento traumático de ellas, cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos. Por ello la Corte ha advertido que las imprecisiones en declaraciones relacionadas a violencia sexual o a la mención de algunos hechos alegados solamente en algunas de estas, no significan que sean falsas o que los hechos relatados carezcan de veracidad”*, con cita también del caso “Espinoza vs. Gonzáles” de la CIDH.

### **Impacto en las antenas de telefonía celular.**

Con relación a los impactos de las telecomunicaciones en las torres de telefonía celular, debo decir, en primer lugar, que no se trata de una prueba dirimente porque es equívoca y no ofrece certeza alguna. Puede ser interpretada en favor o en contra del imputado, tal como ha sucedido en el debate.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Los acusadores dieron cuenta de sólidos argumentos técnicos que relacionan con otros elementos de juicio. Por su parte, la defensa hizo lo propio, dando cuenta de por qué esa prueba beneficia a su pupilo.

Ninguno de ellos ha podido superar la falta de certeza que ofrece el informe aportado por la DAJUDECO. No es la primera vez que me refiero a estas cuestiones, dado que un análisis similar efectué recientemente, a título de simple ejemplo, en la causa “Cruzado” (causa N° 69.218/2015 -RI N° 4985-) del registro de este Tribunal, oportunidad en la que le resté eficacia probatoria a una cuestión de idéntica naturaleza.

De modo que no se trata de un indicio, porque no deriva de un hecho cierto, probado e unívoco, que en concordancia con el resto de los elementos de prueba, nos lleve de forma directa a un mismo resultado.

Efectivamente, a consecuencia de la orden impartida por el juez a cargo de la instrucción, la empresa “Personal” remitió un informe que fue posteriormente procesado por la DAJUDECO y por la DATIP, con el fin de precisar la ubicación del teléfono de M.F.L. los días 9 y 10 de febrero y 9, 12, 19 y 26 de marzo de 2018, fechas en que tuvieron lugar cinco de los hechos denunciados en la provincia de Tucumán.

En concreto, se aclararon cuestiones técnicas y se precisó con detalle los factores que afectan la posibilidad de que pueda determinarse con claridad la ubicación de una persona considerando sólo el impacto de una comunicación telefónica en una determinada antena.

Precisamente, se explicó que las celdas de cobertura suelen superponerse, lo que significa que dos o más antenas pueden compartir áreas comunes de cobertura. Por lo tanto, cuando se realiza o recibe una





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

llamada en un teléfono ubicado en una zona de superposición, cualquier antena con cobertura en esa área puede haber gestionado la comunicación.

También, se indicó que otros factores como el clima, decisiones de la compañía telefónica, el volumen de llamadas en curso, entre otros, pueden modificar las fronteras de las celdas, distorsionándolas.

Por ello, es crucial entender que, aunque los registros de las compañías telefónicas indiquen la celda a través de la cual se realizaron las comunicaciones, esto no necesariamente significa que el abonado se encontrara dentro del área de cobertura de esa celda en ese momento específico.

Ahora bien, más allá de que la ubicación del dispositivo telefónico de M.F.L. no pueda determinarse con claridad, lo cierto es que los momentos de actividad e inactividad resultan plenamente coincidentes en cuanto a su fecha y horario a los eventos que ella describió.

Veamos.

El 9 de febrero de 2018, se registraron llamadas de M.F.L. en San Miguel de Tucumán y San Pedro de Colalao, alrededor de las 18:23 horas, lo que coincide con el recorrido que han realizado en el vehículo particular de Alperovich ese día.

Al día siguiente, el 10 de febrero, M.F.L. solo tuvo actividad en su celular entre las 20:10 y las 22:40 horas en San Miguel de Tucumán, lo que sugiere que no usó su teléfono durante los hechos ocurridos ese día.

En cuanto al incidente del 9 de marzo de 2018 en la casa de la calle Martín Fierro, hubo un período de al menos tres horas sin





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

comunicación de M.F.L., entre las 16:00 y las 19:16 horas, lo que coincide con la franja horaria en que la víctima indicó que ocurrieron los abusos sexuales.

De manera similar, el 12 de marzo de 2018, en la misma casa, hubo un período de casi siete horas sin actividad en el celular de M.F.L., entre las 16:42 y las 23:30 horas.

En cuanto al hecho ocurrido el 19 de marzo de 2018, hubo un período de dos horas sin actividad, lo que coincide con el horario en que la víctima dijo que ocurrieron los hechos -después de las 17 horas-.

El 26 de marzo de 2018, se registró una llamada entrante que ubica a M.F.L. cerca del lugar de los hechos a las 18:47 horas, y otra llamada saliente a las 19:46 horas y, durante aproximadamente una hora, no registró actividad en su dispositivo celular.

Si bien, como dije anteriormente, estos informes no han podido determinar certeramente el sitio donde se encontraba M.F.L., lo cierto es que han aportado indicios útiles y plenamente concordantes con su relato, respecto a los momentos de actividad e inactividad de su celular.

Por lo demás, el Dr. Garrido afirmó que M.F.L. no estuvo en la “casa de los Andjel” porque las antenas telefónicas no detectaron actividad de su teléfono en esa zona. Sin embargo, esta afirmación no es tan segura como parecía, ya que los informes explicaron que la información de geoposicionamiento no es completamente fiable en este caso.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Además, M.F.L. presentó una fotografía en la que aparece una mano sosteniendo un papel con el usuario y contraseña de la red de internet de la casa donde ocurrió el hecho. Esto es un dato importante que no debe ser ignorado.

De todos modos, como anuncié al comienzo de este apartado, esta prueba no resulta dirimente para definir las cuestiones bajo análisis.

### **Valoraciones finales.**

Para fundamentar el veredicto, he dejado de lado la forma tradicional vinculada a la estructura de la sentencia.

Por este motivo, señalé cuáles son los hechos que plantearon tanto el Sr. Fiscal General – Dr. Abraldes- como los abogados de la querella -Dres. Rovatti y Cymerman- como base del debate y, en cuanto a la defensa, dadas las características de su alegato y a partir de la diligencia reforzada que exige este tipo de hechos, creí que era conveniente utilizar su misma técnica. Me refiero a analizar individualmente cada testimonio y pericia que fue incorporada a este juicio, de modo de darle acabada respuesta a cada uno de los elementos de prueba que escuchamos durante varios meses, como así también al descargo efectuado por Alperovich.

De esa forma, entiendo haber satisfecho todos y cada uno de los análisis formulados, al haberlos valorado individualmente y relacionándolos entre sí.

Así se dio respuesta a los prolijos y medulosos dictámenes de las partes acusadoras que, en lo sustancial, comparto y hago míos. No me pareció necesario en estos últimos dos casos puntualizar los detalles de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

sus planteos, ya que los comentarios hechos al valorar cada una de las pruebas me han llevado naturalmente a la misma conclusión que los acusadores, lo que me permitió también evitar reiteraciones innecesarias e incompatibles con el desarrollo del caso.

Tuve en cuenta muy especialmente la necesidad de compatibilizar la obligatoria perspectiva de género de neto raigambre constitucional, manteniendo el equilibrio con el principio de inocencia previsto en el art. 18 de la Constitución Nacional.

De la voluminosa prueba anuncié mi certeza, no solo basada en esa perspectiva de género, sino también al dar cuenta que, aún con el ya superado sistema de la prueba tasada o indiciaria, podría llegarse a una sentencia condenatoria, dado que estos indicios son graves, precisos, concordantes y basados en hechos comprobados que, relacionados entre sí, nos llevan a un único resultado. Precisamente, porque el testimonio principal de M.F.L. fue corroborado por otras pruebas directas, como son las pericias físicas y psicológicas, y variados testimonios que le dan acabado sustento probatorio por su contundencia y volumen.

Se ha dado cuenta de los testigos que por miedo, conveniencia o relación de parentesco, concurren al debate al solo efecto de beneficiar al condenado Alperovich. Pero cabe aclarar que hay testigos de cargo que también son parientes o allegados a M.F.L.; la diferencia está en que estos adquieren plena credibilidad a partir de la corroboración que recibieron entre sí desde distintos ámbitos, pero especialmente, el de la ciencia, a través de la pericia efectuada por la Licenciada Herrán que fue extensa y detenidamente valorada.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

En esa línea, al margen de haberlo señalado precedentemente, resulta oportuno recordar que los peritos de parte que actuaron por la defensa han elaborado sus pericias en base a una arbitraria y poco convencional selección de hechos, llegando incluso a realizar valoraciones acerca de los sucesos que solamente puede hacer un magistrado, más nunca un perito, dando por probado algunos eventos y descartando otros según su antojo o conveniencia.

En el mismo orden de ideas, se han valorado testigos que, incluso, fueron denunciados por falso testimonio. Ellos fueron ofrecidos por la defensa, y si bien vinieron a mentir, terminaron transformándose en elementos de cargo que no hacen otra cosa más que corroborar los hechos denunciados por M.F.L., del mismo modo en que ella lo anunciara al comienzo.

M.F.L. realizó un relato pormenorizado, no solo al narrar los hechos y sus detalles, sino que apareció ajena a cualquier pretensión espuria de lograr un beneficio, una venganza o cualquier otro provecho. Se limitó a narrar minuciosamente nueve hechos, pero surgió con claridad durante el debate que fueron muchos más. Este es otro elemento que le ofreció gran credibilidad a sus manifestaciones.

M.F.L. evitó cualquier daño colateral, como afectar la campaña electoral o aparecer victimizándose públicamente - ya que trató de mantener el anonimato- y así desechó cualquier pretensión publicitaria; como dije, al limitar los hechos y perjuicios en aspectos que, incluso, sus letrados -en general- respetaron.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Por ello, en respeto de su voluntad es que habré de ceñirme a sus reclamos específicos. No solo porque se trata de un delito de acción pública dependiente de instancia privada, sino por interpretar este concepto de que es solo la víctima quien tiene la potestad de iniciar las acciones, dándole así una significación adecuada a su propuesta. Esto es: no ir más allá de lo necesario para poder iniciar y consolidar el camino de la sanación.

Han resultado fundamentales las opiniones profesionales de la perito oficial – Mónica Herrán- y de la terapeuta – Valverdi-, que explicaron en forma clara y adecuada la disociación que la defensa quiso descalificar.

En este sentido quedó muy claro porqué M.F.L., por un lado, se encontraba paralizada, sometida, cosificada, angustiada e intentaba mantener silencio por siempre, y, al mismo tiempo, se exhibía brillante y eficaz en su desempeño laboral.

Aparecieron así los abusos de poder y el aprovechamiento de la situación de dependencia sólidamente comprobados. Por la trayectoria de quien fue 3 veces gobernador, senador nacional, un hombre con relaciones políticas, importante solvencia económica y una personalidad avasallante, a quien nadie le podía decir que no.

Muchos fueron los testigos que dieron cuenta de las características de la personalidad del agresor, especialmente en cuanto al modo en que trataba al género femenino, con chistes impropios y degradantes hacia la mujer, atacando la autoestima de ellas y, en el caso de M.F.L., en forma superlativa.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Recordemos que Alperovich criticaba el cuerpo de M.F.L. diciéndole que estaba gorda o chueca – entre otras cosas-, y la sometía a situaciones impropias, como ocurrió luego del primer hecho, cuando le dejó dinero para que ella interpretara que era una suerte de compensación que, al mismo tiempo, menoscababa su autoestima.

También, las reprimendas públicas y degradantes que atentaban contra su autoestima, haciéndola cada vez más vulnerable, al tiempo que, contradictoriamente, le explicaba la conveniencia de mantenerse a su lado, puesto que así sería cuidada y crecería, también sometiéndola a actividades que no son propias de quien en la pirámide de mando de ese espacio político ocupaba el segundo lugar, después de Alperovich. Pero además de realizar las tareas más importantes, M.F.L. estaba obligada a cumplir otras órdenes de servicio de mínima importancia, como ocuparse de suministrarle la medicación y estar permanentemente a su merced.

En igual sentido, como surge de lo dicho precedentemente, por un lado, Alperovich le ofrecía protección, incluyendo a su propia familia, y hasta la bendición de su esposa. Pero al mismo tiempo la cosificaba, transformándola en un objeto de su pertenencia, útil para suministrarle placer.

Estos son dos ejemplos que avalan y refuerzan el acierto de la pericia de la Dra. Herrán, y los otros elementos que ya mencionamos, también la robustecen.

En otro orden de ideas, la imposibilidad de M.F.L. para salir de la situación en la que fue colocada, pasó, primero por la creencia que tuvo





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

de que podía superarla, pese a que frente a los ataques se quedaba paralizada. Y esto fue incrementándose con las agresiones que fueron creciendo a lo largo del tiempo en su intensidad y modalidad.

Quedó comprobado también que estos hechos que M.F.L. se había juramentado callar para siempre, aparecieron primeramente expresados por su propio cuerpo. Adelgazó, perdió cabello, sus uñas se partieron, exhibía un grave estado de angustia, temblaba y lloraba, entre otras tantas manifestaciones que su cuerpo expresó. Sobre esto, fueron numerosos los testigos y peritos que lo confirmaron.

Hasta se dio una situación de incontrastable valor probatorio. Recuérdese que M.F.L. tenía un turno programado con su ginecóloga y ocurrió que dicho turno fue al día siguiente de uno de los hechos con penetración que dejó secuelas en el cuerpo de la nombrada, constatadas y registradas en su historia clínica por la profesional.

Esta última circunstancia no avala un solo hecho, sino que informa sobre la veracidad de todos ellos. Tanto como lo hacen otros testigos, que dieron cuenta de detalles que contaba M.F.L. al momento de la develación, como lo que ocurría en el interior de los automóviles, aún en presencia de personal policial; hecho que además se relaciona directamente con la metodología que utilizaba el agresor para paralizarla y cosificarla: degradación, asimetría de poder, diferencia de edad, poder político, social y económico, y al mismo tiempo, como dije, maltrato, desprecio, ataques a la autoestima y, finalmente, abusos sexuales graves.

M.F.L. presentó toda la evolución que habitualmente vemos en este tipo de casos; particularmente, en mi experiencia judicial, las he





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

visto reiteradamente desde hace décadas. Primero, el silencio para evitar exponerse frente a sus personas queridas y el público en general, y luego la internalización de su culpa, al invertir su rol de víctima a partir de esa culpa autoconstruida, sobre la base de que podría afectar a sus seres queridos, a su propio desarrollo social y laboral, al escarnio público, etcétera.

Esta situación no la puedo dejar de tener en cuenta, porque nadie puede fingir tan minuciosamente circunstancias de esta naturaleza, y mucho menos organizar un complot como el que pretendió introducir Alperovich en su declaración y la defensa en su alegato.

De la lectura de estos fundamentos puede apreciarse cómo fue la evolución, tanto de la víctima como del victimario. Desde que se conocieron, la forma en que fue seleccionada por Alperovich, las seguridades que le dio, el entusiasmo que le infundió, y cómo fue avanzando esa relación.

Al ocurrir el primer hecho, que no fue el más violento, Alperovich ya se había preparado para ello distribuyendo las habitaciones en los departamentos de Puerto Madero, de modo de quedarse solo con M.F.L. Producida la agresión, ella pensó que era capaz de evitar que los ataques continuaran. En este caso, como hemos visto, no lo logró, y las agresiones fueron creciendo en su intensidad y gravedad hasta llegar a las más brutales, que fueron las últimas.

Al mismo tiempo, como adelanté, Alperovich comenzó a desplegar todos los mecanismos – la asimetría de poder, el ejercicio del mismo, el abuso de la dependencia funcional, la degradación pública, la







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

cosificación-, y así logró anular todas las defensas de M.F.L., que quedó a merced de su agresor.

Ella había disociado su personalidad para mostrarse frente a terceros como una persona sumamente capaz, responsable y efectiva en su trabajo. Pero eso a ella no le alcanzó, porque como ya hemos dicho, su cuerpo habló. Hasta que comenzó ese proceso de liberación, mediante la develación y el apoyo que terceros le fueron brindando, hasta culminar en la cuidadosa y prolija denuncia que le costó aceptar, pero finalmente realizó sin ningún ánimo de venganza o provecho.

M.F.L. comenzó a vencer el temor de lastimar a sus personas queridas y a recibir una descalificación y condena pública mediante la exposición, y, aun en contra de los consejos de prudencia y conveniencia para actuar frente a semejante poder, tomó la determinación de actuar con cautela, puesto que hacer eso -según sus propias palabras- era lo que iba a lograr sacarla del infierno en el que vivía.

Poco a poco superó todos esos cuidados que su círculo afectivo le advertía en pos de protegerla frente a la gran asimetría de poder, que la llevó incluso a denunciar en la propia Provincia de Tucumán, a sabiendas de que era prácticamente imposible que allí pudiera lograr un resultado favorable, dada la gran influencia de su agresor en todas las instituciones públicas de la provincia.

Pero se fue convenciendo de que este era el único camino de sanación que, en definitiva, le permitiría, más allá de los malos momentos que las denuncias podían ocasionarle, recuperar su vida y su libertad, independientemente de una derrota y un sufrimiento mayor que su





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

entorno y los pocos profesionales que se animaron a acompañarla le presagiaron.

Es así como M.F.L. no hizo una denuncia en la que exageró los hechos para generar un daño. Tan solo se limitó a contar los episodios que prolijamente pudo reconstruir, y así descartó todos aquéllos acerca de los cuales no tenía precisiones como para ubicarlos adecuadamente en tiempo y espacio.

M.F.L. siempre quiso mantener el anonimato y el bajo perfil, y si no lo logró no fue por ella, sino por el propio condenado, que a través de sus redes sociales realizó una publicación mediante la cual no solo negó los hechos que motivaron la realización de este debate, sino que también la expuso frente a la sociedad al anotar su nombre y apellido.

Su propia actitud durante el proceso demostró su desinterés. No hubo pedido de resarcimiento económico, ni de su parte ni de sus abogados, dejando en soledad al Representante del Ministerio Público Fiscal, que yendo más allá de sus reclamos, estimó correcto pedir esa reparación pecuniaria que autoriza el art. 29, inc. 2 del CPN. Es por eso que este Juez, entre otros motivos, optó por aceptar su voluntad y tan solo reconocer que este derecho existe, de modo de respetar su libertad y su derecho a ser oída públicamente y por sus personas más cercanas, despejando así toda duda sobre su integridad moral y ética.

Sin embargo, la defensa ingresó en este tema que, en definitiva, terminó siendo una prueba que avala la condena, pero en la que insistió el Sr. Defensor aportando uno de los elementos más





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

contundentes que permitieron destruir su teoría del caso, al presentar a M.F.L. como una persona que actuaba en busca de ventajas personales.

En definitiva, el Dr. Garrido insistió en denostarla al ampliar su teoría del complot, e incluso llegó a esbozar una suerte de defensa anticipada frente a un eventual reclamo patrimonial que nunca existió.

Primero el defensor avanzó culpabilizando a Mizrahi, más luego amplió con el por lo menos desconocido en el debate de apellido Cisneros, que ni siquiera fue propuesto como testigo para declarar durante el juicio.

Pero lo que nunca logró fue dar una explicación acerca de por qué M.F.L. abandonó desinteresadamente el espacio de Alperovich pocos días antes de las elecciones para las que tanto había trabajado, sin reclamos, sin quejas, tratando de generar el menor daño posible, actuando procesalmente como he descripto, y asumiendo los riesgos que implicaba denunciar. De esa forma, queda anulado cualquier valor probatorio que se le pueda asignar a una versión que no se apoya en ningún elemento.

Para ser más claro: no tiene ningún sentido ni apoyatura probatoria aquella pretensión de que existió este concierto de voluntades para perjudicar a quien se presentaba como víctima, José Jorge Alperovich. Y aquí me pregunto, qué sentido tenía hacerlo por venganza o cualquier otro interés, pero cuidando no afectar la carrera política de Alperovich y esperar a que pasen las elecciones. Por qué se mantuvo en el anonimato, si un complot evidentemente se realiza con el propósito de generar algún beneficio.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Aquí está comprobado que M.F.L. fue muy cuidadosa para elegir los hechos, a partir de su comprobación en tiempo, modo y espacio, y contó los detalles pertinentes; lo que mantuvo a lo largo de los años.

La defensa presentó su teoría del caso, que es la clásica en este tipo de hechos: victimizar al autor, culpabilizar, descalificar a la víctima y achacarle una conducta impropia, colocando en escena a algún personaje que pudiera haberla guiado y complotado con ella. Y así se comportó Alperovich frente a este Juez.

Véase que luego de haber escuchado a la totalidad de los testigos convocados al debate, Alperovich efectuó su descargo en la última audiencia. En esa oportunidad introdujo centralmente a alguien que ni siquiera había llamado alguna de las partes a declarar, y dio detalles que, hasta ese momento, no habían sido siquiera mencionados. Con esto, me refiero a la exigencia de una cifra dineraria concreta -cinco millones de dólares-, a cambio de no avanzar con la denuncia.

Sin embargo, no debe olvidarse que, al comienzo del debate, en la primera ocasión en la que se invitó al nombrado a declarar, dijo que tenía un ingreso de solo cinco millones de pesos mensuales. Es decir que Alperovich comenzó intentando confundir al Tribunal hasta en sus circunstancias personales, las que, por el contrario, eran públicas y notorias a partir de artículos periodísticos y televisivos -entre otras fuentes-, que daban cuenta de su fortuna inconmensurable.

Así las cosas, Alperovich y su defensa intentaron una estrategia que a lo largo del debate se fue cayendo por su propio peso y,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

por ello, la modificaron sustancialmente al finalizar el juicio, todo lo cual da cuenta de la inconsistencia de sus argumentos.

De igual manera, se intentó vincular a M.F.L. con el ya mencionado Cisneros en virtud de las similitudes tipográficas que existían entre determinados afiches que supuestamente aquél solía utilizar en contra de Alperovich, y los carteles con lo que – según la defensa refirió- se empapelaron diversas provincias del país con la leyenda “Alperovich violín”.

Sin embargo, lo cierto es que esa circunstancia no resulta por sí misma una prueba que dirima ningún tipo de cuestión. En primer lugar, porque ya he explicado largamente las razones por las cuales ese supuesto complot jamás existió. Segundo, porque más allá de que hayan existido afiches públicos en contra de Alperovich, ninguna prueba existe de que hayan sido efectuadas -directa o indirectamente- por M.F.L. Y, en tercer lugar, pero más importante, porque básicamente no se ha podido probar, ni siquiera indiciariamente, la existencia de algún tipo de relación o siquiera contacto entre M.F.L. y -el por lo menos desconocido en el debate- Carlos Cisneros.

La elocuencia de esta situación que debilita la teoría del caso de la defensa, surge de una manera más palmaria aún si se repara en que la convocatoria de este testigo no fue requerida ni siquiera sugerida por la parte. Esto demuestra que toda esta cuestión, no resultó ser otra cosa más que un vano intento de ejercer una defensa frente a un cuadro de prueba que reviste absoluta contundencia y solidez.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

También se ha criticado la utilización de una frase – “*mirá cómo me ponés*”-, para lo cual se aludió al caso de un famoso actor que enfrenta un proceso por la presunta comisión de delitos de naturaleza sexual. Sobre esto, debo decir que esa circunstancia tampoco es indicadora de absolutamente nada. Lamentablemente, en este tipo de casos, esa frase u otras construcciones lingüísticas que se expresan en ese sentido, es sumamente utilizada por muchos agresores sexuales para acometer a las víctimas y culparlas a ellas por lo sucedido.

En cuanto a las circunstancias relativas al impacto de las señales telefónicas en las antenas utilizado por la defensa, se dio cuenta de las razones que me llevaron a no valorar de forma sustancial el informe relativo a estas cuestiones porque, sencillamente, no ofrecen la certeza necesaria como para poder afirmar o desechar determinadas conclusiones. De modo que esta prueba puede ser valorada en ambos sentidos, según las interpretaciones que pudiera darle la defensa o los acusadores, como efectivamente ocurrió en el juicio.

Lo mismo ocurre con relación a la extracción de datos del teléfono celular de M.F.L., que pretendió utilizar como prueba exculpatoria la defensa, cuando, en su caso, el propio Alperovich podría haberse ocupado de aportar su teléfono celular personal para recuperar esas conversaciones.

Es cierto; Alperovich dijo que al momento de las pericias había cambiado su teléfono celular y que este dispositivo se lo había regalado a algún nieto. Sin embargo, también es real que el nombrado no realizó el más mínimo esfuerzo en pos de recuperarlo y así intentar





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

obtener alguna prueba que – según él y su defensa- podría haberlo favorecido. Si no lo hizo, evidentemente fue porque no le convenía.

Por el contrario, tan sólido y cuidadoso fue el testimonio de M.F.L., que hasta advirtió desde el comienzo lo que iba a ocurrir con muchos de los testigos que en su momento le prestaron apoyo. M.F.L. ya sabía que, por miedo o conveniencia, ellos iban a ceder frente al poder y la enorme influencia de Alperovich. Y así ocurrió. Incluso, vimos cómo algunos testigos vinieron a mentir y a proteger al nombrado expresamente, como Cayata, De Cataldo, Frías y hasta la propia senadora Mirkin, que ya fueron denunciados por el Sr. Fiscal, conforme a las comunicaciones que practicó oportunamente a este Tribunal.

Otra de las cuestiones que la defensa discutió a lo largo del debate se vincula con el contenido de la carta pública que, previo al inicio de este proceso, M.F.L. presentó. Nótese que el defensor, en su tarea de interrogar a los testigos, realizó diversas preguntas relacionadas con el tema, especialmente en lo atinente a la actitud de la custodia de Alperovich y las situaciones de encierro y hostigamiento que allí se mencionaban.

Sin embargo, lo cierto es que dicha carta, no resulta más que otro elemento de prueba con el que cuento, que ha sido ampliamente superado por el sumamente extenso y espontáneo relato de los hechos que M.F.L. realizó, no solo durante la instrucción de la causa, sino, principalmente, durante el juicio, donde pudo ser larga y debidamente interrogada por todas las partes, que gozaron de una gran amplitud probatoria para cumplir acabadamente sus funciones.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Debo decir también que resultan totalmente inconducentes las valoraciones efectuadas por la defensa al formular su alegato, en lo atinente al comportamiento que mantuvo M.F.L. cuando se realizaron las inspecciones oculares ordenadas como medidas de instrucción suplementaria.

La pretensión de obtener conclusiones vinculadas a la psicología, a partir de la observación del comportamiento que en el marco de dicha medida de prueba tuvo M.F.L., realmente carece de sustento; especialmente porque se ha intentado ingresar al campo de la materia específica mencionada, a través de quienes carecen de la expertiz para hacerlo. Me refiero al testimonio de Lenny Cáceres, acerca de quien me he expedido en el desarrollo de esta sentencia por haber estado lejos de demostrar la especialidad en materia de género con la que había sido presentada.

Para terminar con la respuesta a los alegatos y réplicas, debo decir que el descargo que formuló Alperovich al finalizar el debate fue en la misma línea argumental que su esforzado defensor.

Quiso defenderse a partir de su edad, del complot, de la forma en que ejerció la función pública, de las numerosas mujeres a las que nombró durante sus gestiones, y para eso trajo al debate testigos que hablaron de su corrección. A ellos me he referido en forma particular y también general, dando una acabada respuesta a todas y cada una de las pretensiones exculpatorias que no lograron rebatir en lo más mínimo los sólidos argumentos de la querrela y la fiscalía.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

En definitiva, en reiteradas oportunidades, Alperovich abusó sexualmente de M.F.L. mediante violencia, intimidación, el abuso de la dependencia funcional, de su autoridad, y de su poder, todo lo cual generó que ella, por cualquiera de estas causas, no haya podido consentir libremente esas agresiones.

Algunos afirman que la violencia solo puede ser física. Sin embargo, la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres reconoce los siguientes tipos de violencia: física, psicológica, sexual, simbólica, económica y patrimonial.

Con el marco brindado hasta aquí, resulta evidente que nos encontramos frente a un escenario probatorio que realmente no reviste fisuras y, además, descarta cualquier tipo de posibilidad de adoptar un temperamento liberatorio respecto del condenado.

Como dije, los dichos aportados por la querellante, adquieren mayor relevancia aun cuando se evalúan, simultáneamente, las restantes declaraciones que han sido analizadas a lo largo de este pronunciamiento, así como también los informes periciales.

La trascendencia de los informes periciales que se han podido coleccionar en autos -especialmente el elaborado por la Licenciada Herrán- no puede pasarse por alto, ya que según la experiencia indica, en este tipo de delitos la prueba es escasa. Casi nunca existen testigos directos. Se trata de conductas que transcurren en la intimidad del hogar o en lugares especialmente elegidos por el autor para asegurar su consumación, fuera de la vista y el posible auxilio de terceros.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Entonces, frente a estas limitaciones, cobra un valor trascendente que las circunstancias del suceso relatadas por la víctima, sean luego corroboradas con otras probanzas, si bien no directas como aquellas, pero igualmente coincidentes en los aspectos más relevantes del episodio.

Como es sabido, la pericia no puede indicar si los hechos han sucedido o no efectivamente en la realidad, pues resulta claro que se trata de una tarea reservada exclusivamente al juez. El entrevistador solo puede evaluar si el relato de la víctima reúne o no ciertos criterios preestablecidos de credibilidad, los que, en el caso, fueron debidamente explicados y desarrollados por los profesionales intervinientes, tanto por escrito -en su momento-, como al prestar sus testimonios durante el debate.

En efecto, *“El dictamen pericial carece de eficacia vinculante para el juez o el tribunal, quienes deben valorarlo de acuerdo con las reglas de la sana crítica (CPPN, art. 263, inc. 4° in fine), es decir de aquellas que derivan de la lógica, la experiencia y el correcto entendimiento humano”* (Palacio, Lino Enrique, *“La Prueba en el Proceso Penal”*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, año 2000, págs. 151/152).

Como lo explica el autor, el apartamiento por el órgano judicial de las conclusiones establecidas por aquellos, debe sin embargo encontrar apoyo en fundamentos objetivamente demostrativos de que la opinión de los expertos no se concilia con las mencionadas pautas, lo que ocurre cuando aquélla comporta una mera aserción dogmática, carece de lógica,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

es inverosímil o resulta contradictoria con el resto de la prueba producida o con hechos notorios.

Se afirma entonces, que les está vedado a los jueces, sin incurrir en arbitrariedad, sustituir la opinión de los peritos por sus propios conocimientos técnicos, artísticos o científicos, o rechazar la pericia correctamente fundada a la que no cabe oponer pruebas de igual o mejor fuerza de convicción.

En todo caso, deben desarrollar en sus sentencias, los motivos por los que adhieren al dictamen o discrepan de él total o parcialmente (CPPN, art. 123 y 404, inc. 2°), pues la libertad con la que cuentan aquéllos en orden a la apreciación de la pericia no implica reconocerles al respecto el ejercicio de una limitada discrecionalidad.

Por tales razones, el juez no puede aceptar ciegamente la opinión de los expertos, pues de este modo se desnaturalizaría no sólo su propia función de juzgador, sino también la de la pericial como medio de prueba (Jauchen, Eduardo M., Tratado de la prueba en materia penal, Rubinzal-Culzoni, año 2002, pág. 415).

Pero no puedo dejar de destacar que sería necesario que el criterio disidente tenga un serio y lógico apoyo científico, que demuestre claramente, además, por qué los expertos han errado en su dictamen.

Es que no sería coherente que el juez recurra al auxilio de un perito debido a sus falencias de conocimiento (además del principio de necesidad de prueba) y luego, arbitrariamente, se aparte del dictamen sin razones técnicas, basándose sólo en su particular y profano parecer sobre cuestiones que desconoce. En consecuencia, la prescindencia del informe





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

pericial producido en la causa sólo respetará los principios derivados de la necesaria fundamentación de las resoluciones judiciales y el de la sana crítica, cuando se base en criterios con solvencia técnica o científica. Lo contrario importa la nulidad del pronunciamiento por carencia de fundamentación y arbitrariedad (Jauchen, ob. cit. pág. 417).

En el caso en estudio, y por las razones expuestas, no encuentro razones para apartarme o prescindir de sus conclusiones en cuanto a la apreciación de los indicadores de credibilidad y falta de fabulación detectados en las manifestaciones de M.F.L.

A mi modo de ver, el informe más trascendental que fue el efectuado por la Licenciada mencionada, se encuentra debidamente fundado y ha sido practicado -con intervención de peritos de parte- desde una postura objetiva e imparcial.

Así las cosas, las dudas que ha querido sembrar el imputado y su defensor acerca de la existencia de los sucesos bajo análisis, han sido claramente superadas a partir de la valoración que he realizado acerca de la abrumadora prueba de cargo existente en su contra.

Por otra parte, como vengo afirmado, más allá de que el único relato de un testigo presencial con el que contemos sea el de la víctima, no es menos cierto que aquel se encuentra completamente circunstanciado por las demás probanzas relacionadas a esos hechos y, además, está plagado de detalles que hacen a su verosimilitud.

Los llamados detalles oportunos, como son los precisamente diferenciados episodios que sufrió, los detalles acerca de las fechas de ocurrencia, las frases utilizadas en cada evento, los distintos grados de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

violencia, el relato que va y vuelve en el tiempo, la forma en que todo salió a la luz, o también el recuerdo de cada cosa que pasó por su cabeza a lo largo del historial -entre otras tantas cuestiones-, son indicadores claves a la hora de evaluar la veracidad del relato, que por ser detalles periféricos lo apoyan y refuerzan.

Tampoco se advierte la existencia de causal alguna que autorice a dudar de la sinceridad de este testimonio, y, si bien en el caso de la prueba testimonial pueden existir supuestos de mendacidad deliberada, este no resulta ser el caso ni se han sugerido razones que pudieran debilitar su fuerza convictiva.

Insisto: es importante reafirmar que, del testimonio de la víctima, sostenido a lo largo del tiempo, no se advirtió de modo alguno un interés en perjudicar a su agresor. Por el contrario, sus dichos -por la forma en que fueron expresados, sin mayores aditamentos y de manera espontánea - dieron cuenta de que narraba lo que había vivido.

El campo de la psicología del testimonio ofrece conocimientos y técnicas que permiten una valoración confiable de la prueba testimonial. Estudia principalmente dos grandes ejes: la exactitud del testimonio y la credibilidad del testigo.

Tal como indica Sarrabayrouse en el fallo dictado en la causa N° 26.128/2011 (rta. 09/04/2018, reg. N° 346/2018): *“Por credibilidad se entiende la correspondencia entre lo sucedido y lo relatado. En tanto, la exactitud puede definirse como la correspondencia entre lo sucedido y lo representado en la memoria, esto es, entre lo que ocurrió y lo que el testigo recuerda. Ambos conceptos están estrechamente relacionados*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*porque la credibilidad depende en primer lugar de la exactitud del recuerdo, pero la credibilidad tiene autonomía como categoría porque, además de la exactitud, depende de otros factores adicionales que pueden hacer que un testimonio, a pesar de ser exacto, de todos modos, no sea creíble.*

*Con respecto a la exactitud del recuerdo, hay que tener en cuenta que para poder evaluarla deben considerarse la influencia de procesos psicológicos como la percepción y la atención. A todo esto, se suma que la memoria no puede entenderse como un proceso unitario, sino que existen distintos tipos, sensorial, a corto plazo y a largo plazo y que, a su vez, en el proceso de memorización se distinguen las siguientes fases: codificación, retención y recuperación. La importancia de tener en cuenta estos conocimientos radica en que tanto los distintos tipos de memoria como las fases de memorización se ven influenciados por distintos factores que pueden alterarlos y provocar una ulterior modificación en el recuerdo.*

*Por regla general, los hechos autobiográficos con una implicancia emocional importante se recuerdan más detalladamente que los hechos rutinarios. En este sentido, también se ha dicho que para valorar la credibilidad de una declaración es útil acudir a cuatro puntos: la coherencia del relato, la contextualización de la declaración, la existencia de corroboraciones periféricas y la aparición de detalles oportunos en la declaración”.*

Dichos extremos, sumado al análisis de los restantes elementos que han sido expuestos, no hacen más que corroborar los hechos que se han tenido por acreditados.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Comentario al margen merecen algunas expresiones que se han utilizado para afirmar que este caso fue tratado como un “castigo a la impunidad del poder”, pensado para influir en la sociedad, o que Alperovich fue utilizado como un mero instrumento para transmitir un mensaje.

El contenido del fallo demuestra sobradamente que esas afirmaciones resultan totalmente falsas, arbitrarias y antojadizas. Jamás estuvo en el ánimo del suscripto ingresar en el campo de la prevención general o transformar este caso en un juicio histórico, como señaló el Fiscal. Es obvio que la trascendencia del caso tomó estado público cuando fue tratado en el Senado de la Nación que, a partir de las noticias periodísticas, le concedió licencia al por entonces senador Alperovich, todo lo cual generó un impacto mediático no solo nacional, sino muy especialmente en la Provincia de Tucumán. Eso escapa a cualquier actividad que hayamos podido realizar tanto el Juez de instrucción, el Suscripto o la Cámara de Casación.

Aquí, lo que se ha hecho es tratar de compatibilizar la perspectiva de género, en equilibrio con el derecho a la defensa, que entiendo ha quedado bien plasmado en este fallo, sin ninguna intención ajena a lo que la función de los jueces demanda.

En definitiva, resulta fundamental tener presente lo afirmado por la jurisprudencia al advertir que *“Se debe tener en cuenta que en casos como el que aquí nos ocupa, el estándar probatorio que se exige para arribar al grado de certeza necesario a efectos de pronunciarse sobre la materialidad de los hechos y la responsabilidad del inculpado, se*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*satisface de un modo distinto, menos riguroso que aquél que puede exigirse para otros supuestos” (CNCCyC, Sala 2, causa “Taborda, Hugo Alberto s/abuso sexual”, Reg. N° 400/2015, rta. el 2/9/2015).*

Tampoco hay que olvidar, conforme lo viene señalando la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en materia de valoración de la prueba en los procesos penales, no resulta admisible una interpretación que se limite a un análisis parcial y aislado de los elementos de juicio, sin integrarlos ni armonizarlos debidamente en su conjunto, pues ello llevaría a desvirtuar la eficacia que, según las reglas de la sana crítica, corresponde a los distintos medios probatorios (Fallos 30:540 “Luis Zaraboso” y 311:948 “Saturnino Martínez”).

Como lo destaca Jauchen, *“En verdad las cualidades y capacidades del testigo deben predominar sobre la cantidad de ellos a los efectos de su valoración. Cabe destacar que en la práctica es improbable que se presente un caso donde el único medio probatorio sea un testimonio; siempre existen en todo cuerpo del delito, o en los rastros o huellas, objetos constitutivos de pruebas materiales, o el más ínfimo elemento que habrá de capitalizarse a ese único testimonio, de todo lo cual se elaborarán las inferencias indiciarias correspondientes que permitirán cotejar en alguna medida la eficacia de tal testimonio”* (Jauchen, Eduardo M., “Tratado de la prueba en materia penal”, Rubinzal-Culzoni, año 2002, págs. 372/373).

Todo lo expuesto hasta aquí demuestra que no se trata de la valoración de indicios, sino de varios elementos que, interrelacionados





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

entre sí, despejan toda posibilidad de una duda razonable acerca de cómo ocurrieron los hechos.

A continuación, pasaré a recordar algunos fallos que rigen la materia, que demuestran que el tratamiento que se le ha dado a este proceso no ha sido extraordinario, sino que resulta completamente compatible con la forma en la que desde hace años se analizan este tipo de sucesos.

*“La importancia del rol del consentimiento en situaciones de violencia sexual se justifica también en función de la alta incidencia de casos en los que los abusos sexuales se producen cuando las relaciones entre víctima y agresor están permeadas por asimetrías de poder, que permiten que el agresor someta a la víctima por medio de actos cometidos en el ámbito institucional, laboral, escolar, y a través de privación económica, entre otros. Como lo advierte el CEVI, muchas veces en estas situaciones, no existe violencia física y la víctima no se niega de manera explícita, “pero la violación se da porque el consentimiento se asume en situaciones de poder desigual”. Corte IDH. Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones preliminares, fondo y reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022, párr. 146.*

*“La Corte entiende que hay situaciones en que se presentan vicios en el consentimiento y reconoce que la falta de la definición legal de la violencia psicológica, por ejemplo, dificulta la posibilidad de investigación de las violaciones sexuales. Al respecto, en consonancia con la Recomendación General No. 3 del CEVI, la Corte considera fundamental que los Estados incluyan en la normativa penal algunos elementos para*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*determinar la ausencia del consentimiento en un acto sexual, como por ejemplo (a) el uso de la fuerza o la amenaza de usarla; (b) la coacción o el temor a la violencia o a las consecuencias; (c) la intimidación; (d) la detención y/o privación de la libertad; (e) la opresión psicológica; (f) el abuso de poder, y (g) la incapacidad de entender la violencia sexual”.* Corte IDH. Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones preliminares, fondo y reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022, párr. 147.

*“El Tribunal está convencido de que cualquier enfoque limitado que sea utilizado para condenar los delitos sexuales, como requerir pruebas de resistencia física en todos los casos, puede llevar a que ciertos tipos de violación no sean penados y por lo tanto, ponga en peligro la protección eficaz de la autonomía sexual de los individuos. De acuerdo con los estándares actuales y las tendencias en esa área, las obligaciones positivas de los Estados Parte, conforme a los artículos 3 y 8 del Convenio, deben requerir la penalización y condena eficaz de cualquier acto sexual no consensuado, incluso en la ausencia de resistencia física por parte de la víctima”.* Corte Europea de Derechos Humanos, Fallo M.C. contra Bulgaria. Demanda no.39272/98, párr. 166.

*“El Tribunal considera que, aunque sea difícil probar en la práctica la falta de consentimiento frente a la ausencia de pruebas “directas” de violación, como rastros de violencia o testigos directos, las autoridades, no obstante, deben explorar todos los hechos y decidir en base a una evaluación de todas las circunstancias que rodean al hecho. Tanto la investigación como las conclusiones que deriven de ella deben centrarse en el tema de la falta de consentimiento”.* Corte Europea de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Derechos Humanos, Fallo M.C. contra Bulgaria. Demanda no.39272/98, párr. 181.

*“De las diferentes declaraciones de la señora Rosendo Cantú, salvo algunas imprecisiones, se advierte consistencia en lo relatado en cuanto al hecho de la violación sexual. La Corte considera que no es inusual que el recuento de hechos de esta naturaleza contenga algunos aspectos que puedan ser considerados, a priori, inconsistencias en el relato. Al respecto, el Tribunal toma en cuenta que los hechos referidos por la señora Rosendo Cantú se relacionan a un momento traumático sufrido por ella, cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos. Dichos relatos, además, fueron rendidos en diferentes momentos desde 2002 a 2010. Adicionalmente, la Corte tiene en cuenta en el presente caso que al momento de ocurridos los hechos la señora Rosendo Cantú era una niña”. Corte IDH, Caso Rosendo Cantú vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2010, párr. 91.*

*“Dada la naturaleza de estas formas de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar dichas declaraciones se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar, por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente. La Corte, igualmente, ha tenido en cuenta que las declaraciones brindadas por las víctimas de violencia sexual se refieren a un momento traumático de ellas, cuyo impacto puede derivar en*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*determinadas imprecisiones al recordarlos. Por ello, la Corte ha advertido que las imprecisiones en declaraciones relacionadas a violencia sexual o la mención de algunos de los hechos alegados solamente en algunas de éstas no significa que sean falsas o que los hechos relatados carezcan de veracidad.” Corte IDH, Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014, párr. 150.*

*“Según determinadas pautas internacionales en materia de violencia contra la mujer y violencia sexual, las pruebas relativas a los antecedentes sexuales de la víctima son en principio inadmisibles, por lo que la apertura de líneas de investigación sobre el comportamiento social o sexual previo de las víctimas en casos de violencia de género no es más que la manifestación de políticas o actitudes basadas en estereotipos de género”. Corte IDH, Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 19 de mayo de 2014, párr. 209.*

*“(…) esta Corte ha considerado que una negación de la ocurrencia de una agresión sexual denunciada no necesariamente desacredita las declaraciones donde se indicó que había sucedido, sino que debe ser analizada tomando en cuenta las circunstancias propias del caso y de la víctima. Adicionalmente, la calificación jurídica de los hechos que utilice la presunta víctima en sus declaraciones tiene que ser valorada tomando en cuenta el significado comúnmente dado a las palabras utilizadas, el cual no necesariamente corresponde a su definición jurídica. Lo relevante es evaluar si los hechos descritos, y no la calificación jurídica*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*dada a los mismos, fueron consistentes*". Corte IDH, Caso J. vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre 2013, párr. 324.

*"Adicionalmente, es necesario señalar que la ausencia de señales físicas no implica que no se han producido maltratos, ya que es frecuente que estos actos de violencia contra las personas no dejen marcas ni cicatrices permanentes. Lo mismo es cierto para los casos de violencia y violación sexual, en los cuales no necesariamente se verá reflejada la ocurrencia de los mismos en un examen médico, ya que no todos los casos de violencia y/o violación sexual ocasionan lesiones físicas o enfermedades verificables a través de un examen médico*". Corte IDH, Caso J. vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2013, párr. 329.

*"La influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales*". CIDH, Acceso a la justicia para







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

mujeres víctimas de violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 68, 20 de enero de 2007, párr.155.

*“(…) la Corte coincide con la posición de los distintos organismos internacionales, de modo que considera que las disposiciones normativas penales relacionadas con la violencia sexual deben contener la figura del consentimiento como su eje central, es decir, para que se perpetre una violación, no se debe exigir la prueba de amenaza, uso de la fuerza o violencia física, bastando para ello que se demuestre, mediante cualquier medio probatorio idóneo, que la víctima no consintió con el acto sexual. Los tipos penales relativos a la violencia sexual deben centrarse en el consentimiento, elemento esencial en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual. Vale decir que no corresponde demostrar resistencia ante la agresión física, sino la falta de consentimiento, en atención al artículo 7 de la Convención de Belém do Pará. Cabe subrayar que solo se puede entender que hay consentimiento cuando este se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona. Ya sea mediante la anuencia verbal, o sea porque dicho consentimiento se deriva de un comportamiento evidentemente identificable con una participación voluntaria”. Corte IDH. Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones preliminares, fondo y reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022, párr. 145.*

*“En el presente caso, se observa que, además de las altas cifras de impunidad en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes que existían en Bolivia para la época, se utilizaron*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*estereotipos de género por parte de algunos operadores de justicia para referirse a atributos personales de la presunta víctima y así cuestionar la existencia de la violencia sexual. En efecto, durante el primer juicio, el Tribunal de Sentencia modificó ex officio el tipo penal de violación a estupro tras haber vislumbrado “ciertos rasgos de la personalidad de [...] Brisa”, como su “personalidad fuerte”, a partir de los cuales concluyó que “no es posible concebir que Brisa haya sido intimidada por [el imputado]”. De igual modo, durante ese mismo juicio, mientras la presunta víctima brindaba su testimonio, uno de los jueces ciudadanos cuestionó con una de sus preguntas la violación porque Brisa no había gritado. Estos estereotipos refuerzan la idea erróneamente concebida y discriminatoria de que una víctima de violencia sexual tiene que ser “débil”, mostrarse “indefensa”, reaccionar o resistir a la agresión”. Corte IDH. Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones preliminares, fondo y reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022, párr. 164.*

*“Por otra parte, la Corte advierte que, en materia de violencia contra la mujer, existen ciertos obstáculos y restricciones que deben enfrentar las mujeres al momento de recurrir ante las autoridades estatales, que impiden el ejercicio efectivo de su derecho de acceso a la justicia. En este sentido, la falta de formación y de conocimiento en materia de género por parte de los operadores estatales de las instituciones relacionadas con la investigación y administración de justicia, y la vigencia de estereotipos que restan credibilidad a las declaraciones de las mujeres víctimas, constituyen factores fundamentales que, junto a los altos índices de impunidad en casos de esta naturaleza, conllevan a que*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*las mujeres decidan no denunciar hechos de violencia o no proseguir con las causas iniciadas. A estos factores debe adicionársele la falta de acceso a un asesoramiento letrado de calidad y de servicios capaces de brindar asistencia social y de acogida a las víctimas, como así también la falta de adopción de medidas de protección inmediata por parte de los funcionarios estatales que intervienen en este tipo de hechos”. Corte IDH, Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 28 de septiembre de 2018, párr. 220.*

*“El establecimiento de estereotipos afecta también a la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y los testimonios de las mujeres, como partes y como testigos. Esos estereotipos pueden hacer que los jueces interpreten erróneamente las leyes o las apliquen en forma defectuosa. Esto tiene consecuencias de gran alcance, por ejemplo, en el derecho penal, ya que dan por resultado que los perpetradores no sean considerados jurídicamente responsables de las violaciones de los derechos de la mujer, manteniendo de esta forma una cultura de impunidad. En todas las esferas de la ley, los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes”. Comité CEDAW, Recomendación General núm. 33, sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/ GC/33, 03/08/2015, párr. 26.*

*“Las instituciones judiciales reproducen con frecuencia estos patrones socioculturales en sus actuaciones. Policías, fiscales, jueces, abogados y otros funcionarios judiciales se ven afectados en su actuación*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*judicial por estereotipos, prácticas y presunciones, restando valor a actos de violencia sexual. Por ejemplo, pueden examinar un caso de violencia sexual centrándose en el historial y vida sexual de la mujer, la supuesta provocación de los hechos por parte de la víctima y su no virginidad. La CIDH considera que dar cabida a estos estereotipos al interior del poder judicial es una forma de legitimar y promover la impunidad”. CIDH, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63, 9 de diciembre de 2011, párr. 49.*

*“La CIDH ha constatado que, en todos los países de la región, la ruta que lleva a denunciar la violencia sexual es difícil y muy revictimizante. (...). De este modo, cuando las víctimas acuden a las instancias estatales de denuncia —policías o fiscalías principalmente— se encuentran, generalmente, con un ambiente de discriminación basado en el género. La presencia de estereotipos y prejuicios que existen entre operadores/as de justicia provoca que se le otorgue poca veracidad a la versión de la víctima, se la culpabilice, se justifiquen los hechos por la actitud o el comportamiento de la víctima, o por sus relaciones sentimentales anteriores, se cuestione la honra de la mujer o se utilice un vocabulario sexista. También es común que se la discrimine por su preferencia sexual, por el color de su piel, por su etnia, por su origen, por su bajo nivel escolar, o por su nacionalidad, entre otros”. CIDH, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63, 9 de diciembre de 2011, párrs. 180 y 181.*

*“La Corte advierte que el Estado no consideró otorgarle suficiencia probatoria a los dictámenes médicos y psicológicos ya*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*existentes, lo cual podría haber evitado someter a Brisa a una reactualización del momento traumático ya experimentado, ni tampoco respetó su derecho a ser oída respecto a las circunstancias de la realización de dichas diligencias, de conformidad con su edad, madurez y grado de desarrollo. El sometimiento de Brisa a dos revisiones ginecológicas no atendió al objetivo de minimizar el trauma derivado de la violencia sexual, sino que lo fortaleció. En suma, la Corte considera que, en las circunstancias de este caso, no fue justificada la necesidad de realizar el segundo examen ginecológico forense". Corte IDH. Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones preliminares, fondo y reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022, párr. 115.*

*"La tercera justificación dada por el Estado para no iniciar una investigación, es que la presunta víctima no denunció los hechos en otras oportunidades distintas a las ya señaladas. Al respecto, la Corte advierte que para que surja la obligación de investigar no es necesario que la presunta víctima denuncie los hechos más de una vez. Lo que es más, en casos de alegada violencia sexual, la investigación debe intentar evitar en lo posible la revictimización o reexperimentación de la experiencia traumática cada vez que la víctima recuerda o declara sobre lo ocurrido. Por tanto, no resulta razonable exigir que las víctimas de violencia sexual deban reiterar en cada una de sus declaraciones o cada vez que se dirijan a las autoridades los mencionados maltratos de naturaleza sexual". Corte IDH, Caso J. vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2013, párr. 351.*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*“El Tribunal observa con especial preocupación que las autoridades a cargo de la investigación centraron sus esfuerzos en citar a declarar reiteradamente a la señora Fernández Ortega y no en la obtención y aseguramiento de otras pruebas. La Corte destaca que en casos de violencia sexual, la investigación debe intentar evitar en lo posible la revictimización o reexperimentación de la profunda experiencia traumática cada vez que la víctima recuerda o declara sobre lo ocurrido”.* Corte IDH, Caso Fernández Ortega. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de agosto de 2010, párr. 196.

*“Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria). Asimismo, se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria). Y se procurará garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito”.* Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Iberoamericana, Brasilia 4 al 6 de marzo de 2008. Incorporadas por Res. PGN 58/09.

*“Ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección”. Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de agosto de 2010, párr. 193.*

*(...) los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará”. Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 258.*







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*“(…) La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia”. Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009, párr. 400.*

*“La Convención de Belém do Pará (...) dispone que los Estados partes actúen con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, en caso de que ocurra dentro del hogar o la comunidad y perpetrada por personas individuales, o en la esfera pública y perpetrada por agentes estatales (...). En consecuencia, el Estado es directamente responsable por la violencia contra la mujer perpetrada por sus agentes. Además, bien puede surgir responsabilidad del Estado cuando el mismo no actúa con la debida diligencia para prevenir esa violencia cuando sea perpetrada por personas, y para responder a la misma (...). Además los Estados partes deben disponer lo necesario para que esas obligaciones se hagan efectivas en el sistema jurídico interno, y para que las mujeres en situación de riesgo de sufrir violencia, u objeto de la misma, tengan acceso a protección y garantías judiciales eficaces. Los mecanismos de supervisión del cumplimiento de esas normas comprenden la tramitación de las denuncias individuales en que se aducen violaciones de las principales obligaciones a través del sistema de peticiones ya establecido en el contexto de la Comisión Interamericana”. CIDH, Informe*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

sobre Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación 2003, párrafos 103 a 105.

*“La Comisión considera que el deber de actuar con la debida diligencia requerida exige de los Estados un compromiso real de adoptar medidas encaminadas a la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia sexual; intervenciones orientadas a asegurar el disfrute integral de los derechos de las mujeres y su derecho a vivir libres de discriminación. Como parte de este deber, los Estados han reconocido el carácter prioritario del problema de la violencia sexual mediante la ratificación de instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará, aún el instrumento más ratificado del sistema interamericano de derechos humanos”. CIDH. Informe: Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. 2011. Resumen ejecutivo, párr. 10.*

*“Los nudos enfrentados por las víctimas comienzan desde la etapa de la denuncia. Las víctimas de violencia sexual siguen enfrentando condiciones inadecuadas para interponer debidamente sus denuncias ante las autoridades pertinentes. No se tiende a garantizar el derecho a la privacidad. Los procedimientos son sumamente formales, complicados y largos. Además, resultan muy costosos y conducen a las mujeres a desistir de los mismos, lo que se agrava con la falta de información y asesoría. Otro factor que resulta determinante para que las víctimas no denuncien es la ineffectividad de las medidas de protección, en particular, las encaminadas a ofrecer protección a las víctimas de actos de violencia*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*inminentes; medidas que con frecuencia no gozan de una implementación efectiva.”* CIDH. Informe: Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. 2011. Resumen ejecutivo, párr. 12.

Como fácilmente se advierte, todos estos antecedentes no solo resultan de aplicación al caso, sino que también son de raigambre constitucional, de acuerdo a lo establecido en el art. 75 inc. 22.

Con estas aclaraciones, cabe concluir que existen sólidos argumentos probatorios que me llevan al pronunciamiento condenatorio que se adelantó en el veredicto.

Aunque parezca una obviedad, debo reiterarlo en estos tiempos que corren: **las mujeres merecen y deben vivir en libertad y sin violencia.**

### **III.- Presencia de eximentes.**

No advierto la presencia de eximentes ni tampoco han sido planteadas por las partes durante el desarrollo del debate.

En ese sentido, las conductas típicas llevadas a cabo por Alperovich que se han tenido por acreditadas, devienen antijurídicas, toda vez que no se encuentran amparadas por ningún precepto permisivo.

De este modo, he de señalar que no existen elementos que permitan vislumbrar la posible aplicación de alguna de las causas de justificación, de inimputabilidad o de exclusión de la punibilidad previstas en el Código de fondo, ni las partes tampoco las han planteado.

### **IV.- Calificación legal.**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

**1).** Las conductas que se han tenido por acreditadas precedentemente encuentran adecuación típica en el delito de abuso sexual simple reiterado en tres oportunidades (hechos 1, 3 y 5), los últimos dos cometidos en grado de tentativa, y otros seis sucesos de violencia sexual agravados por haber sido con acceso carnal (hechos 2, 4, 6, 7, 8 y 9), en todos los casos, mediando para su comisión intimidación, abuso de una relación de dependencia, de poder y de autoridad, todos estos en concurso real entre sí (arts. 42, 55 y 119 párrafos 1° y 3° del Código Penal).

Se arriba a tal calificación debido a que se encuentran verificados los requisitos típicos que las figuras mencionadas exigen.

Las partes acusadoras al formular sus peticiones introdujeron ciertas modificaciones a la calificación legal que se había adoptado en la etapa anterior, sin modificar la base fáctica de los hechos. Son interesantes y las comparto parcialmente, a partir de la impronta que voy a desarrollar.

La querrela agrupó los tres hechos que venían calificados como constitutivos del delito de abuso sexual simple, suplantándolo por un solo hecho gravemente ultrajante que, por haber sido cometido de manera continua, constituía un único hecho de esas características.

Por su parte, la Fiscalía, con un criterio similar y muy respetable también, agregó un hecho más, que eran aquellos que no habían sido los que seleccionó quien resulta víctima de estos sucesos.

En esta cuestión, debo decir que más allá de las distintas posiciones y discusiones técnicas que diariamente ocurren en la academia





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

y la judicatura, vengo sosteniendo que estos hechos concurren en forma real y no de una manera continua, por diferir en cuanto a su comisión en lo que respecta al modo, tiempo y lugar.

La calificación jurídica que vengo asignándole a casos de esta naturaleza, también se funda en que debo evitar cualquier tipo de sorpresa para la defensa, porque hay hechos que eventualmente podrían llevar a modificar los abusos de simples a ultrajantes, o incluso, de tentados a consumados, pero eso importa también la necesidad de discutir esta temática durante el debate. Y la sorpresa de agravar una calificación, sin duda afectaría al imputado y su defensa.

No obstante ello, tengo para mí que algunos de los hechos calificados en la tipificación básica, pudieron haber sido gravemente ultrajantes. Y otros hechos que también se pueden considerar incluidos, es la reiteración de esos mismos. Pero quiero ser riguroso, más allá de la perspectiva de género o cualquier tratamiento especial que debe dársele a esta clase de hechos, a partir de normas de raigambre constitucional, porque también es una base sustancial de nuestro sistema jurídico el respeto irrestricto de los derechos de quien es sometido a proceso.

El caso más concreto es el de la fiscalía, que introdujo los hechos que no fueron seleccionados en la denuncia ni en los requerimientos, en perjuicio de Alperovich. Sobre este punto, insisto, en que se trata de un delito de acción pública dependiente de instancia privada, por lo cual, los jueces nos vemos de alguna manera limitados a la promoción concreta de la acción, sin agregar circunstancias que no fueron ampliamente debatidas; ya sea aquellas que deben tenerse en cuenta para un cambio





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

de calificación más gravoso, o que introducen hechos que, aunque hayan sido materia de debate no se presentaron concretamente como tales, sino en un marco general que por su sorpresa puede perjudicar a la defensa.

Así las cosas, hemos visto que M.F.L. ha seleccionado solamente los hechos que pudo ubicar prolija y adecuadamente en tiempo y espacio, con los detalles necesarios para su análisis. De modo que entiendo que debo respetar su voluntad y no ir más allá de sus propias pretensiones. Si adopto calificaciones más gravosas que las planteadas por las partes y M.F.L., o tomo en cuenta otros hechos, como ha mencionado el Fiscal, no solo me apartaría de la voluntad de la víctima, sino que perjudicaría a Alperovich y su defensa.

Finalmente, debo agregar que este cambio de calificación propuesto tampoco altera la escala penal, que sigue siendo de 6 a 50 años de prisión.

Ahora bien, corresponde que analice cuál es la conducta que ha llevado a cabo Alperovich en cada suceso y, en consecuencia, la adecuación típica que corresponde aplicar en cada caso.

### **Hecho 1:**

En circunstancias en que se hallaban a solas en el departamento ubicado en el barrio de Puerto Madero, José Jorge Alperovich besó a M.F.L. en contra de su voluntad y le efectuó diversos tocamientos en su cuerpo.

Concretamente, le apoyó su pene mientras la abrazaba por atrás, le tocó la espalda por abajo del corpiño y le tocó la vagina, introduciendo para ello su mano por adentro de la ropa interior.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Por ello, este suceso debe encuadrarse dentro de las previsiones del párrafo 1, del art. 119 del CPN.

### **Hecho 2:**

También, encontrándose en el interior de ese mismo departamento, José Jorge Alperovich volvió a efectuarle diversos tocamientos a M.F.L. en contra de su voluntad, pero en este caso también le introdujo un dedo en su vagina.

Precisamente, la manoseó por adentro de su ropa y luego, la subió encima suyo e introdujo su dedo, mientras le decía que él era como el violinista “André Rieu”.

En función de ello, al haber existido acceso carnal, este episodio debe ser encuadrado en las previsiones del párrafo 3 del art. 119 del CPN.

### **Hecho 3:**

Mientras estaban solos en el vehículo de Alperovich, él intentó tocar a M.F.L. nuevamente. M.F.L. se sentó en el asiento del acompañante y Alperovich manejaba el vehículo.

Alperovich le metió la mano debajo del corpiño y le quitó la cartera que tenía en las piernas, colocándola en el piso del vehículo. También le corrió el cinturón de seguridad para facilitar su acción.

Sin embargo, M.F.L. se negó reiteradamente a sus avances y, ante esto, Alperovich se enojó y cesó en sus intenciones.

En este caso, corresponde aplicar la figura penal prevista en el inciso 1 del artículo 119 del CPN, pero en grado de tentativa (art. 42 del CPN). Esto se debe a que Alperovich no logró su objetivo debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Debo remarcar que si bien de la







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

declaración prestada por M.F.L. durante el juicio pareciera haber dudas de si en el marco de ese hecho Alperovich llegó a tocarla o no, esa duda debe operar en favor de la defensa y por eso, para no generar una sorpresa que pueda afectar el principio de congruencia, corresponde considerar que su accionar ha quedado en grado de tentativa, en los términos del art. 42 CPN.

### **Hecho 4:**

En esta ocasión, Alperovich y M.F.L. también se encontraban en el interior del vehículo particular de aquel, pero el encargado de conducir era uno de sus choferes. Por ello, Alperovich se sentó en el asiento delantero derecho y M.F.L. en el medio del asiento trasero. En estas circunstancias, le desprendió el pantalón a M.F.L. e introdujo sus dedos en su vagina.

Por ello, al haber mediado acceso carnal, este episodio debe ser encuadrado en las previsiones del párrafo 3 del art. 119 del CPN.

### **Hecho 5:**

En circunstancias en que se encontraban solos en el vehículo de Alperovich, él nuevamente intentó tocar a M.F.L. Al igual que en el hecho 3, M.F.L. se sentó en el asiento del acompañante y Alperovich, mientras manejaba el vehículo, intentó tocarla en sus partes púdicas.

Por ello, corresponde aplicar la figura penal prevista en el inciso 1 del artículo 119 del CPN.

Asimismo, al igual que ocurre con el Hecho 3, si bien de la declaración prestada por M.F.L. durante el juicio pareciera haber dudas acerca de si en el marco de ese suceso Alperovich llegó a tocarla o no, esa





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

duda debe operar en favor de la defensa y por eso, para no generar mayor sorpresa, corresponde considerar que su accionar ha quedado en grado de tentativa art. 42 CPN.

### **Hecho 6:**

En esta ocasión, Alperovich y M.F.L. estaban a solas en el interior del inmueble ubicado en la calle Martín Fierro, en la localidad de Yerba Buena. Sin embargo, por fuera de la vivienda se encontraba el personal de seguridad. En esas circunstancias, Alperovich avanzó nuevamente sobre M.F.L., le bajó los pantalones e hizo que lo tocara mientras le expresaba la frase *“mirá como estoy, mirá como me ponés.”*

Acto seguido, la llevó a uno de los cuartos y allí le practicó sexo oral, la colocó de costado y la penetró vaginalmente.

En función de ello, corresponde aplicar en este episodio las previsiones del inciso 3 del art. 119 del CPN.

### **Hecho 7:**

Este episodio también se desarrolló en el interior del domicilio ubicado en la calle Martín Fierro, de la localidad de Yerba Buena.

La situación comenzó en el sillón y luego se trasladó al dormitorio. Allí, Alperovich obligó a M.F.L. a practicarle sexo oral y, a continuación, la cubrió con aceite de bebé y la penetró vaginalmente.

En función de ello, corresponde aplicar en este episodio las previsiones del inciso 3 del art. 119 del CPN.

### **Hecho 8:**

Este episodio se desarrolló en el interior del domicilio conocido como la “casa de los Andjel”, ubicado en zona del Corte, Yerba Buena.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Allí, Alperovich le efectuó diversos tocamientos a M.F.L. mientras se encontraban en un sillón y luego la llevó hacia un cuarto donde la penetró vaginalmente.

En función de ello, corresponde aplicar en este episodio las previsiones del inciso 3 del art. 119 del CPN.

### **Hecho 9:**

Este episodio también se desarrolló en el interior del inmueble denominado la “casa de los Andjel”.

En esa ocasión, Alperovich cubrió con aceite de bebé a M.F.L. y la penetró analmente, provocándole sangrado y lesiones en su ano, las cuales al día siguiente del suceso fueron constatadas por la médica ginecóloga que aportó su testimonio y las constancias que acreditaron su intervención.

En función de ello, corresponde aplicar en este episodio las previsiones del inciso 3 del art. 119 del CPN.

**2).** Acerca de los medios comisivos utilizados por Alperovich en cada uno de los hechos, ya me he referido con detenimiento y de forma reiterada. En efecto, medió violencia, abuso coactivo e intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad y de poder, aprovechándose de que la víctima no haya podido consentir los actos.

Alperovich abusó de su sobrina segunda valiéndose de la asimetría de poder que tenía frente a ella. Él era su jefe, detentaba un poder político de inmensa magnitud en la Provincia donde M.F.L. residía, y esas circunstancias fueron utilizadas por el nombrado para lograr el sometimiento y así coartar la libertad de aquella. Desde esa posición, en





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

pleno dominio de su víctima, Alperovich concretó las agresiones sexuales que he tenido por acreditadas.

Como dije, he respetado la voluntad expresa de la víctima y, frente a cualquier tipo de duda, y sin perjuicio de mi íntima convicción, adopté las calificaciones que resultaron más benignas para la defensa, de modo de compatibilizar la perspectiva de género con el principio “in dubio pro reo” (art. 3 del CPPN).

**3).** En cuanto al concurso delictual, los nueve episodios analizados lo hacen de forma real entre sí, toda vez que se han cometido en circunstancias espaciales y temporales diferentes, tratándose, por ende, de hechos independientes y completamente escindibles entre sí. Es por eso que resulta de aplicación al caso lo dispuesto en el art. 55 del CPN.

**4).** Por otro lado, en cuanto al grado de participación, José Jorge Alperovich deberá responder en calidad de autor penalmente responsable. Ello, en función de las previsiones del art. 45 del CPN.

### **V.- Sanción a imponer.**

**1).** Me encuentro en la instancia más trascendente del proceso penal: el de la imposición de la pena.

Como lo señala Bustos Ramírez, *“el eje del Derecho Penal y Procesal penal radica en la pena, los demás son sólo los presupuestos de ella. Lo que en definitiva va a afectar directa y concretamente al ciudadano es la pena que se le va a aplicar y, por tanto, necesariamente dentro del proceso tiene que dársele la significación e importancia que merece: Todas las garantías penales sustanciales y procesales carecen de*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*sentido si la determinación de la pena está desprovista de toda salvaguarda respecto del ciudadano” (Citado por Lurati, Carina, “El sistema de pena única en el Código Penal Argentino”, Rubinzal-Culzoni, año 2008, pág. 213 y 214).*

Desde esa perspectiva, para determinar la sanción debe tenerse particularmente en cuenta el principio de culpabilidad como medio para la limitación de la pena. De acuerdo con ello, “...*la pena no puede ir más allá de la medida de la culpabilidad en su duración, tampoco cuando intereses de tratamiento, de seguridad, o de intimidación hicieran parecer deseable un encarcelamiento más prolongado” (Roxin, Claus, “Fin y justificación de la pena y de las medidas de seguridad”, en Determinación judicial de la pena, Editores del Puerto, 1993, pág. 38).*

Por tales fundamentos, en su caso, no pueden legitimarse condenas que pretendan ser ejemplificadoras, ya que persiguiendo ese objetivo se deja de lado, necesariamente, la comprobada culpabilidad del acusado en el caso concreto.

Como lo explica Hirsch, refiriéndose al tema, “*la culpabilidad conforma, por lo tanto, el motivo decisivo para la pena. En tal medida, se trata de una tarea fundamentadora de la pena que le es propia. Por otro lado, se trata, por lo tanto, de la inversión, contenida en ella, del principio “no hay pena sin culpa”, según la cual el principio de culpabilidad manifiesta un efecto limitador de la pena, porque se lo debe considerar, en este sentido, como una exigencia –irrenunciable en la sanción penal- de limitar el ámbito de lo punible” (Hans Joachim Hirsch, Obras Completas, Tomo I, editorial Rubinzal Culzoni, págs. 151 y 152).*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Acudiendo entonces a este principio para su determinación, y cualquiera sea la teoría que se siga sobre el tema, puede evitarse, entre otras cosas, un nuevo conflicto; esta vez generado por una pena desproporcionada, sea por su monto o por la modalidad de su cumplimiento.

Así, entonces, debe procurarse que la pena resulte adecuada a la personalidad de los autores, pero solo en la medida en que continúe reflejando la gravedad del ilícito concreto.

Así lo ha establecido la Corte Nacional, al afirmar que “ *la medida de la pena no puede exceder la del reproche que se le formule a la persona por haber escogido el ilícito cuando tuvo la posibilidad de comportarse conforme a la norma, o sea, que la pena debe ser proporcional a la culpabilidad del autor, y esta culpabilidad se determina según el ámbito de autodeterminación que éste haya tenido para ejercer su conciencia moral en la constelación situacional en que hubiese actuado y en relación a sus personales capacidades en esa circunstancia... No se pena por lo que se es, sino por lo que se hace, y sólo en la estricta medida en que esto se le puede reprochar al autor*” (CSJN, causa “Maldonado, Daniel E.”, rta. el 7/12/05).

A riesgo de ser repetitivo, considero importante volver a remarcar en este punto que el tratamiento que le he dado a este caso de ninguna manera se trata de algo “histórico”; menos aún, de un “juicio al poder”, como la acusación pública señaló.

Entiendo que los fundamentos que me han llevado al dictado del veredicto condenatorio oportunamente anunciado han sido explicados





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

en detalle y con claridad. Justamente, son esas fundamentaciones y nada más que esas, las que me permitieron llegar a las conclusiones en cuestión.

Mi tarea jamás se ha vinculado con circunstancias relativas a la prevención general. Como dije, en el ejercicio que mi labor demanda solamente me ocupé de analizar la prueba reunida en la causa, para así procurar compatibilizar la perspectiva de género que rige la materia con el principio constitucional de inocencia, sin ningún tipo de intención que vaya más allá de lo que mi tarea exige.

**2).** De este modo, a los efectos de graduar la sanción a imponer a José Jorge Alperovich se deberá considerar la calificación legal asignada a los hechos ilícitos enrostrados y las pautas de mensuración contenidas en los artículos 40 y 41 del Código Penal.

Como base de ello, recuerdo que la escala penal a considerar en el caso parte de un mínimo de 6 años de prisión y, en función de la relación concursal que existe entre los distintos hechos que se han tenido por acreditados, llega hasta el máximo legal previsto de 50 años de prisión.

Al momento de solicitar pena, la querella requirió que Alperovich sea condenado a 22 años de prisión; la fiscalía, por su parte, pidió una condena a 16 años y 6 meses de prisión.

Podrá advertirse que la sanción que consideré adecuada aplicar -16 años de prisión-, se trata de una pena bastante más cercana al mínimo que al máximo previsto por las figuras penales en cuestión. Para llegar a ese monto de pena, he tenido en cuenta las pautas de mensuración ya







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

mencionadas – establecidas en nuestro ordenamiento de fondo-, así como también las circunstancias que a continuación pasaré a destacar.

Ingresando a la aplicación de las agravantes que concurren en el caso, considero adecuado recordar el viejo principio general de nuestro derecho civil que expresara Vélez Sarsfield: *“cuando mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos”*.

Desde esta óptica, tengo en cuenta la naturaleza de las acciones llevadas a cabo por Alperovich, los medios empleados para ejecutarlas, la extensión del daño generado y los peligros causados. De igual modo, valoro las circunstancias que surgen del inciso segundo que contiene el art. 41 del CPN.

En concreto, valoro como un agravante la naturaleza de los hechos por los cuales Alperovich ha resultado condenado. En este sentido, no puedo dejar de tener en cuenta la entidad que han tenido los episodios sufridos para M.F.L., ni tampoco la forma en que fue creciendo, hecho a hecho, la violencia desplegada por el agresor.

Nótese al respecto que los hechos, además de los tocamientos simples, han incluido la introducción de dedos en el cuerpo de M.F.L. y la penetración vaginal y anal sin utilización de profilaxis. Todo ello, a la par que M.F.L. sufría por parte de su agresor constantes comentarios degradantes y humillaciones que afectaban su autoestima, realizados tanto de manera privada como pública.

No volveré a repetir aquí cuestiones que fueron tratadas en extenso a lo largo de este desarrollo. Pero es importante recordar que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

gracias a todos esos mecanismos que el condenado utilizó – humillaciones, degradación privada y pública, afectaciones a la autoestima y cosificación, entre otros-, logró perpetrar los hechos que, como dije, han tenido una clara evolución creciente en cuanto a su modalidad, duración, intensidad y, sobre todas las cosas, gravedad.

Vinculado con lo anterior, para agravar la sanción también he tenido en cuenta la multiplicidad de hechos por los que Alperovich ha resultado condenado y la proyección en el tiempo que esos sucesos tuvieron. Nótese que los abusos sexuales que hemos analizado tuvieron lugar, por lo menos, entre diciembre del año 2017 y marzo del 2018.

Recordemos al respecto que, si bien no han conformado la plataforma fáctica de este debate, M.F.L. fue clara al decir que tan solo se limitó a denunciar los nueve hechos que pudo circunscribir de forma adecuada en tiempo y espacio, aunque sus padecimientos fueron mayores. De este modo, la cantidad de episodios sufridos por la víctima en el transcurso de poco más de 4 meses, no es algo que pueda pasar por alto, dado que su repetición y la forma en que fueron agravándose, hacen al mayor reproche de sus conductas.

Ligado a lo expuesto en el párrafo precedente, valoro especialmente la extensión del daño generado por Alperovich con sus actos. Para ello, no es necesario más que atenerse a la declaración de M.F.L., más allá de contar con múltiples informes periciales y declaraciones de profesionales de la salud y otros testigos, que hicieron alusión a las consecuencias emocionales y físicas que la nombrada sufrió a partir de estos sucesos.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Acerca de esta cuestión, tengo en cuenta que M.F.L. padeció una fuerte pérdida en su peso corporal, sus uñas se rompieron, su pelo se cayó, sufrió severos episodios de angustia y tuvo sucesos de ataques de pánico. Incluso, contó que analizó la posibilidad de acabar con su vida, pero también dijo que jamás se animaría a llevar a cabo esa acción. Además de eso, debió afrontar todas las consecuencias que para una víctima de esta clase de hechos acarrea un proceso penal, debiendo someterse a constantes requerimientos que no hicieron otra cosa más que generar su revictimización.

M.F.L. fue clara al explicarnos cómo se sintió mientras los hechos sucedían y cómo esas sensaciones fueron evolucionando en su psiquismo, al punto tal de sentirse que vivía en un infierno del que solamente iba a poder salir sacando a la luz su verdad. Los hechos que padeció por parte de su agresor realmente han dejado una huella importante en su psiquismo; así lo expuso la mencionada licenciada Herrán, al detectar en M.F.L. lo que denominó “trauma cristalizado”.

Otra agravante que concurre en el caso se vincula con el provecho que Alperovich utilizó de la marcada relación asimétrica de poder y jerarquía que tenía sobre M.F.L. Aun cuando se encuentra contemplado en el tipo penal el abuso de poder y la jerarquía de los cargos que Alperovich ocupó, deben incidir desfavorablemente en la sanción a imponer, dada la magnitud de su figura: alguien que ha sido gobernador de la Provincia de Tucumán durante 3 períodos – entre los años 2003 y 2015-, candidato a volver a serlo, Senador de la Nación, Legislador por esa provincia y dueño de diversas empresas.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

En este sentido, no puedo pasar por alto el aprovechamiento de esa situación por parte de Alperovich. Porque a partir de la confianza que tanto en el ámbito laboral como familiar le dio a M.F.L., traicionó ese lazo de afinidad – mediante el cual, por sí o por sus intermediarios, a la par que sucedían los hechos, le prometía que siempre la cuidaría y que a su lado siempre estaría protegida- y así perpetró los hechos en cuestión.

La pena también se agrava por la conducta que Alperovich mantuvo tanto antes, como después de la formalización de la denuncia.

La conducta previa a la iniciación de esta causa es digna de mención. Me refiero a la pretensión de evitar un proceso penal a partir del ofrecimiento de dinero o cualquier otra clase de prebenda; más aún cuando también fue la conducta procesal que exhibió durante el debate, culpando a su víctima, colocándola como miembro de un complot ilegítimo para perjudicarlo, e intentando invertir los roles entre agredido y agresor.

La intención de “arreglar todo” por dinero, no puedo verlo de otro modo más que como una reiterada humillación; como señaló la querrela en su alegato, se trata de una ofensa posterior grave que básicamente implica tratar a M.F.L. como si su palabra tuviera un valor pecuniario, que a cambio de dinero reprimiría sus ganas de continuar con su denuncia y así abandonar el arduo camino de sanación que había emprendido.

Debo decir, de todos modos, que esta actitud no me resulta sorprendente, más aún si se repara en que ese método fue el que utilizó Alperovich en el marco del hecho 1, cuando con posterioridad a su





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

ocurrencia le entregó a M.F.L. un fajo de billetes para que se comprara un vestido.

En esta línea, valoro de forma negativa la crueldad con la que Alperovich se manejó cuando la denuncia de M.F.L. tomó estado público. El condenado expuso en sus redes sociales el nombre y apellido de la víctima, quien hasta ese momento venía protegiendo su identidad y no era conocida más que por su círculo de contactos. Esto, en definitiva, implicó una nueva revictimización para M.F.L., que además de afrontar su proceso, quedó sometida de manera directa al escarnio público que su denuncia generó.

Si bien no forma parte de las cuestiones que valoro en este apartado, vale la pena recordar que este comportamiento es el que, en su momento, aquel testigo que se presentó como si fuera una suerte de “espía encubierto” -me refiero a Víctor Decataldo- le había anunciado a M.F.L. Te van a ensuciar, van a querer arreglar esto como sea, le dijo Decataldo a M.F.L. Efectivamente, eso fue lo que pasó.

Finalmente, al margen de la pena de inhabilitación absoluta para ejercer cargos públicos que anuncié al momento del veredicto, valoro como agravante, justamente, la calidad de funcionario público que ostentaba Alperovich cuando cometió los hechos que he tenido por acreditados.

Sabido es que la calidad de funcionario público implica, frente a toda la sociedad, un deber de obrar con una exigencia mayor a la de los demás en lo que hace al cumplimiento de las normas que rigen nuestro ordenamiento. Sin embargo, Alperovich abusó de su inmenso poder e





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

influencias y, contrariando las expectativas que existen en cuanto al comportamiento que un servidor público debe tener, cometió los hechos en cuestión, imprimiéndole siempre a sus acciones una sensación de total impunidad en función del poder que ostentaba.

Con respecto a los atenuantes, debo decir que, para muchos colegas, en este aspecto puede tener incidencia la carencia de antecedentes condenatorios. Sin embargo, entiendo que su valoración en el caso carece de toda relevancia, ya que este tipo de delitos describe, en definitiva, la hipocresía de alguien que se muestra de una manera para, precisamente, intentar pasar por desapercibido frente a hechos como los que conforman el objeto de esta sentencia.

Sí valoro como atenuante que Alperovich tiene 69 años y posee ciertas afecciones médicas con escasa entidad, las cuales si bien vienen siendo atendidas de manera integral y correcta en el establecimiento penitenciario en el que se encuentra alojado, me permiten tenerlas en cuenta a la hora de establecer el monto de la sanción impuesta.

Finalmente, valoro como atenuante el estrecho lazo familiar que ha evidenciado el condenado con sus cuatro hijos. He podido constatarlo a través de mis propios sentidos, dado que lo han acompañado prácticamente durante todo el proceso. En esta sintonía, en diversos casos en los que he tomado intervención sostuve de manera reiterada que los procesos penales no afectan solamente a los directamente involucrados en el caso -imputado y víctima-, sino también a terceros; precisamente, sus familiares. Esa es la razón por la cual valoro como atenuante esta





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

cuestión, en pos de resaltar la contención familiar con la que cuenta Alperovich.

Dicho esto, vuelvo a repetir que en el caso se han acreditado una multiplicidad de hechos de abuso sexual agravados, cometidos por José Jorge Aleprovich en perjuicio de M.F.L. Si uno tiene en cuenta que esos hechos concursan conforme indica el art. 55 del CPN, me encuentro lejos de estar ante una desproporción en la pena aplicada.

Paradójicamente, la conducta ética demostrada por M.F.L. antes, durante y después de los hechos, que culminó con la denuncia en la que solo narró aquellos sucesos que pudo circunscribir adecuadamente en tiempo y espacio, ha beneficiado sensiblemente a Alperovich. El suscripto respetó la voluntad de M.F.L., y por eso, al analizar y valorar la prueba reunida en la causa, no he ido más allá de los 9 hechos que la nombrada decidió denunciar. Eso fue lo que me llevó a la determinación de fijar un monto de pena ostensiblemente menor a la de 22 años de prisión que la querrela estimó apropiada.

De este modo, en base a todas estas consideraciones, los demás índices de mensuración de la pena establecidos por los artículos 40 y 41 del CPN, y teniendo en cuenta la escala penal prevista para los delitos en base a los cuales se calificaron los hechos que he tenido por probados, entiendo apropiado imponerle a **José Jorge Alperovich la pena de dieciséis años de prisión y accesorias legales** –art. 12 del CPN-.

Finalmente, en virtud del resultado del proceso y lo establecido en el inc. 3º del art. 29 del Código Penal, y por los arts. 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal, Alperovich deberá responder por las costas







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

causídicas, toda vez que no encuentro mérito alguno para exceptuarlo total o parcialmente de ellas.

### **VI.- Inhabilitación.**

Dado que, de los hechos precedentemente descriptos, comprobados y calificados legalmente, surge con claridad que los mismos fueron cometidos mediante el abuso de su cargo público, resulta de aplicación lo normado en el art. 20 bis del CPN, que incluye los tipos penales que rigen esta decisión. Por eso entiendo que corresponde imponer la pena accesoria de inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos a nivel nacional, provincial y municipal.

En tal sentido se ha resuelto en el veredicto respectivo, sin que resulten necesarias mayores explicaciones (art. 20 bis, último párrafo - incorporado por ley 27.206-, del Código Penal).

### **VII.- Cómputo de pena.**

Practicado por la Sr. Secretario en los términos del art. 493 del CPPN y aprobado por este Juez el cómputo de pena, se ha establecido que la condena impuesta a José Jorge Alperovich vencerá el diecisiete de junio de dos mil cuarenta (17/06/2040), a las veinticuatro horas, debiendo recuperar su libertad a las doce horas de ese mismo día.

### **VIII.- Reparación económica.**

A riesgo de ser reiterativo, he señalado el desinterés, la buena fe y lealtad procesal que ha exhibido M.F.L. desde que se inició su calvario,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

limitando sus pretensiones que solamente estuvieron orientadas como herramienta para poder reanudar su vida, superando así -en lo posible- las graves situaciones traumáticas que tuvo que padecer.

Efectivamente, salvo las peticiones realizadas por la Fiscalía, no se escucharon durante el debate reclamos de esa naturaleza por parte de M.F.L. o sus representantes, que en ningún momento hicieron alusión a la reparación económica prevista en el art. 29 inc. 2º del Código de fondo.

Por su parte, el Ministerio Público Fiscal formuló ese reclamo. Tal vez, acompañando lo que entendió, era un derecho de la víctima – en eso coincidimos-, pero excediendo la posición ética de M.F.L. durante toda la tramitación de este proceso, quien no dudó en volver a sufrir una revictimización solo para que se le reconozca su verdad y que la misma fuera expuesta en la palabra escrita a través de un fallo judicial.

El Ministerio Público Fiscal tampoco presentó el reclamo con los elementos necesarios. No cuantificó el monto ni tuvo en cuenta la conducta y el desinterés que reiteradamente sostuvo M.F.L. – tanto por sí, como a través de sus representantes- en obtener algún rédito económico por todo lo que le tocó vivir.

Sin embargo, la defensa quiso sacar provecho de esta discordancia, llegando incluso a anticipar la improcedencia de cualquier reclamo civil que pudiera ser efectuada, aludiendo a prescripciones, etcétera. Es así como en el veredicto, solo me limité a reconocer su derecho y la norma que lo se sustenta.

### **IX.- Prisión preventiva.**

*Fecha de firma: 16/08/2024*

*Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ*

*Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

A los fines de cumplir con las formalidades expresadas en el punto IV del veredicto, vinculadas a la prisión preventiva, debo decir que ya me he pronunciado al respecto en la causa “Arzapalo Ayala” (causa N° 14.928/2016 -RI N° 5153-) del registro de este Tribunal.

Efectivamente, existiendo ya un auto de procesamiento vigente desde antes del veredicto, la única modificación podría haber sido estar a sus fundamentos, pero decretarlo con prisión preventiva. La única variación hubiera sido el aumento de riesgo que implicaba una sentencia condenatoria con detención.

En tal sentido, aparece como una suerte de contradicción que, habiendo una decisión de mayor jerarquía, haya que retrotraerse a fundamentos expresados por otro Juez en una etapa ya precluida.

Sin embargo, en razón de cumplir con algunas formalidades que algunos tribunales superiores pueden objetar, en el mismo momento en que se dictó el veredicto, y para garantizar el derecho de la defensa en juicio, comencé a redactar los fundamentos de esa cautelar, con el objeto de facilitar, como dije, el más amplio ejercicio de la defensa.

Abocado a esa tarea, inmediatamente fue solicitada la excarcelación de Alperovich, y la contestación a ese planteo obviamente siempre es la misma que abona la decisión de modificar la situación de libertad y, a mi juicio, a partir del pronunciamiento dictado.

Así las cosas, los fundamentos son idénticos, tanto cuando se dicta la medida cautelar como cuando se rechaza la excarcelación, razón por la cual ya resultaba innecesario la formalidad de dictarla expresamente, máxime porque estaba en el veredicto.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Sobre esto, incluso, ya se ha expedido por unanimidad la Sala de Turno de la Cámara Nacional de Casación Penal el pasado 18/07/2024, al confirmar la detención y denegatoria de cualquier morigeración a la prisión preventiva, sin formular objeción alguna.

Paso entonces a transcribir los argumentos que abonaron la decisión del punto IV del veredicto, que no son otras, como dije, que las de la denegatoria de la excarcelación, que le fueron informadas al Sr. Defensor dentro del plazo de 24 horas.

Los jueces de primera instancia tienen un plazo bastante más amplio para proceder de esta manera, de modo que con la transcripción que sigue, queda superada cualquier duda o pretensión recursiva en lo que a esta formalidad respecta.

Efectivamente el día 18/06/2024 se dictó el veredicto, y al día siguiente la resolución que funda por qué se dictó la medida cautelar en cuestión, todo lo cual fue confirmado de forma unánime por la Sala de Turno de la Cámara Nacional de Casación Penal el pasado 18/07/2024.

Son las que siguen:

*“///nos Aires, 19 de junio de 2024.*

### **AUTOS Y VISTOS:**

*Para resolver el pedido de excarcelación efectuado por la defensa en la presente **causa nro. 86765/2019 (R.I. nro. 7145)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 29, seguida contra **José Jorge Alperovich** en orden al delito de abuso sexual cometido en tres oportunidades (hechos 1, 3 y 5) los últimos dos cometidos en grado de tentativa, y otros seis sucesos de violencia sexual, de forma agravada por*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*haber sido con acceso carnal por vía vaginal, anal y oral al haber introducido partes de su cuerpo, su pene por las tres vías y sus dedos en la primera de ellas (hechos 2, 4, 6, 7, 8 y 9), en calidad de autor; en todos los casos, mediando para su comisión intimidación, abuso de una relación de dependencia, de poder y de autoridad, cometidos en perjuicio de M.F.L. (arts. 42, 55 y 119 párrafos 1° y 3° del Código Penal de la Nación).*

### **Y CONSIDERANDO:**

*I.- En base a los argumentos que surgen de la presentación que dio origen a esta incidencia – a donde me remito para evitar innecesarias reiteraciones-, la defensa de José Jorge Alperovich solicitó la excarcelación del nombrado.*

*II.- Al contestar la vista conferida, la querella brindó las razones por las cuales, a su criterio, la solicitud de la defensa debe ser rechazada.*

*III.- En la misma sintonía que los acusadores particulares, dictaminó el Dr. Sandro Abraldes, Fiscal General interinamente a cargo de la Fiscalía General N° 27 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de esta ciudad.*

*IV.- De manera previa a adentrarme en la exposición de los fundamentos de la cuestión en tratamiento, resulta adecuado señalar que el principio general que deriva del estado de inocencia (art. 18 de la C.N., 8.2 de la C.A.D.H. y 14.2 del P.I.D.C.P.), debe ser que el imputado no puede ser privado de su libertad si no es como consecuencia de una sentencia condenatoria firme que declare su culpabilidad.*

*La regla es que toda persona “inocente” tiene el derecho a la libertad (art. 14 CN, 9.1 PIDCP y 7 CADH), y es claro que también goza de*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*tal derecho quien se encuentra sometido a un proceso penal sin que exista el dictado de una sentencia de condena firme.*

*A pesar de lo que establece dicho principio general, la propia Constitución y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos permiten reconocer que, excepcionalmente, a pesar de ese estado de inocencia, es posible privar de la libertad al imputado aún antes de la condena. Eso será así, cuando resulte imprescindible para lograr los fines del proceso y cuando no se advierta otra forma de alcanzar dichos objetivos.*

*Al margen de la legalidad de la prisión preventiva, resulta indiscutible que su carácter es excepcional. Es decir, constituye un instrumento procesal al que no corresponde asignar fines propios de la pena, sino que debe utilizarse para mitigar determinados riesgos que afecten los objetivos del proceso.*

*Es claro, desde una visión respetuosa de los derechos humanos, que aparece como aconsejable la aplicación de las medidas de coerción que resulten lo menos lesivas posibles. Pero no es menos cierto que una propuesta de menor lesividad podrá ser aplicada, siempre que su conveniencia sea analizada de manera conjunta con todo el contexto del caso concreto.*

*V.- Formuladas estas aclaraciones, pasaré a brindar los argumentos que me han llevado a decretar la prisión preventiva de José Jorge Alperovich y, ahora, denegar el pedido liberatorio efectuado por la defensa.*

*El primer motivo de improcedencia del planteo radica en que la situación del nombrado no encuadra dentro de ninguno de los supuestos*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*liberatorios establecidos en los arts. 316 y 317 del Código Procesal Penal de la Nación.*

*En segundo término, de acuerdo con lo establecido en los arts. 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal y 319 del Código Procesal Penal de la Nación, en este caso existen verdaderos riesgos procesales que podrían poner en riesgo el fin del proceso, cuya entidad es lo suficientemente extrema como para mantener el encarcelamiento preventivo del acusado.*

*En tal sentido, no puede pasarse por alto que tal circunstancia fue la que ameritó que en oportunidad de dictar el veredicto, haya dispuesto la inmediata detención de Alperovich, decretando así su prisión preventiva, por los argumentos que a continuación pasaré a explicar.*

*Empezaré por destacar que José Jorge Alperovich fue condenado a la pena de 16 años de prisión por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual simple reiterado en tres oportunidades (hechos 1, 3 y 5), los últimos dos cometidos en grado de tentativa, y otros seis sucesos de violencia sexual agravados por haber sido con acceso carnal por vía vaginal, anal y oral, al haber introducido partes de su cuerpo, su pene por las tres vías y sus dedos en la primera de ellas (hechos 2, 4, 6, 7, 8 y 9), en todos los casos, mediando para su comisión intimidación, abuso de una relación de dependencia, de poder y de autoridad, todos estos en concurso real entre sí, en perjuicio de su sobrina segunda y ex colaboradora laboral M.F.L.*

*Dicha decisión se basó -ni más ni menos-, en la circunstancia de que durante el desarrollo del debate oral y público celebrado se produjo*







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*un sinnúmero de pruebas sólidas, precisas y concordantes contra el acusado, que me llevan siempre a una misma y única conclusión.*

*Tal situación fue la que llevó a ambas partes acusadoras a peticionar en el marco de sus alegatos finales la imposición de un elevado monto de pena de prisión de efectivo cumplimiento, así como la implementación de medidas cautelares con el propósito de asegurar los fines del proceso.*

*El cuadro que acabo de describir me conduce a afirmar que, si bien la elevada pena de prisión impuesta a José Jorge Alperovich no ha sido ratificada de manera definitiva, se puede anticipar que en caso de recuperar su libertad intentará eludir el accionar de la justicia y perjudicar los objetivos del proceso.*

*En ese orden, resulta oportuno recordar que el nuevo Código de Procedimiento Penal Federal contempla -entre otras cosas-, a la pena en expectativa y a la imposibilidad de condena condicional como parámetros de riesgo de fuga. Eso surge expresamente del art. 221 inc. "b" y, vale resaltar que, en este caso, no se trata únicamente de una pena en expectativa, sino de una sanción ya impuesta luego de haberse sustanciado el debate.*

*Acerca de la sanción impuesta, además, me parece oportuno destacar que, de acuerdo a la normativa vigente, los hechos por los cuales Alperovich ha sido condenado, que fueron calificados como constitutivos de graves delitos cometidos contra la integridad sexual, descartan la posibilidad de acceder a una libertad anticipada (conforme arts. 14 del CPN y 56 bis de la Ley 24.660). Es decir que, de confirmarse el*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*pronunciamiento dictado, el nombrado deberá permanecer privado de la libertad hasta el diecisiete de junio del año dos mil cuarenta.*

*Como veremos, por las características de los hechos -ataques sexuales contra una mujer- se debe tener en cuenta también la necesaria perspectiva de género y la diligencia reforzada, de modo de evitar colocar nuevamente a M.F.L. en riesgo de revictimización, con afectación de los efectos sanadores que una adecuada y oportuna intervención del Poder Judicial deberían brindarle.*

*Desde esa perspectiva, es razonable suponer que las expectativas de la persona sometida a proceso se ven reducidas al haber finalizado el juicio oral con el dictado de una sentencia condenatoria. En forma concomitante, se ve aumentado el peligro de fuga frente a la disminución de su esperanza de obtener un pronunciamiento absolutorio.*

*En esa inteligencia, se observa que el argumento defensivo relativo a la actitud asumida por Alperovich durante la tramitación del proceso, elude por completo el estado en que actualmente se encuentra el expediente. Por esa razón, tales circunstancias resultan insuficientes a los fines de rebatir el real peligro de fuga, en punto a que la sentencia condenatoria que pesa en su contra resulta demostrativa de la existencia de un riesgo cierto de elusión.*

*Acerca de esta cuestión, como bien ha citado la querella en su alegato y también en el marco de esta incidencia, en los fallos “Sillerico Condori”, “Correa” y “Bergara Perez”, los magistrados de la Cámara Nacional de Casación Penal en lo Criminal y Correccional precisaron que una condena no firme impuesta después del correspondiente juicio oral y*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*público, respetando las formas sustanciales relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia, resulta un parámetro más que razonable para valorar la existencia del riesgo procesal de fuga, en los términos del art. 319 del CPPN.*

*Es que su dictado representa un agravamiento de la situación del imputado, en desmedro de su presunto estado de inocencia, que aquél conserva hasta el momento en que la eventual resolución adversa adquiera firmeza (Sentencia del 10.8.16, Sala II, jueces Niño, Sarrabayrouse y Morin, registro n° 589/2016; Sentencia del 10.8.16, Sala II, jueces Niño, Sarrabayrouse y Morin, registro n° 588/2016. 3 y Sentencia del 1.9.17. Sala II, jueces Días, Sarrabayrouse y Morin, registro n° 557/2017).*

*En un sentido similar me he expedido al emitir mi voto en la causa "Amador" de este Tribunal, que incluso fue ratificado por la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal en lo Criminal y Correccional el pasado 7/3/2024.*

*Para el caso, vale resaltar precisamente lo que la Casación señaló en esa oportunidad: "(...) luego de haberse desarrollado el debate oral y público, con su acusación, la decisión del Tribunal de ordenar la detención preventiva, luego de imponer en primera instancia una sanción muy severa, y hasta tanto se resuelva en definitiva el caso, resulta prudente, adecuada y suficiente para hacer una excepción legalmente prevista y regulada al fundamental derecho invocado por la defensa; pues no sólo se erige como una circunstancia que incide sustancialmente en el riesgo de fuga, sino que se corresponde con este complejo sistema de*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*garantías y permitirá, si es confirmada, la efectiva realización de la ley material y, por lo tanto, de las garantías de la mujer.*

*Frente a la obligación de prevenir, investigar y, en su caso, reprimir delitos que tengan por víctimas a personas respecto de quienes se ha establecido una protección especial, la decisión de mantener el encierro cautelar para tal fin luce razonable aun cuando el imputado se haya mantenido a derecho durante la sustanciación del proceso, y del debate; pues el dictado, aunque no firme, de una pena de máxima entidad, resulta un parámetro objetivo que determina ciertamente la modificación de las circunstancias previas, y la verificación de un riesgo de fuga que no se advierte que pueda ser enervado mediante la alternativa que la defensa propone –sobre todo considerando que tampoco ha especificado, más que genéricamente, de qué forma se instrumentaría–.” (del voto formulado por el Juez Pablo Jantus).*

*Por otro lado, la imposición de la medida coercitiva en cuestión se justifica en base a la gravísima naturaleza de los hechos que se han tenido por probados.*

*En tal sentido, no puede ser pasada por alto la violencia sistemática que ejerció Alperovich sobre M.F.L., en su condición de mujer, que como más adelante veremos, también se ha visto reflejada durante la sustanciación del debate.*

*A ello se añade la circunstancia de que, para procurar su impunidad y eludir la formación de este expediente, Alperovich llevó adelante diversas maniobras. Sobre esto ahondaré al brindar los fundamentos de la sentencia, pero destaco los intentos del imputado – por*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*sí o por allegados a M.F.L.- para evitar que la denuncia se concretara, en un claro ejercicio del poder que ostentaba en su rol de ex gobernador y, por entonces, senador.*

*A modo de simple ejemplo, puedo mencionar lo que ha señalado el tío de M.F.L. – Alberto “Titi” Leon-, con relación al llamado telefónico que recibió por parte del imputado, con la clara intención de que la denuncia que dio origen a este asunto, no llegara a judicializarse.*

*Otro ejemplo que puedo destacar es el caso del testigo Víctor De Cataldo, que pertenecía al círculo íntimo de Alperovich, quien también con la pretensión de ayudar a M.F.L., se acercó a ella para beneficiar a Alperovich.*

*En esa misma línea, la vocación de eludir el proceso judicial por parte del imputado es clara. Nótese que pocos días antes de que el debate finalizara, en ocasión de efectuar su descargo, llegó al punto tal de formular sospechosas manifestaciones vinculadas con un supuesto intento de extorsión del que habría sido víctima, que ni siquiera tuvo el más mínimo tratamiento durante el desarrollo del proceso.*

*Es grande la cantidad de prueba que sustenta la decisión adoptada. Se cuenta con prueba testimonial, pericial física y psicológica, documental e instrumental, entre otras. Eso fue lo que me condujo a imponerle la pena anunciada, lo que, en definitiva, constituye un parámetro objetivo que avala y respalda la aplicación de la medida cautelar dispuesta al momento del dictado del veredicto condenatorio.*

*A su vez, las condiciones relatadas del caso deben analizarse a la luz del compromiso internacional asumido por el Estado argentino de*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*adoptar medidas que aseguren la prevención, investigación, sanción y reparación de los actos de violencia contra las mujeres (art. 7, inc. b, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer). Y esta circunstancia, vinculada a los derechos de la mujer, sin duda ninguna, es uno de los fines del proceso que se debe preservar.*

*A ello se suma el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos en materia de género, que también reconoce la responsabilidad del Estado por la acción de particulares.*

*En tal sentido, se ha establecido que los actos de privados por hechos de violencia de género, pueden derivar en violaciones de derechos humanos si el Estado no adopta medidas de prevención, investigación, sanción y reparación a las víctimas con la debida diligencia (Cfr. Recomendación General 19 del Comité CEDAW, el Informe N° 54/01, "Maria Da Penha Maia Fernandes vs. Brasil", Informe Anual, 2000, OEA/Ser. L/V.II.111 Doc. 20 rev. (2000); y C.I.D.H caso "González y otras" "Campo Algodonero vs. México").*

*Este escenario nos demanda a los jueces un especial deber de cuidado a la hora de evaluar la concesión o continuación de medidas procesales que puedan poner en riesgo la posibilidad cierta de realización de la pretensión penal.*

*Especialmente en casos como el que nos ocupa, donde los riesgos procesales son insusceptibles de ser neutralizados mediante una medida alternativa al encierro cautelar, puesto que no pueden ser*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*soslayadas las facilidades con las que cuenta Alperovich para evadirse y así sustraerse del proceso.*

*En la práctica judicial, un gran número de resoluciones que giran en torno a esta materia se dictan basándose en el “arraigo”. Por cierto, tal como la defensa alegó, Alperovich no solo tiene arraigo sino también una gran fortuna y un círculo social muy amplio para eludir la acción de la justicia.*

*En la práctica judicial muchas veces se les niega la excarcelación a personas de bajos recursos, que han caído en situación de calle y no tienen ninguna oportunidad de mantenerse prófugos. Por el contrario, se les concede a quienes gozan de un poderío económico y poseen contactos y relaciones sociales que claramente facilitarían su fuga.*

*Todo esto, que es una suerte de doble vara, refleja en definitiva una clara violación que repugna al derecho de neto raigambre constitucional de igualdad frente a la ley (art. 16 C.N.).*

*En un sentido similar me he expedido el pasado 7/5/2024 al resolver la excarcelación planteada en la causa 9439/2024 del registro de este Tribunal, cuando afirmé que: “De manera contraria a lo que otros colegas señalan, sobre todo en estos tiempos que corren, con la grave crisis económica y social que nos atraviesa, considero que no resulta adecuado aparejar el hecho de que una persona se encuentre en situación de calle, con que eso implique – necesariamente- un riesgo de elusión del proceso.*

*Por el contrario, una persona que carece de los medios suficientes como para evitar estar en situación de calle, no cuenta con*







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*posibilidades reales y concretas de fugarse o permanecer prófugo de la justicia por un tiempo prolongado. Pues, justamente, así como carece de domicilio, también carece de medios suficientes como para procurar su impunidad en el tiempo.*

*Afirmar que una persona en situación de calle no podrá ser ubicada o se sustraerá del proceso que se le sigue, importaría pensar que las fuerzas de seguridad no cuentan con capacidad suficiente como para lograr la rápida detención de un individuo en esas condiciones, en caso de que resulte necesario.*

*Esa es la razón por la que, para el caso, entiendo que la situación es inversa. Puesto que, a mi criterio, las personas que poseen suficientes bienes y fortunas son las que están en mejores condiciones de mantenerse al margen de un proceso que se les sigue, justamente, por contar con los medios económicos necesarios como para intentar mantenerse al margen de la justicia.”.*

*Si bien es cierto que el Código de procedimientos pone el acento en los riesgos procesales, no pueden ser pasados por alto al efectuar este análisis los compromisos internacionales que ha asumido el Estado Argentino en aras de llevar adelante la debida investigación y sanción de aquellos hechos que han sido cometidos en un contexto de violencia de género, de acuerdo a la Convención de Belem do Pará, incorporada a la Constitución Nacional en el art. 75 inc. 22.*

*Bien sabemos que este tipo de problemática debe abordarse y desarrollarse desde una óptica y enfoque especial, que resultan propios de la naturaleza de esta clase de hechos, tal como lo ha expresado la Corte*







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*Interamericana de Derechos Humanos en diversos y múltiples precedentes que, a esta altura, son conocidos por todos -Ríos y otros vs. Venezuela; Perozo y otros vs. Venezuela; González y otras (“Campo Algodonero”); Fernández Ortega y otros vs. México; Rosendo Cantú vs. México, etc.-.*

*Con este marco, no puedo pasar por alto el impacto negativo que podría causar, no sólo para M.F.L., sino para toda la sociedad, el hecho de proceder de un modo contrario al dispuesto. Pues, como dije, no sólo impactaría en el ámbito de la Provincia de Tucumán, sino a nivel nacional, dado que solo reforzaría la desconfianza que existe por parte de la sociedad en las instituciones republicanas – especialmente en el Poder del que formo parte-, al aplicar esa “doble vara” que resulta violatoria del art. 16 de la Carta Magna, cuando la persona a quien se le sigue el proceso reúne las características de Alperovich -con una holgada y comprobada situación económica y social, tres veces gobernador de Tucumán, ex senador, empresario, etc.-.*

*A mi modo de ver, resulta realmente sorprendente la cuestión. En causas elevadas a juicio por hechos de esta naturaleza, aquellos que provienen de los sectores más humildes, por lo general llegan a juicio oral privados de su libertad y así continúan hasta que la sentencia adquiere firmeza en las instancias superiores.*

*Es conocida la prolongación de procesos seguidos a funcionarios, empresarios y personas de los más altos niveles sociales, que han llegado a durar más de veinte años. Hemos visto, incluso, casos en los que poderosos se mantienen prófugos de la justicia en países limítrofes por años, otros han logrado su impunidad biológica a pesar de su*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*condición de genocidas, y, otros tantos que, por tratarse de personajes social y políticamente relevantes, ni siquiera llegan a la condena firme y definitiva.*

*Acerca de este punto, recientemente destacué la desigualdad en el tratamiento de algunos temas por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que con sus intervenciones vinculadas a la oportunidad política y coyuntural, ha perjudicado la transparencia y equidad que son sustento de una correcta y eficaz administración de justicia.*

*El Tribunal más alto de la Nación, como dije, ha sido uno de los responsables del desprestigio que afecta a todo el Poder Judicial, especialmente con el manejo de los tiempos; esto es, causas que duran décadas, en desmedro de otras que resuelven rápidamente de acuerdo a los vaivenes de la política, ignorando los principios de igualdad que surgen de la manda del artículo 16 de la Constitución Nacional.*

*En esa oportunidad, señalé que: “Desde que fui designado Juez en 1984, siempre puse un especial empeño en evitar que las causas se prescriban, para lo cual seguí rigurosamente reglas claras, concretas y conocidas por todos los litigantes, de modo de evitar situaciones como las que describo y con el propósito de brindar un servicio público transparente, eficiente y, fundamentalmente, igualitario.*

*Sin embargo, el más alto Tribunal de nuestro país ha demostrado, en esta y otras causas, un tratamiento arbitrario en lo que hace a la utilización de los tiempos procesales a partir de determinadas*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*situaciones políticas, en desmedro de una correcta administración de justicia.*

*A título de simple ejemplo, hemos visto que luego de más de una década, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se avocó al análisis de la constitucionalidad de la ley que rige al Consejo de la Magistratura Nacional, declarando su inconstitucionalidad, cuando era una cuestión de puro derecho. Se arrogó facultades legislativas y puso en vigencia una ley derogada, apropiándose de facultades del Congreso de la Nación. Y paradójicamente, emplazó al Poder Legislativo para que en seis meses dictara una nueva ley, cuyo análisis había demorado, como ya dijimos, mucho más de una década.*

*No es el único caso que puedo mencionar, porque son muchos los ejemplos que podría dar. Nuestros soldados de Malvinas todavía esperan una resolución vinculada a las torturas recibidas durante el conflicto bélico, el tratamiento exprés (...) en desmedro de otras causas que incluyen delitos de lesa humanidad que no se resuelven, logrando así una suerte de impunidad biológica para muchos genocidas por el mero transcurso del tiempo, olvidando el derecho de las víctimas al reconocimiento de la verdad de los hechos que los perjudicaron.”(extraído de la decisión que adopté el pasado 11/07/2023 en el marco de la causa nro. 21666/1996 del registro de este Tribunal).*

*Otras veces, con una sospechosa celeridad, se han atendido situaciones vinculadas a miembros del Poder Judicial, como la designación de jueces nombrados irregularmente en cargos estratégicos, de acuerdo a la conveniencia del gobierno de turno.*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*Por otra parte, esta decisión también debe tener en cuenta que puede generar un negativo impacto en la víctima. Y esta cuestión hace al deber de los jueces como parte de uno de los poderes del Estado y la responsabilidad que esto genera, el deber de prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer.*

*Una sentencia condenatoria no puede ni debe soslayar los cuidados de la víctima, porque el desenlace del trámite de la causa puede dificultar el proceso de sanación que trae aparejado el efecto reparador que implica la intervención de la justicia.*

*Con esto, me refiero a que la recuperación que viene transitando M.F.L. podría verse afectada, al sentir que su agresor no enfrenta las consecuencias adecuadas por sus acciones, todo lo cual podría implicarle un estado de ansiedad y temor, tanto por su seguridad como por su tranquilidad.*

*La experiencia de más de 50 años de transitar por los tribunales me indica que procesos como este generan sufrimiento, máxime cuando las expectativas de la víctima no encuentran validación adecuada en un tiempo oportuno por parte de la institución Justicia.*

*Surgió del debate la desprotección que bien pudo afectar a M.F.L. durante su propio trámite a partir de la denuncia, cuando también, en su momento, intervenía una justicia que podía ser fácilmente influenciada por su agresor: un hombre poderoso en lo político, económico y social.*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*Debemos recordar que Alperovich fue quien, apenas formulada la denuncia en su contra, reveló públicamente la identidad de M.F.L. y la expuso ante la sociedad en su conjunto.*

*Tampoco puedo dejar de tener en cuenta las extrañas pero suspicaces circunstancias ocurridas incluso durante el debate. Recuérdese que durante su desarrollo también recibió agresiones: una llamada efectuada por un testigo el día antes de que éste viniera a declarar, la formulación de imputaciones a su conducta por parte de diversos testigos y también de su agresor, y diversas difamaciones que, sin duda, extienden el sufrimiento y obviamente no ayudan a su recuperación a partir de una constante revictimización.*

*En esa misma línea, no puedo ignorar el daño que le podría causar a la joven M.F.L. la eventual presencia del condenado en la provincia de Tucumán, o la eventual concesión de cualquier clase de estos beneficios liberatorios. Eso, a mi juicio, traería aparejado ciertas sospechas de la utilización de la doble vara a la que hice referencia.*

*No olvidemos: M.F.L. es una mujer joven, que se presentó a prestar declaración testimonial en el debate en un avanzado estado de embarazo, y que ha dado a luz durante el proceso. De ninguna manera se puede esquivar el daño y perjuicio que una decisión distinta a la que estoy adoptando podría generarle a la nombrada, especialmente si se analiza la cuestión desde la óptica mencionada, en lo que hace a la erradicación de la violencia contra la mujer, ya sea física, sexual o psicológica -entre otras-, cuya raigambre es constitucional a partir del art. 75, inc. 22 de la*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*CN, que incorpora a nuestro ordenamiento todos los convenios vinculados con la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.*

*Las morigeraciones al encierro cautelar también deben analizarse desde esa perspectiva. Incluso, en esa misma línea, no puedo dejar de tener en cuenta los eventuales perjuicios que todo esto podría conllevar con relación a la crianza de la niña recién nacida, a la luz del interés superior del niño que siempre debe prevalecer.*

*La inconveniencia de otorgar privilegios o morigeraciones en este caso, radica en que solo pueden traer consecuencias no deseadas para quien ha resultado perjudicado, directa o indirectamente, en esta causa. Porque los jueces debemos comprender que los fallos judiciales no solo impactan en la persona sometida a proceso, sino también en la víctima, su núcleo familiar y la sociedad en su conjunto.*

*Este proceso no ha cesado a pesar del veredicto dictado; posiblemente, muy lejos esté de hacerlo. Por eso es que debo extremar los recaudos en función de todo lo que he sostenido en estas líneas.*

*Quiero ser claro en esto: Alperovich, por todas las características que reúne y aquí he expuesto, cuenta además de su poder económico, con una inmensa red de contactos sociales y políticos que inexorablemente podrían facilitar su salida del país o, en su caso, su ocultamiento.*

*Por otro lado, tampoco puedo pasar por inadvertida la influencia que el nombrado ha ejercido durante la tramitación de la causa y aún durante la sustanciación del debate. Si bien será objeto de la sentencia, hemos podido ver cómo testigos se han ocupado burdamente*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*de intentar limpiar la imagen de Alperovich, de un modo aún más extremo que el utilizado por el propio condenado.*

*Esta cuestión fue la que llevó a las partes acusadoras, oportunamente, a solicitar la detención de diversos testigos por haber entendido que estaban cometiendo el delito de falso testimonio de manera flagrante. Y esto, no puedo analizarlo de una manera distinta a un intento de entorpecer el normal desarrollo del debate.*

*Por otra parte, considero que la medida de coerción en cuestión no luce desproporcionada a la luz de la pena impuesta por este Tribunal, sobre todo si se toma en consideración que Alperovich se encuentra detenido recién desde la fecha en la que se emitió el veredicto de condena.*

*Por eso estimo, de acuerdo con los fundamentos expuestos, que la medida cautelar de prisión preventiva impuesta al dictar el veredicto de condena resulta razonable, necesaria y adecuada para garantizar el cumplimiento de la pena y evitar toda clase de efectos negativos.*

*Finalmente, corresponde resaltar que ambos acusadores, tanto el Sr. Fiscal General como los apoderados de la querella, entendieron que debían rechazarse los pedidos realizados por la defensa y sostuvieron su pedido de encarcelamiento preventivo.*

*En definitiva, entiendo que la situación actual de Alperovich difiere sustancialmente de aquella que atravesó durante todo este proceso, lo que lo llevó a cumplir con las obligaciones que se le impusieron.*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*La contundente circunstancia de que se haya dictado un veredicto condenatorio, con la imposición de una pena de 16 años de prisión, que deberá ser cumplida hasta el diecisiete de junio del año 2040, y todo lo que trajo aparejado el juicio oral, hace que existan fundamentos suficientes para mantener su encarcelamiento.*

*Por otra parte, en cuanto a las medidas de morigeración, entiendo que, en virtud de las consideraciones realizadas, los riesgos procesales analizados revisten una entidad tal que no permiten ser neutralizados y de esa forma adecuarse a algunos de los supuestos del art. 210 del Código Procesal Penal Federal.*

*En consecuencia, se verifican los riesgos procesales que deben ser valorados al resolver cuestiones como las planteadas, lo que permite fundar el mantenimiento de la detención cautelar del condenado, sin morigeración alguna.*

*Finalmente, para dar una completa y acabada respuesta a los argumentos de la defensa, se le hace saber que desde el mismo momento de su detención, se ordenó su asistencia médica e, incluso, en el día de la fecha se ordenó un riguroso examen médico, clínico, psicológico y psiquiátrico que deberá ser informado al tribunal oportunamente.*

*Así las cosas;*

### **RESUELVO:**

***I.- NO HACER LUGAR a la excarcelación de JOSÉ JORGE ALPEROVICH bajo ningún tipo de caución y sin morigeración alguna, en la presente causa nro. 86765/2019 (R.I. nro. 7145) del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 29, seguida al nombrado***







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

*en orden al delito de abuso sexual cometido en tres oportunidades (hechos 1, 3 y 5) los últimos dos cometidos en grado de tentativa, y otros seis sucesos de violencia sexual, de forma agravada por haber sido con acceso carnal por vía vaginal, anal y oral al haber introducido partes de su cuerpo, su pene por las tres vías y sus dedos en la primera de ellas (hechos 2, 4, 6, 7, 8 y 9), en calidad de autor; en todos los casos, mediando para su comisión intimidación, abuso de una relación de dependencia, de poder y de autoridad, cometidos en perjuicio de M.F.L. (arts. 42, 55 y 119 párrafos 1° y 3° del Código Penal de la Nación, y arts. 220 y 221 CPPF y 319 CPPN).*

**II.- Regístrese y notifíquese a las partes".** Fdo. Juan M. Ramos Padilla. Ante mí. Ezequiel Bauman. Secretario. Evangelina Lasala. Secretaria."

### **X.- Otras cuestiones.**

**1).** Una vez firme el fallo, deberá librarse oficio al Registro Nacional de Datos Genéticos a fin de hacer saber que se autoriza la extracción de muestras, de acuerdo a lo establecido en el art. 5 de la ley 26.879 y Decreto 522/2017.

**2).** De conformidad con las peticiones efectuadas por las partes acusadoras y teniendo en cuenta las evaluaciones particulares que he efectuado en cada caso, a donde me remito para evitar innecesarias reiteraciones, corresponde extraer los testimonios respectivos para la investigación de las conductas de Juan David Cayata, Víctor Hugo Decataldo y Manuel Segundo Frías.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Visto lo informado por el Sr. Fiscal General en cuanto a otras denuncias formuladas, se lo autoriza a remitir copia de este fallo a los jueces que han tomado intervención en aquellas, si lo estima pertinente. Más aun cuando también anunció haber denunciado a otra testigo - Beatriz Mirkin- por la presunta comisión del delito de falso testimonio.

**3).** Por último, corresponde remitir la filmación de los testimonios de las licenciadas Liliana Sedler y Paula Sánchez Ayala y los informes periciales presentados en el expediente, al Ministerio de Salud de la Nación, a los fines de que, por intermedio del órgano que corresponda, evalúen la conducta ética de las profesionales.

Por todo lo expuesto, conforme las prescripciones de los arts. 393, 399, 400, 403 y concordantes del Código Procesal de la Nación, con la asistencia del Secretario, Dr. Ezequiel Bauman, el Suscripto;

### **RESUELVE:**

**I.- CONDENAR a JOSÉ JORGE ALPEROVICH –DNI Nro. 11.708.616, argentino, nacido el 13/04/1955 en San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, hijo de León Alperovich y Marta León, con domicilio en la calle Crisostomo Álvarez 4071, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Prio. RNR Nº 05245020 y Prio. Pol. CI Nº 10234967.- por ser considerado autor penalmente responsable de los delitos de **abuso sexual simple reiterado en tres oportunidades (hechos 1, 3 y 5), los últimos dos cometidos en grado de tentativa, y otros seis sucesos de violencia sexual agravados por haber sido con acceso carnal por vía vaginal, anal y oral, al haber introducido partes de su cuerpo, su pene por las tres vías y sus****





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

**dedos en la primera de ellas (hechos 2, 4, 6, 7, 8 y 9), en todos los casos, mediando para su comisión intimidación, abuso de una relación de dependencia, de poder y de autoridad, todos estos en concurso real entre sí, a la PENA DE DIECISEIS AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** (arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 42, 55 y 119 párrafos 1° y 3° del Código Penal y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**II.- DECRETAR LA INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA PARA EJECER CARGOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL** (art. 20 bis, último párrafo -incorporado por ley 27.206-, del Código Penal).

**III.- DISPONER EN ESTE ACTO LA DETENCIÓN DE JOSÉ JORGE ALPEROVICH** y su inmediato traslado a una unidad carcelaria del Servicio Penitenciario Federal. En tal sentido, hacer saber a su director que deberá dar estricto cumplimiento con esta orden.

**IV.- CONVERTIR LA DETENCIÓN DE JOSÉ JORGE ALPEROVICH EN PRISIÓN PREVENTIVA.**

**V.- DECLARAR QUE, CONFORME SURGE DEL PUNTO I Y DEL CÓMPUTO PRACTICADO EN SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 493 DEL CPPN, LA CONDENA IMPUESTA A JOSÉ JORGE ALPEROVICH VENCERÁ EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CUARENTA (17/06/2040),** a las veinticuatro horas, debiendo recuperar su libertad a las doce horas de ese mismo día.

**VI.- DEJAR SIN EFECTO** la consigna de acompañamiento, seguimiento y custodia de **JOSÉ JORGE ALPEROVICH**, impuesta por intermedio de la Comisaría Vecinal 1E de la Policía de la Ciudad con fecha





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

10/06/24, **UNA VEZ QUE EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL SE HAGA CARGO DE SU ALOJAMIENTO.**

**VII.- LIBRAR** oficio oportunamente al Registro Nacional de Datos Genéticos, a fin de hacer saber que se autoriza la extracción de muestras de acuerdo con lo establecido en el art. 5 de la ley 26.879 y el Decreto 522/2017.

**VIII.- DISPONER LA EXTRACCIÓN** de los testimonios respectivos para que se investigue la conducta de Juan David Cayata, Víctor Hugo Decataldo y Manuel Segundo Frías, tal como lo solicitaran las partes acusadoras.

**IX.- REMITIR** la filmación de los testimonios de las licenciadas Liliana Sedler y Paula Sánchez Ayala, y copias de los informes periciales presentados en el expediente al Ministerio de Salud de la Nación, a los fines de que, por intermedio del órgano que corresponda, evalúen la conducta ética de las profesionales, de acuerdo con lo que surge de los considerandos respectivos.

**X.- AUTORIZAR** la extracción de las piezas procesales correspondientes para que las partes queden en condiciones de formular las denuncias que estimen pertinentes con relación a otros testigos que han sido cuestionados.

**XI.- RECONOCER** el derecho de M.F.L. en lo que hace a la reparación integral en los términos del art. 29, inc. 2 del CPN, de acuerdo a las consideraciones formuladas en la sentencia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 86.765/2019/TO1

Notifíquese, hágase saber, regístrese y publíquese conforme Ley 26856 y Acordada 15/13 C.S.J.N. Firme o consentida que quede la presente, comuníquese a quien corresponda y oportunamente archívese.-

JUAN M. RAMOS PADILLA

JUEZ

Ante mí: EZEQUIEL BAUMAN

SECRETARIO

**NOTA:** Se deja constancia que, en el día de la fecha, se dio íntegra lectura a los fundamentos de la sentencia dictada en autos, la cual a su vez fue incorporada al Sistema Lex 100, quedando las partes debidamente notificadas. Secretaría, 16 de agosto de 2024.-

EZEQUIEL BAUMAN

SECRETARIO

